



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 12 de Octubre de 2022

EDICION N° 10.865

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3678-K REINSTAURA LEY 3201-K

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento, la ley 3201-K -Emergencia Habitacional y de Infraestructura Social Básica-.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo Provincial asignará las partidas necesarias para atender los recursos presupuestarios establecidos en el artículo 8° de la ley 3201-K, que se proroga por la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2287

RESISTENCIA, Chaco, Sábado 1 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17478-Ae y la sanción legislativa N° 3.678-K; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.678-K cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons – Rach Quiroga

s/c

E:12/10/2022

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3679-A REINSTAURA LA LEY 2024-K (antes ley 7030)

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de su última prórroga dispuesta por ley 3185-A, la ley 2024-K (antes ley 7030) -Emergencia Habitacional-.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los

catorce días del mes de septiembre del año
dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2290

RESISTENCIA, Chaco, Sábado 1 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17479-Ae y la sanción legislativa N° 3.679-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.679-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons – Rach Quiroga

s/c

E:12/10/2022

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3681-G
ADHESION A LA LEY NACIONAL 27.675 -DE RESPUESTA INTEGRAL AL
VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN
SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-**

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC).

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 4°: Abrógase la ley 769-G (antes ley 3904)- Adhesión a la ley nacional 23.798 -Bioseguridad (SIDA)-.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los
catorce días del mes de septiembre del año
dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2299

RESISTENCIA, Chaco, Martes 4 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17593-Ae y la sanción legislativa N° 3.681-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.681-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Centeno – Capitanich

s/c

E:12/10/2022

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3682-G**

**PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE SANGRE
Y CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS**

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Provincial de Promoción de la Donación de Sangre y Células Progenitoras Hematopoyéticas, en adelante el Programa a fin de incentivar la participación social, promocionar la donación voluntaria y altruista de sangre.

ARTÍCULO 2°: Son objetivos del Programa:

- a) Incentivar la formación de promotores sanitarios locales y promotores comunitarios de donación de sangre y células hematopoyéticas progenitoras.
- b) Establecer nexos de comunicación y planificación local entre el Centro Especializado de Hemoterapia, los promotores sanitarios locales, los promotores comunitarios y la comunidad.
- c) Promover campañas de donación externas de sangre o colectas externas locales.
- d) Instituir talleres de capacitación para promotores sanitarios locales y comunitarios.
- e) Fomentar la participación responsable social y ciudadana del cuidado comunitario y solidario hacia el prójimo a través de la donación de sangre, sin que ello signifique una necesidad instalada.
- f) Promocionar las donaciones de sangre altruista y repetitiva, a fin de disminuir las donaciones del modelo de reposición tradicionalistas.
- g) Relevar, organizar y fidelizar a los donantes altruistas y repetitivos en su territorio.
- h) Optimizar la disponibilidad de sangre y sus componentes de acuerdo con las necesidades de la población en general, garantizando el acceso a una transfusión oportuna, segura y de calidad.
- i) Favorecer la detección de posibles infecciones en los donantes y disminuir el riesgo de transmitirlos en pacientes transfundidos.
- j) Beneficiar la captación y registro de nuevos donantes de células hematopoyéticas progenitoras en diferentes comunidades étnicas propias de la región.

ARTÍCULO 3°: Créase un Equipo de Promoción de Donación de Sangre y Células Hematopoyéticas Progenitoras en el ámbito del Centro Especializado de Hemoterapia del Ministerio de Salud Pública. Las pautas sobre su integración, organización y reglamento de funcionamiento, se regirán por las previsiones que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 4°: Créase, en el marco del Programa, el Equipo de Promotores Sanitarios Locales de Donación de Sangre y Células Hematopoyéticas Progenitoras, integrado por profesionales Médicos, Enfermeros, Técnicos en Hemoterapia, Bioquímicos, Técnicos de Laboratorio que pertenecen al sistema de Salud Pública de la Provincia, pudiéndose sumar profesionales y personal de salud dependientes de los municipios.

ARTÍCULO 5°: Establécese, en el marco del Programa, agregar como Promotores Comunitarios Voluntarios a personas representantes de centros educativos de todos los niveles, instituciones religiosas, empresas, organizaciones no gubernamentales entre otras, quienes priorizarán el trabajo territorial en redes. El reconocimiento y designación como tales, ámbito de actuación, organización, funcionamiento y otros aspectos atinentes, se regirán por las previsiones que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 6°: Instáurase la obligatoriedad de planificar, capacitar y articular campañas de donación externa de sangre con periodicidad cuatrimestral en cada municipio, coordinadas por los promotores sanitarios locales y los municipios, teniendo como rector al equipo de promoción del Centro Especializado de Hemoterapia.

ARTÍCULO 7°: Dispónese que el Programa funcionará de manera articulada e integral, entre el Centro Especializado de Hemoterapia, los promotores sanitarios locales, los promotores comunitarios y los donantes voluntarios que manifiestan interés en la participación de actividades solidarias de esta índole. Para tal cometido, las partes intervinientes tendrán las siguientes funciones:

- a) Equipo de Promoción del Centro Especializado de Hemoterapia:
 - 1) Rectoría en la planificación de las campañas de colectas externas de donación de sangre y captación de donantes de células progenitoras hematopoyéticas.
 - 2) Capacitación y formación de los promotores sanitarios locales y comunitarios.
 - 3) Evaluación y seguimiento de las acciones territoriales de promoción y donación voluntaria y altruista de sangre.
 - 4) Gestión de insumos médicos para la efectivización de las campañas definidas por el presente programa.
 - 5) Diseño de estrategias de comunicación a nivel gubernamental que visibilicen las acciones territoriales a favor de la donación de sangre altruista y voluntaria.
- b) Equipo de Promotores Sanitarios Locales:
 - 1) Planificación local de acciones de promoción de donación voluntaria y altruista de sangre y células progenitoras hematopoyéticas.
 - 2) Nexos de articulación entre el Centro Especializado de Hemoterapia, los promotores comunitarios y la comunidad en la planificación de las campañas de donación externa de sangre a nivel local.
 - 3) Capacitación de promotores comunitarios.
 - 4) Relevo, organización y fidelización a los donantes altruistas y repetitivos en su territorio.
 - 5) Diseño de estrategias de comunicación a nivel municipal que visibilicen las acciones territoriales a favor de la donación de sangre altruista y voluntaria.
- c) Equipo de Promotores Comunitarios:

- 1) Difusión de las campañas externas de donaciones de sangre altruistas.
- 2) Captación de donantes voluntarios locales en su área de desempeño.
- 3) Participación en el armado de talleres, conversatorios y actividades de promoción local conjuntamente con el equipo de promotores sanitarios locales.
- 4) Seguimiento y acompañamiento de donantes voluntarios y altruistas fidelizados.

ARTÍCULO 8°: El Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Municipios o los organismos que en el futuro los reemplacen, serán autoridades de aplicación de la presente ley a los fines de asegurar su implementación, quienes además deberán conformar una base de datos sobre donantes de sangre voluntario y altruista, respetando la ley nacional 25.326 de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos.

ARTÍCULO 9°: El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará a la partida presupuestaria correspondiente del Ministerio de Salud Pública, conforme con su naturaleza.

ARTÍCULO 10: Dispónese la realización de campañas de difusión y concientización sobre la donación de sangre y las ventajas de la incorporación al registro nacional de células progenitoras hematopoyéticas de potenciales donantes de médula ósea, las que deberán articularse de manera conveniente con las demás campañas publicitarias de los actos de gobierno que efectúe el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo que no excederá los noventa (90) días contados a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 12: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y consecuentemente dictar la normativa pertinente en el ámbito de sus competencias, para contribuir con los objetivos y el mejor funcionamiento del Programa en sus respectivas Jurisdicciones.

ARTÍCULO 13°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2317

RESISTENCIA, Chaco, Martes 4 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17757-Ae y la sanción legislativa N° 3.682-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.682-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Centeno – Capitanich

s/c

E:12/10/2022

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3683-F
MODIFICACIONES LEY 1825-I RÉGIMEN DE CONSORCIOS PRODUCTIVOS
DE SERVICIOS RURALES

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 9° de la ley 1825-I (antes ley 6547) sobre el Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°: Créase un Fondo Específico para el Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, el que será administrado por los Consorcios según lo establecido por la presente y su decreto reglamentario. Este Fondo se formará con la aplicación de los siguientes recursos:

- a) El setenta y cinco por ciento (75%), como mínimo de la recaudación del Impuesto Inmobiliario Rural.
- b) El treinta y cinco por ciento (35%), como mínimo de los pagos a cuenta por traslado de la producción primaria que no se hayan compensado con impuestos provinciales.
- c) El cincuenta por ciento (50%), como mínimo, de los fondos determinados por la ley 1474-F (antes ley 5755) y sus modificatorias, resguardando los derechos que la misma otorga a las comunidades indígenas.

- d) Todo otro recurso nacional o provincial que se destine al presente régimen.
- e) De dinero efectivo por el pago de las cuotas sociales normales y/o extraordinarias que efectúen los socios, resuelta en asamblea.
- f) Del producido de toda obra o trabajo que realice en su carácter de Consorcio a productores no asociados o particulares, siempre y cuando dicha obra o trabajo responda a su finalidad específica.
- g) De subsidios, donaciones y/o legados en efectivo, equipos y materiales que reciba de instituciones públicas o privadas o de particulares.

Los ítems a), b) y c) operan como porcentajes mínimos. Los mismos podrán ser aumentados por el Poder Ejecutivo dependiendo de la recaudación, hasta alcanzar el monto de veinte millones de pesos (\$20.000.000) anuales.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá actualizar este valor atendiendo a la cantidad de productores incluidos en el régimen de la presente ley, al incremento del precio de los insumos y maquinarias utilizados por los Consorcios o por el fortalecimiento de la política dirigida al sector.

Los fondos recaudados serán puestos a disposición de la autoridad de aplicación, en una cuenta especial, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su recaudación, quien a su vez deberá transferir a los Consorcios dentro de los diez (10) días de su recepción."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2307

RESISTENCIA, Chaco, Martes 4 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17594-Ae y la sanción legislativa N° 3.683-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.683-F cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton – Capitanich

s/c

E:12/10/2022

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3685-G
IMPONE EL NOMBRE "DOCTOR CARLOS POSSE" AL BANCO DE LECHE
HUMANA DEL HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"

ARTÍCULO 1°: Impónese el nombre de "Doctor Carlos Posse" al nuevo edificio del Banco de Leche Humana del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que la placa inaugural contenga una breve reseña de la trayectoria del profesional al que se hace alusión en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo que no excederá de los treinta (30) días contados a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2298

RESISTENCIA, Chaco, Martes 4 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17596-Ae y la sanción legislativa N° 3.685-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.685-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Centeno – Capitanich

s/c

E:12/10/2022

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3701-E
DÍA DE LAS ARTES ESCÉNICAS**

ARTICULO 1°: Institúyese el 5 de julio de cada año como el Día de las Artes Escénicas en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: En la fecha establecida en el artículo 1°, la autoridad de aplicación deberá arbitrar los recaudos pertinentes para realizar actividades alusivas con el objeto de difundir la conmemoración de la jornada, mediante la generación de una agenda de actividades que permita visibilizar la actividad de espacios públicos e independientes donde se desarrollan artes escénicas. Entendidos estos espacios como eslabón central en el circuito de producción de las industrias culturales del sector.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación será el Instituto de Cultura del Chaco.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2329

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 5 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-18605-Ae y la sanción legislativa N° 3.701-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.701-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lineras - Capitanich

s/c

E:12/10/2022

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3688-A
DÉJANSE SIN EFECTO LAS RESTRICCIONES AL DOMINIO
EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 7205**

ARTÍCULO 1°: Déjense sin efecto las restricciones al dominio establecidas en el artículo 4° de la ley 7205.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B) a transferir el inmueble de su propiedad con destino a la construcción de viviendas para sus afiliados, a organismos públicos y/o privados, entes autárquicos y/o descentralizados, que tengan como objetivo principal el desarrollo de planes habitacionales; el que es identificado como Circunscripción II, Sección C, Chacra 200, Parcela 12, Plano Aprobado N° 20- 141-73, Superficie 31.571,24 m2 con todo lo allí clavado, plantado y edificado, tal como figura inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, al Folio Real Matrícula N° 45.024, Departamento San Fernando.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Gustavo Silvio CORRADI
Presidente Asuntos Constitucionales

DECRETO N° 2288

RESISTENCIA, Chaco, Sábado 1 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17480-Ae y la sanción legislativa N° 3.688-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.688-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons – Rach Quiroga

s/c

E:12/10/2022

>*<
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3693-G
INCLUSION DIGITAL GRATUITA PARA PERSONAS MAYORES DE SESENTA
AÑOS**

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa gratuito "Inclusión Digital para Personas Mayores de Sesenta (60) Años", en adelante el Programa, como medio para promover el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 2°: El objeto del Programa es favorecer el acceso al conocimiento y la inclusión digital de las personas mayores.

ARTÍCULO 3°: El Programa desarrollará cursos, talleres u otras formas de acciones pedagógicas que, como mínimo, tengan los siguientes contenidos:

- a) Acceso a los recursos que ofrece internet y así facilitar la navegación por la web.
- b) Uso y administración de dispositivos tecnológicos.
- c) Creación y utilización de correo electrónico.
- d) Gestión de trámites en sitios web gubernamentales y de entidades financieras.
- e) Uso de redes sociales.

ARTÍCULO 4°: Será autoridad de aplicación de esta ley la Subsecretaría de Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, que en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tendrá a su cargo la estructura, organización y modalidades de aplicación del Programa, así como la ampliación de los contenidos garantizados por la presente.

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande la ejecución del Programa se imputará al Ministerio de Desarrollo Social, conforme con su naturaleza.

ARTÍCULO 6°: La presente ley será reglamentada en el término de noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación inmediata de esta ley.

ARTÍCULO 8°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente y a dictar la normativa pertinente a efectos de la ampliación de los objetivos del Programa que fueran de su competencia y el reconocimiento de nuevos beneficios en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2334

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 5 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17760-Ae y la sanción legislativa N° 3.693-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.693-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lineras – Chiacchio Cavana - Capitanich

s/c

E:12/10/2022

—>*<—

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3692-A****TRANSFIERE INMUEBLE**

ARTÍCULO 1°: Facúltase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco a realizar la transferencia definitiva del inmueble de su propiedad, otorgado por Convenio de Comodato a la Cooperativa de Trabajo José Manuel Estrada Limitada Matrícula N° 19.149 dentro de la cual funciona la Unidad Educativa Privada N° 16 José Manuel Estrada, el que será destinado exclusivamente para la construcción del establecimiento educativo que se encuentra ubicado en Avenida Marconi esquina Padre Giachino de la ciudad de Resistencia, del Departamento San Fernando con una Superficie de 6.954 m2 y cuyos datos identificatorios son los siguientes:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II, Sección 13, Chacra 129, Parcela 68, en mayor extensión, según Plano de Mensura N° 20-352-10. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en el Folio Real Matrícula N° 25.287.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA

Secretario

Lidia Elida CUESTA

Presidenta

DECRETO N° 2291

RESISTENCIA, Chaco, Sábado 1 de octubre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17481-Ae y la sanción legislativa N° 3.692-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO****DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.692-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons – Rach Quiroga

s/c

E:12/10/2022

—>*<—

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3690-A**

RATIFICA DECRETO 1436/22 - BONIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA

JURISDICCION 23: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E

INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1436 del 4 de julio del año 2022. cuya fotocopia forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



"2022-Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19"- Ley N° 3473-A

"2022-Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19"- Ley N° 3473-A

ANEXO A LA LEY N° 3690-A

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
 "2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19"- Ley N° 3473-A
 Número:DEC-2022-1436-APP-CHACO
 RESISTENCIA, CHACO
 Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-2397-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial proyectada para el año en curso, acorde a la factibilidad financiera vigente;

Que por Decreto N° 1147/21 se modificó la base de cálculo de la Bonificación Especial establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 2836/19, para el personal que presta real y efectivo servicio en la jurisdicción 23-actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, establecida oportunamente por Ley N° 1967-A;

Que asimismo, por Decreto N° 2358/21, se otorgó a los agentes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, que se desempeñan en la jurisdicción 23, una suma remunerativa no bonificable de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00);

Que en ese contexto, resulta pertinente actualizar la base de cálculo de la referida Bonificación Especial, tanto como el valor de la citada suma remunerativa no bonificable;

Que la presente medida es proyectada por la Subsecretaría de Política Económica y han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas, la Subsecretaría de hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuerda con la conformidad del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura y

requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros y posterior elevación a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 DECRETA:

Artículo 1°: Establecese que, a partir del 01 de junio de 2022, la base de cálculo de la Bonificación Especial establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 2836/19, será equivalente a la suma de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente a la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado C-grupo 11 del Escalafón General-Ley N° 196 A.

Artículo 2°: Establecese que, a partir del 01 de junio de 2022, la suma remunerativa no bonificable, otorgada mediante el Artículo 1° del Decreto N° 2358/21 será equivalente a pesos cinco mil (\$5.000,00).

Artículo 3°: Impóngase que el gasto que demande el cumplimiento efectivo del presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Refréndase el presente instrumento legal en acuerdo general de Ministros y ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTIN PEREZ PONS Ministro Min. de Planificación, Economía e Infraestructura	CAROLINA PAOLA CENTENO Ministra Ministerio de Salud Pública
SEBASTIAN LIFTON Ministro Min. de Producción, Industria y Empleo	JUAN MANUEL CHAPO Ministro Ministerio de Gobierno y Trabajo
MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA Ministra Ministerio de Desarrollo Social	ALDO FABIAN LINERAS Ministro Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
GLORIA BEATRIZ ZALAZAR Ministra Ministerio de Seguridad y Justicia	JORGE MILTON CAPITANICH Governador Provincia del Chaco

ES PROPIEDAD DEL BOLETIN OFICIAL

Rubén Darío CAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Gustavo Silvio CORRADI
PRESIDENTE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES
PODER LEGISLATIVO

Rubén Darío CAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Gustavo Silvio CORRADI
PRESIDENTE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 2275

RESISTENCIA, Chaco, Viernes 30 de septiembre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-17472-Ae y la sanción legislativa N° 3.690-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
 DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.690-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons – Rach Quiroga

s/c

E:12/10/2022

>*<

FE DE ERRATAS: Se deja constancia que en la Edición N° 10.863 de fecha 03 de octubre de 2022, se incluyó la Ley N° 3665-A, de manera incompleta, por haber sido recepcionada por esta Dirección Boletín Oficial en tales condiciones. En consecuencia, se procede a efectuar una nueva publicación de la misma de manera completa, debiendo estarse a sus efectos, al texto asentado seguidamente en la presente edición, a saber:

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3665-A
 EJERCICIO PROFESIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene como objetivo regular en el ámbito provincial el ejercicio profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, en cuanto su inclusión como profesional para lo que deberá contar con la habilitación pertinente, quedando sujetos a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y el estatuto del Colegio de Profesionales de los Técnicos Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y carreras afines.

ARTÍCULO 2°: La habilitación en el ejercicio de dicha profesión, su contralor y el gobierno de la matrícula respectiva se practicará por medio del Colegio Profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia del Chaco que deberá ser notificado al Poder Ejecutivo.

TÍTULO II
DE LOS PROFESIONALES TÉCNICO SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA

ARTÍCULO 3°: El Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia podrá ejercer su actividad en forma individual, con otro profesional de igual formación o a través de equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieren su servicio, conforme con la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Considérase ejercicio profesional, las responsabilidades inherentes a toda actividad remunerada o gratuita, que compromete la aplicación de los conocimientos propios de las personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: La profesión del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia solo podrá ser ejercida por las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia deberá poseer título correspondiente, otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales, Públicas o Privadas, Institutos Terciarios Públicos o Privados debidamente habilitados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, cuya duración no sea menor a 3 (tres) años de grado, así como matrícula habilitante.
- b) Poseer título de formación terciaria o universitaria, expedido por universidades extranjeras reconocidas en nuestro país, validado para poder ejercer dentro de nuestra Provincia.
- c) Tener plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 6°: El profesional que ejerza como Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, de conformidad con la presente ley están facultados para:

- a) Participar en acciones tendientes a mejorar los sistemas de relación y comunicación entre los grupos de niñas, niños, adolescentes y familias.
- b) Promover y velar por la atención, respeto y efectividad de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes en el ámbito donde desarrollen sus actividades.
- c) Fomentar acciones promocionales, preventivas y de inserción social en los diferentes organismos que conforman el Sistema de Protección Integral y en la sociedad en general en temas de niñez, adolescencia y familia.
- d) Integrar equipos técnicos interdisciplinarios en el ámbito público y privado para el abordaje integral de problemáticas bio-psico-social de las niñas, niños, adolescentes y familia, sin que ello implique superposición de funciones propias de otras profesiones.
- e) Desarrollar estrategias de educación no formal para implementar actividades recreativas y educativas.
- f) Participar y acompañar, desde la multidisciplina en todos los procesos de aplicación de Medidas de Protección Integral de derechos dispuestos en el Título IV de la ley 2086-C, cuando intervengan en un caso concreto.
- g) Informar a las familias y a las niñas, niños y adolescentes, el plexo de Medidas de Protección Integral dispuestas en el Título IV de la ley 2086-C-, efectuando las derivaciones a los profesionales correspondientes.
- h) Participar en las intervenciones de inserción socio-comunitarias de niñas, niños, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad social.
- i) Detectar la problemática, orientar y efectuar las derivaciones a los profesionales y/o equipos interdisciplinarios correspondientes, a todas las niñas, niños, adolescentes y familias que así lo requieran.
- j) Realizar informes técnicos, integrales de familia, para la cual deberá el Colegio de Profesionales elaborar un modelo, que den cuenta de las intervenciones e investigaciones que se llevan adelante.
- k) Diseñar proyectos y estrategias de intervención y dispositivos eficaces y eficientes para el abordaje de las problemáticas que atraviesan las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- l) Coordinar los grupos de familias y/o de niñas, niños y adolescentes utilizando diferentes actividades grupales.
- m) Participar, orientar y acompañar, desde su rol en los equipos interdisciplinarios a las niñas, niños, adolescentes y sus familias en la prevención y recuperación en adicciones.

ARTICULO 7°: Los títulos otorgados hasta la fecha de sanción de la presente ley por Universidades Nacionales o Provinciales Públicas o Privadas e Institutos Terciarios Públicos o Privados, debidamente reconocidos, habilitados y supervisados por el Ministerio de Educación de la Nación o el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, conservan validez y serán equiparados a los que en adelante se expidieren de acuerdo con su jerarquía y especialización.

ARTÍCULO 8°: El ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia está reservado para quienes obtengan la matrícula de acuerdo con las exigencias del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 9°: Las infracciones al ejercicio de la profesión serán sancionadas por el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Niñez, Adolescencia y Familia a través de su respectivo Tribunal de Ética, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder en consecuencia.

ARTÍCULO 10: Queda prohibido a los profesionales Técnicos Superior en Niñez, Adolescencia y Familia:

- a) Aplicar en la práctica profesional procedimientos o métodos que no hayan sido considerados y/o aprobados por los medios científicos y de investigación.
- b) Revelar el secreto profesional, sin perjuicio de las excepciones establecidas por ley.
- c) Ejercer la profesión sin la matrícula pertinente.
- d) Delegar su tarea en personas no habilitadas para tal fin.
- e) Realizar diagnósticos que comprometan o realicen una evaluación de la salud de las niñas, niños, adolescentes y a la familia.
- f) Realizar acciones ajenas a las incumbencias de su profesión.
- g) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que menoscaben la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes o sus familias.
- h) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos.
- i) Anunciar falsos actos terapéuticos, índices, abordajes, estadísticas o datos ficticios.
- j) Someter a las niñas, niños, adolescentes y a la familia a técnicas y/o dinámicas que puedan dañar su salud mental y psíquica.
- k) Realizar abandono de persona, cuando se estuviera trabajando con ella.
- l) Toda publicación de casos sometidos a su abordaje, que incluyere la identificación de su cliente y/ o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.

TÍTULO III

DEL COLEGIO PROFESIONAL DEL TÉCNICO SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CAPÍTULO I

CREACIÓN-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11: Créase el Colegio Profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y carreras afines de la Provincia del Chaco, en adelante el Colegio, con carácter de persona jurídica pública no estatal, cuyo ámbito y jurisdicción será todo el territorio de la Provincia teniendo su asiento en la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 12: La organización y funcionamiento del Colegio se rige por la presente ley, su reglamentación y por los estatutos y reglamentos internos y código de ética profesional que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 13: El Colegio tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se asignen, el de elegir a los organismos y tribunales que en representación de los colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades de la profesión, un contralor superior en su disciplina y el máximo control moral y ético de su ejercicio. Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos los aspectos fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirán al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecte al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 14: Son funciones y atribuciones del Colegio Profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia:

- a) Ejercer la defensa y protección de sus colegiados en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio.
- b) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales habilitados para actuar en el ámbito de la Provincia.
- c) Entender en todo lo concerniente al ejercicio ilegal de la profesión, arbitrando en su caso las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión y sus colegiados.
- d) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión formulando las denuncias y promoviendo las acciones que fueran menester.
- e) Establecer el monto y forma de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional.
- f) Realizar toda otra actividad relacionada con la profesión.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 15: Las autoridades del Colegio serán:

- a) La asamblea.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Los Revisores de Cuentas.

LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 16: La asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula. Sus decisiones, tomadas de conformidad con esta ley serán obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO 17: Las asambleas serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

- a) La asamblea ordinaria se reunirá cada año en la fecha que establezca el reglamento interno, para tratar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general.
- b) La asamblea extraordinaria sesionará cuando sea convocada a tal fin por la Comisión Ejecutiva o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados, debiendo mencionarse el tema o la cuestión a considerar con el objeto de tratar asuntos que por su naturaleza no admitan dilaciones.

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 18: La asamblea funcionará con más de un tercio de los inscriptos en la matrícula, los que deberán encontrarse presentes en la misma. Transcurrida una hora después de la fijada para la iniciación de la asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los asociados.

Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de los presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Las citaciones se harán con quince (15) días de anticipación mediante publicaciones del día, hora y temas a tratar en el boletín oficial y en un diario de la Provincia.

Actuarán como Presidente y Secretario de la asamblea los socios que la misma asamblea elija. No podrán participar de la asamblea, los colegiados que adeuden la cuota ordinaria fijada por la asamblea.

ARTICULO 19: Las funciones y atribuciones de la asamblea estarán contempladas en el estatuto del Colegio Profesional del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia del Chaco. Este estatuto será aprobado por una asamblea especial a realizarse entre todos los profesionales. Para ser válida la asamblea deberán estar presentes más del cincuenta por ciento (50%) de los profesionales matriculados. Las futuras modificaciones del estatuto requerirán el mismo quórum.

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 20: El gobierno, la administración, la representación natural y legal del Colegio, estarán a cargo de la Comisión Ejecutiva, cuyas autoridades son:

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente.
- c) Secretario.
- d) Pro-Secretario.
- e) Tesorero.
- f) Pro-Tesorero.
- g) Cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes.
- h) Un revisor de cuenta titular.
- i) Un revisor de cuenta suplente.

ARTÍCULO 21: Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por asamblea de conformidad con lo previsto en la presente ley. Los estatutos podrán prever la elección de autoridades por el voto directo de los afiliados. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

No podrán ser electores ni electos los miembros del Colegio que no tengan al día el pago de sus cuotas societarias y que no se encuentren con causal de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 22: Se requerirá un mínimo de dos (2) años en el ejercicio de la profesión para los cargos de Presidente y Vice-Presidente, para los restantes cargos se requerirá un año.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 23: El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Ejecutiva. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 24: El estatuto determinará cuáles serán los requisitos exigidos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, causales de excusación y recusación, sus atribuciones, competencias y procedimientos por el que se regirá el mismo. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables ante la asamblea.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 25: El Patrimonio del Colegio se conformará con:

- a) La cuota social que establezca la asamblea.
- b) El porcentaje que establezca la asamblea de los honorarios profesionales que se depositen a la orden del Colegio Profesional según se reglamente.
- c) Las multas que aplique el Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Los legados, donaciones o subsidios no reintegrables.
- e) Todo otro recurso que se origine en la actividad del Colegio Profesional compatible con los principios de esta ley.

- f) El aporte de inscripción de la matrícula.
- g) La cuota por ejercicio de profesión.

ARTÍCULO 26: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2177

RESISTENCIA, Chaco, Martes 20 de septiembre de 2022

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2022-15728-Ae y la sanción legislativa N° 3.665-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.665-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:12/10/2022

—>*<—

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco

TESTIMONIO: RESOLUCIÓN N° 71 - "RESISTENCIA, 26 de Septiembre de 2022". "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **"PARTIDO VECINAL TODOS POR CASTELLI S/ RECONOCIMIENTO"**, Expte. N° 01/19" del Registro de este Tribunal Electoral, del cual" "RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... Por todo lo expuesto, oído la Sra. Procuradora Fiscal disposiciones legales citadas, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, RESUELVE: I. - DECLARAR la caducidad de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "PARTIDO VECINAL TODOS POR CASTELLI", cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Prov. 599-Q. II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia". - Fdo. Dr. ROLANDO IGNACIO TOLEDO - Presidente - Tribunal Electoral - Provincia del Chaco, Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO - Jueza, Dr. ROBERTO VILLALBA - Juez, M. MARCELA CENTURIÓN PEDRO-Secretaría Electoral Letrada. CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 71 de fecha 26 de Septiembre de 2022, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, que tengo a la vista en este acto. SECRETARÍA. 06 de Octubre de 2022.-

TESTIMONIO: RESOLUCIÓN N° 74 - "RESISTENCIA, 26 de Septiembre de 2022". "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **"PARTIDO "FRENTE RENOVADOR VILLA ÁNGELA" S/ RECONOCIMIENTO"**, Expte. N° 05/19 del Registro de este Tribunal Electoral, del cual" "RESULTA:... CONSIDERANDO:... Por todo lo expuesto, oído la Sra. Procuradora Fiscal, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, RESUELVE: I. - DECLARAR la caducidad de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "FRENTE RENOVADOR VILLA ÁNGELA", cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q. II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia." - Fdo. Dr. ROLANDO IGNACIO TOLEDO - Presidente Tribunal Electoral - Provincia del Chaco, Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO - Jueza, Dr. ROBERTO VILLALBA - Juez - M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO - Secretaría Electoral Letrada. CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 74 de fecha 26 de Septiembre de 2022, del Registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, que tengo a la vista en este acto. SECRETARÍA. 06 de Octubre de 2022.-

TESTIMONIO: RESOLUCIÓN N° 73 - "RESISTENCIA, 26 de Septiembre de 2022". "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **"AVANCEMOS S/ RECONOCIMIENTO"**, Expte. N° 15/19 del Registro de este Tribunal Electoral, del cual" "RESULTA: ... CONSIDERANDO:... Por todo lo expuesto, oído la Sra. Procuradora Fiscal, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, RESUELVE: I. - DECLARAR la caducidad de la Personería Jurídico-Política al Partido: "AVANCEMOS", cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley

Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q. II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia." - Fdo. Dr. ROLANDO IGNACIO TOLEDO - Presidente Tribunal Electoral - Provincia del Chaco, Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO - Jueza, Dr. ROBERTO VILLALBA - Juez - M. MARCELA CENTURIÓN PEDRO - Secretaria Electoral Letrada. CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 73 de fecha 26 de Septiembre de 2022, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, que tengo a la vista en este acto. SECRETARÍA. 06 de Octubre de 2022.-

TESTIMONIO: RESOLUCIÓN N° 72- "RESISTENCIA, 26 de Septiembre de 2022". "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "FRENTE AMPLIO VILLANGELENSE (FAVA) S/ RECONOCIMIENTO", Expte. N° 13/19" del Registro de este Tribunal Electoral, del cual" "RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... Por todo lo expuesto, oído la Sra. Procuradora Fiscal disposiciones legales citadas, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, RESUELVE: I. - DECLARAR la caducidad de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "FRENTE AMPLIO VILLANGELENSE" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Prov. 599-Q. II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia". - Fdo. Dr. ROLANDO IGNACIO TOLEDO - Presidente - Tribunal Electoral - Provincia del Chaco, Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO - Jueza, Dr. ROBERTO VILLALBA - Juez, M. MARCELA CENTURIÓN PEDRO- Secretaria Electoral Letrada. CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 72 de fecha 26 de Septiembre de 2022, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, que tengo a la vista en este acto. SECRETARÍA. 06 de Octubre de 2022.-

M. Mariela Centurión Yedro

Secretaria Electoral Letrada

s/c

E:12/10/2022

>*<

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 26/22 - EXPTE. N° 400020294-9876-E Nombra a partir del 16 de agosto del 2022, a la Señora PETRAY, PATRICIA ALEJANDRA (D.N.I. N° 21351.292), al Sr. NIEVAS, JOSE NICOLÁS (D.N.I.N° 37.771.836) y a la Srta. DE GERARDO, SOFÍA (D.N.I. N° 37.262.687), en el cargo de Categoría Personal de Servicios - Auxiliar Técnico - Porcentaje 26 (C.E.I.C. 3-54-0). Concede a partir del 1° de septiembre de 2022, bonificación por Título Secundario a la Señora PETRAY, PATRICIA ALEJANDRA (D.N.I. N° 21.351.292) quien acreditó poseer título de Bachiller, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°; al Sr. NIEVAS, JOSE NICOLAS- (D.N.I: 37.771.836) quien acreditó poseer título de Graduada en Educación Polimodal, modalidad: Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales. bonificable conforme a la normativa vigente - Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1° y a la Srta. DE GERARDO, SOFÍA (D.N.I. N° 37.262.687) quien acreditó poseer título de graduado en educación polimodal, modalidad: Ciencias Naturales, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl. N° 16/18 pto. 1°. La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U. 0. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes -1) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 28/22 - EXPTE. N° 400020294-9876-E Nombra a partir del 1 de septiembre del 2022, al Señor CALABRONI MARIO DAVID TRISTAN (D.N.I. N° 29.657.712); en el cargo de Categoría Jefe de División de Primera Analista Programador de Sistemas - porcentaje 46 - Departamento de Informática (C.E.I.C. 3-37-0). Concede oportunamente bonificación por Título Secundario al Señor CALABRONI MARI DAVID TRISTAN (D.N.I. N°: 29.657.712); quien acreditó poseer título de Bachillerato Ciclo Básico con contenidos Mínimos, bonificable conforme a la normativa vigente- Ac. Pl N° 16/18 pto. 1°. La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a 1 Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U.0.1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogacione corrientes -1) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

Damián Servera Serra

Secretario

s/c

E:05/10 V:14/10/2022

JUDICIALES

EDICTO: El SEÑOR JUEZ DE PAZ Y FALTAS DE PRIMERA CATEGORÍA de la localidad de La Leonesa, Chaco, Dr. FERNANDO DAMIAN SAMUDIO, Secretaría provisoria a cargo de la Dra. ANALÍA VERÓNICA ALVAREZ, sito en calle Mariano Moreno N° 13, de esta ciudad, CITA POR UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en un Diario Local a herederos y acreedores de IBARRA, DAVID RAMON, DNI N° 17.085.671 para que en el plazo de UN (1) MES posterior a la publicación, lo acrediten en los autos caratulados "IBARRA, DAVID RAMON S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. N° 502/22. La Leonesa, 03 de octubre de 2022.

Dra. Alvarez Analía Verónica

Secretaria

R.N°:195.027

E:12/10/2022

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas, de la Ciudad de Villa Berthet Chaco a Cargo del Juez de Paz Titular ALBERTO ANIBAL ALVAREZ, Secretaría a Cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA OSISKA Cita Por 1 (Un) Día y Emplaza por 30 (Treinta) Días a Herederos y Acreedores de Doña KULIK, VERA D.N.I N° 2.425.230 Cuyo Juicio Sucesorio se Declaró Abierto Para que Hagan Valer sus Derechos En Autos Caratulados "**KULIK, VERA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE. N° 742 FOLIO 232/233 LIBRO 9no AÑO 2022.- Bajo Apercibimiento de Ley. Villa Berthet, 28 de febrero de 2022.

Dra. María Francisca Osiska

Secretaria

R.N°:195.025

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: La Dra. Claudia Karina Feldmann, Juez, del JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N°1, sito French 166, 3er, piso, de esta ciudad de conformidad con lo ordenado por la Sra. Juez a cargo, publíquese edicto en el Boletín Oficial, una vez por mes en lapso de dos meses, haciéndose saber que la señora ALEJANDRA BEATRIZ ROJAS DNI N°35.224.550, promueve acción por CAMBIO de nombre. Citase y emplázase a quien se considere con derecho a formular oposición a comparecer dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación. Autos: "**ROJAS, ALEJANDRA BEATRIZ S/ CAMBIO NOMBRE**", Expte. N°585/22. Resistencia, 17 de agosto de 2022.-

Estela Isabel Marinoff

Secretaria

R.N°:195.028

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial a cargo del Dr. LUIS EDGARDO DELLAMEA, Secretaría a cargo de la Dra. PAOLA N. SARASUA, sito en Soldado Aguilera N°1795, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita por UN (1) día a herederos y acreedores de la Sra. MARISA ISABEL GONZALEZ, D.N.I. N° 18.021.708, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**GONZALEZ MARISA ISABEL S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N°388/21, en trámite por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 26 de septiembre de 2022.-

Paola N. Sarasua

Secretaria

R.N°:195.029

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: El DR JOSE TEITELABAUM, Juez de Paz de la ciudad de Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores del Sr MORENO FLORES FACUNDO ALEJANDRO D.N.I N° 34.568.653, en los autos caratulados "**MORENO FLORES FACUNDO ALEJANDRO S/ SUCESORIO**" EXPTE N° 1146/21, Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de ley. Secretaria N° 1, Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco 27 de Junio de 2022. 01 de julio de 2022.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

R.N°:195.030

E:12/10 V:17/10/2022

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, ler. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de Federico Aquilino Yañez, D.N.I. N° 6.305.299, por un (1) día, en el Boletín Oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por él, causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**YÑEZ, FEDERICO AQUILINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°338/22 que tramita ante el Juzgado C.C. N° 14.- Resistencia, 03 de octubre de 2022".-

Dra. Norma A. Bergagno

Secretaria

R.N°:195.041

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CÁCERES, Juez, Secretaría a cargo de la actuaría, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GALARZA GUILLERMO LUIS, PERO VARIA EUGENIA, SILVA LUIS ALBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 28834/21, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, matricula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 27 de Octubre de 2022, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra; Un automotor marca PEUGEOT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo 2008 ALLURE 1.6, motor marca PEUGEOT N° 10DG090072401, chasis marca PEUGEOT N° 936CMNFP0JB045025, AÑO 2018, DOMINIO AC503FE BASE: \$1.402.958,50 (base equivalente al 50% de la deuda reclamada).- DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 96.497,55 al 30/09/2022, sin deudas por multas, son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del

comprador. Exhibición dos horas antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaría, de de 2022.-

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

R.N°:195.042

E:12/10 V:14/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: JORGE MLADEN SINKOVICH, Juez Juzgado Civil y Comercial N° 6, con domicilio en López y Planes N° 48, de Resistencia, CITA POR UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. LUCIO GUZMAN, M.I N° 7.806.296, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten, en los Autos Caratulados: "**GUZMAN LUCIO S/ SUCESION AB-INTESTATO.**" Expte. N° 8754/22- bajo apercibimiento de Ley- Secretaría, 3 de Octubre de 2022.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R.N°:195.043

E:12/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado sito en Calle Hipólito Yrigoyen N° 265, a cargo de la Dra. GABRIELA GONZALEZ, Juez provisoria, Secretaria autorizante, cita a herederos y acreedores, por UN (01) días, emplazando a todos los que consideran con derecho a la herencia del Sr. CIRILO MARIANO GIMENEZ, M.I. N° 14.732.436, para que dentro de los treinta (30) días comparezcan ante este juzgado, por si o por apoderados a hacer valer sus derechos a los bienes relictos en autos caratulados: "**GIMENEZ CIRILO MARIANO S/ SUCESORIO**" Expte N° 72/22. Gral. José de San Martín, Chaco, 20 de Septiembre de 2022.-

Yilda Pasotti
Secretaria

R.N°:195.046

E:12/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. SELVA LEOPOLDA PUCHOT, Juez Titular del Juzgado de Paz de la Localidad de Fontana sito en calle 9 de Julio en los autos caratulados: "**TAYARA MIGUEL BERNARDINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. N° 2315/22, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante TAYARA MIGUEL BERNARDINO, D.N.I N°8.438.658, para que dentro de 1 mes, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho, correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Así lo tengo dispuesto en autos caratulados: "**TAYARA MIGUEL BERNARDINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte, N° 2315/22, Secretaria Dra. Marta Analía Martínez Juzgado de Paz Fontana. -

Marta Analía Martínez
Secretaria

R.N°:195.047

E:12/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: El Sr. Juez: del Juzgado Civil y Comercial N° 1 Tercera Circunscripción Judicial de Villa Ángela, Chaco, Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO, JUEZ, cita por un (1) día y Emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores que se crean con derecho de haber hereditario, de quien fuera en vida MIRIAM PABLA VAZQUEZ, DNI. 22.421.206, a fin de que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley en los autos: "**VAZQUEZ PABLA MIRIAM S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" EXPTE. N°:1039/2022-3-C". Dado, sellado y firmado en la ciudad de Villa Angela, Chaco, a los 16 días del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós. -

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R.N°:195.050

E:12/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: Claudia Fabiana Piccirillo, Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría a cargo del Dr. German Eduardo Radovancich, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, Planta Baja, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**ARCA, DIANA ANGELICA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 9286/22, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días posteriores a la publicación, a los herederos y acreedores de DIANA ANGELICA ARCA, DNI N° 11.579.909, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 672 inc 1 de la Ley 2559-M. RESISTENCIA, 30 de septiembre de 2022.-

German Eduardo Radovancich
Secretario

R. N°:195.051

E:12/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: La Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Tercera Circunscripción del Chaco, sito en Lavalle 232 1er Piso de la ciudad de Villa Ángela-Chaco, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en otro diario del lugar del

juicio (art. 2340 del C.C. y 4° párrafo, inc. 2) del art. 672 de la ley 2559-m), y emplaza por el Termino de treinta días posterior a su publicación, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos respecto de los bienes dejados por la causante, doña: MIRTA LILIAN ROMERO, DNI N°11771298, fallecida en fecha 10 de Marzo de 2.020 a que comparezcan a hacer valer los mismos en autos: "**ROMERO, MIRTA LILIAN S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/ VARIOS**" EXPTE. N° 1279/2022-3-C, bajo apercibimiento de ley. Villa Angela, Chaco, 19 de septiembre de 2022.-

Dra. Verónica I. Mendoza

Secretaria

R. N°:195.052

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: La DRA. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Villa Angela - Chaco; en los autos caratulados: "**RETAMOZO, MIRTA S/JUICIO SUCESORIO**" EXPTE. N° 500 AÑO 2022; ordena publicar EDICTOS citatorios por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de mayor circulación en la Provincia (Art. 672, inc. 2 del C.P.C. y C.Ch.), CITANDO a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RETAMOZO, MIRTA D.N.I. N° 10.025.692, para que lo acrediten en el término de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la publicación bajo apercibimiento de ley. VILLA ANGELA, CHACO, 03 de octubre de 2022.-

Dra. María Verónica Aguirre

Secretaria

R. N°:195.053

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: DR. LUIS EDGARDO DELLAMEA - JUEZ del Juzgado de Paz 1era. Categoría Especial Barrio Guiraldes, Secretaria a cargo de la DRA. PAOLA N. SARASUA, sito en calle Soldado Aguilera N° 1795 de esta ciudad, en los autos: "**SANCHEZ BERTAÑO S/JUICIO SUCESORIO**" Expte N° 141/22, cita a herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante SANCHEZ BERTAÑO M.I. N°17.908.951, por Edicto por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de Un (1) Mes posterior a fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.- Resistencia, 03 de octubre de 2.022.-

Paola N. Sarasua

Secretaria

R. N°:195.056

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: El Dr. HUGO O. AGUIRRE, Juez del Juzgado Civil y Comercial n° 1 de la ciudad de Villa Angela, Chaco, III Circunscripción Judicial, sito en calle Lavalle N°232, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS, todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes: COPERTARI ALFREDO, M.I. N° 2.423.448 y OVIEDO ANA MARIA, MI. N° 1.774.346 para que comparezcan por sí o apoderados a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: "**COPERTARI ALFREDO Y OVIEDO ANA MARIA S/ SUCESION ABINTESTATO**" Expte. N°468, Año 2021. Publíquese por un (1) día. Villa Angela, 09 de septiembre de 2021.-

Dra. Astrid Rocha

Secretaria

R. N°:195.057

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: El Dr. Omar Zajario JUSZCZUK , Juez de Paz y Faltas de la Localidad de San Bernardo, Chaco, III Circunscripción Judicial , sito en Ucrania 455, cita por (1) día y emplaza por (30) días, EMPLAZANDO a todos los que se consideren con derecho a la herencia , para que dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su última publicación comparezcan por si o por apoderados a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**RIVERO, NORA SOFIA S/ juicio sucesorio**" EXPTE N° 44 f°164 año 2022,- PUBLIQUESE (1) DIA.- Secretaria, San Bernardo, Chaco, 26 de Septiembre de 2022.-

Alicia Soledad Quiroga

Secretaria

R. N°:195.058

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: El Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados **CLEMENTE TERESA S/ SUCESORIO**, expte N° 1247/22, Sec.1, cita por un (1) día y emplaza por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y/o personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por Doña Teresa CLEMENTE DNI N° 02.087.933, fallecida el 09.07.14, Secretaría,

Francisco J. Morales Lezica

Secretario

R. N°:195.067

E:12/10/2022

EDICTO: Dra. AUCAR MARTA BEATRIZ, Juez del juzgado Civil y Comercial N° 19, con dirección en López y Planes N° 38, de la ciudad de Resistencia Chaco, CITA por DOS (2) DIAS a CRISTIAN GABRIEL ALFONSO, DNI. N° 33.119.871, y emplaza por el termino de DIEZ (10) DIAS para que comparezca a tomar intervención en la presente causa: "**AGUIRRE, CARLA TERESA; LEZCANO AGUIRRE BRANDON GIANCARLO C/ ALFONSO, CRISTIAN GABRIEL S/ DAÑOS PERJ. Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**", EXPTE. N° 26333/21, que tramita ante este juzgado, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que represente en el juicio. - SECRETARIA, 29 de septiembre de 2022.-

Fernando Fabian Fernández

Secretario

R. N°:195.059

E:12/10 V:14/10/2022

>*<

EDICTO: El Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Novena Nominación, a cargo de la Dra. Marta B. Aucar, secretaria de la autorizante Dra. María Soledad Serrano, sito en LOPEZ Y PLANES N° 38 - PLANTA BAJA, ciudad de Resistencia: Cita y emplaza a Herederos y acreedores de DORA OFELIA ROLON, DNI N° 11.482.553 y de FRANCISCO GUMERCINDO VELAZQUEZ, DNI N° 8.466.823 y de la Sra. por edictos que se publicarán por (1) día en el Boletín Oficial y diario local para que dentro del término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, hagan valer sus derechos en la presente causa autos caratulados "**ROLON, DORA OFELIA Y VELAZQUEZ, FRANCISCO GUMERCINDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 7346/22. - Resistencia, 04 de Octubre de 2022.-

María Soledad Serrano

Secretaria

R. N°:195.054

E:12/10/2022

>*<

EDICTO: El Dr. Claudio Federico Bernad, Juez Subrogante, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Charata, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por un (01) mes a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho al haber hereditario del Sr. NELSON RAMON VILLARREAL, DNI N° 23.504.810, en los autos caratulados: "**VILLARREAL, NELSON RAMON S/SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N° 1546/22, que se tramitan por ante este Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Charata, Chaco, 08 de Septiembre de Dos Mil Veintidós.

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. N°:195.060

E:12/10/2022

>*<

EDICTO: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Juez de Primera Instancia, Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial N°2, cito en BROWN N° 249 Piso: 2, Resistencia, Chaco. Cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSA JESUS FERNANDEZ, D.N.I. N° 2.832.475, por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y Diario local, para que dentro de un Mes (1) días que se contará a partir de la última publicación, acrediten el vínculo, acepten o repudien la herencia, transcurrido el plazo sin haber respondido la intimación, se lo tendrá por aceptante. en los autos: "**FERNANDEZ, ROSA JESUS S/ SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE.N°3886/2021-1-P Resistencia, 09 de Noviembre del 2021.-

Carlos R. Larrea

Secretario

R. N°:195.062

E:12/10/2022

>*<

EDICTO: RABINO ALICIA SUSANA Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 9 Secretaría Actuante, cito en Laprida N° 33, Torre II, Resistencia, Chaco. Cita y emplaza a herederos y acreedores de Del Rio Elvira Francisca, D.N.I. N° 1.453.777, por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y Diario local, para que dentro de un Mes (1) días que se contará a partir de la última publicación, acrediten el vínculo, acepten o repudien la herencia, transcurrido el plazo sin haber respondido la intimación, se lo tendrá por aceptante en los autos: "**DEL RIO, ELVIRA FRANCISCA S/ SUCESION AB INTESTATO**", EXPTE. N° 8069/22 - Resistencia, de septiembre del 2022.-

Romina Bernasconi

Secretaria

R. N°:195.063

E:12/10/2022

>*<

EDICTO: La Dra. ANA MARIELA KASSOR - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación, Secretaria N° 2, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 22 Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**GONZALEZ, JOSE MIGUEL C/ GONZALEZ MOZAS, JOSE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 28841/2021, CITA en los términos dispuestos por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C. a los HEREDEROS DEL SR. JOSE GONZALEZ MOZAS, Cedula de Identidad N° 40.514, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado, por dos (2) días, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. 23

Resistencia, de septiembre de 2022.-

Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

R. N°:195.068

E:12/10 V:14/10/2022

—>*<—

EDICTO: La Dra. Silvia Mirta Felder, Juez a cargo, del juzgado Civil y Comercial N° 16 sito en Av. Laprida N° 33 ,Torre I, 3° Piso de esta ciudad de Resistencia, Provincial del Chaco, Secretaría actuante, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y por un (1) día en un diario local, y emplaza por treinta (30) días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. Valerio Javier Bondaruk D.N.I: 25.278.648 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en estos autos caratulados "**BONDARUK VALERIO JAVIER S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 3797/22 Resistencia, 2 de agosto de 2022.-

Mariana Flores
Secretaria

R. N°:195.069

E:12/10/2022

—>*<—

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, Juez, Secretaría a cargo de la Actuaria, HACE SABER por TRES (03) días, autos: **CIRCULOS DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ OTERO TERESA NANCY Y/O SILVA JOSE LUIS S/ S/EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 28848/21, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 27 de Octubre de 2022 a las 10,00 horas, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca PEUGEOT, modelo PARTNER PATAGONICA HDI 1.6 VTC PLUS, tipo SEDAN 5 PUERTAS, ario 2017, motor marca PEUGEOT, N° 10JBED0068047, chasis marca PEUGEOT N° 8ADGJ9HJCHG533245, DOMINIO AB2780U, BASE: \$ 1.505.169,00. En caso de no existir postores, transcurridos treinta minutos, se subastara con una reducción del 50%, \$ 752.584,50, de persistir la falta de postores, transcurridos treinta minutos, se subastará sin base alguna. - DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$109.136,70 al 30/09/2022, a cargo del demandado hasta la fecha de subasta, Juzgado de faltas municipal: no registra deudas, formulario 13i, No registra deudas.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 05 de octubre de 2022.-

Cesar Horacio Bertoldi
Secretaria

R. N°:195.070

E:12/10 V:17/10/2022

—>*<—

EDICTO: El Juzg. Civ. y Com. N°2, a cargo del Dr. PABLO I. MALINA, de calle Lavalle 232 - 1° piso, cita y emplaza por Un (1) día a los que se consideren con derecho a bienes dejados por VARGA ANTONIO, DNI N° 7.520.249 y de Don VARGA CESAR MARCELO, N° 27.435.229, para que en el término de TREINTA (30) días lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en autos: "**VARGA ANTONIO Y VARGA, CESAR MARCELO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1.532 - AÑO 2.022.- Villa Angela, Chaco. 22 de Septiembre de 2.021.- Dra. Verónica I. Mendoza, Abogada, Secretaria.-

Dr. Verónica Inés Mendoza
Secretaria

R. N°:195.072

E:12/10/2022

—>*<—

EDICTO: El Juzg. Civ. y Com. N°2, a cargo del Dr. PABLO I. MALINA. de calle Lavalle 232 - V piso, cita y emplaza por Un (1) día a los que se consideren con derecho a bienes dejados por ALICIA MABEL, GLIBOTA, D.N.I. N° 17.264.016, para que en el término de TREINTA (30) días lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en autos: "**GLIBOTA ALICIA NOEMI S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 2.553 - AÑO 2.021.- Villa Angela, Chaco, 2de Septiembre de 2.022.- Dra. Verónica I. Mendoza, Abogada. Secretaria.-

Dr. Verónica Inés Mendoza
Secretaria

R. N°:195.073

E:12/10/2022

—>*<—

EDICTO: Por disposición del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, en Expte. N° 168/22 caratulado: "**RECALDE Griselda Noemí S/INSCRIPCION MATRICULA DE MARTILLERO PUBLICO**", se hace saber por un día que la señora RECALDE, Griselda Noemí, D.N.I. N° 27.487.735 ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Resistencia, 12 de septiembre de 2022.-

Horacio Eduardo Camors
Presidente

R. N°:195.074

E:12/10/2022

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, Secretaria N° 4, sito en Av. Laprida N° 33 - 1° Piso - Torre II, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, MESE por edictos a; FLORINDA CLORINDA PEGORARO DE FOGAR, MI N° 6.575.916; ADELA RITA PEGORARO DE FOGAR, MI N° 6.575.894; ISABEL FLORINDA PEGORARO DE FOGAR, MI N° 6.588.042, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de DIEZ DIAS de la última publicación comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes que las represente en el juicio caratulado: **"PELLIZZARI, GERARDO JOSE C/ SUCESTORES DE PEGORARO, MARIO; PEGORARO DE FOGAR, ADELA RITA; PEGORARO DE FOGAR, ISABEL FLORINDA; PEGORARO DE FOGAR, FLORINDA CLORINDA; PEGORARO DE FERNANDEZ, AURORA DOLORES; PEGORARO, ANIBAL DONATO Y PEGORARO DE FOGAR, ANA TERESA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**; Expte.N° 11.178/2020-1-C. Resistencia, 4 de octubre de 2022.-

Mónica D. Sanabria

Secretaria

R. N°:195.077

E:12/10 V:14/10/2022

>*<

EDICTO: CACERES BEATRIZ ESTHER Juez del Juzgado de Civil y Comercial N° 11, Secretaria actuante, sito GÜEMES N° 609, Resistencia, de Provincia del Chaco, de conformidad a lo preceptuado por el art. art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal- LEY N° 2559-M, cítese a los ejecutados Sra. ANA MARIA GOMEZ, D.N.I. N° 22.905.945, y el Sr. ANGEL NAHUEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 36.198.334, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes en los autos caratulados haciendo que en los saber que se ha dictado despacho monitorio en los autos caratulados: **DALTAC & CIA S.R.L.; C/ BRITZ, NELSON RAMÓN; FERNANDEZ, ANGEL NAHUEL; GOMEZ, ANA MARIA; S/ EJECUTIVO** Expte N° 2574/21 que en su parte resolutive dice: Resistencia, 15 de Junio de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ANAMARIA GOMEZ, D.N.I. N° 22.905.945, ANGEL NAHUEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 36.198.334, Y NELSON RAMON BRITZ, D.N.I. N° 30.486.000, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$12.166,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEISMILCIENTA Y TRES (\$6.083,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a los ejecutados que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: PABLO GASTÓN CALLOCCHIA y CINTIA YAMILA MICHL, en las sumas de PESOS CINCOMIL CINCUENTA Y CUATRO (\$5.054,00) y de PESOS DOS MIL VEINTIDOS(\$2.022,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina(Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de NOTIFIQUESE a los ejecutados en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el -recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. NOT CACERES BEATRIZ ESTHER. JUEZ. Resistencia 04 de octubre de 2022.-

Carlos Soria

Secretario

R. N°:195.078

E:12/10 V:14/10/2022

>*<

EDICTO: LUIS EDGARDO DELLAMEA- Juez, Juzgado de Paz 1ra. Categoría Especial Barrio Güiraldes, sito en Soldado Aguilera 1795, ciudad, cita por (1) UN DIA y emplaza por (1) UN MES posteriores a su publicación a herederos y acreedores del Causante Sra. SOTO DELIA ALICIA, M.I. N° 10.674.434, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos **"SOTO DELIA ALICIA S/JUICIOSUCESORIO"** Expte. N°301/21 bajo apercibimiento de ley.- RESISTENCIA, 5 de julio de 2022.-

Paula N. Sarasua

Secretaria

R. N°:195.080

E:12/10/2022

>*<

EDICTO: Por resolución de la señora Juez. Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Juzgado Civil y Comercial N° 1, II Circunscripción Judicial, sito en 25 de Mayo 388 primer piso, en los autos caratulados: **"ROMERO MARIA DEL CARMEN S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 1813/2022, se cita por UN día y se emplaza por TREINTA días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de MARÍA DEL CARMEN ROMERO, DNI 11.005.204, fallecida el 22 de mayo de

2022, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, 27 de septiembre 2022. Dra. SANDRA P. QUIÑONES, Secretaria.

Sandra Patricia Quiñones
Secretario

R. N°:195.084

E:12/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: LA DRA. SILVIA GERALDINE VARAS - PRESIDENTE EN LA SALA PRIMERA DE LA CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, sito en JUAN B. JUSTO NRO. 42, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**DELLAMEA NESTOR JOSE C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**", Expte Nro.: 4134/10, notifica por Edicto que se publicará por dos (2) días consecutivos en el "Boletín Oficial", al Sr. Humberto Fabián Echezerreta, DNI N°22.905.601, del traslado ordenado a fs. 478, bajo apercibimiento de ley. Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida, que en su parte pertinente textualmente dice: "///sistencia, 11 de noviembre de 2021:... "A la presentación de fs. 476 efectuada por el Dr. Claudiani Carlos en fecha 19/10/21 mediante el Sistema de Escrito Digital - Indi- previamente intimase al obligado en costas Sr. HUMBERTO FABIÁN ECHEZARRETA al cumplimiento de la Resolución N° 441 de fs. 425 y de la Resolución N° 891 de fs. 444/446- en el término de diez (10) días Haciéndole saber que deberá abonar la planilla de astreintes en la suma de pesos ochenta y siete mil (\$ 87.000,00), y los honorarios profesionales regulados a los Dres. Carlos Emiliano Claudiani, Carlos Eduardo Claudiani y Eduardo Arturo Claudiani en la suma de PESOS CUATRO MIL VEINTICINCO (\$ 4.025,00) a cada uno en el doble carácter. Y a los Dres. Iván Bojanich y Arturo Javier Martínez en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$2.817,00) a cada uno en carácter de patrocinante con más IVA si correspondiere. El depósito deberá efectuarse ante el Nuevo Banco del Chaco a la orden de este Tribunal y como perteneciente a la presente causa, remitiendo copia de la constancia respectiva para su agregación a estas actuaciones. Notifíquese al mismo personalmente o por cédula en el domicilio real, haciendo saber al Oficial de Justicia interviniente que la diligencia deberá efectuarse en la persona a quien va dirigida el recaudo, conforme lo normado por el art. 161 del CPCC (tv). Not.". Secretaría, 28 de septiembre de 2022. -

Daniela Sabrina Azula
Secretaria

R. N°:195.086

E:12/10 V:14/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: ORDEN JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ Y FALTAS, A CARGO DRA. FLAVIA G. ALCARAZ, JUEZ, SECRETARIA A CARGO: DRA. M. BELEN GALARZA SITO EN PLANTA URBANA S/N BASAIL, CITA A HEREDEROS Y ACREEDORES DE JORGE ACEVEDO M.I. N° 2.534.136 POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UN (1) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL EMPLAZANDOLOS A PRESENTARSE PARA QUE DENTRO DE UN MES, POSTERIOR A LA PUBLICACION, COMPAREZCAN EN AUTOS: "**ACEVEDO JORGE S/ SUCESION AB-INTESTATO**". EXPTE N°034/21 A HACER VALER SUS DERECHOS. BASAIL, 16 AGOSTO DE 2022.-

Vicente Alberto Vera
Secretario

R. N°:195.087

E:12/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. Jorge Mladen Sinkovich, Juez, Juzg. Civil y Comercial N° 6, con domicilio en López y Planes N° 48, de la ciudad de Resistencia, Chaco cita por un (1) día, a herederos, acreedores y legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LUCIA STELIA MARIS CZOMBOS, DNI N° 14.224.515, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en autos: "**CZOMBOS, LUCIA STELIA MARIS C/ S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N°2764/22 Resistencia, Chaco, 30 de septiembre de 2022. Alicia Mariel Speranza Spagnoli, Abogada - Secretaria; Juzgado Civil y Comercial N° 6

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R. N°:195.088

E:12/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. RABINO ALICIA SUSANA Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación de esta ciudad, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre II, Piso 4°, en los autos caratulados: "**ROJAS, SEBASTIAN S/ SUCESION AB-ANTESTATO**", EXPTE. N° 6654/22, CITA por un (1) día a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ROJAS SEBASTIAN, M.I. N° 3.560.585, para que dentro del término de un (1) mes, que se contará desde la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan. Resistencia, de 05 de octubre 2022.

María Lorena Cima
Secretaria

R. N°:195.091

E:12/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: Dra. RABINO ALICIA SUSANA, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°. 09, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre: 2, Resistencia, Chaco en autos "**DE LOPEZ ANDRESA, RAMOA S/ SUCESION AB-INTESTATO S/ Varios**" EXPTE,

N°23929/21, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de Sra. ANDRESA, RAMOA DE LOPEZ, D.N.I. N°4.289.225 Por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local emplazándolos por un (1) mes a fin de que tomen intervención en autos y/o deduzcan las acciones que por derecho correspondan, Resistencia, 22 de septiembre de 2022.-

Romina Bernasconi

Secretaria

R. N°:195.092

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: SRA. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, Jueza, Juzgado Civil y Comercial N°4, sito en AV. Laprida 33, Torre II Piso 1°, de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, Cítese a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos, UBALDO SAUCEDO D.N.I. 7.524.669 para que dentro del plazo de un (1) mes acrediten tal circunstancia, mediante la publicación por un día en el boletín oficial y en un diario de publicación local, dejándose constancia que el plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación (art. 672 inc. 2) del C.P.C.C.Ch, autos caratulados: "SAUCEDO, UBALDO S/ SUCESION AB INTESTATO, Expediente N° 7422/2022". Resistencia, Chaco, 15 de septiembre de 2022.-

Mónica D. Sanabria

Secretaria

R. N°:195.090

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: El Dr. Oscar R. Lotero juez del Juzgado de Paz letrado n°1 Secretaría N°2 a cargo de la Dra. Analia M. I. Guardia. Cito en calle Brown 249 1er piso de esta ciudad de Resistencia, 1ra circunscripción provincia del Chaco ordena PUBLIQUESE EDICTO CITATORIO POR UN 1 DIA EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL CONFORME LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 2340 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL Y ARTICULO 6572 del CPCC emplazándolos a presentarse dentro del término de UN (1) MES, posterior a la publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de don ADELQUI ANIBAL ZANONE, D.N.I. N° 8.046.881, implicando dicha citación para los herederos intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante (art. 2289 Código Civil y Comercial de la Nación) bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "ZANONE ADELQUI ANIBAL S/ JUICIO SUCESORIO" EXPTE N°20544/2021-1-P.- Resistencia 01 de Junio de 2022.-

Dra. Analia M. I. Guardia

Secretaria

R. N°:195.045

E:12/10/2022

— >*< —

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **J Y R S.H y/o GUERRERO EMILIO RUBEN y/o FERNANDEZ HUGO JULIAN** CUIT N° 3071583809-1 con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), la RESOLUCIÓN INTERNA N° 234/2020, del 17 de septiembre del 2020- que en su parte pertinente dispone: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE:... Artículo 1°: Revocar la Presentación N° 761698 — Res. 1748 Web Directo, del contribuyente de referencia. Artículo 2°: Intimar al contribuyente para que, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente ingrese o comunique a esta Administración Tributaria, el lugar, fecha y forma de pago de la suma de pesos: CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE pesos con 97/100 ctvos. (\$ 163.711,97) de acuerdo al siguiente detalle: INGRESOS BRUTOS \$ 90.339,20 ADICIONAL 10% - LEY 3565\$ 9.033,90 TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS \$ 30,00 INTERES RESARCITORIO \$ 64.308,87 TOTAL GENERAL \$ 163.711,97 Artículo 3°: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá al cobro judicial de la deuda. Artículo 4°: Notifíquese al interesado mediante copia de la presente resolución. Artículo 5°: Tomen razón la Dirección de Recaudación. Regístrese y archívese". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de septiembre de 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri

Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

— >*< —

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **PUGLIESE LUCAS MARTIN** CUIT N° 20-30861200-8 con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 111 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 21 de junio de 2022-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 208.535,00). - de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (01, 03 a 09/2016- 01 a 07/2017) \$ 59.451,75. ADICIONAL10%- Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 5.945,17. RECARGOS al 15/07/2022 \$ 143.138,08. TOTALES \$ 208.535,00. Dicha deuda se origina

por incumplimiento total de C.V N° 119 de fecha 01/11/2017 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de septiembre de 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 1, a cargo de la Dra. Claudia Karina Feldmann, sito en calle French N° 166 tercer Piso, ciudad de Resistencia, Prov. de Chaco, Citase y emplácese por Edictos al Sr. WILLIAM MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 35.690.423, para que el término de cinco (5) días de notificado, contados a partir del siguiente día de la fecha de la última publicación, que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 1 a estar a derecho y constituir domicilio legal, en los autos caratulados "ASESORÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES N° 6 C/ FERNANDEZ, WILLIAM MIGUEL ANGEL S/ FILIACIÓN", EXPTE. N° 293/21, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente en la presente causa. Resistencia, 27 de Septiembre de 2022.-

Estela Isabel Marinoff
Secretaria

s/c

E:12/10 V:14/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILLO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA CAPITANA LTDA** CUIT N° 3071459680-9 con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 114 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 21 de junio de 2022-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SIETE CON UN CENTAVOS (\$ 26.507,01). - de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (04/2019) \$ 11.197,62. ADICIONAL10% - Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 1.119,76. RECARGOS al 15/07/2022 \$ 14.189,63. TOTALES \$ 26.507,01. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 056 de fecha 11/04/2022 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de septiembre de 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILLO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **B.H CONSTRUCCIONES S.R.L.** CUIT N° 30-71149057-0 con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 166 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 07 de septiembre de 2022-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.972.287,93). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso d) \$ 3.338.067,51. MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 18.000,00. RECARGOS al 30/09/2022 \$ 616.220,42. TOTALES \$ 3.972.287,93. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 0012 de fecha 14/02/2019- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso d) y R.I N° 0452 de fecha 04/09/2019- MULTAS R.G N° 1552/08 item 16, emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importé adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de septiembre de 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

————— >*< —————
EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILLO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **PRO STYLE SOCIEDAD ANONIMA** CUIT N° 30-71508839-4 con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 130 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 13 de julio de 2022-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco

Provincial la suma de PESOS: SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 72.329,89).- de acuerdo al siguiente detalle: F.S.P (05 a 12/201601 a 12/2017- 01 a 07,09 y 10/2018) \$ 24.648,93. RECARGOS al 30/07/2022 \$ 47.680,96. TOTALES \$ 72.329,89. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 061 de fecha 13/04/2022 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de septiembre de 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MARDIAN S.R.L.** CUIT N° 30-67004553-2 con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 329 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 12 de octubre de 2021-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: DOS MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.009.314,82).- de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (02,06 y 07/201601,07,08,09,10,11 y 12/2017- 01,02,03,05,07,08,09,11 y 12/2018- 01, y 04/2019) \$ 788.241,16. ADICIONAL10%- Ley 666-K (antes Ley 3565) \$ 78.824,12. RECARGOS al 30/10/2021 \$ 1.142.249,54. TOTALES \$ 2.009.314,82. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V N° 098 de fecha 08/06/2021 emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de septiembre de 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **LIN XIUFANG** CUIT N° 27-94939697-0 con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 412 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 03 de diciembre de 2021-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 1.306.693,23).- de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso b) y d) \$ 1.136.254,98. RECARGOS al 30/12/2021 \$ 170.438,25. TOTALES \$ 1.306.693,23. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 0097 de fecha 26/07/2021- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso b) y d) ratificada por R.I N° 420 de fecha 20/10/2021 eplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de septiembre de 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **ZUCCA RAUL BLAS** CUIT N° 20-17571430-9, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 580 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 06 de septiembre de 2022-... Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley N° 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de pesos OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS C/07/100 (\$ 89.600,07) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (\$ 48.144,19). Impuesto Ley 666-K (Adic. 10%) (\$ 4.814,42). Recargos 3% Mensual al 16/09/2022 (\$ 36.641,46). Total (\$ 89.600,07). De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcular los intereses del 3% mensual (0,1% diario) por pago fuera de termino, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por periodo. El incumplimiento de la misma en el plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72° y 73° del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo. Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo

apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 23 de septiembre de 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

>*<

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 543-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 29 de Agosto del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **ABDENUR MARIANO GABRIEL** CUIT N° 2035038915-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 543-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 20 de septiembre 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

>*<

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 545-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 29 de Agosto del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **DARNAY JUAN MARCELO** CUIT N° 20-302144495, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 545-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 20 de septiembre 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

>*<

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 541-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 29 de Agosto del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **BEAUVAIS JAVIER RODOLFO** CUIT N° 2027991975-1, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 541-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr.

Daniel Fantin. - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 20 de septiembre 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

>*<

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 566-20221D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 1 de Septiembre del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **OLIVA CHRISTIAN CARLOS** CUIT N° 2032492007-3, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 566-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 20 de septiembre 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

>*<

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 613-20221D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 12 de Septiembre del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **DIAZ DORIS ETHEL DELLAMEA** DE CUIT N° 2703708122-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 613-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 20 de septiembre 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

>*<

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 546-20221D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 29 de Agosto del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **GROH ALEJANDRO MANUEL** CUIT N° 2013688497-3, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar dondó todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 546-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra.

Mida Liliana Almirón - a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 20 de septiembre de 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 591-2022/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 7 de Septiembre del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **BAPIRAM S.A.** CUIT N° 30-71100455-2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y-viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 591-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 20 de septiembre 2022.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado Laboral N° 1, Dra. SILVANA CAROLINA GOMEZ, Juez, sito en López y Planes 637, 3° Piso, Resistencia, Chaco, cita por tres (3) veces y emplaza por diez (10) días a los derecho habientes del SR. HILARION LEGUIZA - DNI N° 7.929.735, fallecido el 25/05/2018 en la ciudad de Villa Angela, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**Leguiza Hidalgo c/ La Holando Sudamericana Cía. de Seguros s/ Accidente de Trabajo Ley 24557**", Expte. N° 117/15. Resistencia, 03 de octubre de 2022.

Dra. Viviana E. Lugo
Secretaria

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 sito en 25 de Mayo 338 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, Dra. Mónica Marisel FILIPCHUK en autos: **BODEGAS Y VIÑEDOS GRANADA S.A. C/ SUCES. A. CAMPOS SH. Y/O ALMACÉN LA ESTRELLA s/ Pedido de Quiebra**, Expte. 2902/00 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial número 1, Secretaria número 2 ciudad. Se hace saber durante 5 (cinco) días que el Martillero Publico JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA día 05 de noviembre de 2022 a las 10 horas en calle Mitre (13) número 445, sobre el mismo inmueble urbano identificado catastralmente como Circ. I Secc. B Mz 22 Pc 15, Pcia. R. S. Peña, inscripto al folio real matrícula N° 13256 Dpto. Comandante Fernández, Chaco, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo. Edificación consistente en: un galpón.: Condiciones de Venta: Contado en efectivo en pesos y al mejor postor Base: \$ 31.364.064,43 (pesos treinta y un millones trescientos sesenta y cuatro mil sesenta y cuatro con cuarenta y tres centavos) monto de planilla aprobada-Forma de pacto: Seña 10% y Comisión 6 % en efectivo, en pesos en el acto del remate. Saldo al aprobarle la subasta judicialmente. IVA si correspondiere, a cargo del comprador. Deudas: Municipalidad: \$ 79.888,96 al 23-09-22, Secheep sin conexión Sameep \$ 71.120,75 al 30-11-21. El inmueble se encuentra desocupado según acta de constatación obrante en el expediente. Información Complementaria: En el acto de la subasta se evacuarán las consultas pertinentes de los interesados. Compensación: El Banco de la Nación Argentina se encuentra autorizado para compensar. Nulidad: Para el caso de que el adquirente fuera quien eventualmente planteara la nulidad de la subasta, para hacer uso de esta facultad deberá previamente integrar el saldo del precio a las resultas de su planteo nulificadorio. Gastos eventuales: A partir del día del remate, los gastos, impuestos, honorarios, etc. que eventualmente surgieran por desalojos, escrituración, protocolización de actas, tramitación de hijuelas u otras razones son a cargo del comprador. Domicilio de los compradores: Los compradores deberán fijar domicilio en la jurisdicción del Juzgado actuante. No se suspende por lluvia. Puede visitarse todos los días en horario comercial previo aviso al martillero actuante. Para pedido de informes dirigirse martillero actuante: Güemes 323 - Tel: 3644142592 Pcia. Roque Sainz Peña, Chaco, 29 de septiembre de 2022. Dra. SANDRA P. QUIÑONES, Abogada - Secretaria Provisoria.

Sandra Patricia Quiñones
Secretaria

c/c

E:12/10 V:21/10/2022

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **GALARZA WILSON GABRIEL** (D.N.I. N° 38.385.839, Argentino, Soltero, de ocupación Jornalero, domiciliado en Barrio 40 Viviendas, La Clotilde, hijo de Roque Galarza y de Noemí Aída Piriz, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 15 de enero de 1995), en los autos caratulados "**GALARZA WILSON GABRIEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 96/22-1, se ejecuta Sentencia N° 32 del 29/06/2020, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a WILSON GABRIEL GALARZA GALARZA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de Homicidio Simple con Exceso en la Legítima Defensa (arts. 45, 79, 34 inc. 6°, 35 y 84 del C.P.), a la pena de 04 (CUATRO) AÑOS DE PRISIÓN de efectiva ejecución, más inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y costas del proceso (arts. 5, 12, 40 y 41, C.P.; 529 y concordantes, C.P.P.)." Fdo.: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Asimismo, se aclara que el nombre correcto del condenado es GALARZA WILSON GABRIEL y no GALARZA GALARZA WILSON GABRIEL tal como reza en el punto I) de Sentencia N° 32 dictada por Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, quien hizo saber a este Juzgado dicha circunstancia, mediante informe remitido a través de Expte. N° 57-F° 144- AÑO 2022, registro de ese Tribunal, adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de Partida de Nacimiento del condenado. Pcia. Roque Sáenz Peña, ... de Octubre de 2022.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:12/10 V:21/10/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LAUTARO NADIR SOLER**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38194093, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/09/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO RICARDO GUIRALDES - MZ 16 PC 6 QTA 3 RESISTENCIA, hijo de OSVALDO LUIS SOLER y ACUÑA MARIANA ESTER, Prontuario Prov. 726511-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SOLER LAUTARO NADIR S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 20406/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°111/2 de fecha 20/05/2022, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a LAUTARO NADIR SOLER, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de PRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES PORNOGRÁFICAS DE MENORES DE EDAD, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADOS POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MENOR DE EDAD EN CONCURSO REAL (arts. 128 primer párrafo, 119 segundo, tercer y cuarto párrafo en función del inc. f) en función del art. 55 todos del Código Penal), a la pena de OCHO (8) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden a los hechos cometidos en fecha indeterminada pero antes del 05/01/2018 en el interior domicilio sito en Mz. 87, Pc. 26, B° 28 Viviendas Ciudad, en perjuicio de la menor MARIA LUZ PRIETO, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación N° 4, en la causa Causa N° 98/2018-1, caratulada: "SOLER LAUTARO NADIR S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Expediente Policial 130/02-023-E/18, Sumario Policial: 002 -CSPJ/18.. CON COSTAS. II.- CONCEDIENDO el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA en favor de LAUTARO NADIR SOLER, a tenor de las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, la que deberá cumplirse en el domicilio sito en calle Echeverría N° 434, Resistencia, Chaco, bajo la guarda y custodia permanente de la SRA. MARIANA ESTELA ACUÑA, quien se constituyó en tal calidad... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 03 de Octubre del 2022.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:12/10 V:21/10/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JORGE NONATO DOMINGUEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 14606533, nacido en FONTANA, el día: 23/05/1961, de 59 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO BALASTRO II 0 VIVIENDAS PREI, MZ 02, PC 06 FONTANA, hijo de DOMINGUEZ, RAMON y BAEZ, ANTONIA, Prontuario Prov. AG465086, en los autos caratulados "**DOMINGUEZ JORGE NONATO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 22130/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 172 de fecha 27/06/2022, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a JORGE NONATO DOMÍNGUEZ, DNI N° 14.606.533, ya filiado, a la pena de DE PRISIÓN PERPETUA por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del C.P.) del delito de HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO, POR EL VÍNCULO, POR ALEVOSÍA Y POR DARSE EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIO- previsto y penado por el Art. 80 inc. 1), 2) segundo supuesto y 11) del C.P. en el marco de la Ley N° 26.485; por el hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha 12/05/2021, en perjuicio de quien en vida fuera Mirta Cardozo, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal N° 11 en Expte. N° 17454/2021-1, caratulado "DOMINGUEZ, JORGE NONATO S/ FEMICIDIO". CON

COSTAS. Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZA DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 04 de Octubre del 2022.-

Dra. Monica Lilian Pegararo

Secretaria

s/c

E:12/10 V:21/10/2022

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **CASARTELLI, CRISTIAN RAMON**, DNI N° 34.612.040, Nacionalidad Argentina, soltero, empleado municipal, nacido en Villa Angela, el día 18 de septiembre de 1989, hijo de Casartelli Antonio y de Silva María Cristina, domiciliado en B° 75 Viv. Mz. 04 Pe. 02 de Villa Angela, en la causa caratulada: "**CASARTELLI, CRISTIAN RAMON S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA CON PRESO**" - Expte. N° 3659/2022-3, se ejecuta la Sentencia N° 87 de fecha 27/10/2020, dictada por Juzgado Correccional de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE:1°)- CONDENAR a CASARTELLI CRISTIAN RAMON, de filiación personal obrante en autos, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, como autor penalmente responsable de los delitos de AMENAZAS, (DOS HECHOS) y LESIONES LEVES AGRAVADAS en CONCURSO REAL (arts. 149 bis primer párrafo primer apartado, 89 y 92 en función 55 todos del C. Penal) CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA, que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$) 1125), la que deberá ser abonada dentro de los cinco días hábiles posteriores de haber quedado firme y ejecutoriada la presente Sentencia- bajo apercibimiento de ley.- (arts.29 inc. 3°, 40,41, 149 bis primer párrafo primer apartado, 89 Y 92 en función del todos del C.P; Arts. 531, 533 y concordantes C.P.C.CH.) Fdo.: MARIO B. NADELMAN CARDOZOJUEZ SUBROGANTE Ante mi: DRA. EVA VIRNA LORENA SLAVIK - Secretaria -JUZGADO CORRECCIONAL.- VILLA ANGELA, CHACO, 22 de septiembre de 2022.-

Dra. Karina Elizabeth López

Secretaria

s/c

E:12/10/ V:21/10/2022

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MIGUEL ANGEL ROMERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 34.703.223, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/07/1986, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CALLE TRANSITO COCOMAROLA N° 1375, RESISTENCIA, hijo de ROMERO, RAMON ANGEL y BALBUENA, FRANCISCA MARIA, Prontuario Prov. 40416-CF, Prontuario Nac. U3189727, en los autos "**ROMERO MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°8286/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°271/21 del 22/04/2021 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "ROMERO, MIGUEL ANGEL S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N°27900/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MIGUEL ÁNGEL ROMERO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVÍSIMAS, Art. 91 del Código Penal, a la pena de TRES (3) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en las inmediaciones de la calle Tránsito Cocomarola N° 1334, ciudad, el día 15 de agosto de 2021, a las 20:45 horas aproximadamente, en perjuicio del ciudadano Diego Maximiliano Vallejos, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación Penal N° 1, en la causa N° 27900/2021-1, caratulada: "ROMERO, MIGUEL ANGEL S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", Expediente Policial 130/90-6228E/2021, Sumario Policial N° 629-CSPJ/2021. SIN COSTAS. II.-UNIFICANDO, por composición, la pena aplicada a MIGUEL ÁNGEL ROMERO, ya filiado, por el Juzgado Correccional N° 3 de esta ciudad, en Sentencia N° 100, de fecha 18/10/2018, recaída en autos caratulados: "ROMERO, MIGUEL ANGEL S/ VIOLACION DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS SIMPLES", Expte. N° 38656/2016-1, en consecuencia, CONDENÁNDOLO a la PENA ÚNICA de TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por la comisión de los delitos de "DAÑO, VIOLACIÓN DE DOMICILIO -DOS HECHOS-, AMENAZAS SIMPLES -DOS HECHOS-, HURTO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA, AMENAZAS CON ARMAS REITERADAS -DOS HECHOS-, en concurso real con el delito de LESIONES GRAVÍSIMAS" (Arts. 183, 150, 149 bis primer párrafo primer supuesto, 163 inc. 6to, 149 bis segundo párrafo primer supuesto y Art. 91, todos en función del Art. 55, todos del Código Penal)...Fdo.:ISE MARIA VIRGINIA JUEZA, GODOY RAMON ALBERTO SECRETARIA. CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 14 de Junio del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:12/10 V:21/10/2022

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CARLOS OSMAR (A) CHILI GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30748764, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/03/1984, de 38 años de edad, de estado civil: Casado, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: 1 DE MAYO 1265 ENTRE CALLES 4 Y 5 VILLA DEL OESTE RESISTENCIA, hijo de GOMEZ, OSMAR NORBERTO y CESPEDES, RAMONA GRACIELA, Prontuario Prov. 580441-AG, en los autos caratulados "**GOMEZ CARLOS OSMAR (A) CHILI S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 32122/2022-1, se ejecuta la Sentencia

N°220 del 12.09.2022, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Carlos Osmar Gómez, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable de los delitos de "Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo - 2 hechos- en Concurso Real con Desobediencia Judicial, en Contexto de Violencia de Género", según lo previsto y penado en el art. 89, en función con el art. 92 y art. 80 inc 1° y 11°, y art. 239, en función con el art. 55 del C.P. y en el Marco de la Ley N° 26.485, por los hechos cometidos el 20/03/2021 y 06/12/2021 en la presente causa 9796/2021-1 y su agregada por cuerda N° 46852/2021-1. II) Revocar la condicionalidad de la condena impuesta a Carlos Osmar Gómez, mediante Sentencia N° 161/19, de fecha 30/07/2019, por la Cámara Tercera en lo Criminal de Resistencia, en Expte. N° 18313/2017-1 y Expte. N° 34502/2017-1, por la comisión de un nuevo delito (art. 27 del Código Penal). III) Unificar la condena impuesta a Carlos Ormar Gómez, en la presente causa, con la que le fuera impuesta por la Cámara Tercera en lo Criminal de Resistencia, mediante Sentencia N° 161/19, de fecha 30/07/2019, a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, la cual no se encuentra agotada, condenándolo a la pena única de tres (3) años y cuatro (4) meses de prisión efectiva, por los delitos de "Lesiones Graves Agravadas por el Vínculo, Amenazas -3 hechos-, Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo -3 hechos- y Desobediencia Judicial, todos en Concurso Real y en Contexto de Violencia de Género", previstos en el art. 92, 2° supuesto, en función con el art. 90 y art. 80 incs. 1 y 11; art. 149 Bis., art. 92, 1° supuesto en función con el art. 89 y art. 80 Inc.1° y 11°; art. 89 en función con el art. 92 y art. 80 inc. 1 y 11; y art. 239; todos en función con el art. 55 del C.P y en el marco de la Ley N° 24632 y N° 26485, por los hechos cometidos en la presente causa N° 9796/2021-1 el 20/03/2021 y su agregada por cuerda N° 46852/2021-1 el 06/12/2021 y los de la Sentencia N° 161/19 ocurridos en el expte. ppal. N° 18313/2017-1 el 12/06/2017 y en su agregada por cuerda N° 34502/2017-1 el 16/10/2017...Fdo.: ESQUETINO CLAUDIA SANDRA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), VALLE NATALIA ANABEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 04 de octubre del 2022.-

Dra. Monica Lilian Pegoraro
Secretaria

s/c

E:12/10 V:21/10/2022

>*<

EDICTO: DR. JORGE MLADEN SINKOVICH, Juez Subrogante. Juzg. Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría N° 5, sito en Lopez Y Planes N° 36. planta alta, de esta ciudad, cita al Sr. FLAVIO ARIEL ORTEGA, D.N.I. N° 24.597.251. por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos "**ARCE ALEXIS JAVIER C/ ORTEGA FLAVIO ARIEL Y/O RESULTE PROPIETARIO, CONDUCTOR TENEDOR, RESPONSABLE DEL VEHICULO DOMINIO VRT-785 S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO**". Expte N° 3558/18.- Resistencia, 28 de Septiembre de 2.022.

Diego Ariel Maldonado
Secretario

R. N°:194.955

E:05/10 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, Jueza de Primera Instancia en la Justicia Civil y Comercial de la Primera Nominación de Resistencia, Chaco, cita y emplaza por edictos al Sr. DIEGO, ABDALA KOSTICH D.N.I. N° 33.872.705 que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del término de CINCO (5) días, comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente para que la represente. "**ARAUJO MAURICIO NESTOR AGUSTIN C/ ESTEBAN AMALIA ELISABETH CONDUCT. DEL VEHIC.DOM. NLP-693; TRIUNFO SEGURO Y/O Q.R.R. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ACCIDENTE TRANSITO**", expte. N° 4751/16, Juzgado Civil y Comercial N° 1, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, Planta Baja, de la citada ciudad. Resistencia, 27 de septiembre de 2022.-

German Eduardo Radovancich
Secretario

R. N°:194.960

E:05/10 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral N° 1, sito en Monseñor de Carlo N° 645, de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez Subrogante, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos: **CIRCULO DE INVERSORES DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ WEIMER ROSA NATALIA Y/O TEVEZ JULIO S/EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 606/19, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 21 de Octubre de 2022, a la hora 11,15, en calle Liniers N° 1040, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, UN AUTOMOTOR Marca: PEUGEOT, Modelo: PARTNER CONFORT 1.4 5 PLAZAS, Tipo: FURGON, Motor: Marca PEUGEOT N° 10DBSW0036299, Chasis: Marea PEUGEOT N° 8AEGRKFCGG524799, DOMINIO AA092WU, BASE: \$ 463.123,50. En caso de no existir postores, transcurrida 60 minutos se subastará sin base alguna.- DEUDAS: Se desconoce el domicilio de radicación, en caso de existir deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. Comisión 8% a cargo del

comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Charata, Secretaria, 30 de Septiembre de 2022.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. N°:195.003

E:05/10 V:14/10//2022

—>*<—

EDICTO: El Dr. Julián Fernando Benito Flores, titular del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21 a mi cargo, sito en Av. Laprida 33, Torre II, Piso 3°, de Resistencia; cita y emplaza por edictos :durante dos (2) días consecutivos, a los herederos de FANTIN ANTONIO; FANTIN, VICTOR; FANTIN, LUIS FELIPE Y FANTIN, AGUSTÍN, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 71 inc. 5 CPCC), en la causa: "**FANTIN, RODOLFO AGUSTIN C/ FANTIN, ANTONIO; FANTIN, VICTOR; FANTIN, LUIS FELIPE Y FANTIN, AGUSTÍN S/ ESCRITURACION**", Expte. N° 16546/2019-1-C, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Secretaria, 28 de septiembre de 2022

Patricia Alejandra Morales

Prosecretaria

R. N°:194.977

E:05/10 V:12/10/2022

—>*<—

EDICTO: El DR. HUGO O. AGUIRRE JUEZ del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 TERCERA CIRC. JUDICIAL sito en Lavalle 232 Primer Piso Ala Norte de esta ciudad, hace saber que en los autos: Expte. 1203/10 **PERALTA JUAN C/ MANUEL PEREZLINDO Y ROSA VELAZQUEZ S/ JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** se dispuso: CITASE A LA SRA. ROSA VELAZQUEZ L.E.7.443.056 y/o HEREDEROS y/o QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO A LOS BIENES DE LA MISMA por edictos, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta provincia, a efectos de que comparezca dentro del plazo de diez (10) días (contados desde la última publicación) y conteste la demanda, oponga excepciones previas y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 74 y 354 de la Ley 2559.M, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausentes para que los represente en el proceso. Villa Angela Chaco, 28 de septiembre de 2022.

Dra. Astrid Rocha

Secretaria

R. N°:194.994

E:05/10 V:12/10/2022

—>*<—

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral N° 1, sito en Monseñor de Carlo N° 645, de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez, Subrogante, Secretaría a cargo de la actuario, HACE SABER por TRES (3) días, autos: **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CORDOBA, ELBA ROSA; RIOS, SERGIO EMANUEL; RIOS, ANGEL CARLOS S/EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 1018122, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 21 de Octubre de 2022, a la hora 11,00, en calle Liniers N° 1040, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo KWID INTENS 1.0 / 2018 motor marca RENAULT B4DA405Q006532 carrocería y/o bastidor marca RENAULT N° 93YRBB008JJ140709, DOMINIO AC369XH, BASE: \$ 938.730,01. En caso de no existir postores, transcurrida 60 minutos se subastará sin base alguna.- DEUDAS: Se desconoce el domicilio de radicación, en caso de existir deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Charata, Secretaria, 30 de Septiembre de 2022.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. N°:195.004

E:05/10 V:14/10/2022

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA el siguiente Decreto N° DEC-2022-2048-APP-CHACO de fecha 07 de Septiembre del 2022 dictada en el Expte N° E.14-1981-13/E; que dice “ARTÍCULO 1°: Ratifíquese en todas sus parte, la Resolución N°936/22 del instituto de Colonización, la que forma parte integral del presente Decreto y déjese sin efecto en todo sus términos el Decreto N°165/89 por el que se ratifica la Resolución N°1211/86 del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, en cuanto disponía de la reserva a favor de la Cooperativa del Personal de Colonización Ltda. Vivienda, Provisión de Servicios Públicos Créditos y Consumo “C.OO.P.I.C del predio identificado actualmente como Parcela 13 Chacra 53 Circunscripción VII del Departamento 1 de Mayo, con superficie de 60has 10as. (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes

A/C Dccion. de Asuntos Juridicos

s/c

E:05/10 V:14/10/2022

EDICTO: El Dr. Pablo Iván Malina, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, sito en Lavalle 232 Piso Dos (2) DIAS y emplaza por DIEZ (10) DÍAS con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (Art. 340 C.P.C.C.), contados desde la última publicación, a tomar la intervención en éste proceso los herederos y/o legatarios del Sr. PORFIRIO LADISLAO RUSITSCHKA, MERCEDES NORBERTA RUSITSCHKA, MARIA FRUCTUOSA RUSITSCHKA de GONZALEZ, JOSE FRUCTUOSO RUSITSCHKA, y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto al Folio Real N° 1243/44/45- TOMO5-FINCA 5211- AÑO 1964 , Dto. Mayor Luis J. Fontana-NOMCENCLATURA CIRC.1-SECC. C-MZ. 4- SITIO 7 bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes que los represente en el proceso, de los autos caratulados: " **FILIPOFF ELSA MARTA MABEL; GROSSETTI SILVIO GASTON; GROSSETTI CLAUDIO ENZO C/ RUSITSCHKA PORFIRIO LADISLAO; RUSITSCHKA JOSE FRUCTUOSO; RUSITSCHKA MERCEDES NORBERTA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, Expte.: 2536 Año 2021.- PUBLÍQUESE POR DOS (2) VECES.- Secretaría, Villa Ángela. Chaco 26 de Septiembre de 2022.-

Dra. Verónica Inés Mendoza
Secretaria

R. N°:195.008

E:05/10 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA, la siguiente Resolución N° 0936 de fecha 11 de Julio del 2022 dictada en el Expte N° E.14-1981-13/E; que dice “ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la reserva otorgada a la Cooperativa del personal del Instituto de Colonización Ltda. De vivienda provisión de servicios públicos, créditos y consumos “C.OO.P.I.C sobre el predio identificado actualmente como Parcela 13 Chacra 53 Circunscripción VIII, del Dpto 1° de Mayo con superficie de 60 has. 10as., (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Mag. Abog. Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion. de Asuntos Juridicos

s/c

E:05/10 V:14/10/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **DIEGO GUILLERMO SOLER**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26984952, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/12/1978, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: BARRIO SANTA INES 0 MZ 79, PC 7, CASA 636 - MZ 109, CASA 346 RESISTENCIA, hijo de SOLER, HECTOR RICARDO y MEDINA, DELIA MIRTA (f), Prontuario Prov. 566877-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SOLER DIEGO GUILLERMO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 16863/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 88/22 de fecha 03/05/2022, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Diego Guillermo Soler, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en carácter de coautores (art. 5 inc C de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes en función del Art. 45 del C.P.), a la pena de (4) años de prisión de cumplimiento bajo la modalidad de prisión domiciliaria y vigilancia electrónica (pulsera electrónica), conforme resolución N° 2051 de fecha 21/12/2021 del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco. Todo ello por el hecho cometido en la localidad de Resistencia, Chaco, en fecha 10/06/2021, en perjuicio de la seguridad pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 1 en estos autos caratulados: "**SOLER, DIEGO GUILLERMO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737**", Expte. N° 19278/2021-1". CON COSTAS. II.- DECLARAR a **DIEGO GUILLERMO SOLER**, REINCIDENTE por primera vez, atento a la condena que sufriera ante la Cámara Segunda en lo Criminal, cuyo antecedente obra en el Registro Nacional de Reincidencia N° U4691320 -orden SIGI N° 140-, de conformidad con el Art. 50 del C.P.. Fdo.: **PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)**". Resistencia, 29 de Septiembre del 2022.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:05/10 V:19/10/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SEBASTIAN ANDRES VERA**, (D.N.I. 36.489.197, argentino, 26 años, soltero, sin hijos, changarín, domiciliado en Pc. 14 del Barrio Eben Ezer, ciudad, con instrucción primaria incompleta (séptimo grado), nacido en Formosa (Formosa), el 13 de febrero de 1996, hijo de Martín Ramón Vera, y de Rosalía Cardozo), en los autos caratulados "**VERA SEBASTIAN ANDRES S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 31510/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°213/22, del 10.08.2022, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando al imputado Sebastián Andrés Vera, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de estupro (art. 120 del C.P.), a sufrir la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 31015/2021-1, en la que viniera requerido a juicio. Con costas.II.- Revocando la condicionalidad de la pena (art. 27 del C.P.), impuesta al imputado Sebastián Andrés Vera mediante

Sentencia N° 79/19 -Acta N° 515/19- 10 de julio de 2019, registro de la Oficina de gestión de Audiencias de Formosa, de ocho (8) meses de prisión de ejecución condicional.III.- Imponiendo al imputado Sebastián Andrés Vera la pena única de tres (3) años y ocho (8) meses de prisión efectiva, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 29 de Septiembre del 2022.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:05/10 V:19/10/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARCELA OLGA JOSEFINA (A) MARCE ACEVAL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26758294, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/01/1968, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: BARRIO 80 VIVIENDAS - MANZANA N° 107 CASA N° 05 RESISTENCIA, hijo de OTERO ALEJANDRO y ACEVAL MIRTA ELVIRA, Prontuario Prov. 489421-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ACEVAL MARCELA OLGA JOSEFINA (A) MARCE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 26321/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 29/22 de fecha 09/03/2022, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Marcela Olga Josefina Aceval como autora penalmente responsable de los delitos de Asociación Ilícita en carácter de jefe; Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público; Malversación de caudales públicos -18 hechos-; Falsa denuncia -2 hechos- y Falso testimonio -2 hechos-, todos en concurso real (Art. 210, Art. 261; Art. 248; Art. 245 y Art. 275 en función del Art. 45 y 55 del C.P.), a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de prisión domiciliaria a cumplirse en el domicilio sito en Mz. 107, Casa 05, Barrio Copve -80 viviendas- de esta ciudad, disponiendo que deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de persona que designe a tales efectos en el juzgado de ejecución penal que por turno corresponda, debiendo la misma aceptar formalmente el cargo conferido.; en orden a los hechos cometidos en perjuicio de la administración pública entre los años 2017 y 2018 en estos autos caratulados. "Escalante, Ariel Antonio y otros s/Fraude contra la administración pública", Expte. N° 32064/2018-1 (Expte. Policial N° 130/26-2579-E/2018; Sumario Policial N° 123-CSPJ/2018). Con costas casuísticas...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 29 de Septiembre del 2022.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:05/10 V:19/10/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ALEJANDRO LUIS CABRERA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30215022, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/07/1981, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: LA PAZ 0 C/2; Ó B° VISTA LINDA, PC 17, CASA 22 - O - MZ 82 PC 15; Ó B° CARPINCHO MACHO, MZ 31, CASA9 RESISTENCIA, hijo de CABRERA ALBERTO y PONCE ROSA FLORENCIA, Prontuario Prov. 33067-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**CABRERA ALEJANDRO LUIS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 23316/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 94/22 de fecha 27/06/2022, dictada por el/la JUZGADO CORRECCIONAL N° 1 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ALEJANDRO LUIS CABRERA, de filiación referida en autos, a sufrir la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES DE PRISION EFECTIVA, como autor responsable de los delitos de AMENAZAS CON ARMAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA LEY N°26.485, Expte N° 4645/2022-1 y su agregado por cuerda 29008/2020-1 LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.485 (previsto y penado en el Artículos 149 bis, segundo párrafo, primer supuesto; 89 en función con Art. 92 primer supuesto y 80 inc. 1 y 11 todos del Código Penal) por los hechos cometidos en esta ciudad, los días 02/09/2020 y 20/02/2022 en perjuicio de la Sra. Graciela Vanesa Resquin.II.- REVOCANDO la condicionalidad de la condena impuesta en la Sentencia N° 152/21 de fecha 13/08/21 dictada por la Cámara Tercera Criminal en la causa caratulada: "Cabrera, Luis Alejandro; Retamozo, Juan Manuel s/ Robo a mano armada", Expte. 22635/2020-1, mediante la cual Alejandro Luis Cabrera fue condenado a la pena de TRES AÑOS de Prisión en Suspense, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA EN CALIDAD DE PARTICIPE SECUNDARIO (Arts. 166 inciso segundo, primer supuesto, en función con el art. 42 del Código Penal), por aplicación del art. 27 del Código Penal.III.- ESTABLECIENDO que ALEJANDRO LUIS CABRERA, deberá sufrir la PENA UNICA de CUATRO AÑOS Y TRES MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO POR ACUMULACION Y APLICACION DE LOS ARTS. 27 y 58 DEL C.P., comprensiva de la presente, con la impuesta en la Sentencia N° 152/21 de fecha 13/08/21 dictada por la Cámara Tercera Criminal, tal lo acordado por el encartado con el Ministerio Fiscal

asistido técnicamente por su defensora, como autor responsable de los delitos por los que viniera requerido ante éste Juzgado Correccional N°1, como así respecto de su antecedente, ya que es la pena acordada por las partes, por corresponder que se le imponga una pena como respuesta a la infracción cometida (prevención general positiva), que a su vez debe guardar proporción con la medida de su culpabilidad. Sin costas...Fdo.: FERNANDEZ FLORIANI NATALIA ANALIA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), PALACIO SORIANO MARIA JOSE (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 30 de Septiembre del 2022.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:05/10 V:19/10/2022

—————>*<—————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JULIO ENRIQUE MOLINA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30252969, nacido en DESCONOCIDA - NO DECLARADA, el día: 15/07/1983, de 39 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ZORRILLA, LEON 5330 BARRANQUERAS, hijo de MOLINA CONCEPCION FLORINCIEL y JUANA DE LA CRUZ SOSA, Prontuario Prov. 665334-AG, Prontuario Nac. S/D, , en los autos "**MOLINA JULIO ENRIQUE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°20246/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°118/22 DEL 31-05-2022 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**MOLINA JULIO ENRIQUE S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO**", Expte. N°22985/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Julio Enrique Molina como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA EN UN NUMERO REITERADO DE HECHOS QUE CONCURREN REALMENTE (Art. 119, 2° párrafo, en función del 4to.párrafo, inc. f -Ley 25087- y Art. 55 todos del CP) y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA (Art. 119, 3° párrafo, en función del 4to.párrafo, inc. f del C.P. -Ley 27352)., a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., ello en orden a los hechos cometidos durante los años 2014 hasta 2016 y en el año 2018, en contra de M.B.F., en este Expte. N° 22985/2021-1 caratulado: "**MOLINA, JULIO ENRIQUE S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO**", investigado y requerido por el Equipo Fiscal N° 3. CON COSTAS... Fdo.: El presente documento fue firmado electronicamente por: Padovan Lorena Laura Andrea (juez/a de camara), Yagueddu Balmaceda Bargas Esther Carolina Itati (secretario/a de camara).Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 30 de Septiembre del 2022.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:05/10 V:19/10/2022

—————>*<—————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. 04/2022

- 1) **Secuestro N° 10859:** Una motocicleta, marca HONDA, modelo Wave.,color negro, motor marca Honda N° *SDH150FMG-2X55175458* y chasis marca Honda N° LTMPGCB2455175704, Sin dominio colocado.-
- 2) **Secuestro N° 14212:** Una motocicleta, marca CORVEN modelo Energy 110 cc., color azul, motor marca Corven N° *1P52FMH*G1660703*, y chasis marca Corven N° 8CVXCH2G0GA135744, Sin dominio colocado.-
- 3) **Secuestro N° 14216:** Una motocicleta, marca ZANELLA modelo 50 cc., color negro, motor marca Zanella N° 50M705550, y chasis marca Zanella N° 8A6MSFOAP, Sin dominio colocado.-
- 4) **Secuestro N° 14227:** Una motocicleta marca Appia, modelo 110 cc., color rojo, Motor marca Appia N°: *152FMHA0905520*, chasis marca Appia N°: 8BPC4DLE9BC015363, Sin dominio colocado.-
- 5) **Secuestro N° 14229:** Una motocicleta marca Motomel, modelo 110 cc., color negro, Motor marca Motomel N°: 0054688*, chasis marca Motomel N°:8ELM15110DB054688, Sin dominio colocado.-
- 6) **Secuestro N° 14230:** Una motocicleta Marca Imsa, modelo 110 cc. Color negro, Motor marca Imsa N°: *OJ1E50FMC81034752*; Chasis marca Imsa N°: LAWPA00M38B442921, Sin dominio colocado.
- 7) **Secuestro N° 14249:** Una motocicleta Marca Tibo, mod. 110cc, de color negro, Motor marca Tibo N° *1P52FMH*11155956*, cuadro Marca Tibo N°: 8BZJTOC00F1001462, Sin dominio colocado.-
- 8) **Secuestro N° 14251:** Una motocicleta Marca APPIA, modelo 110 cc. Color negro, Motor marca Appia N°: *DY152FMH-D5252995*; Chasis marca Appia N°: 8BPC4DLB6EC07713, Sin dominio colocado.
- 9) **Secuestro N° 14254:** Una motocicleta marca Motomel, modelo 110 cc, color rojo, Motor N° *8031957*, Chasis marca Motomel N°: 8ELM151108B031957, Sin dominio colocado.-
- 10) **Secuestro N° 14255:** Una motocicleta, marca Motomel, modelo 110cc, color negro, Motor marca Motomel N° *0054670*, Cuadro marca Motomel N° 8ELM151100B054670, sin dominio colocado.
- 11) **Secuestro N° 14256:** Una motocicleta marca Brava, modelo 110, color blanco, con Motor marca Brava N° *1P52FMI*BZ606427*, Chasis marca Brava N°: LRPXCJLE3B7605734, Sin dominio colocado.-

12) Secuestro N° 14257: Una motocicleta Marca MOTOMEL, mod. 110cc, de color azul y negro, Motor marca Motomel N° *E040617*, cuadro Marca Motomel N°: **8ELM151100EB040617**, Sin dominio colocado.-

13) Secuestro N° 14288: Una motocicleta, marca HONDA, modelo 125cc, color gris, Motor marca Honda N° **SBH157FMI-C*93407243***, Cuadro marca Honda N° **8CHPCJF81A2001245**, sin dominio colocado.

14) Secuestro N° 14292: Una motocicleta marca BRAVA, modelo 110, color negro con Motor marca Brava N° *1P52FMH***F1668349***, Chasis marca Brava N°: **08DYC11072GV054139**, Sin dominio colocado.-

15) Secuestro N° 14411: Una motocicleta marca APPIA, modelo 150 cc., color negro, Motor marca Appia N°: ***DY162FMJ-2*D51154188***, chasis marca Appia N°: **8BPZ4KLYSDC009880**, Sin dominio colocado.-

16) Secuestro N° 14549: Una motocicleta marca Mondial, modelo 110 cc., color gris, Motor marca Mondial N°: **H092862***, chasis marca Mondial N°: **8ELM15110HB092862**, Sin dominio colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle 25 de Mayo N° 480, Juan Jose Castelli, Chaco, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos en los términos del Art. 1907 del Código Civil y Comercial. Dándose cumplimiento al artículo 11 de la Ley Provincial N° 1238-A (Antes 5159) y reglamentado en el artículo 7° pto. 7.1 de la Reglamentación Ley Provincial N° 1238-A (Antes 5159).

Sr. Guillermo Vañek

*Jefe de Oficina de Sala de Armas
y Efectos Secuestrados*

s/c

E:03/10 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OSCAR RAMON GERINGUELLI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39617384, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/06/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: WITH, OLAF 165 Av 9 de Julio y Calle 13 CEL-3624-548522 RESISTENCIA, hijo de GERINGUELLI LUIS ALBERTO y LUCENA MONICA ALEJANDRA, Prontuario Prov. 716434-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GERINGUELLI OSCAR RAMON S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°29730/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°208/22 del 08-08-2022 dictada por la Camara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en la causa caratulada: "Geringuelli, Oscar Ramón; Varela, Ezequiel Agustín s/ robo en grado de tentativa y resistencia contra la autoridad" Expte. N° 9618/2018-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda "Almirón, Gustavo Armando; Geringuelli, Ramón Oscar s/ violación de domicilio en concurso real con daño" Expte. N° 44866/2019-1, "Geringuelli, Oscar Ramón s/encubrimiento" Expte. N° 13249/2021-1 y "Geringuelli, Ramón Oscar s/robo" Expte. N° 38393/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Oscar Ramón Geringuelli, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo en grado de tentativa -dos (2) hechos- en concurso real con atentado contra la autoridad y lesiones, violación de domicilio en concurso real con daños, encubrimiento, todo en concurso real (art. 164 en función con el art. 42, 237 y 89 en función con el art. 55, art. 150 y 183, primer párrafo, en función con el art. 55, art. 277, inc. 1° c), todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa N° 9618/2018-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda N° 44866/2019-1, N° 13249/2021-1 y N° 38393/2021-1, en las que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la pena (art. 27 del C.P.), impuesta al imputado Oscar Ramón Geringuelli por la Cámara Criminal de la ciudad de Charata (Chaco) mediante Sentencia N° 69 de fecha 25/06/19 en la causa 055/19 (art. 27, primer párrafo del C.P.) de tres (3) años de prisión de ejecución condicional. III.- Imponiendo al imputado Oscar Ramón Geringuelli la pena única de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo (art. 58 del C.P.), accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas... Fdo.: Vidarte Glenda Laura, Jueza, Storani Leonardo, Secretario, Camara Primera en lo Criminal". Resistencia, 22 de Septiembre del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:30/09 V:14/10/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 DRA. LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OSCAR RAMON GERINGUELLI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39617384, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/06/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: WITH, OLAF 165 Av 9 de Julio y Calle 13 CEL-3624-548522 RESISTENCIA, hijo de GERINGUELLI LUIS ALBERTO y LUCENA MONICA ALEJANDRA, Prontuario Prov. 716434-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GERINGUELLI OSCAR RAMON S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°29730/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°208/22 del 08-08-2022 dictada por la Camara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en la causa caratulada: "Geringuelli, Oscar Ramón; Varela, Ezequiel Agustín s/ robo en grado de tentativa y resistencia contra la autoridad" Expte. N° 9618/2018-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda "Almirón, Gustavo Armando; Geringuelli, Ramón Oscar s/ violación de domicilio en concurso real con daño" Expte. N°

44866/2019-1, "Geringuelli, Oscar Ramón s/encubrimiento" Expte. N° 13249/2021-1 y "Geringuelli, Ramón Oscar s/robo" Expte. N° 38393/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Oscar Ramón Geringuelli, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo en grado de tentativa -dos (2) hechos- en concurso real con atentado contra la autoridad y lesiones, violación de domicilio en concurso real con daños, encubrimiento, todo en concurso real (art. 164 en función con el art. 42, 237 y 89 en función con el art. 55, art. 150 y 183, primer párrafo, en función con el art. 55, art. 277, inc. 1° c), todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa N° 9618/2018-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda N° 44866/2019-1, N° 13249/2021-1 y N° 38393/2021-1, en las que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la pena (art. 27 del C.P.), impuesta al imputado Oscar Ramón Geringuelli por la Cámara Criminal de la ciudad de Charata (Chaco) mediante Sentencia N° 69 de fecha 25/06/19 en la causa 055/19 (art. 27, primer párrafo del C.P.) de tres (3) años de prisión de ejecución condicional. III.- Imponiendo al imputado Oscar Ramón Geringuelli la pena única de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo (art. 58 del C.P.), accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas... Fdo.: Vidarte Glenda Laura, Jueza, Storani Leonardo, Secretario, Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 22 de Septiembre del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:30/09 V:14/10/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER SEBASTIAN RIVERO ACOSTA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40031836, nacido en ARGENTINA, el día:14/03/1994, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: VILLA RIO NEGRO CASA 6 PC 7 RESISTENCIA, hijo de RIVERO RICARDO DANIEL y ACOSTA ALICIA, Prontuario Prov. 56350-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RIVERO ACOSTA WALTER SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°29114/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°95 DEL 28-04-2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Rivero Acosta, Walter Sebastián; Cardozo, Brian Esteban s/ Robo con Violencia en las Personas", Expte. N°18467/2014-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Walter Sebastián Rivero Acosta, ya filiado, a la pena de un (1) mes de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito "Robo", previsto y reprimido en el art. 164 del Código Penal; en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Resistencia (Chaco) el 18/06/2014, en perjuicio de Bianca Laner.II) Unificar la presente condena, dispuesta para Walter Sebastián Rivero Acosta, con la pena que le fuera impuesta por Sentencia N° 206 de fecha 29/11/2021 de la Cámara Segunda en lo Criminal; imponiéndole la pena única de nueve (9) años y un (1) mes de prisión de cumplimiento efectivo, por la comisión de los delitos de "Homicidio en Ocasión de Robo en Grado de Tentativa Agravado por la Participación de un Menor de Edad, Encubrimiento, Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego Cuya Aptitud Para el Disparo no ha sido Acreditada, Robo en Grado de Tentativa y Robo Simple, todos en Concurso Real", previstos y reprimidos en el art. 165 en función del art. 42 y art. 41 quáter; art. 277 inc. 1, apartado c), art. 166 inc. 2 último párrafo, art. 164 en función del art. 42 y art. 164, todos en función del art. 55, todos del Código Penal... Fdo.: El presente documento fue firmado electronicamente por: Kuray Natalia Maria luz (juez/a de cámara), Gonzalez Rusas Silvana Belen (secretario/a de cámara). Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 22 de Septiembre del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:30/09 V:14/10/2022

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **GARCÍA, SANTIAGO MAXIMILIANO** (D.N.I. N° 36.835.946, argentino, soltero, de ocupación herrero, domiciliado en calle 318 esquina 323, Barrio Obrero, ciudad, hijo de y de Norma Elizabeth García, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 19 de octubre de 1992), en los autos caratulados "**GARCIA SANTIAGO MAXIMILIANO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 07/20-1-SECRETARIA 1-, se ejecuta la Sentencia N° 45 del 26/05/2022, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) UNIFICANDO CONDENAS, estableciendo como PENA UNICA a cumplir por SANTIAGO MAXIMILIANO GARCIA, de circunstancias personales obrantes en autos, la de ONCE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, comprensiva de las penas impuestas según Sentencia N° 67 de fecha 23/08/2019 dictada en los presentes -mediante la cual se lo condenó a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, por los delitos de: ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (artículo 166 inciso 1 y 2 en función del artículo 42 del CP) y HURTO CON ESCALAMIENTO (artículo 163 inciso 4to. del CP) en CONCURSO REAL (artículo 55 del Código Penal), y por Sentencia N° 97 de fecha 06/11/2019 en Expte. N° 5545/18-2 de esta Cámara Segunda en lo Criminal -mediante la cual fuera condenado por el delito de: "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA Y POR LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR" (ART. 166 INC. 2, PRIMER SUPUESTO Y 41 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL), condenándolo a cumplir la pena de SEIS AÑOS Y OCHO MESES de prisión, con abono del tiempo de detención y pena cumplido..."

Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de septiembre de 2022.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:30/09 V:14/10/2022

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MATIAS ANGEL ROMERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40.501.762, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/3/1999, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE SECUNDARIO, con domicilio en: BARRIO 24 DE DICIEMBRE, ENTRE CALLE DON BOSCO Y CALLE 12, RESISTENCIA, hijo de JUAN ROMERO y JUANA CORREA, Prontuario Prov. SP76385, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ROMERO MATIAS ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°27160/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°185/22 del 04/7/2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en el Expte. N°10474/2017-1 caratulado "Romero, Matías Angel s/ Abuso Sexual con acceso carnal" y su agregado por cuerda Expte. N°18882/2019-1 caratulado "Romero, Matías Angel s/ Lesiones graves", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.-Condenando al imputado Matías Ángel Romero, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de estupro en concurso real con lesiones graves agravadas por el uso de arma de fuego (art. 120, art. 90 en función con el art. 41 bis, todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 10474/2017-1 declarada principal y su agregada por cuerda N° 18882/2019-1, en las que viera requerido a juicio. Con costas. II.- Ordenando la prohibición de acercamiento del imputado Matías Ángel Romero al lugar de residencia, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la víctima menor de edad C. N. C. y/o de sus familiares directos, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona de doscientos (200) metros, debiendo asimismo el imputado abstenerse de mantener contacto con la víctima y sus familiares directos por cualquier tipo de medio (telefónico, virtual, etc)... Fdo.: Dra. Glenda Vidarte de Sánchez Dansey -Juez-; Leonardo Storani -Secretario-; Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 22 de Septiembre del 2022.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:30/09 V:14/10/2022

—>*<—

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **Javier Emanuel Sotelo**, D.N.I. 40.447.139, argentino, 25 años, soltero, con dos hijos menores (de 1 año y seis meses y seis meses), ladrillero, domiciliado México 759 del Barrio La Toma de Gral. San Martín (Chaco), con instrucción secundaria incompleta (8° grado), nacido en Gral. San Martín (Chaco) el 19 de marzo de 1997, hijo de Julio Mario Sotelo (v), y de María Carmen Verón (y); Que no registra antecedentes penales quien se encuentra alojado en la Comisaría de Gral. Jose de San Martín-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**OTELLO JAVIAR EMANUEL S/EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**", Expte N° 1509/2022-5, se ejecuta la Sentencia No 196/22 de fecha quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, dictada por la Sala Unipersonal N° 2 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa Caratulada: "Sotelo, Javier Emanuel s/hurto calificado por escalamiento" Expte. No 869/2021-5 declarada principal y su agregada por cuerda "Sotelo, Javier Emanuel s/robo simple" Expte. N° 2487/2021-5 y "Sotelo, Javier Emanuel s/encubrimiento" Expte. No 2862/2021-5; la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 15/07/2022; FALLA: II.- Condenando al imputado Javier Emanuel Sotelo, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de hurto calificado por escalamiento (dos hechos) en concurso real con robo simple y encubrimiento por receptación (art. 163 inc. 4° en función del art. 55, art. 164, art. 277 inc. 2° en función del inc. 1° apartado "c", todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa N° 869/2021-5 declarada principal y sus agregada por cuerda N° 2487/2021-5 y N° 2862/2021-5, en la que viniera requerida a juicio. Con costas. Revocando la condicionalidad de la pena (art. 27 del C.P.), impuesta al imputado Javier Emanuel Sotelo por Sentencia N° 173, fde fecha 08/10/19 dictada en la causa N° 20154/2016-1, "Sotelo, Javier Emanuel s/suministro de estupefacientes gratuito en grado de tentativa agravado por tratarse de un lugar de detención" y su agregada por cuerda, la N° 39598/2016-1, "Sotelo, Javier Emanuel s/ infracción a la Ley 23.737"; N° 9/2018-5, "Sotelo, Javier Emanuel s/robo"; y N° 594/2016-5, "Sotelo, Javier Emanuel s/hurto calificado por la participación de un menor" donde fuera condenado como autor responsable del delito de suministro de estupefacientes gratuito en grado de tentativa, agravado por tratarse de un lugar de detención -dos hechos- (art. 5, inc. "E", segundo supuesto, agravado por el art. 11, inc. "E", ambos de la ley 23.737), robo (art. 164 del C.P.) y hurto simple agravado por cometerse con la participación de un menor de 18 años (art. 162 y 41 quáter del C.P.), todo en concurso real (art. 45 del C.P.). IV.- Imponiendo al imputado Javier Emanuel Sotelo la pena única de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo (art. 58 del C.P.), accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas. V.- Fijando en concepto de Tasas de Justicia... IV.- Regulando ... Regístrese; notifíquese, protocolícese, archívense. ... Fdo. DRA. GLENDA VIDARTE DE SANCHEZ DANSEY- JUEZ- DRA. LEONARDO STORANI -SECRETARIA-" La pena impuesta quedará compurgada el CUATRO DI JUNIO DEL OS MIL VEINCITINCO (04/06/

25). Gral. José de 4n Martín, Chaco, 31 de Agosto del 2022.-

Lescano Orlando Daniel
Secretario

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JORGE DANIEL TREPPO**, sin alias, de nacionalidad argentino, 64 años de edad, de estado civil: casado, con instrucción, de ocupación comerciante, teléfono 3624-707624, domiciliado en Antonio Mena S/N, de la localidad de Colonias Unidas, Chaco; que ha nacido en Laguna Limpia, Chaco, en fecha 10 de septiembre de 1957, D.N.I. No 13.109.454. Hijo/a de ISMAEL TREPPO (f) y de ANA ANGELICA AHUMADA (f); y que anteriormente ha residido en: Laguna Limpia. Que no registra antecedentes, quien se encuentra alojado con prision domiciliaria, en calle Antonio Mena S/N, de la localidad de Colonias Unidas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "TREPPO JORGE DANIEL S/ PRISION DOMICILIARIA" Expte. N° 1216/2022-5, se ejecuta la Sentencia No 139/22, de fecha veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós, dictada por la Sala Unipersonal No 2 de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial, Resistencia -Chaco-, en la causa caratulada: "**TREPPO, JORGE DANIEL S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO**", Expte. N° 417/2021-5, que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 24/06/2022; FALL A: CONDENANDO a JORGE DANIEL TREPPO, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE (5 HECHOS); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (3 HECHOS); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA (2 HECHOS) y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (1 HECHO) TODO EN CONCURSO REAL, previstos por los artículos 119 primer párrafo, 119 tercer párrafo; 119 tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. f) y 119 tercer párrafo en función del 42, todos en función del 55 del Código Penal, a cumplir la PENA DE DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA y accesorias legales del art. 12 del C.P, debiendo además imponérsele el pago de las costas procesales, por-los hechos ocurridos en las localidades de Colonias Unidas y Gral. J. de San Martín (Chaco) en perjuicio de Araceli Cristina Sang y Priscila Aylen Zampar por los que fuera requerido a juicio criminal y que se hallan debidamente descriptos en los considerandos por aplicación del Procedimiento Especial normado por el art. 426 y sgte. del C.P.P. -Ley 965-N. II.- DISPONIENDO ... III.- IMPONER a JORGE DANIEL TREPPO la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y/O CONTACTO... IV.- MANTENER el beneficio de PRISION DOMICILIARIA ... V.-REGULANDO LOS HONORARIOS PROFESIONALES ... VI.-PROCÉDASE AL DECOMISO ... VII.- DISPONIENDO LA NOTIFICACION a la damnificada ... VIII.- NOTIFÍQUESE, REGISTRESE, ...NOT. Fdo. DRA. JULIETA NOEMÍ DANSEY -JUEZ- D R. JUAN PABLO RUIZ DIAZ-SECRETARIO" La pena impuesta quedará compurgada el día 28 DE OCTUBRE DE 2033 (VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y TRES). - Gral. José de San Martín, Chaco, 23 de Agosto del 2022.-

Lescano Orlando Daniel
Secretario

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE; JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CRISTIAN RAMÓN MONZÓN**, D.N.I. N° 38.121.463, argentino, 27 años, nacido en Pampa del Indio, en fecha 05/09/1994, hijo de Francisco Eduardo Monzón (V) y de Zulma María Marquez (V), estado civil soltero, estudios primarios incompletos (6to grado), ocupación albañil, domiciliado en Barrio La Merced, Pueblo Viejo, Pampa del Indio, Chaco. Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Pampa del Indio-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**MONZON CRISTIAN RAMON S EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXTE. N° 1320/2022-5, se ejecuta la Sentencia N° 197 de fecha once días del mes de julio del año dos mil veintidós, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, conformada en la Sala unipersonal N° 1, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en la causa principal caratulada "MONZÓN, CRISTIAN RAMÓN S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO", la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 11/07/2022; F A L L A: I.- CONDENANDO a CRISTIAN RAMÓN MONZÓN, ya filiado, a la pena de OCHO (08) PRISION EFECTIVA, más accesorias legales (Art. 12 CP), por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del C.P.) de los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la situación de convivencia preexistente con la víctima menor de 18 años de edad, (varios hechos) en Concurso Real con Abuso Sexual Simple Agravado por la situación de convivencia, preexistente con la víctima menor de 18 años de edad, previstos y reprimidos en el Art. 119 4to. párrafo inc. f) en función del 3er. párrafo y Art. 119 último párrafo inc. f) en función del 1er. párrafo, todo en función del Art. 55 del Código Penal; por los hechos cometidos en la ciudad de Gral. San Martín, en fechas y horas indeterminadas p9rp estimativamente desde fecha 27/07/2020 y el 25/07/2021, en perjuicio de la menor L.M.D. DNI No49.975.810, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal No 2 de Gral. San Martín en Expte. No 1723/2021-5 caratulada "MONZÓN, CRISTIAN RAMÓN S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO". CON COSTAS. II.- DISPONIENDO la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, y CONTACTO, respecto de CRISTIAN RAMÓN MONZÓN hacia la víctima y su grupo familiar a un radio de doscientos (200) metros del lugar y PROHIBICION DE CONTACTO por ningún medio incluyen CIR comunicación telefónica, mensajes de textos por cualquier medio

digital (Whatsapp, Facebook, Mail, etc.) por sí o por interpósita persona. III.- IMPONIENDO a CRISTIAN RAMÓN MONZÓN, ya filiado, la obligación de oblar la suma de Pesos UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1.125), en concepto de Tasa de Justicia, de conformidad al Art. 26 inc. d) de la Ley 4182, en el término de cinco días de quedar firme el presente pronunciamiento, art. 516 inc. 2) del C.P.P. IV.- REGULANDO los Honorarios Profesionales ...V.- DISPONIENDO, dado el grado de vulnerabilidad emocional de la menor víctima L.M.D. como producto de los hechos por los cuales se condena, que toda medida que en el futuro se disponga por el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga, en relación al oportuno otorgamiento de libertad, provisoria o definitiva, de CRISTIAN RAMÓN MONZÓN según el régimen progresivo de ejecución penal, sea debidamente notificada a la progenitora de la niña, Sra. Carolina Elisabeth Díaz, DNI No 36.978.861, contacto 3725 431136, domiciliada en Pueblo Viejo, Pampa del Indio (Chaco), como así también que el Juzgado de Ejecución Penal que por turno corresponda verifique al momento del otorgamiento de libertad, provisoria o definitiva, de CRISTIAN RAMÓN MONZÓN la necesidad de disponer la prohibición de acercamiento del mismo con respecto a la damnificada en autos y los familiares de la misma. Todo ello en función de, lo dispuesto por el art. 26 de la LEY 26.485 DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES. VI.- DISPONIENDO el decomiso VII.- DISPONIENDO el archivo NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese y archívense..- FDO. DRA. LILIANA SOLEDAD PUPPO -JUEZ- DRA. ROSANA INÉS GOLKE -SECRETARIA-.-" La pena impuesta quedará compurgada el 25/92:LULU.- Gral. José de San Martín, Chaco, 24 de Agosto del 2022.-

Lescano Orlando Daniel

Secretario

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Jorge Daniel González**, no posee alias, de nacionalidad argentino, con 23 años de edad, de estado civil soltero, sin hijos, instruido, changarín, domiciliado en calle Fontana N° 236, Barrio Itatí, de la Ciudad de General San Martín. Nacido en General San Martín, el día 20/05/1997, DNI N° 40.447.286. Que ha cursado estudios primario completo. Que no posee condena. Que es hijo de Rosana Espíndola (v) y de Rubén González (v), actualmente alojado en División Drogas Peligrosas de Gral. San Martín (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**GONZALEZ JORGE DANIEL S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 1584/2022-5 , se ejecuta la Sentencia N°, 118/20 de fecha los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte, dictada por la Sala Unipersonal Segunda de esta Cámara Primera en lo criminal de Resistencia, Chaco,, en la causa 39030/2018-1, caratulada: "GONZÁLEZ, JORGE DANIEL S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737" por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del C.P.) de la comisión de los delitos de: Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. inc. c de la Ley 23.737), la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 30/10/2020; F A L L A: I.-CONDENANDO al imputado JORGE DANIEL GONZÁLEZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. c de la Ley 23.737) a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión, de cumplimiento efectivo, el pago de la multa de 45 (cuarenta y cinco) unidades tributarias, con las accesorias legales (art. 12 del C.P.), con costas al solo efecto del pago de la tasa de justicia, en esta causa N° 39030/2018-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. II.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado JORGE DANIEL GONZÁLEZ, la suma de mil ciento veinticinco pesos (\$ 1.125.-), quien deberá efectivizarla dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 2b inc. "d" ley N° 4182). - NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese y archívense.....- FDO. DRA. GLENDA LAURA VIDARTE DE SÁNCHEZ DANSEY -JUEZ- DRA. LEONARDO STORANI -SECRETARIO-." La pena impuesta quedará compurgada el 05/01/24.- Gral. José de San Martín, Chaco, 25 de Agosto del 2022.-

Lescano Orlando Daniel

Secretario

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **MATIAS TAKACS**, alias "MANDY", de nacionalidad argentina, D.N.I N° 37.855.245, con 28 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación cortador de pasto y empleado municipal, domiciliado en calle Ayacucho N° 365 de esta ciudad, nacido en Villa Angela, Chaco, en fecha 17 de septiembre de 1.993, hijo de Juan Carlos Takacs (f) y de Celina Noemí Oszust (v). , en la causa caratulada: "**TAKACS DIEGO MATIAS S/ ROBO CON ESCALAMIENTO**", Expte. N° 2114/2022-3, y sus causas conexas "**TAKACS DIEGO MATIAS S/ HURTO CON ESCALAMIENTO**", Expte. N° 2119/2022-3, "**TAKACS DIEGO MATIAS S/ HURTO EN GRADO DE COAUTORIA**", Expte. N° 1495/2022-3 y "**TAKACS DIEGO MATIAS S/ EVASION**", Expte. N° 2383/2022-3 se ejecuta la Sentencia N° 29 de fecha 04/08/2022, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "1°) CONDENAR a DIEGO MATIAS TAKACS, de filiación personal obrante en autos, respectivamente como AUTOR y COAUTOR penalmente responsable de los delitos de "**ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO -TRES (3) HECHOS-, HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, HURTO Y EVASION, TODO EN CONCURSO REAL**", a la pena de **TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá

ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y sin imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Oficial durante todo el proceso (Arts. 29 Inc. 3, 40, 41, 45, 167 inc. 4° en función del 163 inc. 4°, 163 inc. 4°, 162 y 280, todo en función del Art. 55, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias)". - Fdo: DR. RICARDO GONZÁLEZ MEHAL Ante mi: ANDREA NATALIA NUÑEZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 15 de septiembre de 2022.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MAIDANA, RAMIRO EXEQUIEL** (alias "Ramirito", D.N.I. N° 42.733.465, Argentino, Soltero, de ocupación Albañil, domiciliado en Calle 36 entre 1 y 3 -B° Tiro Federal-, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Domingo Ramón Maidana y de Sandra Noemí Ríos, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 1 de enero de 2000), en los autos caratulados "**MAIDANA RAMIRO EXEQUIEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 126/22-2, se ejecuta la Sentencia N° 55 del 02/08/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)...II) CONDENAR a RAMIRO EXEQUIEL MAIDANA (a) "Ramirito", de personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA previsto por el art. 166 inc. 2. -1er. supuesto- del C.P.) a título de co-autor, por el que fuera traído a Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS y ONCE (11) MESES de prisión e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P..".Fdo.: Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de Septiembre de 2022.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:30/09 V:14/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL TITULAR DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: FERNANDO GABRIEL GARCIA, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 37.593.872, con 26 años de edad, de estado civil soltero, quien manifestó mantener unión de hecho con la Señora Marcela Escobar, de ocupación jornalero, domiciliado en el Barrio Rail de la localidad de Villa Berthet, nacido en Villa Berthet, Chaco, el 25 de febrero de 1.994, hijo de Jesús Teodoro García (y) y de Deolinda Santillán(v).- ; en la causa caratulada: "**GARCIA FERNANDO GABRIEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 72 - Folio 546 - Año 2019 " ", se ejecuta la Sentencia N° 36 de fecha 07/10/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: .I) CONDENAR a FERNANDO GABRIEL GARCIA, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de "**ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA**" (Art. 119, tercer párrafo, en función del Art. 42, ambos del Código Penal), a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS.".- Fdo: DR. RICARDO GONZALEZ MEHAL Ante mi: DRA. ANDREA NATALIA NUÑEZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal VILLA ANGELA, CHACO, 14 de septiembre de 2022.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

————— >*< —————

EDICTO: Dr. Mauricio Fabián Rouvier, juez sala unipersonal -subrogante-, de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, en los caratulados: "**ZACARIAS JUAN NATANAHEL - MARTINEZ GUSTAVO HECTOR S/ ROBO A MANO ARMADA Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD**", Expte. N° 96/08, que se tramitan por ante la Secretaría N° 1, HACE SABER POR CINCO DIAS, a fin de lo dispuesto por el art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de JUAN NATANAHEL ZACARIAS, DNI. N° 31.676.129, argentino, jornalero, nacido en Pcia Roque Sáenz, Chaco, el día 22 de julio de 1985, hijo de JUAN ZACARIAS y de IRMA PALACIOS, domiciliado en Quinta N° 116 -Barrio San Cayetano de esta ciudad; cuya parte pertinente dice: "N° 58 En la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, Povincia del Chaco a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós, RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO A MANO ARMADA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO ACREDITARSE Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD EN CONCURSO REAL (Arts. 166 inc. 2°, 1° supuesto en función del 2° párrafo, 141 y 55 del C.P.) Expte. Ppal. N° 96/2008 y del delito de AMENAZAS (Art. 149 bis 1° supuesto del C.P.) Expte. p/c: N° 01/2009, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a JUAN NATANAHEL ZACARIAS, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 inc. e) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 362 del C.P.P.. ;II) NOTIFICAR por Edicto a JUAN NATANAHEL ZACARIAS de la presente Sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco días.; III) COMUNICAR al Sr. JUAN MANUEL

FERNÁNDEZ -víctima-, el derecho que le asiste conforme el art. 12 de la Ley N° 3413-J (Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos) con transcripción del articulado pertinente; líbrese recaudos. IV) De forma. Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier - juez sala unipersonal subrogante-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -

Dr. Mauricio Fabian Rouvier
Juez Sala Unipersonal Subrogante

s/c E:28/09 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO ALEJANDRO (A) KIKI SILVA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°31.025.288, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/09/1982, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: ASENTAMIENTO EL TIMBO - RESISTENCIA, hijo de SILVA, LUIS GILBERTO y MIÑO, OLGA, Prontuario Prov. 33354-CF, en los autos caratulados "**SILVA MARIO ALEJANDRO (A) KIKI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 16312/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 106/22 de fecha 06/05/2022, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... CONDENANDO a MARIO ALEJANDRO SILVA y CLAUDIO ABEL GARCÍA, ya filiados en autos, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., como autores penalmente responsables de los delitos de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO -DOS HECHOS EN CONCURSO REAL - Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL EN CONCURSO REAL (Arts. 45, 90 en función con el 41 bis y 55, 189 bis inc. 2° 4to. párrafo, todo en función del 55 del CP)... investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal N° 6, Expte. N° 21224/2020-1, caratulado: "SILVA, MARIO ALEJANDRO y GARCÍA, CLAUDIO ABEL S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA". CON COSTAS. Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de septiembre del 2022.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c E:28/09 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **JONATHAN LEANDRO BARRIOS (alias "Tano"**, DNI N° 40.180.171, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en calle 26 entre 21 y 23 B° Milenio, Pcia.R.Sáenz Peña, nacido en Pcia.R.Sáenz Peña, el 9 de noviembre de 1994), en los autos caratulados "BARRIOS JONATHAN LEANDRO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO", Expte. N° 102/22-1-, se ejecuta la Sentencia N° 47 del 29/06/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENAR a JONATHAN LEANDRO BARRIOS (a) "Tano", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Lesiones Graves Agravadas por el Uso de Arma de Fuego, previsto y reprimido por el artículo 90 en función del art. 41 bis del Código Penal, el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de TRES (3) AÑOS de prisión efectiva, más las accesorias del art. 12 del C.P.II) DECLARAR a Jonathan Leandro Barrios Reincidente por Primera Vez, conforme el art. 50 y sgtes. del C.P.... Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER - Juez Sala Unipersonal Subrogante-; DRA. GERALDINE DILCHOFF KESQUE - Secretaria". Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Septiembre de 2022.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c E:28/09 V:12/10/2022

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **MEDINA, EUSEBIO DE JESUS** (D.N.I. N° 38.971.384, argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en calle Lote N° 194, Pampa Napenay, hijo de Medina Clemente y de Garnica Juana Esperanza, nacido en Campo Largo, Chaco, el 14 de agosto de 1995), en los autos caratulados "**MEDINA EUSEBIO DE JESUS S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 125/22-2, se ejecuta la Sentencia N° 57 del 22/08/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a EUSEBIO DE JESÚS MEDINA, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Homicidio, previsto y reprimido por el artículo 79 del Código Penal, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de NUEVE (9) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión, más las accesorias del art. 12 del C.P..." Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER -JUEZ- DRA. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña,de septiembre de 2022.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c E:28/09 V:12/10/2022

>*<

FE DE ERRATAS: Se deja constancia que por un error involuntario, en la Edición N° 10.842 de fecha 10/08/2022, al momento de

la publicación del edicto librado en autos "**GOITIA JORGE ANTONIO S/ Sucesión ab-intestato**" Expte. N° 3012/19 del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Resistencia, se consignó erróneamente el número de documento del causante, siendo el correcto N° **10.023.280**.

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

DIFAMAQ S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco en autos **DIFAMAQ SRL S/ Inscripción de gerente** ; expediente N° E-2022-14271-AE ID 17412 se hace saber por un día que: por Acta de REUNIÓN DE SOCIOS N° 37 de fecha 22/08/2022 que ratifica al Acta N° 31 de fecha 25/09/2019e, los socios deciden renovar el mandato de gerente al señor HEKER DIEGO GERMAN D.N.I.N°26.945.146 con domicilio en calle Francia N° 325 Los Teros- Resistencia-Chaco por el termino de tres años de la sociedad DIFAMAQ SRL Inscripta en la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio Bajo N°15 Fs.145/154 del Libro 45° de Sociedad de Responsabilidad Limitada año 2011. - Resistencia,03 de octubre 2022

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c Dcción Reg. Pub. de Comercio

R. N°:195.026

E:12/10/2022

————— >*< —————

AUTOSERVICIO EL PICAFLOR S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: "**AUTOSERVICIO EL PICAFLOR S.R.L S/ Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales - Modificación Contrato Social, Cláusula 4°**", en Expte. N° E-3-2022- 29726 Ae /Id 19847, hace saber por un día que conforme al Acta de Reunión de Socios N° 12 y Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha de fecha 31 de agosto 2022 respectivamente, el socio Leandro M. Invernon, DNI/CUIT N° 20-29355398-0, cede y transfiere a título gratuito 2000 cuotas sociales a socio existente Carlos E. Invernon; dejando de pertenecer a la sociedad AUTOSERVICIO EL PICAFLOR S.R.L. con domicilio en Av. Héroes de Malvinas y Av. del Trabajo, ciudad de Juan José Castelli- Chaco- Inscripta bajo el N° 1 folios 461/479 del Libro de las S.R.L. del año 2012 en el Registro Público de Comercio; y modifican la cláusula 4° la que quedará redactada de la siguiente manera: CUARTA: "El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) dividido en (3000 cuotas) tres mil cuotas de pesos cien (\$100=) de valor nominal cada una de ellas, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: dos mil quinientas (2500) cuotas corresponden al socio Carlos Enrique INVERNON haciendo un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000=) y quinientas (500) cuotas corresponden a Viviana Andrea ZENTNER haciendo un total de PESOS CINCUENTA MIL. (\$ 50.000=)" Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 03 de octubre de 2022.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c Dcción Reg. Pub. de Comercio

R. N°:195.031

E:12/10/2022

————— >*< —————

HCM AGRO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas jurídicas - Registro público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "**HCM AGRO S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL**", Expte. E-3-2022-31914-AE Se hace saber por un día que por contrato privado celebrado a los 08 días del mes de septiembre de 2022 se constituye la Sociedad por acciones simplificada que girara bajo la denominación de "HCM AGRO S.A.S." DOMICILIO SOCIAL: fija domicilio en Calle Lote 40 Sección Colonia Welbers, General Pinedo, Provincia del Chaco. ACCIONISTAS: Compuesta por Sr. Tinnirello Mariano Antonio, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 27.808.357, nacido el 03 de agosto de 1980, de Estado Civil soltero. Nacionalidad Argentino, productor agropecuario, con domicilio real y especial en Lote 40 Sección 13 Colonia Welbers S/N, de la ciudad de General Pinedo, Provincia del Chaco, Sr. Tinnirello Horacio Esteban, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 24807071, nacido el 25 de agosto de 1975, de Estado Civil casado con Luceros Carmen del Valle DNI 23.070.173, Nacionalidad Argentino, productor agropecuario, con domicilio real y especial en Lote 40 Sección B Colonia Welbers S/N, de la ciudad de General Pinedo, Provincia del Chaco, y el Sr. Tinnirello Cesar Daniel, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 27207098, nacido el 24 de febrero de 1978, de Estado Civil soltero, Nacionalidad Argentina, productor agropecuario, con domicilio real y especial en Lote 40 Sección B Colonia Welbers S/N, de la ciudad de General Pinedo, Provincia del Chaco, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 27349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Ley 19550 y sus modificaciones en general. PLAZO: El término de duración será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto comprar, vender, importar, exportar, financiar, producir, prestar servicios, actuar como corredor, comisionista, consignatario, mandatario y/o representante; y explorar en general por cuenta propia y/o de terceras personas, físicas y/o jurídicas, asociada a ella o no, las siguientes actividades: - Explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad, como arrendadas a terceros, realizando las labores de ciclo agrícola, Siembra, cosecha, fumigación terrestre y/o aéreas, con equipamiento propio o arrendar equipamiento para el logro del fin a explotaciones propias y/o de terceros.- Explotación de establecimientos ganaderos,

para la cría, engorde o invernado de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, equino, cabañero, y cría, de toda clase de pedigris y tambo; pudiendo extender su actividad hasta las etapas de comercialización e industrialización de productos y subproductos derivados de esta explotación, incluyendo en esta, la conservación, fraccionamiento y envase de los mismos. Producción de especies o híbridos, cereales oleaginosos, semilleros, graníferas, forrajeras, algodonerías, tabacaleras, frutícolas, horticola, fibrosas y forestales: su industrialización, distribución y comercialización de productos derivados de la actividad mencionada.- Servicio de clasificación de semillas.-Servicios de embolsado y extracción en silo-bolsas.- Servicio permanente de transporte de carga desde su domicilio y hasta aquellos lugares que autoricen los competentes organismos de tránsito.- Explotación de montes naturales y artificiales, su industrialización, distribución, comercialización de los productos derivados de a la actividad.- Administración de Bienes de la Sociedad y/o de terceros, ya sean de Sociedades Comerciales y/o Civiles o particulares, pudiendo administrar, arrendar y explotar por cuenta propia y/o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales, semovientes, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y/o privadas y en general realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes, para el cumplimiento de los objetos indicados.- Servicio de maquinarias agrícolas en general.-Acopio de cereales y oleaginosas y/o frutos del país, su industrialización, distribución y comercialización de productos y subproductos derivados.-El asesoramiento técnico agropecuario, análisis de suelo y aguas y la compraventa de insumos agropecuarios consistentes en semillas híbridas, plaguicidas, fertilizantes y en general todo tipo de artículos que hagan al ramo citado, pudiendo comprar o vender todo tipo de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota.- La importación y/o exportación de productos y subproductos derivados de las actividades denunciadas anteriormente. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN. El capital social estará integrado por la suma de pesos un millón quinientos mil, divididos en mil quinientas (1500) acciones ordinarias nominativas no endosables de igual valor nominal, a razón de pesos un mil (\$1.000,00) cada una. Las acciones ordinarias, nominativas no endosables son suscriptos en la siguiente proporción: El Sr. Tinnirello Mariano Antonio suscribe quinientas (500) acciones ordinarias de pesos un mil \$1.000,00 cada una, por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000,00). El Sr. Tinnirello Horacio Esteban suscribe quinientas (500) acciones ordinarias de pesos un mil \$1.000,00 cada una, por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000,00). Y el Sr. Tinnirello Cesar Daniel suscribe quinientas (500) acciones ordinarias de pesos un mil \$1.000,00 cada una, por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000,00). Dicho capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un 25% acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH S.A., debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular Sr. Tinnirello Mariano Antonio, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 27.808.357, nacido el 03 de agosto de 1980, de Estado Civil soltero, Nacionalidad Argentino, productor agropecuario, con domicilio real y especial en Lote 40 Sección B Colonia Welbers S/N, de la ciudad de General Pinado, Provincia del Chaco. Y Administrador suplente al Sr. Tinnirello Horacio Esteban, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 24807071, nacido el 25 de agosto de 1975, de Estado Civil casado con Luceros Carmen del Valle DNI 23.070.173, Nacionalidad Argentino, productor agropecuario, con domicilio real y especial en Lote 40 Sección B Colonia Welbers S/N, de la ciudad de General Pineda, Provincia del Chaco. Ambos con una duración de treinta años en los cargos. CIERRE DEL EJERCICIO COMERCIAL: 30 de abril de cada año. Resistencia, 29 de Septiembre de 2022.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio

R. N°:195.044

E:12/10/2022

— >*< —

ECO PARINO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "ECO PARINO SA S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO" EXPTE. N° E3-2021-3025-E // ID 6592, hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria N° 3 de fecha 15/09/2020 ratificada por AGO N° 4 de fecha 08/07/2021 se ha resuelto la renovación del Directorio de ECO PARINO S.A., el que queda integrado de la siguiente manera: Director Titular - Presidente: Verónica Lorena Picq, casada, argentina, de profesión Psicóloga, domiciliada en Avenida Alberdi n° 1361 Rcia., DNI 24.727.548, mandato: 3 ejercicios y Directora Suplente: Ariadna Gold, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en San Luis 590 10 1 El Camba Cua-Corrientes Capital (Corrientes) DNI 43.751.834. Mandato: 3 ejercicios. Vencimiento: 31-12-2022 – Resistencia, 21/09/22.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c Dccion Reg. Pub. de Comercio

R. N°:195.061

E:12/10/2022

— >*< —

EL CRUCE S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de EL CRUCE S.A. convoca a los Sres. Accionistas para el día 26 de Noviembre de 2022 a las 18,00 Horas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su domicilio de la Estación de Servicio ubicada en Avenida Alvear y Ruta Nacional N° 11 de la ciudad de Resistencia para tratar el siguiente temario:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos Asambleístas para que junto al Presidente, materialicen el acta respectiva.
2. Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor correspondiente al ejercicio N° 56.
3. Consideración de la gestión del Directorio.
4. Honorarios de Directores Ejercicio 56.
5. Elección de tres Directores Titulares con sus respectivos suplentes.
6. Honorarios provisionales de Directores en relación al ejercicio N° 57.
7. Dividendos.
8. Recomendaciones sin aptitud vinculante.

Omar P. Cinesta

Presidente

R. N°:195.019

E:12/10 V:21/10/2022

— >*< —

ASOCIACION JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE LUZ Y FUERZA DEL CHACO

Roque Sáenz Peña - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el art 28 del Estatuto Social, se convoca a los Sres Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara el día 14 de Octubre de 2022 a las 9,00 hs en la sede de Asociación, calle Moreno 479, de Sáenz Peña, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1- Elección de un presidente del acto.
- 2- Designación de dos asociados para firmar el acta.
- 3- Lectura y Ratificación de acta anterior 22/10/2021
- 4- Tratamiento y consideración de los Estados contables por el ejercicio iniciado el 01-07-2021 finalizado el 30-06-2022, conteniendo Memoria, Estado de Situación patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y gastos, Estado De flujo de efectivo y sus equivalentes, anexo y notas complementarias.
- 5- Tratamiento del subsidio para olimpiadas nacionales.
- 6- Tratamiento del valor de la cuota mensual y el importe del subsidio.
- 7- Renovación de integrantes de comisión directiva y revisores de cuenta por finalización de mandato.
- 8- Temas de interés solicitados por los asociados.

Nota: art.31 en la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no hubiere conseguido ese número, se considerará legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto.

Cesar Martin Juan

Presidente

R. N°:195.020

E:12/10/2022

— >*< —

CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES N°42

La Tigra - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el art 29 del Estatuto Social, se convoca a los Sres Asociados de Consorcio Productivo de Servicios Rurales N°42, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara el día 29 de octubre de 2022, a las 9.30 hs en el salón comunitario de Barrio Norte, calle Av 25 de mayo s/n Barrio Norte, de La Tigra, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1- Elección de un presidente del acto.
- 2- Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3- Tratamiento y consideración de los Estados contables por el ejercicio iniciado el 0107-2021 finalizado el 30-06-2022, conteniendo Memoria, Estado de situación patrimonial, Estado Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y gastos, Estado De flujo de efectivo y sus equivalentes, anexo y notas complementarias.
- 4- Temas Varios sobre actividades de interés social.

Nenzuc Fabian

Presidente

Navarro Tomas

Tesorero

R. N°:195.021

E:12/10/2022

— >*< —

ASOCIACION DE TAEKWON-DO DEPARTAMENTO BERMEJO

EXTRAVIO DE LOS LIBROS

La Asociación de Taekwon-do Departamento Bermejo comunica a sus socios que se ha realizado la denuncia de extravío de los: 1.-

Libros de Actas de Reunión de Comisión Directiva: 2.-Libro de Asambleas, 3.-Libro de Registro de Asistencia de Comisión Directiva y a Asamblea, 4.-Libro de Inventarios y Balances, 5.-Libro de Registro de Socios, 6.-Libro Diario y 7.- Libro de Actas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Héctor Fidel López
Secretario

Juan Francisco Álvarez
Presidente

R. N°:195.023

E:12/10/2022

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL VIVIR CON ESPERANZA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Vivir con Esperanza, CUIT 33714461589, convoca a los Sres. Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 08 de octubre de 2022, a las 10:00 horas en la sede de la Asociación a los fines de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicios 6,7,8, y 9;
- 2) Elección de Autoridades.

Maria Rosa Maiocchi
Presidente

Augusto Elias
Secretario

R. N°:195.024

E:12/10/2022

————— >*< —————
ASOCIACION DE SANIDAD ANIMAL DE CHARADAI
Charadai - Chaco.

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Sanidad Animal de Charadai, Chaco, de acuerdo a las facultades Estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 20 de octubre del 2022 en el Salón de la casa del Productor, sita en Sarmiento 96 de la localidad de Charadai, a las 18:00 hs, a fin de tratar los siguientes temas.

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) Asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Lectura, análisis y consideración de la memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro de Recursos y Gastos del Ejercicio N° 21 (Ingresos y Egresos), Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso, Cuadro de costos de dosis aplicadas, Notas a los Estados Contables, y lectura del Informe de Auditoría, correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de Julio de 2022 y lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Informe del Estado de Cuentas al día de la fecha de la Asamblea.
4. Consideración de Altas y Bajas de asociados.
5. Fijación de la cuota social mensual e ingreso del próximo ejercicio social.
6. Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
7. Elección de 7 (siete) miembros integrantes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por terminación del mandato.
 - A)- Elección de 5 (cinco) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, por terminación de mandato, en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, vocal titular primero y tercero y vocal suplente segundo;
 - B)- Elección de 2 (dos) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de dos (2) años, por terminación de mandato, en los cargos de Revisor Titular 1° y Revisor Suplente 1°;
8. Proclamación de la nueva Comisión Directiva y revisora de cuentas.
9. Palabras a cargo del presidente.

Se informa que el balance y la documentación respaldatoria de la misma están a disposición de los señores socios para su revisión o control en la sede de la Institución.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos al Señor Socio con la mayor consideración.

Escanciano Oscar Rubén
Presidente

Alarcon Juan Emmanuel
Secretario

R. N°:195.032

E:12/10/2022

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL DEL BICENTENARIO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: La Comisión Directiva de la Asociación Civil Del Bicentenario convoca a su Asociado a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de Noviembre de 2022 a las 17 hs. Lugar: PC 04 MZ 75 Barrio Municipal- Resistencia- Chaco para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1- Lectura, análisis y consideración de estados contables por los ejercicios finalizados el 30/06/2020, 30/06/2021 y 30/06/2022.
- 2- Explicación a los socios el motivo de la Asamblea fuera de termino.

- 3- Designación de dos socios para que juntos con el Presidente y la Secretaria firmen el acta de la Asamblea.
- 4- Ratificación de la Asamblea del 27 de Mayo de 2022.
- 5- Renovación de la Comisión Directiva.

Elda Elizabeth Delgado*Presidente***Ramona Alvaradol***Secretario***R. N°:195.033****E:12/10/2022**

>*<

CONSORCIO CAMINERO N°75

*Coronel Du Graty - Chaco***CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N°75 -"El Ñandubay" Chaco, CONVOCA a los Socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día viernes Veintiuno de Octubre de 2022, para la realización de la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social del consorcio Caminero Numero 75 de El Ñandubay, de la Localidad de Coronel Du Graty, a las 20:30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de Dos (2) Asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-
- 2- Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, anexos y notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, correspondiente al a) Ejercicio económico Numero 30 finalizado el día treinta y uno de julio de 2022.-
- 3- Informe de Movimientos Mensuales Posteriores al Ultimo Cierre de Ejercicio y/o estado de Cuentas al 30/09/2022.-
- 4- Consideración de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido, hasta la Fecha.
- 5- Designación de Tres Asociados para integrar la mesa receptora y escrutadora de votos.-
- 6- Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a.1) Elección de 6(seis) miembros integrantes de la comisión directiva por el termino de 5 (Dos) años, periodo desde el 01/08/2022 hasta el 31/07/2024, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, vocales titulares Primero y Segundo, Vocales suplentes Segundo y Cuarto: Señores: ZABLOCKI JUAN, SLIVINSKI CARLOS, WOLLEMBERG JORGE EDUARDO, BIELONOVICH PABLO VICENTE, SLIVINSKY HECTOR ANTONIO y KOZACHENKO ALEJAN DRO.-
 - b.1) Elección de 2(dos) miembros integrantes de la comisión Revisora de Cuentas por el termino de 2(Dos) años, periodo desde el 01/08/2022 hasta el 31/07/2024, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: revisor de cuentas Titular Primero y Revisor de cuentas Suplente Segundo; señores: LUTZ JORGE LEANDRO Y KUZNIEK WILSON EZEQUIEL
- 7- Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria, en el cargo de Vocal Titular Tercero.-
- 8- Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas
- 9- Bajas y Altas de Socios. Cambios de Categoría Societaria.-
- 10- Fijación de la Cuota Societaria.-
- 11- Palabras Finales a Cargo de Representantes de la Comisión Directiva y autoridades presentes.

NOTA: Atento a lo establecido en el Artículo 28° de nuestros Estatutos Sociales y el artículo N°11 de la ley 3565, en caso de no reunirse quórum a la hora convocada, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después, cualquiera sea el número de socios asistente.-

Bielonovich, José*Presidente***Albrecht Hugo Rafael***Secretario***R. N°:195.034****E:12/10/2022**

>*<

IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DE LA FAMILIA

*General Pinedo - Chaco***CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Iglesia Evangélica Pentecostal de la Familia, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de octubre de 2022 a las 21 hs en sus instalaciones, sito en Calle 16 Entre calles 15 y 17 de General Pinedo Chaco, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2- Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Flujo de Efectivo e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 16 cerrado el 30 de junio de 2022.
- 3- Fijar nueva cuota societaria.
- 4- Elección de integrantes para la renovación de la Comisión Directiva, de un Revisor de Cuentas Titular y Un Revisor de Cuentas Suplente, por terminación de mandato.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos con la mayor consideración.

Kibich Jose
Presidente

R. N°:195.036

E:12/10/2022

—————>*<—————
ASOCIACION CIVIL IGLESIA EVANGELICA CRISTO ES EL REY

Villa Ángela - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de octubre de 2022 a las 21 horas en la sede social sito en Maipú y Boulevard Obligado de la ciudad de Villa Ángela cp. 3540 Chaco a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de los socios para firmar el acta de la presente Asamblea, conjuntamente con los señores presidente y secretaria.
2. Lectura y Consideración de la memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos e informe de la comisión revisadora de cuenta correspondiente al ejercicio finalizado el 30/6/2022.

Edmundo Antonio Gómez Liliana Ester Gomez

Presidente

Secretario

R. N°:195.035

E:12/10/2022

—————>*<—————
CAMINERO N° 70

La Leonesa - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 70 - La Leonesa - tiene el agrado de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de octubre de 2.022 a las 10 hs en el Salón Babia ubicado en calle Manuel Maciel 1053 de La Leonesa a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de 2 (dos) asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta de la presente Asamblea.
- 2- Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Auditor, Inventario y lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económicos N° 31, cerrado el 31/07/2022.
- 3- Consideración de bajas y altas de Socios Consorcistas.
- 4- Fijación del valor de la cuota societaria y de ingreso.
- 5- Designación de 3 (tres) asociados para integrar la Comisión receptora y escrutadora de votos.
- 6- Elección de:
 - a) 5 (cinco) miembros de la Comisión Directiva, por el término de 2 (dos) años (período 01/08/2022 al 31/07/2024), por terminación de mandato en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, Vocal Titular 1° Vocal Titular 2° y Vocal Suplente 1°.
 - b) 1 (un) miembro de la Comisión Directiva, por el término de (un) año (período 01/08/2022 al 31/07/2023) vacante por fallecimiento, en el cargo de Vocal Suplente 3°.
 - c) 2 (dos) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de 2 (dos) años (período 01/08/2022 al 31/07/2024), por terminación de mandato en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 1° y Revisor de Cuentas Suplente 1°.

7- Proclamación del Socio Consorcista. de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular

8- Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de cuentas.

9- Palabras finales a cargo del Presidente. Cierre de la Asamblea

La Asamblea se inicia con la presencia del 50% de los, socios presentes y luego de transcurrida tima hora del horario establecido para el inicio de la misma, el quórum será válido, cualquiera sea el número de socios presentes, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 656 K, su reglamentación y el respectivo estatuto.

Caballero, Oscar Luis Balbuena, Hugo Cesar

Presidente

Secretario

R. N°:195.037

E:12/10/2022

—————>*<—————
CONSORCIO CAMINERO N° 12 DE CORZUELA

Corzuela - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 del mes de Octubre del año 2022, para la realización de la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la Sede Social, sito en Avenida 25 de Mayo N° 660 de la localidad, a las 20:00 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos (02) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, y lectura de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 31 cerrado el 31 de Julio del 2022.
- 3) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
- 4) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 5) Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3°.
- 6) Bajas y altas de Socios. Cambios de Categorías Societarias.
- 7) Fijación de la Cuota Social.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos al señor socio con la mayor consideración.

Blas Miguel Radis
Presidente

Bruno Camnasio
Secretario

R. N°:195.038

E:12/10/2022

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 101 - VILLA FORTUNY
Juan José Castelli - Chaco
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios:

Dando cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 101 CONVOCA a los señores asociados A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en la sede social ubicada en Ruta N° 5 de Juan José Castelli el día 21 de octubre de 2022 a partir de las 10 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 asociados para refrendar el Acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Análisis y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio económico N° 31 cerrado el 31/07/2022.
- 3) Informe de los movimientos de fondos mensuales de los meses posteriores al último cierre de ejercicio y/o estado de cuentas al 30/09/2022.
- 4) Consideración de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido, ejercidas hasta la fecha.
- 5) Designación de tres asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de votos.
- 6) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a) Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de 2 años, (período 01/08/2022 al 31/07/2024) por terminación de mandato, en los cargos de: Vicepresidente, tesorero, vocal titular 1°, vocal titular 2° y vocal suplente 3°.
 - b) Elección de 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de 2 años, (período 01/08/2022 al 31/07/2024) por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor Titular 1° y Revisor Suplente 1°.
- 7) Proclamación del socio consorcista de representación necesaria que ocupará el cargo de vocal titular 3°.
- 8) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 9) Bajas y altas de socios. Cambios de categoría societaria.
- 10) Fijación de la cuota social.
- 11) Palabras finales a cargo del presidente.

Art.28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea deberá tener quorum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria el quorum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la ley n° 666-k, su reglamentación y el presente estatuto.

Jorge R Kloster
Presidente

Sander Mario Daniel
Secretario

R. N°:195.040

E:12/10/2022

————— >*< —————
ASOCIACION CULTURAL SAN ROQUE
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo disposiciones legales, convocamos a los señores asociados de la Asociación Cultural "San Roque", a Asamblea General Ordinaria que se efectuará bajo modalidad presencial el día 22 de octubre de 2022 a las 08:30 horas. Con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DE DIA

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Pronunciación de la Asamblea sobre la validez de la Convocatoria.
3. Explicación de los motivos por los que se realiza fuera de término esta Asamblea.
4. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.
5. Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario, Estados Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de la Auditoría Externa, por el Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2021.

Nota: La Asamblea se constituirá legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar (Art. 22 Estatuto Constitutivo de la Asociación Cultural "San Roque").

Arq. Liliana Zulma Solis

Presidente

R. N°:195.055

E:12/10/2022

————— >*< —————
**MUTUAL DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIO,
 INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LAS BREÑAS**

Las Breñas - Chaco

COMUNICA EXTRAVÍO DE LIBROS

De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en representación de la "MUTUAL DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LAS BREÑAS", a fin de comunicarle a los socios el extravío del registro de socios N° 1 - Matrícula N° 82 Folio 358, Tomo 1, año 1994. Saludo a Uds. Atte.

Antonio Asselborn

Gerente

R. N°:195.039

E:12/10/2022

————— >*< —————
**ASOCIACIÓN CIVIL ACTITUD Y ESPERANZA
 CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de Asociación Civil Actitud y Esperanza, tiene el agrado de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25/10/2022 en el domicilio sito en H. Irigoyen 5523 Resistencia -Chaco a partir de las 18.00 hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior.
2. Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Estados Contables, cuadros anexos, Informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 30/06/2022.
3. Elección de miembros de Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas por renuncias.

Marain Romina

Presidente

Marain Vanesa

Secretaria

R. N°:195.048

E:12/10/2022

————— >*< —————
**ASOCIACIÓN CIVIL ACTITUD Y ESPERANZA
 CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Comisión Directiva de Asociación Civil Actitud y Esperanza tiene el agrado de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 25/10/2022 en el domicilio sito en H. Irigoyen 5523 Resistencia -Chaco a partir de las 17 hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior.
2. Consideración de las renuncias de la Sra. tesorera, y de los Sres. Síndicos Titular y Suplente.

Marain Romina

Presidente

Marain Vanesa

Secretaria

R. N°:195.049

E:12/10/2022

————— >*< —————
**CLUB ATLÉTICO SAN FERNANDO
 CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del CLUB ATLÉTICO SAN FERNANDO convoca de acuerdo a disposiciones estatutarias, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA FUERA DE TÉRMINO que, esta Institución llevara a cabo el día 24 de Octubre de 2022, a partir de las 20,00 Hs. en la Sede Social sito en calle Gral. Güemes N° 1.120 de esta ciudad, para tratar el siguiente tema

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Lectura del Acta pe la Asamblea Anterior.
- 2°) Designación de des socios para la firma del Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3°) Razones de la Convocatoria fuera de termino.
- 4°) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Periodo 01.10.2020/30.09.2021.
- 5°) Elección de dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y dos (2) Revisores de Cuentas Suplentes por finalización de mandato.-
- 6°) Informe de Presidencia.

ARTICULO 27°: Las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto; transcurrida una (1) hora de la fijada para la reunión, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones tendrán fuerza de Ley para los ausentes.

Reynaldo A. Godoy
Secretario

Miguel Angel Solis
Presidente

R. N°:195.064

E:12/10/2022

>*<

AMELCH**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Fecha: 28 de Octubre de 2022 Hora: 12,30 Hs. Lugar: Remedios de Escalada N° 265 Planta Baja

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio del 2022.
- 3) Fijación de Cuota Societaria.
- 4) Informe de la Comisión Directiva sobre la gestión realizada durante el ejercicio económico 2021/2022.

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 36 del Estatuto Social, el quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar treinta (30) minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, excluidos estos. Estados Contables a disposición de los asociados con (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, Art. 32 del Estatuto Social.

Miguel Ángel Jaurechi
Secretario

Martin Horacio Portela
Presidente

R. N°:195.065

E:12/10/2022

>*<

ASOCIACIÓN DE PSICOPEDAGOGOS**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Fecha: Sábado 22 de octubre Hora: 9.30 Hs Plataforma: Zoom ID de Reunión: 882 5449 9153 Código de acceso: 361190

ORDEN DEL DÍA

- 1) Saludos de apertura a cargo de la Presidente Rina Pacheco.
- 2) Elección de asambleístas para firmar el Acta, junto a la Presidente y Secretaria.
- 3) Considerar aprobación de Balance General del último ejercicio N° 19 del 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.
- 4) Presentación del Nomenclador sugerido.
- 5) Síntesis de participación en Comisiones de la Federación Argentina de Psicopedagogos.
- 6) Síntesis de acciones de las subcomisiones de la Asociación.
- 7) Bienvenida a nuevos socios.
- 8) Presentación de propuesta sobre monto de cuota societaria.
- 9) Acciones de Federación Argentina de Psicopedagogos.

Reina Marisa Pacheco
Presidenta

R. N°:195.066

E:12/10/2022

>*<

ASOCIACION CIVIL CONCORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES DE MIRAFLORES OESTE N° 61*Miraflores- Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se comunica a los asociados que Asamblea General Extraordinaria se realizara para la fecha viernes 05 del mes de noviembre del año 2022, a las 09:00 Hs, la calle GUEMES S/N ENTRE CALLES PABLO GONZALEZ Y CARLOS CANO - Miraflores, a fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación del Presidente y Secretario de La Asamblea
- 2) Designación de dos socios firmante del Actas de la Asamblea
- 3) Modificación del objeto de la asociación: agregar el siguiente inciso: K) Promover la construcción de obra de infraestructura, obra públicas y viviendas, que sirva para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona promovida.

Miguel Ángel González
Presidente

R. N°:195.071

E:12/10/2022

>*<

ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS LA ALIANZA FRANCESA DEL CHACO

EXTRAVÍO DE LIBROS

Se hace saber por un día que por reunión de Comisión Directiva de la Asociación de Socorros Mutuos La Alianza Francesa del Chaco, de fecha 29 de Septiembre de 2022 se ha resuelto comunicar a los asociados el extravío de los Libros Diario General N° 01, de 100 fojas, con numeración preimpresión correlativa del 001 al 100, Libro Caja N° 01, de 300 fojas, con numeración preimpresión correlativa del 001 al 300 Libro Totales por Cuentas del Libro Caja N° 01, de 100 fojas, con numeración preimpresión correlativa del 001 al 100, rubricados en hojas móviles con fecha 19/12/2002, cuya exposición policial de fecha 30/09/2022 se encuentra trascrita en el Libro de Ac-tas. Se solicitará la correspondiente rubrica de los nuevos libros a la I.G.P.J. y R.P.C. de la provincia del Chaco.

Esther Dellamea
Secretaria

Hugo F. Lions
Presidente

R. N°:195.075

E:12/10/2022

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL COMPARSA HAWAIANTOS
Villa Ángela - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrara el día Miércoles 19 de Octubre de 2.022 en el local Social de Iro. De Mayo 245, a las 9,00 Horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Nombramiento de 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria, juntos con el Presidente y Secretario.
- 2) Tratar el motivo de la Convocatoria a Asamblea fuera del término establecido.
- 3) Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
- 4) Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General, Notas a los Estados Contables e Informe Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicio Cerrado al 30 de Junio de 2021 y al Ejercicio Cerrado al 30 de Junio de 2022.
- 5) RENOVACION TOTAL de la Comisión Directiva en TODOS LOS CARGOS por Terminación de Mandato.
- 6) Elección de Un Revisor de Cuentas Titular y Un Suplente.
- 7) Proclamación de los nuevos integrantes de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta. Aceptación de los Tos.
- 8) Varios. Palabras finales.

María Fernanda Rothlisberger
Secretario

Natalia Emilce Mourglia
Presidente

R. N°:195.076

E:12/10/2022

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS
Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Las Breñas, de conformidad a sus normas estatutarias y legales vigentes, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de octubre de 2022 a las 9:30 horas, en el Cuartel de esta Institución, ubicada en la calle Estado de Israel y Gobernador Taguinas de nuestra ciudad, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de 2 (dos) socios para refrendar el Acta de la Asamblea, en forma conjunta con el Presidente y Secretaria.
- 2) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de cuentas correspondiente al Ejercicio N° 19, comprendido entre el 01- 07-21 y el 30-06-22.
- 3) Consideración de Altas y Bajas de Socios.
- 4) Ratificar la afiliación a la Federación Central de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chaco.
- 5) Elección de un miembro que represente a la institución en Federación que reemplace y de por finalizada cualquier resolución anterior de designación de representante.
- 6) Fijar cuota mensual para el año 2023.
- 7) Renovación de la totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

Mariana Verónica Sauer
Secretaria

Sergio Alejandro Churlis
Presidente

R. N°:195.079

E:12/10/2022

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 40 PUERTO TIROL
Puerto Tirol - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Señor Asociado: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 del mes de octubre del año 2022, para la realización de la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en salón del obrador del Consorcio Caminero, sito en calles Salta y Sarmiento de la localidad de Puerto Tirol, a las 10:00 horas, para

considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor y lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 31 cerrado el 31 de julio del 2022.
- 3) Consideración de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido.
- 4) Designación de dos (2) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
- 5) Elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a. Elección de cuatro (4) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, (período 01/08/2022 al 31/07/2024) por terminación de mandato, en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, Vocal Titular 1° y Vocal Titular 2°.
 - b. Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (02) años, (período 01/08/2022 al 31/07/2024) por terminación de mandato en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 2° y Revisor de Cuentas Suplente 2°.
- 6) Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria, en el cargo de Vocal Titular 3°, por el término de un (1) año, período desde el 01/08/2022 al 01/07/2023.
- 7) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 8) Otros temas.
- 9) Bajas y altas de Socios. Cambio de categoría Societaria.
- 10) Fijación de la cuota social.
- 11) Palabras finales a cargo del Presidente.

German Ibarra
Secretario

Jose E. De Bortoli
Presidente

R. N°:195.081

E:12/10/2022

————— >*< —————
ROTARY CLUB DE RESISTENCIA - ASOCIACIÓN CIVIL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Rotary Club de Resistencia - Asociación Civil convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de noviembre de 2022, a las 21 horas, en el domicilio de la "Asociación de Ex Soldados Combatientes de Malvinas", sito en Dónovan 970 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos Asambleístas para formar el Acta, de la, Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Considerar y aprobar la modificación del Artículo Primero de nuestros Estatutos Sociales, según modelo tratado y propuesto por la Directiva de la Asociación Civil Rotary Club de Resistencia.

Nota: trascurrida una hora de la fijada para el inicio de las deliberaciones, y no habiendo cuórum, se esperará una hora; y trascurrida el tiempo de aguardo, la Asamblea se desarrollará con los Asambleístas presentes.

Daniel Toledo
Presidente

R. N°:195.082

E:12/10/2022

————— >*< —————
Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
PROCESO DE REGULARIZACION ASOCIACIONES COMUNITARIAS

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

ASOCIACION DE PRODUCCION E INDUSTRIA FORESTAL DE JUAN JOSE CASTELLI (A.P.I.F.)

Juan Jose Castelli - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de octubre de 2022 a las 9,00 horas, en su sede social, sito Remedio de Escalada N.º 429 de la localidad de Juan José Castelli, Chaco a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea conjuntamente con los señores presidente y secretario.
- 2) Exposición de los motivos del tratamiento fuera de término de los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

- 3) Tratamiento de la cuota social.
- 4) Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance General y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2016, al 30 de junio del 2017, al 30 de junio de 2018, 30 de junio de 2019, al 30 de junio de 2020 y 30 de junio de 2021. 5º) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por terminación de Mandatos.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dccion. Reg. Pub. de Comercio

s/c

E:12/10/2022

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO BARBERAN
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Octubre de 2022 a las 18 horas, en la sede social sito en Isla del Cerrito N° 2474- Resistencia-Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos sodos presentes para firmar el acta de asamblea conjuntamente con los señores presidente y secretario.
- 2) Exposición de los motivos del tratamiento fuera de término de los ejercicios económicos cerrados al 30 de junio de 2019, 30 de junio del 2020 y 30 de junio del 2021
- 3) Tratamiento de la Memoria y Balance de la Asamblea General Ordinaria de los ejercicios cerrados al, 30 de junio de 2019, 30 de junio del 2020 y 30 de junio del 2021
- 4) Elección de la Comisión Directiva por terminación de mandato.-

Ernesto Ramon Insaurralde
Secretario

Virginia Anabella Insaurralde
Presidente

R. N°:195.089

E:12/10/2022

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL DE APOYO AL CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL (CE.CA.L)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por la presente se convoca a los asociados de la Asociación Civil de Apoyo al Centro de Capacitación Laboral (Ce.ca.L) a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse el día 30 de Noviembre de 2022 a las.17hs para tratar los asuntos del siguiente Orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión revisora de Cuentas correspondientes a los Ejercicio Económicos de los años 2010-2011. 2011-2012, 2012-2013,2013- 2014,2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021- 2022.-
- 3) Explicaciones de la demora en el tratamiento de los balances
- 4) Elecciones de miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el periodo comprendido entre 01 Diciembre de 2022 y 1 de Diciembre de 2024.
- 5) Modificación del Artículo 1 del Estatuto solamente en lo que respecta al nombre de la entidad, la cual quedara redactada de la siguiente manera ASOCIACION CIVIL DE APOYO AL CENTRO DE FORMACION LABORAL (CE.FO.L.) en virtud de haber cambiado el nombre de la Institución a la cual tiene como finalidad apoyar la Asociación Civil.

Víctor Darío Núñez
Presidente

R. N°:195.085

E:12/10/2022

————— >*< —————
Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
PROCESO DE REGULARIZACION ASOCIACIONES COMUNITARIAS
Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

ASOCIACION CIVIL COMUNITARIA PELAIQUI- PRIMER POBLADOR

Paraje 4 bocas - Paraje el Espinillo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Octubre de 2022 a las 18 horas, en la sede social sito en Paraje 4 bocas- Paraje el Espinillo- Departamento General Güemes, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Oficina: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

- 1) Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea conjuntamente con los señores presidente y secretario.
- 2) Exposición de los motivos del tratamiento fuera de término de los ejercicios económicos cerrados al 30 de Junio del 2020, 30 de junio del 2021 y 30 de junio de 2022.
- 3) Tratamiento de la Memoria y Balance de la Asamblea General Ordinaria de los ejercicios cerrados al 30 de Junio del 2020, 30 de junio del 2021 y 30 de junio de 2022.
- 4) Elección de la Comisión Directiva por terminación de mandato.-

Chico Orlando*Secretario***Charoles Eduardo Martin***Presidente*

s/c

E:12/10/2022

————— >*< —————

ASOCIACIÓN AMIGOS DE VILLA LOS LIRIOS
EXTRAVÍO

En la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, el 16/09/2022, se reúne el Consejo de Administración de la ASOCIACIÓN AMIGOS DE VILLA LOS LIRIOS Matricula N° 1145, en NOVERI 371, para tratar el siguiente tema: Perdida o extravío del libro de Actas N° 1. Resolviendo realizar todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro público de comercio del chaco, para habilitar uno nuevo.

María Beatriz Bogarin*Secretaria*

R. N°:195.083

E:12/10/2022

————— >*< —————

EL DORADO S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día. 21/10/2022, a las 19:30 hs., en el local sito en calle José María Paz 50 de Resistencia (Chaco), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades y Aprobación de los Honorarios a los Directores correspondiente al ejercicio cerrado al 30/06/2022.
3. Determinación del número de miembros del Directorio. Elección de sus integrantes y del Presidente.
4. Elección de un Síndico Titular y un Suplente. Asignación de remuneraciones y su correspondiente imputación contable

Nota: Las Asambleas Ordinarias quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán' cualquiera sea el número de accionistas presentes. A falta de quórum se realizarán en segunda convocatoria, transcurrida una hora de la fijada para la primera.

Luis F. Sosa*Presidente*

R. N°:194.959

E:05/10 V:19/10/2022

————— >*< —————

HEMODINAMIA S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de HEMODINAMIA S.A. a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 19/10/2022 a las 16 hs. y en segunda convocatoria a las 17 hs. del mismo día, en la sede social sita en calle Carlos Pellegrini 673, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento de los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la memoria anual y Estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2020;
- 3) Dispensa por las demoras.
- 4) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio por el mismo período. Fdo. Eduardo Darío Ferro Queirel. Presidente

Eduardo Darío Ferro Queirel*Presidente*

R N°:194.925

E:03/10 V:17/10/2022

————— >*< —————

HEMODINAMIA S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de HEMODINAMIA S.A a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 19/10/2022 a las 18 hs. y en segunda convocatoria a las 19 hs. del mismo día, en la sede social sita en calle Carlos Pellegrini 673, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento de los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

- 2) Consideración de la memoria anual y Estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2021;
- 3) Dispensa por las demoras.
- 4) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio por el mismo período.
- 5) Honorarios Director. Fdo. Eduardo Darío Ferro Queirel. Presidente

Eduardo Darío Ferro Queirel

Presidente

R N°:194.926

E:03/10 V:17/10/2022

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

INSTITUTO DE CULTURA

Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 2541/22

OBJETO: contratación de seguro para cubrir “accidentes personales en ámbito laboral”, para la totalidad del personal que realiza contraprestaciones en carácter mensual para el Instituto de Cultural del Chaco, para el termino de doce (12) meses, estimando la cantidad aproximada de ciento ochenta y cinco (185) personas por mes.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Novecientos Tres Mil Quinientos Diez con Setenta y Dos Centavos (\$ 903.510,72).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Instituto De Cultura Del Chaco – Departamento Contrataciones. Arturo Illia N° 245 - Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 18 de OCTUBRE DE 2022 a las 10:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas del Instituto de Cultura hasta el día 18/10/22 a las 10:00.

ADQUISICION DE PLIEGO: A partir del día 12/10/2022 en el Departamento Contrataciones- Instituto De Cultura Del Chaco Arturo Illia N° 245-Resistencia -Chaco, de 08:00 a las 12:00 hs. Y/o mediante descarga del Pliego de la página web: <http://compras.chaco.gov.ar/> Instituto de Cultura del Chaco Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS UN MIL (\$1000), sellado de ley y/o autoliquidación ATP con su respectivo comprobante de pago.

Cr. Aldo Hernán Castellá

A/C Dirección de Administración ICCH

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

>*<

INSTITUTO DE COLONIZACION

Provincia del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 00595/2022-AUT. S/RES. N° 1469/2022 (I.C)

Actuación Electrónica. N° E 14-2022-241-Ae

OBJETO: la adquisición de dos (2) Procesador i3 Gen 10 o mayor, disco solido 240gb 8 gb de ram, un (1) Procesador i5 Gen 10 o mayor, disco solido 240gb 8 gb de ram, tres (3) Monitor Led T19” pulgadas, cuatro (4) Tablet memoria Ram 4 GB, tamaño de la pantalla 10.5", capacidad 64 GB, cuatro (4) impresoras tipo láser, conexión USB, RED, WIFI, una (1) Impresora multifunción conexión USB, RED, WIFI.

APERTURA: 21/10/2022

HORA: 10.00 (diez). –

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.353.000,00

RETIRO DE PLIEGO Y CONSULTAS: Valor del Pliego pesos trescientos (\$400,00) en papel sellado ATP. Departamento Contrataciones del Instituto de Colonización-Marcelo T. de Alvear 145-5° Piso- Casa de Gobierno, Resistencia, Chaco, en los días hábiles y en el horario de 07.00 a 12.00 horas

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS – APERTURA: Departamento Contrataciones del Instituto de Colonización-Marcelo T. de Alvear 145-5° Piso- Casa de Gobierno, Resistencia, Chaco, en los días hábiles y en el horario de 07.00 a 12.00 horas

Fernando Matías Obregón

Director A/C Dirección de Administración

s/c

E:12/10/2022

>*<

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 30/22 - ACTUACION ELECTRONICA N° E23-2022-3579-AE

OBRA: “PAVIMENTO URBANO – ETAPA 1 - LAPACHITO”

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - Provincia del Chaco.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Noventa y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Nueve con Dieciséis Centavos (\$95.964.069,16).-

FECHA DE APERTURA: el Día 19 de OCTUBRE del 2022 a las 10:00 Horas.-

PRECIO DEL LEGAJO: Pesos Noventa y Cinco Mil (\$95.000,00).-

SISTEMA DE CONTRATACION: Unidad de Medida.-

PLAZO DE EJECUCION: Seis (6) Meses Calendario.-

FINANCIACION: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.-

LUGAR DE ADQUISICION Y CONSULTA DE PLIEGOS: Dirección de Licitaciones y Certificaciones, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura – Casa de Gobierno – 2° Piso – Edificio “B” – sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – ciudad de Resistencia – Chaco; a partir del Día 30 de Octubre de 2022. <https://chaco.gov.ar/pagina/1769/concursos-de-precios-y-licitaciones>

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Licitaciones y Certificaciones, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura – Casa de Gobierno – 2° Piso – Edificio “B” – sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – ciudad de Resistencia - Chaco; y hasta las 09:30 horas del día 19 de Octubre del 2022.-

LUGAR DE APERTURA DE LA LICITACION: En el Salón General Manuel Obligado – Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco.-

Para intervenir en la presente Licitación, el Oferente deberá presentar el Certificado de Habilidad con Capacidad de Contratación Anual Libre de acuerdo con las reglamentaciones vigentes que a tal fin otorga el Registro Provincial de Empresas Constructoras de la Provincia del Chaco – Ley N°5530.-

Ing. Edith Romero
Dirección de Licit. y Certif.

s/c

E:12/10/2022

————— >*< —————
INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/2022 - RESOLUCION N° 416/22 - EXPEDIENTES N° E37-2022-2152AE

OBJETO: Contratación de servicio de limpieza para edificio IPRODICH ubicado en Monteagudo 1640 resistencia, chaco, según especificaciones en pliego:-.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 624.000. (PESOS seiscientos veinticuatro mil con 0/100)-

APERTURA: El día 24 de Octubre de 2022, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 21 de OCTUBRE a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$2000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Isidro José Lorenzo
Presidente

Cr. Edgardo Coronel
A/C Dir.de Administración

s/c

E:12/10 V:21/10/2022

————— >*< —————
DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia del Chaco

OBRA POR CONVENIO CON EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 729/2022-ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N°: E13-2022-12338-Ae

OBRA: PAVIMENTO URBANO BARRIO SAN MIGUEL Y 400 VIVIENDAS - RESISTENCIA.

TRAMO: CALLES VARIAS.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CALZADA DE HORMIGÓN Y DESAGÜES.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 31/100 (\$418.134.231,31).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: OCHO (8) MESES CORRIDOS.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.

CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Pavimentos y Obras Básicas es de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 41/100. (\$557.512.308,41).

CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (www.vialidadchaco.net) HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO HASTA LA HORA ONCE (11,00 HS.) DEL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (26/10/2022).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, EL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (26/10/2022), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Ing. Hugo Alberto Varela
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

————— >*< —————
**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**
Secretaría General de Gobernación – Provincia del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 137/2022

OBJETO: Adquisición de un mil (1.000) equipos informáticos, los que contarán con PC, Monitor Led, Auricular para PC, Webcam, destinados a modernizar las Bibliotecas Públicas, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ciento cuarenta y dos millones seiscientos noventa y siete mil (\$ 142.697.000,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T.de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 20 de Octubre de 2022 a las 10:00 horas

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 20/10/2022 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 12/10/2022 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://gobiernoabierto.chaco.gob.ar/compras-y-licitaciones/> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410.

LICITACION PÚBLICA N° 136/2022

OBJETO: Adquisición de Insumos Reactivos para consumo de toda la red de laboratorios, dependientes del Ministerio de Salud Pública, destinados a cubrir la demanda por el período estimado de tres (3) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ciento treinta millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta con cuarenta y ocho centavos (\$ 130.689.270,48).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T.de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 19 de Octubre de 2022 a las 11:00 horas

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 19/10/2022 a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 12/10/2022 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://gobiernoabierto.chaco.gob.ar/compras-y-licitaciones/> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos tres mil (\$3.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410.

LICITACION PÚBLICA N° 135/2022

OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza, para el funcionamiento del orden y limpieza de la Fiscalía de Estado, por un período de doce (12) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos tres millones veinticuatro mil (\$3.024.000).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 19 de Octubre de 2022 a las 10:00 horas

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 19/10/2022 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 12/10/2022 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://gobiernoabierto.chaco.gov.ar/compras-y-licitaciones/> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos un mil (\$1.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 - 4456410 / Interno: 6410. Ma. Romina Romero

Ma. Romina Romero

Téc. Sup. en Adm. y H. Pca.

A/C Dpto. de Gestión y Perfeccionamiento

s/c

E:12/10/2022

————— >*< —————
DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia del Chaco

OBRA POR CONVENIO CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2022 - -ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N°: E13-2022-12503-Ae

OBRA: RUTAS PROVINCIALES N° 9 y 3

SECCION 1: RUTA PROVINCIAL N° 9

TRAMO: MISIÓN NUEVA POMPEYA – WICHÍ

SECCION 2: RUTAS PROVINCIALES N° 9 y 3

TRAMO: WICHÍ - EL SAUZALITO

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS Y PAVIMENTO

PRESUPUESTOS OFICIALES:

SECCION 1: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS

TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 00/100. (\$ 2.893.837.199,00).

SECCION 2: PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100. (\$4.222.994.545,00).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: VEINTICUATRO (24) MESES CORRIDOS, PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES. SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.

SALDO DE CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACIÓN DE OBRA:

SECCION 1: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 50/100. (\$ 1.446.918.599,50).

SECCION 2: PESOS DOS MIL CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100. (\$2.111.497.272,50).

LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DEBIENDO REQUERIRSE ANTE ESTE EL CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL PARA LICITACIÓN EN EL RUBRO INGENIERÍA VIAL O EN EL REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EL RUBRO PAVIMENTOS.

CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (www.vialidadchaco.net/licitaciones-nacionales/) O DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (www.vialidad.gov.ar/licitaciones) HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, HASTA LA HORA ONCE (11,00 HS.) DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (10/11/2022).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (10/11/2022), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Ing. Hugo Alberto Varela
Administrador General

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

>*<

INSTITUTO DE TURISMO
Provincia del Chaco
SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
LICITACION PÚBLICA N° 197/2022:

OBJETO: solicita la adquisición de 2700 litros de Nafta y 3800 litros de Gasoil, para los vehículos oficiales del Instituto de Turismo del Chaco. por un monto estimado de Pesos Un Millón Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil (\$1.498.000,00).

APERTURA: Día 21 de Octubre del 2022, a las 09:00 hs. en la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en calle Corrientes N° 333-Resistencia - Chaco.

RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas del Instituto de Turismo del Chaco, sito en calle Corrientes N° 333, hasta la hora de la apertura.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$1.498.000,00).

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS (\$300,00), presentar recibo de la compra a través de la Pagina de ATP: y descárgalo desde la página de Contrataciones www.comrpas.chaco.gov.ar

Patricia Toffanelli
Administración

s/c

E:12/10 V:17/10/2022

>*<

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGIA
Provincia del Chaco

En el marco del Programa 46 "Fortalecimiento Edificio de Jardines de Infantes" se anuncia el llamado a Licitación Pública.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/22

Objeto: J.I. N° 97 – LAS BREÑAS "Ampliación y Refacción del Edificio Escolar"

Presupuesto Oficial: \$ 99.201.580,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 07/11/2022 - 10:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia Subsecretaria de Infraestructura Escolar.

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 - Subsecretaria de Infraestructura Escolar – Resistencia.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Rodrigo Martin Morilla
Subsecretario De Infraestructura Escolar

s/c

E:05/10 V:19/10/2022

>*<

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGIA
Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/22

En el marco del Programa Plan de Obras se anuncia el llamado a Licitación Pública.

Objeto: E.E.P. N° 10 – COLONIA BENITEZ "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DEL EDIFICIO ESCOLAR"

Presupuesto Oficial: \$233.740.635,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 07/11/2022 - 11:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/22

En el marco del Programa Plan de Obras se anuncia el llamado a Licitación Pública.

Objeto: E.E.S. A CREAR – QUITILUPI "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ESCOLAR"

Presupuesto Oficial: \$ \$229.093.475,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 07/11/2022 - 09:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 – Resistencia - Subsecretaria de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 – Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Rodrigo Martín Morilla

Subsecretario De Infraestructura Escolar

s/c

E:03/10 V:17/10/2022

————— >*< —————
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA e INFRAESTRUCTURA

Provincia del Chaco

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 222/2022

Servicio de alquiler inmueble Objeto: Servicio de alquiler de un (1) inmueble en la localidad de Gral. San Martín – Chaco-, por veinticuatro (24) meses, para oficina de ATP.

Fecha y lugar de Apertura: 24/10/2022, a las 18:00 horas en Receptoría de ATP, sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 40 – Gral. San Martín, Chaco.

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 24/10/2022, hora 18:00, Receptoría de ATP, calle Hipólito Yrigoyen N° 40 – Gral. San Martín, Chaco

Presupuesto Oficial: Pesos un millón trescientos veinte mil (\$ 1.320.000,00). Valor del pliego: Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) en estampillas fiscales o Volante Electrónico de Pago (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-Horario: 8:00 a 12:00 HS.

C.P. Jorge Danilo Gualtieri

Administrador General

s/c

E:05/10 V:19/10/2022

————— >*< —————
PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA N° 833/22 - EXPEDIENTE N° 175/22

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO NAFTA Y GAS OIL.-

DESTINO: VEHÍCULOS DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.-

FECHA DE APERTURA: 18 de Octubre de 2022

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO:Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 2.900.000,00 (Pesos dos millones novecientos mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 838/22 - EXPEDIENTE N° 182/22

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIMPIEZA POR EL TERMINO DE SEIS MESES.-

DESTINO: SERVICIO ORGANIZADO DE LIMPIEZA JUDICIAL (S.O.L.Ju).-

FECHA DE APERTURA: 19 de Octubre de 2022

HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO:Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
 EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.
 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 3.000.000,00 (Pesos tres millones).

C.P Beatriz Blanco
Jefa Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:03/10 V:17/10/2022

—>*<—
PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 832/22 - EXPEDIENTE N° 179/22

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PERSONALES Y LICENCIAS.-

DESTINO: SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL PODER JUDICIAL.-

FECHA DE APERTURA: 17 de octubre de 2022

HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
 DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: -CASA DEL CHACO – DOMICILIO: Av. Callao N° 322 –
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
 EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.
 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 41.250.000,00 (Pesos cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 830/22 - EXPEDIENTE N° 176/22

OBJETO: ADQUISICION DE RELOJES FECHADORES ELECTRONICOS Y CASETES DE CINTAS.-

DESTINO: OFICINA DE RENDICION DE CUENTAS Y DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

FECHA DE APERTURA: 12 de Octubre de 2022.

HORA: 09:00.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
 DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: -CASA DEL CHACO – DOMICILIO: Av. Callao N° 322 –
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
 EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.
 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 725.000,00 (Pesos setecientos veinticinco mil)

C.P Beatriz Blanco
Jefa Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:28/09 V:12/10/2022

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 037/2022 - RESOLUCION N° 2429/2022.-

OBJETO: Adquisición de equipamientos informáticos varios, para uso en el Programa "Municipio Comunidades Saludables".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 991.408,00 (Pesos, novecientos noventa y un mil cuatrocientos ocho).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 14 de Octubre de 2022, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, novecientos noventa y dos (\$ 992,00)

CONSULTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas

Guillermo Cabaña
A/C Dirección de Prensa

s/c

E:12/10 V:14/10/2022

>*<

BALANCE DE TESORERIA MES DE JUNIO 2022

INGRESOS		EGRESOS	
DISPONIB. MES ANTERIOR	710.490.091,17		
Saldo de Banco	709.456.091,17		
Caja Chica	734.000,00		
Efectivo-Caja	300.000,00		
FCI			
INGRESOS CORRIENTES	1.729.797.733,01	EGRESOS C/AFFECT. AL PRES.GRAL.	1.292.335.227,37
* De Origen Municipal	393.051.708,82	Personal	865.271.860,51
- Ingresos Tributarios	354.500.337,49	Bienes de Consumo	14.914.082,39
- Ingresos No Tributarios	37.864.789,89	Servicios No Personales	35.193.599,08
- Ingresos de Capital	686.581,44	Intereses	4.547.166,91
* De Origen Provincial	1.336.746.024,19	Transferencias Corrientes	22.229,90
Participación Provincial	1.336.746.024,19	Bienes de Capital	368.159,72
		Trabajos Públicos	45.212.480,67
		Transferencias de Capital	222.325.621,98
		Activos Financieros	8.014.497,33
		Amortiz. de la Deuda	96.465.528,88
* Ingresos de Terceros	5.889.300,28	Cuenta 100/99-Fdo.Fiduciario	16.878.104,92
		Egresos de Terceros	1.703.450,00
* Financiamiento	0,00	SUB-TOTAL EGRESOS	1.310.916.782,29
Prestamo	0,00	DISPONIB. DEL MES	1.135.260.342,17
SUB-TOTAL INGRESOS	1.735.687.033,29	Saldo de Banco	645.003.446,26
		Caja Chica	734.000,00
		Efectivo-Caja	300.000,00
		FCI	49.222.895,91
		PLAZO FIJO	240.000.000,00
ESTADO DE TESORERIA			
- MENSUAL -	2.446.177.124,46		2.446.177.124,46

Guillermo Cabaña
A/C Dirección de Prensa

s/c

E:12/10/2022

>*<

EDICTO: La Municipalidad de la Ciudad de Resistencia, cita por dos (2) veces y emplaza por tres días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación, al agente **SILVA ALEJANDRO ANTONIO, DNI N° 30.159.462**, de esta Ciudad, para que comparezca ante la Dirección Gral. de Sumarios de la Municipalidad, sito en Avenida Italia n° 150, a los efectos de prestar declaración INAGATORIA Y/O IMPUTADO, en el sumario Administrativo caratulado: "**DCCION. PRESTAC DE SERV. S/INF. ABANDONO DE SERVICIOS, AGTE. SILVA ANTONIO ALEJANDRO**" que se sigue por actuación simple n° 30273-P-2021. En caso de no concurrir se proseguirá con el diligenciamiento en rebeldía hasta su finalización. Firmado Darío Alejandro Centurión A/C Dirección de Sumarios

Claudia V. Caballero
Secretaria del Concejo Municipal

s/c

E:12/10/2022

>*<

ORDENANZA N° 13811/2022 Resistencia, martes 14 de junio de 2022

ARTÍCULO 1°).- EQUIPÁRESE la tarifa de Transporte Público de Pasajeros – Modalidad Ómnibus, en concepto de: a) BOLETO ÚNICO, en la suma de PESOS CUARENTA Y UNO (\$41,00); b) ESTUDIANTES PRIMARIOS, en la suma de PESOS VEINTE CON CINCIENTA CENTAVOS (\$ 20,50); c) ESTUDIANTES SECUNDARIOS, TERCARIOS Y UNIVERSITARIOS, en la suma de PESOS TREINTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 30,75), a partir de la entrada en vigencia de la norma.-

Claudia V. Caballero
Secretaria del Concejo Municipal

s/c

E:12/10/2022

ORDENANZA N° 13812/2022 Resistencia, martes 14 de junio de 2022

ARTÍCULO 1°).- APROBAR EN SEGUNDA LECTURA el "Código Único de Tránsito y Transporte" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ANEXO I
CÓDIGO ÚNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

TÍTULO I PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1°). - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Código y sus normas complementarias regulan el uso de la vía pública de la ciudad de Resistencia, el que se aplicará a la circulación de peatones, transeúntes, vehículos y animales, actividades vinculadas con el transporte público de pasajeros, concesiones viales, estructura vial y ambiente cuando éste último, a causa del uso de vehículos, se vea perjudicado. Quedan excluidos los ferrocarriles. -

ARTÍCULO 2°). - **COMPETENCIA.** Son autoridades competentes, para conocer sobre la información, comprobación y aplicación de las normas contenidas en este Código, el Municipio y los Organismos Municipales determinados por la normativa. El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de coordinar y llevar a cabo las medidas correspondientes, tendientes al efectivo cumplimiento de la letra del presente cuerpo normativo. -

ARTÍCULO 3°). - **GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRÁNSITO.** Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación y/o de la licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en los casos comprendidos en el artículo 128 y concordantes de este Código. -

ARTÍCULO 4°). - **CONVENIOS INTERNACIONALES.** A los vehículos matriculados en territorio extranjero que circulen dentro del territorio nacional se le aplicarán las Convenciones Internacionales que versen sobre normas de tránsito, vigentes en la República Argentina, sin perjuicio de la aplicación de este Código en circunstancias restantes. -

ARTÍCULO 5°). - **DEFINICIONES.** A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Código, se entenderá por:

Abandono: vehículo detenido en el mismo lugar de una calzada, por un plazo de tiempo que exceda de noventa y seis (96) horas ininterrumpidas, con manifiesta intención por parte del dueño o poseedor del rodado de mantener el abandono del mismo.

Accidente: hecho ocurrido en la vía pública en el que se produce la colisión entre un peatón, transeúnte, vehículo, obstrucciones estacionarias y/o animal, provocando daños materiales y/o lesiones.

Acera: banda lateral exterior de la vía pública, generalmente pavimentada, situada junto al parámetro frontal de la línea municipal, sector frontal o limitador de parcelas, alambrados o a la baranda de puentes, destinada exclusivamente al tránsito de peatones.

Acoplado: rodado no autopropulsado, diseñado y fabricado para ser remolcado por un vehículo. Al menos uno de los ejes debe ser direccional. Ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo.

Adelantamiento: maniobra consistente en sobrepasar la línea de otro vehículo en circulación.

Adjudicatario: oferente que ha recibido la adjudicación del servicio, pero aún no ha formalizado el contrato.

Agencia de Remises: persona física y/o jurídica, habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para prestar el servicio de transporte público de pasajeros.

Agencia de Remises Diferenciales: persona física y/o jurídica, habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículo de propiedad del conductor o adherente, en carácter de abonados, de categoría particular - no colectivo.

Ambulancia: vehículo adaptado con equipamiento médico de emergencia, utilizado para el transporte de heridos y enfermos. Cuenta con luces tipo balizas color verde y sirena sonora.

Aplicación de Despacho de Viajes: aplicación móvil y/o sistema y/o software autorizado por la Autoridad de Aplicación que permite brindar el servicio de despacho de viajes.

Arteria: vía pública urbana de circulación vehicular y, eventualmente, peatonal.

Arterias multicarriles: avenidas, autopistas, semiautopistas y autovías.

Autobomba: camión especialmente adaptado para su uso por parte de los bomberos, equipados con herramientas pertinentes, sirena y colores identificatorios.

Automotor: vehículo provisto de un dispositivo mecánico de auto propulsión utilizado normalmente para el transporte de personas o mercancías en la vía pública, que no marche sobre rieles ni conectado a un conductor eléctrico.

Automóvil: automotor para el transporte de personas de hasta ocho (8) plazas (excluido el conductor) con cuatro (4) o más ruedas. Se considera asimismo automóvil a aquel automotor de tres (3) ruedas, que exceda los mil (1000) kilogramos de peso.

Autopista: vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes; sin intersecciones semaforicas.

Autoridad de Aplicación: organismo o dependencia del Municipio de Resistencia que, en razón de su jurisdicción o por designación del Poder Ejecutivo, interviene en la aplicación de las disposiciones del presente Código.

Autoridad de Control: Cuerpo de Agentes de Control del Tránsito de la Ciudad de Resistencia, que interviene en el control de las disposiciones del presente Código.

Autoridad jurisdiccional: autoridad que corresponde al del Estado Nacional, Provincial o Municipal, según el caso.

Autoridad local: autoridad inmediata, puede ser Municipal, Provincial o de jurisdicción delegada a una de las Fuerzas de Seguridad, según corresponda.

Avenida: arteria cuya calzada tiene un ancho total de, por lo menos, trece (13) metros y dos (2) sentidos de circulación.

Baliza: a) dispositivo fijo o móvil con luz propia o reflector de luz, que se utiliza como señal de advertencia en la vía pública. b) dispositivo fijo con luz propia utilizado como señal de advertencia e identificación por los vehículos de emergencia. c) luces intermitentes de emergencia de los vehículos en general, preferentemente roja.

Banda: subdivisión de una calzada con anchura suficiente para que pueda circular por ella una hilera de vehículos.

Banquina: zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, su ancho total puede ascender hasta los tres (3) metros.

Barrera: valla con la que se impide el paso de vehículos en los pasos ferroviarios o pasos a nivel.

Batan o tráiler de uso recreativo: O1): acoplado con eje central para usos múltiples cuyo peso máximo es menor o igual a setecientos cincuenta (750) kilogramos. Puede poseer, aunque no es obligatorio, frenos; O2): remolques cuyo peso máximo es mayor a setecientos cincuenta (750) kilogramos, pero menor o igual a tres mil quinientos (3.500) kilogramos; O3): remolques cuyo peso máximo es mayor a tres mil quinientos (3.500) kilogramos, pero menor o igual a diez mil (10.000) kilogramos; O4): remolques cuyo peso máximo es mayor a diez mil (10.000) kilogramos.

Biarticulado: vehículo conformado por una (1) unidad tractora con dos (2) semirremolques.

Bicicleta: vehículo de dos (2) ruedas, propulsado por mecanismos que funcionan con el esfuerzo físico de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple y de hasta cuatro (4) ruedas alineadas.

Bicisenda: infraestructura exclusiva y especializada para ciclistas que se implanta sobre veredas, parques, plazas o bulevares separadas de la calzada y en relación a vías peatonales.

Bio-senda: sector de la calzada paralelo e inmediato, destinado no sólo para ciclistas, sino también para promover nuevas formas de transporte sobre ruedas como monopatines eléctricos, patines, patinetas, u otro de igual o similar sentido.

Bitren: vehículo conformado por una (1) unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados.

Bolardo: elemento de baja altura, fabricado en hierro fundido, utilizado para brindar seguridad e impedir el paso de vehículos a áreas peatonales.

Bolsón vehicular o de tránsito: demarcación de senda peatonal no coincidente con la prolongación longitudinal de la acera, acompañada de señalamiento luminoso, utilizada, por razones de seguridad, en algunas intersecciones con intenso tránsito vehicular y peatonal.

Cabecera: sector de la calzada donde terminan los recorridos de las líneas de transporte público de pasajeros.

Calle: en general, aceras y calzadas; parte de la vía pública comprendida entre líneas oficiales de propiedades frentistas o espacios públicos; en particular, arteria cuya calzada tiene un ancho comprendido entre cinco (5) y trece (13) metros.

Calle de convivencia/Calle paseo: calle o tramo de la misma, destinada preferentemente a la circulación peatonal, donde se admite la circulación restringida de vehículos.

Calzada: zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos.

Camino: vía rural de circulación.

Camión: vehículo automotor destinado al transporte de carga de más de tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.

Camión Rígido: vehículo automotor de categoría N1, N2 o N3, diseñado y fabricado para el transporte de mercancía.

Camión Tractor: vehículo automotor de categoría N1, N2 o N3, diseñado y fabricado para arrastrar un remolque.

Camioneta: vehículo automotor con capacidad para transportar cargas de hasta tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.

Carga General: aquella que se transporta envasada, en líos o fardos o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.

Carga Indivisible: varillas, vigas, perfiles de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, bloques de piedra, piezas estructurales, máquinas, y otras de similar tenor que forman unidades que rebasan las dimensiones normales del vehículo que las transporta.

Carga Máxima: es la carga máxima útil que puede soportar un vehículo de acuerdo con las especificaciones de sus fabricantes.

Carga Útil: es el peso de la carga de un vehículo en orden de marcha, incluido el peso del conductor y de las personas transportadas.

Carga y descarga: operación en la cual un vehículo permanece detenido en la vía pública, con o sin su conductor, junto a la acera, por el tiempo estrictamente necesario para realizar la carga y descarga de mercaderías, equipajes o cosas.

Carretón: vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales.

Carril: banda longitudinal demarcada en la calzada para un mejor ordenamiento de la circulación, destinada generalmente al tránsito de una sola fila de vehículos.

Carro de venta ambulante manual: vehículo cerrado utilizado para la preparación y venta de bebidas y comidas rápidas para consumir “al paso”, sin necesidad de utilización de vajilla o similares.

Casa rodante: vehículo especialmente adaptado para su utilización como vivienda. Puede ser remolcado o autopropulsado.

Chaleco reflectante: prenda de vestir sin mangas, confeccionada con materiales reflectantes que permite visualizar a la persona que lo porta en condiciones de baja visibilidad.

Ciclocarril: sector señalizado especialmente en la calzada, sin límite físico, en el que se limita la velocidad máxima a la que los automóviles pueden circular, y donde las bicicletas tienen la preferencia.

Ciclomotor: son ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:

a) Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima no superior a 50 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.

b) Vehículo de tres ruedas, con una velocidad máxima no superior a 45 km/h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

c) Vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior o igual a trescientos cincuenta (350) kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea

inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

Ciclorodado: vehículo no motorizado, de dos (2) o más ruedas, impulsado por mecanismos con el esfuerzo físico de quien o quienes lo utilizan.

Ciclorodado con pedaleo asistido eléctricamente: vehículo de dos (2) o tres (3) ruedas, con motor eléctrico auxiliar e impulsado por el esfuerzo de quien lo utiliza, cuya potencia disminuye progresivamente y se interrumpe cuando el vehículo alcanza una velocidad de 25 km/h o antes, si el ciclista deja de pedalear.

Ciclovías: infraestructura exclusiva para el desplazamiento de bicicletas, ubicada sobre la calzada y delimitada, respecto de las vías vehiculares, por separadores físicos.

Circulación: desplazamiento y tránsito donde confluyen peatones, transeúntes y vehículos.

Circulación Giratoria: sistema que consiste en la circulación de todos los vehículos por una calzada anular, en la que confluyen diferentes vías, que discurre en torno a un islote central y que funciona con prioridad a los vehículos que circulan por la calzada anular.

Coche fúnebre: automotor de categoría M o N, destinado al transporte de difuntos, y equipado especialmente para tal fin.

Colectivo: automotor modalidad ómnibus destinado al transporte urbano de pasajeros de servicio público con un máximo de treinta (30) asientos, excluida la butaca del conductor.

Colectora: calzada lateral externa y paralela a los carriles centrales de una autopista, no perteneciente a ella, con acceso a dichos carriles y, eventualmente, a los predios frentistas lindantes.

Comisión de preadjudicación: Órgano técnico constituido para actuar en la preselección y en la precalificación, designado por la autoridad municipal con competencia en la materia.

Comitente – Concedente: persona física o jurídica que otorga un servicio y es designada como tal en el pliego general de condiciones particulares que integra la documentación de licitación.

Conductor: persona a cargo del manejo directo de un vehículo en circulación en la vía pública.

Conductor de Taxi: persona física habilitada para conducir unidades afectadas al transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro.

Conductor habilitado para ejecutar el servicio de mensajería urbana y/o reparto a domicilio de sustancias alimenticias: persona física que efectúa el servicio de Mensajería Urbana o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias en motovehículo o ciclorodado.

Contenedor: recipiente destinado a contener residuos, escombros, materiales de construcción y afines, que no puede exceder de dos (2) metros de ancho, tres coma cinco (3,5) metros de largo y uno coma seis (1,6) metros de alto.

Contramano: sentido de dirección de circulación opuesto al establecido por la autoridad competente.

Convenio: acuerdo formal que rige las relaciones, derechos y obligaciones entre el comitente y el adjudicatario.

Cordón: elevación construida al borde de la calzada que la separa de las aceras, isletas o plazoletas y forma parte de éstas.

Dársena: espacio resguardado en la vía pública para facilitar el ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de bultos que comprende entre la línea quebrada de un cordón o borde en relación a la recta de la calzada, externa y en conexión con la misma.

Depósito: espacio físico previsto para el estacionamiento de vehículos remolcados que hayan cometido infracciones o hayan sido abandonados en la vía pública.

Detención: interrupción momentánea del desplazamiento de un vehículo por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de personas, carga y descarga de cosas o circunstancial impedimento, en tanto y en cuanto el vehículo se encuentre con el motor encendido.

Distribuidor de Tránsito: emplazamiento vial que permite el direccionamiento del tránsito vehicular por múltiples vías de circulación y hacia diversos destinos.

Eje de calzada: línea longitudinal a la calzada, demarcada o no, que determina las áreas con sentido de circulación opuesto. Si no está demarcada, la división es en dos (2) partes iguales.

Embotellamiento, Atascamiento o Congestión: acumulación de vehículos en una vía pública que entorpece u obstruye el tránsito.

Empresa de transporte: persona jurídica que presta servicio de transporte en forma habitual de manera onerosa, constituyéndose como actividad principal o accesoria al desempeño de su actividad comercial, registrada en los organismos públicos competentes.

Encrucijada: punto donde se cruzan varios caminos o calles de distintas direcciones.

Ensanchamiento de esquinas: modificación en la traza de los cordones en sector de esquina, la cual se amplía priorizando la circulación y la seguridad de los peatones, transformando el cruce de calles, visto como una situación crítica, en sitios de reunión e interacción social.

Espacio Reservado: aquel que, por disposición de autoridad competente, se asigna para: a) detención de vehículos para operaciones de carga y descarga, b) entrada y salida de vehículos a la vía pública, c) ascenso y descenso de personas a lugares de asistencia masiva, d) detención de vehículos para prestar servicios sanitarios, de seguridad y transporte de personas, e) estacionamiento para discapacitados, f) estacionamiento de vehículos motorizados de menos de cuatro ruedas.

Estacionamiento: detención de un vehículo en la vía pública, con o sin conductor, por el intervalo de tiempo que excede del necesario, para ascenso y descenso de personas y/u operaciones de carga y descarga.

Estación Central (Radio Taxi): estación de base que, a través de un operador, transmite los mensajes a los conductores de taxis.

Fletero: transportista que presta servicio de transporte de carga por cuenta de otro, en donde no existe relación laboral ni dependencia con el contratante.

Frecuencias: diferencia horaria que existe entre el recorrido de una unidad de transporte público de pasajeros y otra, inmediata y consecutiva, del mismo ramal, tomados en cualquier punto de la traza.

Giro: maniobra por la cual el vehículo modifica su dirección para cambiar de arteria de circulación.

Guiñada: indicación rápida que realiza un conductor encendiendo y apagando la luz alta como señal de advertencia.

Hormigonera: vehículo de categoría N2 o N3, diseñado para la mezcla y transporte o inyección de hormigón.

Identificación de Remises: numeración identificatoria especial alfabética/numérica, otorgada por el Municipio al automóvil afectado al Servicio de Remises Diferenciales, Remises, o al prestador del Servicio de Radio o a la Agencia Habilitada.

Intervenciones peatonales: áreas de la calzada destinadas exclusivamente a la circulación peatonal convenientemente demarcadas. Pueden estar equipadas con mobiliario urbano (macetas y/o sillas y/o mesas y/o anclajes para bicicletas).

I.R.A.M.: Instituto Argentino de Normalización y Certificación (ex Instituto Argentino de Racionalización de Materiales). Cuando en el texto se cite una norma IRAM con el año de publicación, se aplica la edición citada. En el caso en el que no se indicase el año de publicación será de aplicación la edición vigente, incluyendo todas sus modificaciones.

Isleta: zona de la calzada, demarcada con líneas paralelas de color amarillo, de trazo continuo en diagonal o en forma de "V", con delimitación perimetral, que canaliza corrientes circulatorias.

Licencia de Taxi: permiso otorgado por el Municipio de Resistencia que habilita a la prestación del transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro.

Licenciario de Remis: persona física o jurídica autorizada por el Municipio de Resistencia para conducir un vehículo determinado de su propiedad o a su cargo, para la explotación del servicio. Podrán ser licenciarios las personas físicas o jurídicas a cargo de unidades adquiridas por leasing. Los vehículos serán destinados a los Servicios de Remises Diferenciales, Remises y Agencias de Servicio de Radio de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, debiendo los interesados presentar los respectivos Convenios Generales de Leasing y Contrato Suplementario Anexo para obtener la Habilitación pertinente.

Licencia de habilitación de Remises: permiso extendido por el Municipio que acredita que un vehículo está afectado al Servicio de Remises.

Licitación/ Llamado: procedimiento organizado por el comitente, con el objeto de obtener distintas propuestas para la ejecución de un servicio.

Licitante: persona jurídica que convoca a licitación para receptor distintas propuestas, para la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros de jurisdicción Municipal.

Líneas: número que se asigna a las trazas definidas por el comitente para cubrir un servicio.

Línea de edificación: línea virtual, dentro de la parcela, que delimita los volúmenes construidos, respetando los retiros obligatorios que hayan sido impuestos con respecto a las líneas divisorias de la parcela.

Línea Municipal: línea que deslinda la propiedad privada de la vía pública, actual o futura, señalada por la Municipalidad.

Luz de giro: luces intermitentes de color amarillo, ubicadas en la parte delantera y trasera del vehículo. En el caso de vehículos importados que cumplieren con las normas extranjeras respectivas, la luz de giro trasera podrá ser de color rojo. En los vehículos utilizados para fines específicos e indicados en la reglamentación, se incluirán las luces indicadoras de giro en los laterales del mismo.

Luz de individualización: luz blanca que, proyectada sobre la chapa patente, permite su lectura desde una distancia mínima de quince (15) metros.

Luz corta o baja: aquellos dos (2) faros de luz blanca, de alcance medido, de 300 metros como mínimo, emplazados en la parte delantera que, debidamente regulados, no encandilen o deslumbren.

Luz larga o alta: aquellos dos (2) faros de luz blanca de largo alcance y emplazados en la parte delantera. Son de uso obligatorio únicamente en zonas rurales y autopistas, cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen.

Luz de posición delantera: sendos faros que, de noche, irradian luz blanca de alcance mínimo de 100 metros.

Luz de posición trasera: faros traseros que, de noche, irradian luz roja visible desde una distancia mínima de 200 metros.

Luz de prevención: faros traseros que, al accionar los frenos del vehículo, irradian luz roja.

Luz de Retroceso: faros de color blanco, ubicados a ambos lados del área trasera del vehículo, que se encienden cuando el conductor pone la marcha del vehículo en retroceso, permitiendo que los demás conductores se anoticen de que el automóvil se moverá hacia atrás, tomando las precauciones del caso.

Licenciario (Taxi): Mandatario Administrador o Mandataria, persona jurídica que, por mandato de terceros titulares de licencias administra vehículos afectados a la prestación del servicio de taxis, y habilitados para ello, tomando a su cargo la contratación y la relación laboral con los conductores que fueren necesarios para la explotación de los vehículos que administra. El titular de la licencia actúa con responsabilidad solidaria en todas las relaciones jurídicas que el mandatario administrador establezca para la explotación del servicio.

Mano: sentido de circulación que deben conservar los vehículos que transitan por una arteria.

Maquinaria agrícola: vehículo automotor que se utiliza para trabajos o faenas generales de producción agropecuaria, cuyo tránsito se encuentra circunscripto a caminos y requiere de permiso para circular en la vía pública; sea en la ruta o dentro del ejido urbano.

Maquinaria especial: equipo autopropulsado que por su configuración y su dimensión requiere de manera obligatoria permiso especial de circulación vial.

Maquinaria vial: equipo automotor o no, que se utiliza para realizar trabajos en la vía pública y cuyo tránsito por rutas o ejido urbano requiere permiso vial de circulación, se encuentra dado por su función, configuración y dimensión.

Mensajería Urbana: comprende el retiro y entrega de elementos varios de pequeña y mediana paquetería y/o la realización de gestiones, desde su solicitud hasta el domicilio indicado, sin tratamiento o procesamiento, utilizando como medio de transporte un motovehículo o ciclomotor, en un plazo menor a veinticuatro (24) horas, dentro de un ámbito urbano acotado.

Minibús: ómnibus con capacidad máxima de once (11) asientos, y hasta veinte (20) plazas, excluido el conductor.

Monopatín eléctrico: vehículo de una (1) o más ruedas dotado de una única plaza, con un asiento o sin él, y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 a 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado. Quedan excluidos de esta definición los vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida.

Motocicleta: vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cm³ de cilindrada o más de 1.000 Watts de potencia capaz de desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

Motofurgón: triciclo motorizado parcialmente carrozado, destinado al transporte de cargas, no superior a los quinientos (500) kilogramos.

Motovehículo: vehículo motorizado no carrozado. Incluye a ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, motocicletas y motofurgones.

Obstáculo: cualquier objeto que estorbe el tránsito vehicular o peatonal.

Oferente / Proponente: persona física o jurídica que ha presentado su propuesta de servicio u oferta, en respuesta al llamado de convocatoria de licitación.

Oferta / Propuesta: totalidad de la documentación que presenta el oferente a la licitación.

Ómnibus: vehículo automotor utilizado para Transporte de Pasajeros, de capacidad mayor a veintiún (21) pasajeros más el conductor.

Plataformas de esparcimiento: módulos estandarizados desmontables que se emplazan en la calzada con el fin de extender la acera, ampliar el área transitable para el peatón y generar nuevos espacios de permanencia, esparcimiento y ocio que podrán incluir vegetación y equipamiento entre otros elementos.

Parada: indicador vertical de ascenso y descenso de pasajeros de un servicio de transporte.

Parada de Taxi: espacio físico en la vía pública, otorgado por el Municipio de Resistencia, previsto para el uso y explotación del servicio de taxis, con o sin radiocomunicación, el que debe estar correctamente señalizado horizontal y verticalmente.

Parque Vehicular: estadística de carácter oficial que comprende el registro de automóviles, camionetas, utilitarios, camiones y ómnibus, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos, maquinas agrícolas, aplanadoras, grúas mecánicas, tractores y acoplados, existentes dentro de una sociedad o comunidad determinada.

Pasaje: arteria cuya calzada tiene un ancho máximo inferior a cinco (5) metros.

Paso a desnivel: cruce a distinto nivel de una arteria con las vías del ferrocarril.

Paso a nivel: cruce de una vía de circulación perpendicularmente a las vías de ferrocarril.

Patineta: vehículo de autopropulsión consistente en una tabla de madera con cuatro (4) ruedas en pareja. Para usarlo se debe montar de pie encima de él.

Patrullero: automóvil de uso para las fuerzas policiales, cuentan con sirena, ploteo y colores identificatorios.

Peatón: persona que circula o se detiene en la vía pública, y prescinde del uso de un vehículo.

Permisinaria: persona física o jurídica que brinda un servicio sin poseer concesión.

Peso: peso total del vehículo, más su carga y ocupantes.

Placa de Identificación: identificación alfabética/numérica de cada vehículo, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Plan de Contingencia Vial: planificación de los desvíos de tránsito a instrumentar en el supuesto caso de interrupción total o parcial de la calzada.

Plan Integral de Movilidad Urbana Sostenible (PIMUS): Plan Director Municipal encargado de dotar a la ciudad de Resistencia de espacios públicos integrados y accesibles, ordenar el tránsito y optimizar el traslado de personas a través de diferentes modos de transporte de calidad.

Plazos / Cómputos: los plazos serán computados en días corridos, salvo que expresamente se disponga su cómputo en días hábiles.

Pliego de Bases y Condiciones General (PCG): contiene las formas de carácter general que deben cumplir los llamados a licitación y las contrataciones que efectúan los prestatarios del servicio.

Pliego de Condiciones Particulares (PCP): pliego que integra la documentación de licitación y especifica las condiciones a que se ajusta esa licitación en particular (fecha y hora de apertura, objetivo del llamado, partes, y demás cuestiones afines).

Pliego de Especificaciones Técnicas (PET): pliego que integra la documentación de licitación para especificar los aspectos técnicos establecidos por el comitente para el objeto particular que se licita.

Porta equipaje: elemento cerrado con anclajes y diseño normado, destinado a contener equipaje o bultos, ubicado fuera del habitáculo de un automóvil.

Porte: volumen específico de un vehículo o tren de vehículos.

Preadjudicación: documentación mediante la cual la Comisión de Preadjudicación pone en conocimiento al licitante del informe sobre el análisis y comparación de ofertas, y hace su recomendación sobre a quién de ellos adjudicar el servicio.

Prestador de Despacho de Viajes: persona física o jurídica, titular de permiso para brindar el servicio de despacho de viajes autorizado por la autoridad de aplicación, que opera de acuerdo con la normativa vigente.

Prestataria: persona física o jurídica que brinda un servicio, que ha formalizado el contrato y se encuentra obligada la ejecución del mismo en los términos establecidos.

Prestador del Servicio de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias: persona física o jurídica que presta el servicio de Mensajería Urbana o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias y lo realiza a través de un conductor habilitado, bajo su dependencia y responsabilidad.

Puente: construcción vial destinada a permitir el paso de personas o vehículos por sobre el nivel de lo atravesado.

Radio – Taxi: servicio de radiocomunicaciones móvil terrestre, integrado por una Estación Central y Estaciones Móviles de Abonados, destinado a cursar mensajes entre la central y el conductor, en forma bidireccional.

Reductor de velocidad: dispositivo consistente en una sobreelevación transversal de la calzada, con dimensiones normadas y acompañado de señalización vertical y horizontal de prevención, cuyo fin es obligar a la reducción de la velocidad vehicular en ciertos cruces o tramos de arterias considerados peligrosos.

Refugio: lugar cubierto, destinado para la espera de los usuarios de Transporte Público de Pasajeros y/o para resguardo de peatones.

Remis: automóvil de alquiler no sujeto a itinerario predeterminado, con tarifa prefijada para el recorrido total, utilizado por el pasajero con exclusividad de ocupación total del vehículo, que no toma o deja pasajeros con boletos, billetes o pagos individuales.

Reflectante: elemento que, activado por la luz que impacta sobre él, advierte la presencia de personas, vehículos o elementos viales.

Remolque: automotor especialmente adaptado para transporte o acarreo de otros vehículos no motorizados.

Rotonda: emplazamiento vial circular para la distribución del tránsito, ubicada en la encrucijada de dos (2) o más arterias que permite la circulación giratoria.

Sector de parada: área delimitada en la calzada, adyacente a la parada del servicio de Transporte de Pasajeros correspondiente.

Seguridad Activa: conjunto de los elementos del vehículo que mantienen la estabilidad y el buen funcionamiento del mismo, a los fines de impedir siniestros.

Seguridad Pasiva: engloba todos los sistemas adoptados para proteger a los ocupantes de vehículos contra lesiones, o para reducir sus consecuencias una vez que se ha producido el siniestro vehicular.

Semáforo: dispositivo de señalización luminosa cuya función es asignar, en forma alternativa, el derecho de paso a vehículos que confluyen sobre un determinado punto de la calzada y, con otras características, también a los peatones. Según su fase indican “avance” (color verde), “advertencia” (color amarillo), “avance con precaución” (color amarillo intermitente), “deténgase” (color rojo).

Semiacoplado: acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo transporta, por medio de acople, el mismo debe estar ubicado en la parte posterior de la unidad tractora.

Semirremolque: vehículo remolcado diseñado para engancharse a un camión tractor que transite una carga vertical sustancial sobre el vehículo tractor.

Senda de seguridad: espacio establecido en la vía pública para uso o no de los peatones, y que se halla protegido y demarcado por signos claramente visibles para la detención de los automotores.

Senda peatonal: espacio de la calzada destinado al cruce de peatones y otros usuarios que circulen por la vereda. Si la misma no se encuentra demarcada, será considerada senda la prolongación de la línea imaginaria de las veredas.

Sentido del tránsito: expresión que equivale a lo que comúnmente se conoce como "mano".

Señal de tránsito: dispositivo que contiene un signo, colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada, con el propósito de guiar, dirigir, advertir y regular el tránsito.

Separador de tránsito: obra vial o dispositivo destinado a otorgar mayor seguridad a la circulación y distribución del desplazamiento vehicular.

Servicio: conjunto de prestaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la población.

Servicio de transporte: traslado de personas o cosas, mediando contrato de transporte.

Servicio de transporte de carga: servicio realizado con vehículo habilitado para el transporte de carga, destinado al traslado de cosas con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización, o mediando contrato de transporte).

Tara: peso del vehículo sin la carga.

Taxi Accesible: vehículo afectado al servicio de taxi, adaptado, destinado al transporte de pasajeros que así lo requieran y prioritariamente de aquellos con movilidad reducida, con capacidad para el acceso de pasajeros en silla de ruedas.

Terminal: playa de estacionamiento con instalaciones anexas para vehículos de Transporte Público de Pasajeros.

Titular de Licencia de Taxi: persona física a la que se le confiere el carácter de permisionario, prestador del Transporte Público de automóviles de alquiler con taxímetro.

Tractor o Unidad Tractora: vehículo automotor que se utiliza para arrastrar a otros vehículos.

Transportador de carga propio: transporte realizado como accesorio de otra actividad, para el traslado de bienes de consumo, utilización, transformación y/o comercialización, sin mediar contrato de transporte.

Transporte de carga: traslado de bienes de un lugar a otro, en vehículo habilitado para tal fin y ajustado a ella, utilizando la vía pública.

Transporte por contenedores (volquetes): servicio destinado al traslado de materiales sólidos con uso de vehículos debidamente adaptados para tal fin.

Transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro, transporte público de taxi o simplemente taxi: Transporte Público -no colectivo- de personas de hasta cuatro (4) pasajeros excluido el chofer, con o sin equipaje, cuyo costo por viaje resulta de la aplicación de la tarifa vigente, en función de la distancia recorrida y el tiempo empleado.

Transportista: persona física o jurídica que ejerce como actividad exclusiva o principal la prestación de servicios de autotransporte de carga.

Transportista individual: propietario o copropietario de una unidad de carga que opera independientemente por cuenta propia o de otro, con o sin carácter de exclusividad.

Trazas: recorrido o itinerario asignado a esa línea por el comitente.

Triciclo: ciclo rodado de tres (3) ruedas no alineadas.

Triciclo de Carga (Moto-cargo): derivado de la motocicleta, con espacio abierto o cerrado para el transporte de carga de hasta quinientos (500) kilogramos.

Triciclo de carga provisto con cabina (Moto-furgón): derivado de las motocicletas, provisto con cabina y con espacio abierto o cerrado para el transporte de cargas.

Triciclo motorizado: vehículo motorizado no carrozado de tres (3) ruedas no alineadas.

Túnel: construcción vial destinada a permitir el paso de personas o vehículos por debajo del nivel de lo atravesado.

Vehículo: medio por el cual toda persona o cosa puede ser transportada por la vía pública.

Vehículo articulado: vehículo automotor seguido de un remolque, con o sin eje delantero, y unido a la unidad tractora de tal manera que una parte del remolque descansa sobre dicho vehículo, y éste soporta una parte considerable del peso del remolque. Tal remolque se denomina también "semi".

Vehículo automotor: vehículo automotor de más de dos (2) ruedas que cuenta con motor y tracción propia.

Vía pública: áreas longitudinales incorporadas por decisión de la autoridad para el tránsito libre del público de un lugar a otro, en tierra firme, sea por sus propios medios o con utilización de vehículos. Se incluyen en esta definición los caminos, carreteras, puentes, alcantarillas, calles, callejones, sendas, veredas, paseos de cualquier naturaleza y áreas incorporadas al mismo fin por autoridad competente.

Vías multicarriles: aquellas que disponen de dos (2) o más carriles por mano.

Volquete: recipiente metálico generalmente abierto, utilizado para transportar diversos materiales o desechos de obra.

Vuelta en "U": giro que realiza un vehículo desde una mano de circulación, para retomar la circulación de la misma calle o avenida en sentido contrario al que lleva, es decir por la mano opuesta.

Zona de camino: todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

Zona de seguridad: área comprendida dentro de la zona de camino, definida por el organismo competente y destinada a salvaguardar la seguridad de la circulación.

TÍTULO II USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO I VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 6º). - VÍA PÚBLICA. Se entiende por vía pública a la infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada al libre tránsito de vehículos y personas. Está comprendida entre los planos verticales, reales o virtuales, definidos por la línea municipal. -

ARTÍCULO 7º). - SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO. La vía pública debe ser señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme que se reglamente, de acuerdo a los convenios internos y externos vigentes.

Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales que no fuese realizada por la autoridad competente debe ser previamente autorizada por ella. A todos los efectos de señalización, velocidad y uso de la vía pública, con relación a los cruces con el ferrocarril, será de aplicación la Ley Nacional N° 24.449 en zonas comprendidas hasta los cincuenta (50) metros a cada lado de las respectivas líneas de detención. -

ARTÍCULO 8º). - ESTRUCTURA VIAL. Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades de la circulación, ésta deberá desenvolverse en las condiciones de seguridad preventivas que imponen las circunstancias actuales.

En autopistas, semiautopistas y otros caminos que establezca la reglamentación se instalarán, en las condiciones que la misma determina, sistemas de comunicación para que el usuario requiera los auxilios que necesite y/o para otros usos de emergencia.

En los cruces ferroviarios a nivel, de jurisdicción federal, se aplican las normas reglamentarias nacionales, cuya autoridad de aplicación determina las condiciones del cruce hasta los cincuenta (50) metros a cada lado de las respectivas líneas de detención.

El organismo o entidad que autorice o introduzca modificaciones en las condiciones de seguridad de un cruce ferroviario debe implementar, simultáneamente, las medidas de prevención exigidas por la reglamentación para las nuevas condiciones. -

ARTÍCULO 9°). - **ESTRUCTURA VIAL COMPLEMENTARIA.** En el estudio previo a la construcción de ciclovías en las obras viales existentes o a construirse, deberá analizarse la demanda del tránsito en la zona de influencia, a fin de determinar la necesidad, razonabilidad de su ejecución, la capacidad y la densidad de la vía. -

ARTÍCULO 10°). - **OBSTÁCULOS.** Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deberán actuar de inmediato según su función, advirtiendo el riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de la solución de continuidad al tránsito.

Toda obra en la vía pública y/o destinada a reconstruir o mejorar la misma, y asimismo la instalación o reparación de servicios, ya sea que se realicen en zona rural o urbana y en la calzada o acera, deberá contar con la autorización previa del ente competente debiendo colocarse, antes del comienzo de la obra, los dispositivos de advertencia establecidos en el sistema uniforme de señalamiento.

Cuando, por razones de urgencia en la reparación del servicio, no pueda efectuarse el pedido de autorización correspondiente, la empresa que realiza las obras también deberá instalar los dispositivos indicados en el sistema uniforme de señalamiento vial, conforme a la obra que se lleve a cabo.

Durante la ejecución de las obras en la vía pública deberá preverse un paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas, y no represente un perjuicio o riesgo. Igualmente se deberá asegurar el acceso a los lugares accesibles por la zona en obra. El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables, serán llevados a cabo por el organismo con competencia sobre la vía pública o la empresa que éste designe, con cargos que recaerán en aquellos, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en las reglamentaciones por los incumplimientos. -

ARTÍCULO 11°). - **CONDICIONES.** Todas las veredas, calles y caminos que estén dentro del ejido urbano del Municipio deberán mantenerse libres y completamente despejados para la circulación. -

ARTÍCULO 12°). - **REALIZACIÓN DE OBRAS.** Para remover, en cualquier forma la vía pública, se requerirá autorización previa de la autoridad municipal competente, quien lo concederá tomando los recaudos necesarios a los fines de informar a los solicitantes sobre la obligación que recae sobre ellos de tomar extremas medidas de seguridad para la protección de los usuarios de la vía pública, debiéndose colocar en las puntas en que se remueva la vía pública, una bandera roja durante el día y un farol de igual color durante la noche, además de vallas que limiten la obra y señales preventivas e informativas, según lo considere necesario la Municipalidad. Las obras deberán efectuarse de forma tal que, en la medida de lo factible, no anulen totalmente la circulación tanto vehicular como peatonal, salvo casos de fuerza mayor, previamente autorizados. El solicitante deberá dejar el pavimento o vereda en iguales condiciones en que se encontraba antes de removerlo. -

ARTÍCULO 13°). - **PLANIFICACIÓN URBANA.** La autoridad local, a los fines de preservar la seguridad vial, el ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede establecer en zona urbana, otorgando preferencia al transporte de colectivo y procurando su desarrollo, en concordancia con el Plan Integral de Movilidad Urbana Sostenible:

- a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del Transporte Público de Pasajeros o de cargas;
- b) Sentido de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios y días, y producir los desvíos pertinentes a tal fin;
- c) Estacionamiento alternado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización. Deberá propenderse a la creación de entes multijurisdiccionales de coordinación, planificación, regulación y control del sistema de transporte en ámbitos geográficos, comunes con distintas competencias. -

ARTÍCULO 14°). - **RESTRICCIONES AL DOMINIO.** Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

- a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores necesarios para el tránsito;
- b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que, por su intensidad o tamaño, puedan perturbarlo;
- c) Mantener en condiciones de seguridad toldos, balcones, o cualquier otra saliente sobre la vía;
- d) No evacuar a la vía aguas servidas, ni dejar residuos en lugares no autorizados;
- e) Colocar en las salidas a la vía, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus egresos;
- f) Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor, las que deberán:
 1. Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión al mismo;
 2. No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

ARTÍCULO 15°). - **PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.** Con excepción de las señales de tránsito y obras de la estructura vial, todos los carteles, obras, luces y leyendas sólo podrán tener la siguiente ubicación, respecto de la vía pública:

- a) En zona rural, autopistas y semiautopistas deben estar fuera de la zona de seguridad, excepto los anuncios de trabajo sobre ellas y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento;

b) En zona urbana, pueden estar sobre la acera y calzada, en este último deberán colocarse por encima de las señales de tránsito y obras viales y de iluminación. El permiso es otorgado previamente por la autoridad local, teniendo especial recaudo por la seguridad del usuario;

c) En ningún caso se podrán utilizar como soporte para la instalación de publicidad los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía.

Por el incumplimiento a este artículo y gastos consecuentes responderán, solidariamente, propietarios, publicistas y anunciantes. - ARTÍCULO 16°). - VENTA DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA. Queda limitado el expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas. El incumplimiento a esta limitación será sancionado con las penas de multas y/o cláusulas previstas por Ley Nacional N° 24.788.-

ARTÍCULO 17°). - CONSTRUCCIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS EN ZONA DE CAMINO. Toda construcción a erigirse dentro de la zona de camino debe contar con la autorización previa del ente vial competente. Siempre que no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes en la zona de camino, con las medidas de seguridad para el usuario, a los siguientes fines:

a) Estaciones de cobro de peajes y de control de cargas y dimensiones de vehículos;

b) Obras básicas para la infraestructura vial;

c) Obras básicas para el funcionamiento de servicios esenciales.

La autoridad vial competente podrá autorizar construcciones permanentes utilizando el espacio aéreo de la zona de camino, montadas sobre estructuras seguras y que no representen un peligro para el tránsito.

A efectos de no entorpecer la circulación, el ente vial competente deberá fijar las alturas libres entre la rasante del camino y las construcciones a ejecutar. Para este tipo de edificaciones se podrán utilizar desvíos y playas de estacionamiento fuera de las zonas de caminos.

La edificación de oficinas o locales para puestos de primeros auxilios, comunicaciones o abastecimientos deberá ser prevista al formularse el proyecto de las rutas.

Para aquellos caminos con construcciones existentes, el ente vial competente deberá estudiar y aplicar las medidas pertinentes, persiguiendo las máximas garantías de seguridad al usuario. -

ARTÍCULO 18°). - OCUPACIÓN DE VEREDAS. Para colocar equipamiento en las veredas deberá solicitarse un permiso especial el cual será reconocido siempre que sean veredas amplias y que no se interrumpa el tránsito normal de los peatones. No podrá ocuparse la vereda en un espacio mayor del que corresponde al frente del negocio.

En caso de que el espacio a utilizar sea en esquinas se ampliará el sector, provocando un ensanchamiento de esquinas, otorgando mayor seguridad, accesibilidad, y prioridad a la circulación y permanencia de peatones pudiéndose gestionar dársenas para estacionamiento.

A los efectos de lo establecido por el párrafo precedente se deberá:

a) Respetar los materiales existentes;

b) Instalar bolardos de fundición y marcar con pintura para seguridad el cordón, rampa, espacio destinado a estacionamiento y toda otra medida que resulte útil para la seguridad de los peatones, transeúntes y quienes se desplacen por el sector vehicularmente;

c) En caso de intersección con avenidas con gran afluencia de tránsito, realizar el ensanche sobre la arteria de menor circulación únicamente;

d) Ampliar el espacio peatonal suprimiendo un carril vehicular a cada lado;

e) Generar áreas para la socialización, pudiendo incorporar mobiliario urbano de no más de ochenta (80) centímetros de alto (respetando obligatoriamente el perímetro de seguridad) tales como cestos y bicicleteros, además se puede incorporar una superficie verde con canteros e incrementar la iluminación;

f) Contemplar la implementación del ensanchamiento y no entorpecer el escurrimiento de agua sobre la calzada hacia la red pluvial. -

ARTÍCULO 19°). - PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA. Queda prohibido realizar las siguientes acciones en la vía pública:

a) Depositar en veredas o calzadas, vehículos, bultos, cajones o cualquier otra clase de obstáculo y/o transbordar mercaderías;

b) Transitar por veredas con cargas voluminosas. Para casos en que deba circular con pequeños bultos (canastos, paquetes, carga) quien lo lleve lo hará del lado del cordón, llevando la carga del lado de la calzada;

c) Arrastrar o hacer rodar bultos por la vereda o la calzada;

d) Depositar recipientes o cajones con basura fuera de las horas de su recolección pública, ni arrojar ni desparramarse en las aceras o calzadas;

e) Atar animales a los árboles, columnas o postes;

f) Practicar juegos de diversión que dificulten el tránsito peatonal y/o vehicular y constituyan un riesgo para los mismos y sus ocupantes;

g) El estacionamiento de vendedores ambulantes, lustra calzados, y cualquier otro semejante que carezcan del permiso pertinente otorgado previamente por la Municipalidad;

h) Obstruir la vía pública con paredes, zanjas, pozos, alambrados, barreras y afines;

i) Llevar animales sueltos o atados detrás de los vehículos;

- j) Las carreras de cualquier naturaleza, salvo aquellas competencias deportivas que se autoricen previamente con el correspondiente permiso otorgado por la Autoridad Municipal competente;
 - l) Colocar toldos a una altura menor de tres coma tres (3,3) metros sobre el nivel de la vereda, o que sobresalga por su ancho el límite de la misma;
 - m) Utilizar bocinas, silbatos, sirenas y otros elementos ruidosos o pregonar en altavoz propaganda de cualquier naturaleza, salvo previo permiso otorgado en cada caso;
 - n) Colocar letreros luminosos o no, con carácter permanente, que excedan la altura y el ancho establecido para cada caso, a los fines evitar que se estorbe el tránsito o perjudiquen la estética de las calles;
 - o) El estacionamiento de vehículos destinados a su venta;
 - p) Efectuar la revisión de vehículos frente a los garajes y demás casas destinadas a su venta o reparaciones;
 - q) El estacionamiento de vehículos o la instalación de puestos móviles o fijos, destinados a la venta callejera, salvo que mediare permiso previo otorgado por la autoridad competente.
- Las infracciones al presente Artículo serán penadas. -

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20º). - CIRCULACIÓN. Toda persona tiene derecho a transitar libremente en los espacios de dominio público, con excepción de aquellas áreas destinadas a la circulación vehicular u otros destinos específicos, o en las debidamente demarcadas y señalizadas in situ, cuando la Autoridad Administrativa Municipal lo haya prohibido. -

ARTÍCULO 21º). - OBLIGACIONES. Toda persona está obligada a respetar en la vía pública la señalización de tránsito existente en cuanto ésta tenga incidencia sobre su desplazamiento, como, asimismo, las indicaciones de los semáforos y de las autoridades municipales competentes. En la vía pública pueden circular:

- a) Únicamente por las aceras, plazas, paseos, zonas peatonales y sendas demarcadas al efecto sobre la calzada;
- b) Por la senda que resulte de la prolongación imaginaria de las aceras, a través de la calzada cuando tal demarcación no exista. En estas sendas los peatones tienen prioridad de paso respecto de los conductores de vehículos, quienes están obligados a disminuir la velocidad hasta detenerse totalmente, a efectos de permitirles el desplazamiento normal a paso de hombre;
- c) Por las calzadas los días y horas que las autoridades competentes las reserven exclusivamente para el tránsito peatonal;
- d) Por las banquetas o zonas laterales de caminos donde no existan las aceras, a una distancia no menor de sesenta (60) centímetros del borde externo de calzada;
- e) Cuando los peatones circulen en grupos, no deben ocupar más de la mitad de las aceras, ni estacionarse innecesariamente en lugares manifiestamente inapropiados para la agilidad del tránsito;
- f) Cuando el ancho o condiciones de circulación de las aceras solo permitan el paso de dos (2) peatones simultáneamente, el que circule en sentido opuesto al tránsito del carril vecino, o el que sobrepase a otro que circule en su mismo sentido, ocupará el costado externo de la misma;
- g) Cuando el ancho o condiciones de circulación de una acera permita solo el paso de un (1) peatón, el que circule en sentido opuesto al tránsito del carril vecino o el que efectúe el sobrepaso, cederá el uso de la misma. Previamente al descenso a la calzada, verificará la existencia de riesgo permaneciendo, en caso contrario, detenidos los peatones hasta tanto se produzca la oportunidad de circulación momentánea sin riesgo sobre la calzada;
- h) Si el paso dispone de semáforos para peatones, obedecerán sus indicaciones. Deberán cruzar la calle cuando tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante;
- i) Si no existiera semáforo para peatones, pero la circulación de vehículos estuviera regulada por agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella;
- j) Los peatones deberán cruzar la calzada en forma perpendicular al eje, evitando el cruce en forma diagonal o por la intersección de las calzadas. Deberán cruzar mirando siempre a ambos lados.

Los peatones tienen como obligación imperativa e ineludible dar cumplimiento a los principios de urbanismo, facilitando el tránsito de personas que, por su edad o condiciones físicas, presenten dificultades de deambulaci3n.-

ARTÍCULO 22º). - PROHIBICIONES. Los peatones tienen totalmente prohibido:

Detenerse en las sendas peatonales, o cruzarlas corriendo;

Detenerse en las aceras, si al hacerlo obstruyan o dificulten el tránsito peatonal;

Transportar bultos o cosas que puedan obstruir o dificultar el tránsito;

Circular por las bicisendas, biosendas o atravesarlas sin observar la presencia de ciclorodados. Deberán priorizar su seguridad, la de los ciclistas y la de personas con movilidad particular;

Cruzar, si el semáforo peatonal a su frente está en luz roja o amarilla. En los restantes pasos para peatones, señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque éstos tienen preferencia, deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad. -

ARTÍCULO 23º). - INTRANSITABILIDAD DE LA ACERA. En caso de intransitabilidad total de aceras, banquetas o zonas laterales de calles o caminos, los peatones podrán transitar sobre la calzada, pero lo harán sobre el borde externo de la misma, en sentido opuesto a la direcci3n del tránsito en las vías con doble sentido de circulaci3n, y en las de única mano, por el sector derecho,

extremando las precauciones, debiendo abandonar inmediatamente la calzada una vez restablecidos los espacios para la circulación peatonal. -

CAPÍTULO III

DEL ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS TRANSPORTADAS

ARTÍCULO 24°). - PRINCIPIO GENERAL. El ascenso o descenso de cualquier clase de vehículo deberá hacerse junto a la acera del lado derecho, y sólo cuando el vehículo haya detenido totalmente su marcha. En ningún caso se podrá ascender o descender por las puertas que den a las calzadas, sólo el conductor podrá hacerlo, agotando las medidas de precaución para evitar accidentes. -

ARTÍCULO 25°). - TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. El servicio de Transporte Urbano se regirá por las siguientes reglas:

a) Detención correcta: Con el fin de permitir el correcto ascenso y descenso de los usuarios, los conductores de las líneas de Transporte Público común de Pasajeros están obligados a detener el vehículo junto a la acera, en forma paralela al cordón y de manera que la puerta de acceso quede lo más cerca posible de la señal indicadora de parada correspondiente a la línea.

b) Prohibición de descender a la calzada: El usuario no deberá descender a la calzada para detener a los vehículos.

c) Detención en todas las cuadras: Entre las horas 22.00 y 06.00, así como también los días de lluvia, los conductores de los vehículos de Transporte Público en común de pasajeros deberán detener la marcha de los mismos en todas las cuadras en que lo requieran para permitir el ascenso y descenso de los usuarios.

d) Puertas cerradas para circular: Todos los vehículos de Transporte Público de Pasajeros deberán circular con las puertas cerradas. Los conductores están obligados a abrirlas cuando el coche se detenga para permitir el ascenso y/o descenso de pasajeros y cerrarlas antes de reanudar la marcha. -

ARTÍCULO 26°). - DETENCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES. En ningún caso los vehículos particulares podrán detenerse para el ascenso y descenso de personas frente a las entradas de playas de estacionamientos, garajes, cocheras, estaciones de servicios, ni a menor distancia de cinco (5) metros de calles transversales, a contar desde la línea municipal de edificación, ni interfiriendo sendas peatonales. -

ARTÍCULO 27°). - DETENCIÓN DE VEHÍCULOS TAXÍMETROS. En ningún caso los vehículos de Transporte Público podrán detenerse para el ascenso y descenso de personas en lugares destinados para el uso de personas con discapacidad (rampas, estacionamientos y afines), ni a menor distancia de cinco (5) metros de calles transversales, a contar desde la línea municipal de edificación, como así tampoco frente a entradas de playas de estacionamiento, garajes, cocheras, sendas peatonales, estaciones de servicio, hospitales, estaciones de bomberos, comisarías u otro lugar donde el estacionamiento implique obstaculizar el normal tránsito de funcionarios públicos.

Queda prohibido para los usuarios de Transporte Público ascender o descender por la calzada.

Queda prohibido al conductor y pasajeros de vehículos en circulación fumar, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera de los mismos.

CAPÍTULO IV

DE LA SEÑALIZACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 28°). - RÉGIMEN DE SEÑALIZACIÓN. Queda ratificado, a los fines de la implementación de este Código, el Régimen de Señalización vigente para los caminos y calles de la República Argentina, aprobado por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, Anexo L.

ARTÍCULO 29°). - DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, tendrá a su cargo la ubicación, demarcación, individualización y señalización de lo dispuesto en el Artículo precedente.

Ello se llevará a cabo respetando los colores de señalización para cada circunstancia:

a) Cordones de color rojo: Prohibido estacionar y/o detenerse;

b) Cordones de color amarillo: Prohibido estacionar, permitido detenerse (la detención no podrá ser por un tiempo prolongado);

c) Cordones de color azul: Permitido estacionar;

d) Cordones de color blanco: Estacionamiento libre.

CAPÍTULO V

DE LA SEÑALIZACIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 30°). - TRABAJOS QUE OBSTRUYEN EL TRÁNSITO. Normas que regulan la obstrucción del tránsito por construcción de obra:

a) Cuando se construyan obras en la vía pública y que, por la realización de la actividad, se vea dificultado el normal funcionamiento del tránsito deberá colocarse una señal reglamentaria donde se incluirá el número del correspondiente permiso de la Dirección General de Tránsito, Transporte y Cargas Municipal y/o la que en el futuro cumpla sus funciones;

b) Durante el arreglo o construcción de calzadas, los constructores estarán obligados a dejar paso, al menos por uno de los costados de las mismas, salvo expresa autorización Municipal;

c) En todos los casos, las señales prescritas en el presente Artículo serán debidamente iluminadas durante las horas reglamentarias;

d) Cuando en alguna forma se afecte el tránsito con motivo de construcción de edificios, se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la normativa vigente aplicable al caso;

e) Cuando se interrumpa totalmente el tránsito, se colocarán, además, señales complementarias, desde las dos (2) cuadras previas a la construcción. Las empresas que realicen obras que den origen a la aplicación de ordenamiento de tránsito, procederán al señalamiento respectivo, en concordancia con las normas señaladas y las que, a tal efecto se dicten. -

ARTÍCULO 31°). - COSAS QUE OBSTRUYEN EL TRÁNSITO. Sólo se permitirá la obstrucción del tránsito por cosas en operativos, debiendo ser señaladas en forma tal que no constituyan un riesgo de accidentes que puedan dañar a terceros personalmente y/o a sus bienes.

Con excepción de los casos que constituyan fuerza mayor, se deberán movilizar las cosas a la vera de la acera derecha, según el sentido del tránsito vehicular. Con relación a los llamados contenedores y con el objeto de que ellos no obstruyan el tránsito vehicular ni peatonal, deberán ser colocados preferentemente sobre la acera derecha, según sentido del tránsito vehicular. En caso contrario serán colocados sobre banquetas en las rutas o si se trata de la calzada a no más de cincuenta (50) centímetros de veredas y cordones, respetando los cinco (5) metros a contar a partir de la línea de edificación, hacia el medio de la cuadra. Deberán mencionar de forma clara el nombre y apellido o razón social de sus propietarios. Asimismo, los contenedores indefectiblemente deberán ser balizados, constituyendo su omisión falta grave pasible de las multas que correspondan.

En todos los casos, deberán abonarse los importes que establezca la Ordenanza General Tributaria en concepto de ocupación de la vía pública.

TÍTULO III LOS VEHÍCULOS CAPÍTULO I

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS

ARTÍCULO 32°). - CONDICIONES DE SEGURIDAD. Cuando un vehículo transite sin reunir las condiciones de seguridad establecidas en el presente Código, se podrá disponer, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas por el Código de Faltas vigente, la inmediata suspensión de su tránsito. -

ARTÍCULO 33°). - REQUISITOS. Para circular, deberán ajustarse a los requisitos que se dispongan en los Artículos subsiguientes, sin perjuicio de los que impongan disposiciones complementarias. -

ARTÍCULO 34°). - RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA SEGURIDAD. Todo vehículo, para poder circular, deberá cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de la emisión de contaminantes y otros requerimientos previstos por el Decreto Reglamentario N°779/95 y sus modificaciones y actualizaciones, en razón del texto vigente al momento de este Código. -

ARTÍCULO 35°). - CONDICIONES GENERALES. Todo vehículo deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Sección, concordantes con las especificaciones uniformes en la República Argentina, establecidas por autoridad competente y las modificaciones que ésta dicte en los valores y características correspondientes a dimensiones, pesos, cargas, dispositivos y luces de los vehículos, si el progreso de la técnica de construcción de caminos o de fabricaciones de vehículos lo hicieran aconsejable. -

ARTÍCULO 36°). - CONDICIONES DE SEGURIDAD. Los vehículos deberán cumplir las siguientes exigencias mínimas respecto de:

a) En general:

Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz;

Sistema de dirección de iguales características;

Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad;

Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias;

Las cubiertas reconstruidas deberán identificarse como tal y se usarán sólo en las posiciones reglamentarias;

Estar construido conforme la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos;

Tener su peso, dimensiones y relación potencia-peso adecuados a las normas de circulación que esta ordenanza y su reglamentación establecen.

Los vehículos para el servicio de carga y pasajeros deberán contar con dispositivos especiales que la reglamentación exige, de acuerdo con este Código;

Los vehículos que se destinen al transporte de pasajeros estarán diseñados especialmente para esta función, con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario, debiendo contar con:

Salidas de emergencia en relación a la cantidad de plazas;

El motor en cualquier ubicación siempre que tenga un adecuado aislamiento termoacústico respecto al habitáculo. En los vehículos que brinden servicios de transporte urbano, las unidades nuevas que se habiliten deberán estar dispuestas en la parte trasera del vehículo;

Suspensión neumática en los vehículos del servicio urbano o equivalente para el resto de los servicios;

Dirección asistida;

Los vehículos del servicio urbano, caja automática para cambios de marcha;

Aislamiento térmico acústico ignífugo;

Puesto del conductor diseñado ergonómicamente, con asiento de amortiguación propia;

Las unidades del transporte urbano de pasajeros que se utilicen en ciudades con alta densidad de tránsito, un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce;

Las casas rodantes motorizadas cumplirán en lo pertinente con el inciso anterior;

Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad, deben habilitarse especialmente;

Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa;

Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad y condiciones de seguridad reglamentarias;

La maquinaria especial tendrá un dispositivo desmontable o plegable de sus elementos sobresalientes;

Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación;

Los restantes tipos se fabricarán según este título en lo pertinente;

Las bicicletas estarán equipadas con elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche.

Según corresponda al modelo, doble bolsa de aire para amortiguación de impactos, del sistema antibloqueo de frenos, el dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, el encendido automático de luces, un sistema de desgrabación de registros de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación, entre otros que determine la reglamentación. -

ARTÍCULO 37°). - **ELEMENTOS DE SEGURIDAD.** Todo automotor deberá estar provisto de los siguientes dispositivos:

De dos (2) sistemas de frenos de acción independiente que permitan controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil. Uno de los frenos, por lo menos, será capaz de tener el vehículo dentro de una distancia de diez (10) metros, moviéndose a una velocidad de treinta y dos (32) kilómetros por hora por un camino horizontal, seco y liso, y el otro será capaz de mantener el vehículo inmóvil con su carga a máxima permitida en una pendiente del seis (6%) por ciento.

De una (1) bocina o aparato sonoro similar, cuyo sonido sin ser estridente, se oiga en condiciones normales a cincuenta (50) metros de distancia.

Uso de la bocina: los aparatos sonoros cuya aplicación en los vehículos está autorizada sólo pueden hacerse funcionar en las zonas urbanas en caso de fuerza mayor y cuando el conductor no tenga otro recurso tendiente a evitar un accidente. Se prohíbe asimismo el uso de tales aparatos con el objeto de llamar la atención a los agentes de tránsito, para llamar a otras personas o para hacer abrir las puertas de los garajes o viviendas. Después de las veintidós (22) horas y en ningún caso antes de esa hora, podrá utilizarse para anunciar la llegada de un vehículo a una bocacalle o para pedir paso, en las zonas urbanas sólo podrán utilizarse la luz de alcance medio de los faros en forma intermitente;

De un espejo retrovisor plano colocado de modo que permita ver al conductor por reflexión, por lo menos hasta setenta (70) metros, la parte de calle o camino que va dejando atrás. En las máquinas especiales o vehículos cuyas dimensiones excedan el ancho permitido para circular sin permiso, o aquellos que pasen la línea divisoria de carril conocidos estos como "vehículos anchos", el espejo o los espejos retrovisores podrán salir a cada lado del vehículo hasta diez (10) centímetros sobre el ancho máximo de dos coma seis (2,6) metros permitido por el artículo 364°) inc. c), siempre que estén montados sobre un eje vertical alrededor del cual pueda girar con facilidad en caso de ser rozado por otro vehículo y que el reverso y los cantos estén revestidos de caucho y sin partes metálicas salientes;

De un aparato o dispositivo que permita mantener limpio el parabrisas, asegurando la buena visibilidad en caso de lluvia, nieve, escarcha o polvo;

De un aparato dispositivo silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor;

De paragolpes delanteros y traseros, colocados de manera que las alturas sobre la calzada, medida hasta el eje horizontal de los mismos, sean idénticas. La banda de resistencia de los paragolpes tendrá un ancho mínimo de ocho (8) centímetros y la altura del borde inferior de dicha banda con respecto al nivel de la calzada, será de treinta y nueve (39) centímetros con una tolerancia de hasta tres (3) centímetros. La estructura y el material de los paragolpes deberá ser de material que tenga una elasticidad adecuada y deberán estar colocados en forma que protejan las partes más salientes del vehículo;

Todo vehículo destinado al transporte de pasajeros con capacidad originaria mayor de asientos, excluido el del conductor, deberá estar provisto de un extinguidor de fuego de potencia proporcional a la capacidad del vehículo.

Los vehículos que transportan cargas inflamables, explosivos o hacienda deberán estar igualmente provistos de extinguidores de incendios adecuados a su capacidad;

h) De un parabrisas constituido por un cristal o vidrio inastillable;

i) Todo acoplado o semiacoplado cuya carga útil exceda de setecientos cincuenta (750) kilogramos, deberá estar provisto de un sistema de frenos, operado por el conductor del vehículo tractor, adecuado para producir en la combinación de ambos vehículos, los cumplimientos de las condiciones del frenado establecidas en el inc. a) del presente artículo.

Las motocicletas, con o sin sidecar, y los triciclos a motor, podrán estar provistas de un solo sistema de frenos.

Cabezales de seguridad en los asientos delanteros y correas en los asientos delanteros y traseros los que serán de uso obligatorio. - **ARTÍCULO 38°).** - **REQUISITOS PARA AUTOMOTORES.** Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a) Correaes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En caso de vehículos del servicio del transporte de pasajeros de media larga distancia, tendrán cinturones de seguridad en los asientos de la primera fila;

b) Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla tales funciones. Se exceptúa a los vehículos tractores de la obligación de incorporar el paragolpes trasero. La reglamentación establecerá la uniformidad de las dimensiones y alturas de los paragolpes;

c) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas;

d) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;

- e) Bocina de sonoridad reglamentada;
- f) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados;
- g) Protección contra encandilamiento solar;
- h) Dispositivo para corte rápido de energía;
- i) Sistema motriz de retroceso;
- j) Retrorreflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el caso de vehículos para el servicio de transporte, deberán disponerse en bandas que delimiten los perímetros laterales y traseros;
- k) Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo;
- l) Sendos sistemas que impidan la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capó;
- m) Traba de seguridad para niños en puertas traseras;
- n) Sistema de mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos. Contendrá:
Tablero de fácil visualización con ideogramas normalizados;
Velocímetros y cuenta kilómetros;
Indicadores de luz de giro;
Testigos de luces altas y de posición;
- o) Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo un sistema;
- p) Estar diseñados, construidos y equipados de modo que se dificulte o retarde la iniciación y propagación de incendios, la emanación de compuestos tóxicos y se asegure una rápida y efectiva evacuación de personas. -
ARTÍCULO 39°). - SISTEMA DE ILUMINACIÓN. Los automotores utilizados para el transporte de personas y carga deberán contar con los siguientes sistemas de iluminación:
Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica o simétrica;
Luces de posición: indican, junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados;
Delanteros de color blanco o amarillo;
Traseros de color rojo;
Laterales de color amarillo a cada costado, en vehículos que, por su largo, las exija la reglamentación;
Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación.
Luces de giro: intermitentes de color amarillo delante y atrás. En el caso de los vehículos importados que cumplieren con las normas americanas respectivas, la luz de giro trasera podrá ser de color rojo. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados.
Luces de freno traseras: De color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;
Luz para la patente trasera;
Luz de retroceso blanca;
Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;
Sistema de destello de luces frontales;
Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y;
Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia delante y otra roja hacia atrás;
Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incs. a) al e) y g);
Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto con los incs. b), c), d), e), f) y g);
La maquinaria especial de conformidad a lo que establece el art. Maquinaria especial y la reglamentación correspondiente.
Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en este Código, salvo el agregado de hasta dos (2) luces rompenieblas y, sólo en vía de la tierra, el uso de faros busca huellas. -
ARTÍCULO 40°). - LUCES ADICIONALES. Los vehículos que se especifican a continuación deberán tener las siguientes luces adicionales:
Camiones articulados o con acoplado tres (3) luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás;
Grúas para remolque, luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;
Vehículos de transporte de pasajeros, cuatro (4) luces blancas o amarillas en la parte superior delantera y una (1) roja en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces reglamentarias. Se exceptúan de esta exigencia los vehículos de la categoría M2 con un peso bruto total inferior a las siete (7) toneladas;
Vehículos para transporte de menores de catorce (14) años. Cuatro (4) luces amarillas en la parte superior delantera y dos (2) rojas y una (1) amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;
Vehículos policiales y de seguridad, balizas azules intermitentes;
Vehículos de bomberos y de servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia, Balizas rojas intermitentes;
Ambulancias y similares, Balizas verdes intermitentes;
Maquinarias especiales y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública no deban ajustarse a ciertas normas de circulación, balizas amarillas intermitentes. -

ARTÍCULO 41°). - OTROS REQUISITOS. Respecto a los vehículos tratados en el artículo precedente, se añaden los siguientes requisitos:

Los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, según la legislación en la materia;

Deben estar dotados de, por lo menos, un (1) dispositivo o cierre de seguridad antirrobo;

Deben portar la Cédula de Identificación del Automotor a todo vehículo destinado a circular por la vía pública. Dicho documento detalla, sin perjuicio de su régimen propio, las características del vehículo necesarias a los fines de su control;

Dichos vehículos, además, deben tener grabados indefectiblemente los caracteres identificatorios que determina la reglamentación en los lugares que la misma establece. El motor y otros elementos podrán tener numeración propia. -

ARTÍCULO 42°). - PLACAS DE IDENTIFICACIÓN. Todo vehículo automotor deberá llevar la chapa de identificación de dominio en lugares visibles, en el sector anterior y posterior medio, y a no más de uno coma dos (1,2) centímetros de altura sobre la calzada.

ARTÍCULO 43°). - CONDICIONES DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN. Las placas de identificación vehicular (chapa patente), deberán encontrarse perfectamente limpias y legibles (lectura de todas sus letras y guarismos), en cuanto a la placa posterior deberá estar iluminada con luz blanca cuando estén encendidas las luces según lo establecido en este cuerpo normativo. -

ARTÍCULO 44°). - ACOPLADOS. El arrastre de un acoplado se hará mediante un sistema de enganche tipo rígido, que permita en toda circunstancia conservar la huella del vehículo motor con una tolerancia de diez (10) centímetros y en las curvas deberán conservar los cien (100) metros de radio.

Además del enganche rígido, habrá otro que lo sustituya eventualmente por rotura o desperfecto. La longitud máxima entre camión y acoplado será de tres coma diez (3,10) centímetros, entendiéndose como tal la distancia entre el punto de fijación del enganche al camión, hasta el centro del eje delantero del acoplado, esto se deberá encontrar corroborado por la Revisión Técnica Obligatoria pertinente. -

TÍTULO IV DE LOS CONDUCTORES CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 45°). - PORTACIÓN DE LICENCIA HABILITANTE. Todo conductor debe llevar consigo la licencia habilitante otorgada por autoridad competente. La obtención de la licencia hace presumir de pleno derecho el conocimiento de la totalidad de las normas que regulan la materia. -

ARTÍCULO 46°). - DOCUMENTACIÓN EN FORMATO DIGITAL. Se tendrá por válida la presentación de licencia habilitante para conducir en formato digital (complementaria a la licencia de conducir física), a través de las aplicaciones correspondientes y de curso legal, ante el requerimiento por parte de autoridad competente de exhibir la documentación necesaria para la circulación. -

ARTÍCULO 47°). - OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR. El conductor tiene la obligación de presentar su licencia y demás documentación exigible en oportunidad que la autoridad competente se lo requiera, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la normativa contemple. La negativa de hacerlo crea la presunción de su no posesión, dando lugar a las sanciones por tal causa. -

CAPÍTULO II LICENCIA DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 48°). - CARACTERÍSTICAS. Todo conductor será titular de una licencia para conducir ajustada a los siguientes requisitos:

a) Las licencias otorgadas por municipalidades u organismos provinciales, sobre la base de los requisitos establecidos, habilitarán a conducir en todas las calles y caminos de la República Argentina;

b) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones;

c) La Nación es competente en el otorgamiento de la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en el Municipio.

El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de este Código y su reglamentación será pasible de sanciones y responsabilidades a los funcionarios que las extiendan, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 49°). - REGLAMENTACIÓN. Es requisito indispensable para la obtención de la licencia de conducir, ajustarse a las disposiciones reglamentarias de rigor. -

ARTÍCULO 50°). - EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR. Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

a) Veintiún (21) años para las clases de licencias C, D y E;

Dieciocho (18) años para la clase B.2 y G.3;

Diecinueve (19) años para la clase A2.2;

Diecisiete (17) años para las restantes clases;

Dieciséis (16) años para la clase A1.1, en tanto no lleven pasajeros. -

ARTÍCULO 51°). - EXCEPCIONES. Quedan eximidos de las obligaciones impuestas en los artículos precedentes "únicamente los conductores de bicicletas y triciclos no motorizados" quienes solamente deberán acreditar su edad. La edad mínima para conducir

en estos casos es de dieciocho (18) años. Podrán hacerlo sin embargo los menores de dieciocho (18) años de edad, siempre que vayan acompañados de mayores de esta edad. -

ARTÍCULO 52°). - LICENCIAS EXTRANJERAS. Las personas que, en calidad de turistas o no, permanezcan en el país, serán consideradas en los que a su licencia de conductor se refiera, de acuerdo a lo que sobre la materia dispone la Reglamentación del Tránsito Automotor interamericano y sus anexos, suscrita en Washington (Ley N° 13.206), la Convención sobre circulación por carretera y por vehículo automotor suscrita en Ginebra en el año 1949 (Ley N° 14.814); y en los Convenios con los países vecinos sobre tránsito internacional y las convenciones internacionales y a las que en el futuro se adhiera a la República Argentina.-

ARTÍCULO 53°). - REQUISITOS. La autoridad jurisdiccional y expedidora debe requerir del solicitante:

- a) Saber leer y, para los conductores profesionales, también escribir; donde se solicitará Declaración Jurada manifestando conocimiento en lectoescritura;
- b) Una Declaración Jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación;
- c) Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducción pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por autoridad municipal competente;
- d) Examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva y de aptitud psíquica;
- e) Examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación;
- f) Examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental;
- g) Examen teórico-práctico de conocimientos sobre conducción, señalamiento, legislación, nociones previas sobre accidentes y modo de prevenirlos;
- h) Examen teórico sobre conocimientos simples de mecánica y de inspección de fallos sobre elementos de seguridad del vehículo, funciones del equipamiento e instrumental;
- i) Examen práctico de idoneidad conductiva que incluirá las siguientes fases:
 1. Simulación de manejo conductivo;
 2. Conducción en circuito de prueba en un área urbana de bajo riesgo.

Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con discapacidades que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica, asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos (2) años

Además de lo establecido en el Inciso a) del presente Artículo, el conductor deberá además cumplir con aquellos requisitos que establezca la jurisdicción nacional para la conducción de vehículos para los que se requiera licencia profesional.

Antes de otorgar una licencia se debe requerir al Registro Municipal de antecedentes del tránsito los informes correspondientes al solicitante.

El Municipio de la ciudad de Resistencia, en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determinarán, homologarán y auditarán los contenidos de los distintos exámenes señalados en el presente Artículo. -

ARTÍCULO 54°). - COMISIÓN EVALUADORA DE CASOS ESPECIALES. La comisión examinadora en los aspirantes a conductores de vehículos estará integrada por personal de la dependencia que tiene a su cargo el examen de los aspirantes a conductores de vehículos.

Esta comisión tomará examen a cada aspirante, previa revisión de la solicitud respectiva y siempre que no esté impedido para obtener la credencial de conductor.

Es obligación de los examinadores comprobar que cada uno de los aspirantes a conductor haya firmado el acta de examen, en la que estará consignada su clasificación.

En la solicitud de cada aspirante, los examinadores dejarán también debida constancia de las pruebas rendidas por aquel, especificando su resultado. -

ARTÍCULO 55°). - PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN. A los efectos del aprendizaje en el manejo de los automotores por los aspirantes, estos deberán solicitar el permiso correspondiente. Se permitirá practicar solamente fuera del radio urbano y en los lugares que establezca la dependencia municipal debiendo conducir los vehículos hasta allí, conductores debidamente autorizados y habilitados, los que deberán permanecer junto a los aspirantes en su adiestramiento. -

ARTÍCULO 56°). - ESCUELA DE CONDUCTORES. Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos deben cumplir los siguientes requisitos:

Poseer habilitación de la autoridad local previo informe de la Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga y Seguridad Vial; Contar con instructores profesionales, cuya matrícula será expedida por la autoridad competente y revalidada a través de un examen de idoneidad efectuado por el organismo municipal, el cual tendrá validez por dos (2) años revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes de tránsito y judiciales;

Tener vehículos con doble mando (acelerador, freno y embrague) en las clases para las que fue habilitado a enseñar;

Cubrir con un seguro de eventuales daños emergentes de la enseñanza;

Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis (6) meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;

No tener personal, socios o directivos, vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción;

Poseer pista o espacio determinado de aprendizaje para cumplir fehacientemente con la finalidad de la escuela. -

ARTÍCULO 57°). - CONTENIDO. La licencia habilitante debe contener los siguientes datos:

a) Número en coincidencia con el de la matrícula de identidad del titular;

Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular;

Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir;

Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares;

Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor;

Grupo y factor sanguíneo del titular;

A pedido del titular en su licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte.

Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad de la licencia al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. - ARTÍCULO 58°). - CLASES.

Clase A

A1

A.1.1 Ciclomotores hasta 50cc o 4kw

A.1.2

Motocicletas hasta 150cc u 11kw.

A.1.3

Motocicletas hasta 300cc o 20kw.

A.1.4

Motocicletas de más de 300cc o 20kw

A2

A.2.1 Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw

A.2.2 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 20kw

A3

A.3 Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional.

Clase B

B.1

Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg.

B.2

Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg con un acoplado de hasta 750 kg.

Clase C

C.1

Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg.

C.2

Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg.

C.3

Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg.

Clase D

D.1

Transporte de pasajeros de hasta 8 plazas.

D.2

Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 plazas.

D.3

Transporte de pasajeros de más de 20 plazas.

D.4

Servicio de urgencia, emergencia y similares

Clase E

E.1

Vehículos con uno o más remolques y/o articulaciones.

E.2

Maquinaria especial no agrícola.

Clase F

F

Adaptación técnica vehicular.

Clase G

G.1
Tractores agrícolas.
G.2
Maquinaria especial agrícola.
G.3
Tren agrícola.-
ARTÍCULO 59°). - EDAD. Las edades mínimas para adquirir la licencia para conducir vehículos discriminado en el Artículo anterior son:
Clase A1) A.1.1. - 16 años; A.1.2 - 17 años; A.1.3. - 19 años; A.1.4. - 21 años.
Clase A2) A.2.1. - 17 años; A.2.2 - 19 años.
Clase A3) A.3. - 17 años.
Clase B) B.1. - 17 años. B.2. - 18 años.
Clase C) C.1. - 21 años; C.2. - 21 años; C.3. - 21 años.
Clase D) D.1. - 21 años; D.2. - 21 años; D.3. - 21 años; D.4. - 21 años.
Clase E) E.1. - 21 años; E.2. - 21 años.
Clase F) F. Adaptación técnica vehicular.
Clase G) G.1. - 21 años; G.2. - 21 años; G.3. - 21 años. -
ARTÍCULO 60°). - MENORES. Los menores de edad para solicitar licencia deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer a su secuestro si no hubiere sido devuelta. -
ARTÍCULO 61°). - MODIFICACIÓN DE DATOS. El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgarse previo informe al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia.
La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado. -
ARTÍCULO 62°). - CAMBIOS DE DOMICILIO. Todo conductor está obligado a comunicar el cambio de domicilio que efectuare en el Centro Emisor de Licencia, de acuerdo a lo indicado en el Artículo anterior. -
ARTÍCULO 63°). - SUSPENSIÓN POR INEPTITUD. La autoridad jurisdiccional expedidora debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente.
El ex titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos. -
ARTÍCULO 64°). - CONDUCTOR PROFESIONAL. Los titulares de licencias de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero, para que le sean expedidas, deberán haber obtenido la de la clase B, al menos un (1) año antes.
Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por el Departamento Ejecutivo Municipal, facultan a quienes lo hayan aprobado a obtener la habilitación correspondiente de los veinte (20) años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.
Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz con los alcances que ella fije.
Para otorgar la licencia clase D, se requerirá al registro nacional de reincidencias y estadísticas criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine.
A los conductores de vehículos de transporte de escolares o menores de 14 años, sustancias peligrosas y maquinaria especial, se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes.
No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas de más de 65 años. En el caso de renovación de ésta, la autoridad jurisdiccional que lo exija debe analizar, previo examen psicofísico, cada caso en particular.
En todos los casos la actividad profesional debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo. -

TÍTULO V
PARQUE USADO
CAPÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 65°). - REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos aptos para circular no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentarias. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el Capítulo anterior y que no les hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas para examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo de retención preventiva.

ARTÍCULO 65°) BIS. - REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE MOTOCICLETAS. La verificación técnica de motocicletas, además de constatar que la emisión de contaminantes se ajuste a los valores permitidos y de realizar la identificación de la estructura y suspensión, también la verificación de los principales componentes de seguridad de la moto como ser frenos, luces reglamentarias y alineación de las ruedas, principalmente. Además del análisis físico del motovehículo. Esta revisión se realiza según corresponda y en el tiempo que sea determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

ARTÍCULO 66°). - **TALLERES DE REPARACIÓN.** Los talleres mecánicos privados u oficiales de reparación de vehículos, en aspecto que hacen a la seguridad y emisión de contaminantes, serán habilitados por la autoridad local que llevará un registro de ellos y sus características.

Cada taller debe tener: la idoneidad y demás características reglamentarias, un director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones, un libro rubricado con los datos de los vehículos y arreglos realizados en el que se dejará constancia de los que sean retirados sin su terminación.

TÍTULO VI
LA CIRCULACIÓN
CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 67°). - **PRIORIDAD NORMATIVA.** En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad. -

ARTÍCULO 68°). - **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** Al solo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple. -

ARTÍCULO 69°). - **DETENCIÓN.** Cuando los inspectores municipales, funcionarios o agentes policiales uniformados, indiquen al conductor de un vehículo que se detenga, sea cual fuere su categoría, e independientemente de donde se encuentre, deberá realizar la detención en el acto. -

ARTÍCULO 70°). - **PEATONES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Los peatones deberán transitar:

En zona urbana:

Únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin;

En las intersecciones, por la senda peatonal;

Excepcionalmente por la calzada rodeando el vehículo, los ocupantes del asiento trasero, sólo para el ascenso o descenso del mismo.

Las mismas disposiciones se aplican para sillas de lisiados, coches de bebés y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad que establece la reglamentación.

b) Zona rural:

Por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección.

El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos.

c) En zonas urbanas y rurales si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio para atravesar la calzada. -

ARTÍCULO 71°). - **VEREDAS.** Las veredas son de uso exclusivo de los peatones, quienes no deben obstaculizar el tránsito de los que, yendo en dirección contraria, conservan su derecha, como tampoco transitar por la calzada, salvo en los lugares expresamente determinados por autoridad competente y en horarios previamente establecidos. -

ARTÍCULO 72°). - **TRANSPOSICIÓN DE CALZADAS EN ZONAS URBANAS.**

Los peatones deberán respetar el lugar destinado a realizar su paso, como también el ciclo semafórico sonoro, que permite o prohíbe el paso del peatón.

Los peatones tienen derecho a atravesar la calzada solamente por la senda de seguridad señalada con ese objeto y a la falta de tal señalamiento por las que resulten imaginariamente de la prolongación longitudinal de las veredas.

En dichas zonas los peatones gozan de prioridad con respecto a los conductores de vehículos, quienes deben cederles el paso deteniendo por completo la marcha del vehículo a fin de permitirles atravesar la calzada sin molestias en forma de paso normal.

Esta prioridad no rige en los sitios donde el tránsito está regulado por agentes de tránsito o señales luminosas (semáforos) o lumínicas sonoras.

En este caso, los peatones están obligados a respetar sus indicaciones, correspondiéndole no obstante la prioridad de paso al peatón con respecto al vehículo que se dispone a girar cruzando la senda de velocidad. -

ARTÍCULO 73°). - CIRCULACIÓN DE PEATONES EN ZONAS RURALES.

En las zonas rurales los peatones deberán circular siempre que las circunstancias lo permitan, por las aceras o banquetas, evitando el uso de la calzada, y en sentido contrario al del tránsito de los vehículos, es decir, conservando la izquierda.

Cuando no existieran aceras o las banquetas fueran intransitables, podrán cruzar la calzada, debiendo transitar por el borde izquierdo de la misma, y uno detrás de otro.

El cruce del camino lo harán en forma perpendicular al eje de éste, verificando previamente si la proximidad de vehículos en marcha no lo impide o lo hace peligroso.

La prioridad de paso en la carretera pertenece en principio a los vehículos, salvo que existan zonas especiales debidamente señaladas, dentro de las cuales la prioridad pertenece al peatón. -

ARTÍCULO 74°). - PRESUNCIONES. Se considera siniestro de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Se presume responsable de un siniestro al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los que, aun respetando las disposiciones, y pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves incumplimientos a las reglas de tránsito.

ARTÍCULO 75°). - OBLIGACIONES GENERALES. Es obligatorio para partícipes de un siniestro de tránsito:

Detenerse inmediatamente;

Dar aviso a la autoridad competente policial;

Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;

Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación;

Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados. -

CAPÍTULO II**SINIESTROS**

ARTÍCULO 76°). - SINIESTROS. Al conductor que produjere por imprudencia, negligencia o incapacidad daño en las personas o cosas, se le podrá retirar el registro habilitante otorgado por la Municipalidad por orden exclusiva de la autoridad de aplicación, el que no se devolverá hasta tanto una nueva prueba psicofísica acredite su capacidad para conducir. -

ARTÍCULO 77°). - INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA. Los siniestros de tránsito serán estudiados y analizados a los fines estadísticos y para establecer su causalidad y obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención. Los datos son de carácter reservado.

Para su obtención se emplean los siguientes mecanismos:

En todos los accidentes, no comprendidos en los Incisos siguientes, la autoridad de aplicación labrará un acta de choque con los datos que compruebe y denuncia de las partes, entregando a éstas original y copia, a los fines del Artículo 88°).

Los accidentes en que corresponda sumario penal, la autoridad de aplicación, en base a los datos de su conocimiento confeccionará la ficha accidentalológica, que remitirá al organismo encargado de la estadística;

En los siniestros en que, por su importancia, habitualidad u originalidad se justifique, se ordenará una investigación técnico-administrativa profunda a través del ente especializado reconocido, el que tendrá acceso para investigar piezas y personas involucradas, pudiendo requerir, si corresponde, el auxilio de la fuerza pública e informes de organismos oficiales. -

ARTÍCULO 78°). - SISTEMA DE EVACUACIÓN Y AUXILIO. Las autoridades competentes locales y jurisdiccionales deberán organizar un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales.

Centralizarán, igualmente, el intercambio de datos para la atención de los heridos en el lugar del accidente y su forma de traslado hacia centros médicos. -

ARTÍCULO 79°). - CONDICIONES PARA CONDUCIR. A fin de evitar cualquier inconveniente en la vía pública, se deberá tener en cuenta: Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad; En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Cualquier maniobra deberá ser advertida previamente y realizarla con precaución, siempre que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito; Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos. -

CAPÍTULO III**REQUISITOS PARA CIRCULAR**

ARTÍCULO 80°). - CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS PARA CIRCULAR.

Para que un vehículo sea librado al tránsito y permitir su circulación dentro del ejido municipal, deberá encontrarse en óptimo estado de funcionamiento para su desplazamiento, deberá contener todos los dispositivos en concordancia con el presente Código. -

ARTÍCULO 81°). - CONDICIONES PARTICULARES PARA CONDUCIR. La circulación en la vía pública obedecerá a las siguientes normas:

Todo vehículo circulará ajustado estrictamente a su derecha en toda circunstancia, especialmente en las encrucijadas, virajes, túneles, puentes, alcantarillas, al atravesar las vías férreas, cuando otro conductor solicitase paso con señales acústicas o lumínicas, y en particular cuando el polvo en suspensión, la niebla o la lluvia dificulte la buena visibilidad;

Está prohibido modificar arbitrariamente la trayectoria del vehículo, disminuir bruscamente la velocidad o detener el vehículo antes de asegurarse de que es posible hacerlo sin peligro para el conductor o para terceros y sin haber prevenido de tal maniobra u intención con las señales prescritas en este Código;

Todo conductor utilizará las dos manos para la conducción del vehículo y le está prohibido sacar los brazos fuera del mismo, como no sea para ejecutar las señales del tipo manual prescritas por este Código;

Las cunetas deben ser atravesadas perpendicularmente sin variar la línea de marcha y disminuyendo la velocidad;

Los vehículos no podrán ser detenidos en las bocacalles. Solo podrán hacerlo antes de llegar a ellas y a la altura de la línea de edificación transversal o línea de prolongación imaginaria de las ochavas en las esquinas, también según señales establecidas, aunque sea para tomar o bajar pasajeros;

Los vehículos que circulan a marcha reducida lo harán ocupando, en todo lo posible, el costado derecho de la calzada;

El vehículo que conserva la derecha tiene derecho a prioridad para realizar cualquier maniobra lícita, salvo en los casos especificados en este Código. -

ARTÍCULO 82°). - REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con vehículos es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente; en formato impreso o digital a través de dispositivos electrónicos (el formato digital es solo complementario al físico no implica su reemplazo o sustitución);

b) Que porte la cédula de identificación del mismo, en formato impreso o digital a través de dispositivos electrónicos;

c) Que lleve el comprobante de póliza de seguro en vigencia, que refiere este presente cuerpo normativo, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos;

d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;

e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente norma;

f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizadas, excepto las motocicletas;

g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero;

h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino; sólo excepcionalmente la autoridad competente podrá otorgar permiso para el tránsito de vehículos, que cargados, excedan sus dimensiones a los pesos transmitidos a la calzada, los permisos se otorgarán para cada viaje y por unidad, expresándose el interesado y demás condiciones con que se autoriza. Los vehículos que transiten en incumplimiento a estas exigencias serán obligados a eliminar el exceso impidiéndole transitar entre tanto, el cuidado del exceso descargado será siempre por cuenta del conductor o propietario del vehículo y en el caso de que la carga se deposite en la vía pública se le acondicionará de modo que no obstruya el tránsito. Si por causa de la infracción sobreviniere perjuicio a la vía pública o a terceros, en el acta a levantarse se referirá cuanto sea ostensible, además de cuanto sea de rutina;

i) Tratándose de vehículos que transporten inflamables, el conductor lo hará en marcha prudencial extremando precauciones en favor a la seguridad de terceros, de los tripulantes de la carga y de los vehículos. La distancia a recorrer dentro del radio del municipio se cubrirá en una sola etapa, salvo caso de fuerza mayor, en los pasos a nivel, solo se accederá previa comprobación de inexistencia de proximidad casi inmediata de un tren sea de carga o de pasajeros;

j) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento;

k) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos y correctamente colocados cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos; en caso de transporte de menores que estos alcancen los pedales con los que cuenta la misma para apoyo de los pies del acompañante, sin perjuicio de la edad del menor;

l) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos, es decir, el cinturón de seguridad. -

ARTÍCULO 83°). - REQUISITOS PARA CIRCULAR CON BICICLETAS. Para poder circular con bicicleta es indispensable que el vehículo tenga:

a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;

b) Espejos retrovisores en ambos lados;

c) Timbre, bocina o similar;

d) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales;

e) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo;

f) Guardabarros sobre ambas ruedas;

g) Luces y señalización reflectiva. -

ARTÍCULO 84°). - CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS. La circulación de motocicletas en el ámbito jurisdiccional del ejido municipal quedará sujeta a las siguientes condiciones:

Toda motocicleta estará provista de los siguientes elementos: 1.1 frenos adecuados, 1.2 bocina o aparato sonoro similar, 1.3 espejo retrovisor, 1.4 silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor de manera que no ocasione ruidos que excedan los ochenta y seis (86) decibeles, 1.5 luces delanteras y traseras, 1.6 asimismo deberá llevar la chapa de identificación que contenga la matrícula asignada por la autoridad competente. Sólo podrán viajar en la motocicleta el conductor y un acompañante;

La circulación de motocicleta se restringe únicamente a dos (2) personas en condiciones adecuadas por esta normativa; Se deberá circular en motocicleta, en donde tanto el conductor y el acompañante deberán llevar correctamente colocados cascos normalizados; En caso de llevar acompañante la motocicleta deberá estar provista de doble asiento, bien sea unido o separado; La motocicleta deberá tener, tanto para el conductor como para el acompañante, estribos adecuados que permitan el apoyo de ambos pies; Los triciclos y cuatriciclos deberán contar con los mismos elementos de seguridad activa y pasiva que se requieren para las motocicletas, pudiendo la Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga restringir su circulación en las áreas de alto riesgo; Queda prohibido como acompañante en ciclomotor o motocicleta transportar menores de 5 años, o aquellos que no lleguen a los estribos de apoyo; La circulación de motocicletas como transporte de pasajeros dentro del ámbito jurisdiccional del ejido municipal quedará sujeta a las condiciones reguladas por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

ARTÍCULO 85°). - CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y BICICLO A EXPLOSIÓN. Comprende a todo motovehículo de dos (2) ruedas provistos de impulsores eléctricos y/o a explosión de baja cilindrada; y a las bicicletas de cualquier tipo con motores acoplados en su tracción bien sean estos eléctricos y/o a explosión. Los ciclomotores y bicicletas con motor no tendrán potencia superior a 50cc o 4kw, y las motocicletas hasta 150cc u 11kw.

La circulación de estos vehículos dentro del ejido municipal estará sujeta a las siguientes condiciones:

Todo vehículo deberá contar con los siguientes elementos:

Frenos adecuados en ambas ruedas; Bocina o aparato sonoro similar; Espejos retrovisores; En caso de ser de explosión silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor de manera que no ocasione ruidos que excedan los ochenta y seis (86) decibeles; Luces delanteras y traseras; Luces direccionales; En caso de llevar acompañante estos vehículos deberán estar provistos de doble asiento unido. Sólo podrán viajar en la motocicleta el conductor y un (1) acompañante; La motocicleta deberá tener, tanto para el conductor como para el acompañante, estribos adecuados que permitan el apoyo de ambos pies; Estos vehículos no podrán desplazarse a una velocidad superior a los 50 km/h, tampoco podrá desplazarse por lugares no habilitados a este fin, como así también en arterias de gran cauce vehicular; Se deberá circular en estos vehículos en donde tanto el conductor y el acompañante deberán llevar correctamente colocados cascos normalizados; Asimismo, deberá llevar la chapa de identificación que contenga la matrícula asignada por la autoridad competente; La inscripción en el Registro Municipal tendrá carácter establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal, esto será para los titulares de aquellos vehículos enunciados en el presente Artículo y que no se encuentren comprendidos en la legislación nacional/provincial en materia registral debiendo realizarse dentro de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, en el lugar que para tal fin determine el Departamento Ejecutivo Municipal; Para la correcta identificación del vehículo deberán estar munidas de una (1) o dos (2) placas reglamentarias según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, la cual estimará y reglamentará según corresponda; Las placas serán provistas por la autoridad competente; La registración de los vehículos mencionados en el presente Artículo es al solo efecto de facilitar la aplicación de las normas de tránsito vigente por parte del Municipio. La falta de registración no excluye del control al vehículo en cuestión si según sus características se encuentra comprendido en la norma respectiva; La información que conste en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios no tendrá efecto en la constitución y publicidad del dominio de los vehículos ni en la determinación de las responsabilidades por daños ni en cualquier otro ámbito que exceda la finalidad de control aquí establecida, todo lo cual se regirá por las normas vigentes en cada materia en particular. -

ARTÍCULO 85°) BIS. - CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS COMO TRANSPORTE DE PASAJEROS. La circulación de motocicletas como transporte de pasajeros dentro del ámbito jurisdiccional del ejido municipal, quedará sujeta a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. -

ARTÍCULO 86°). - PERSONAS NO HABILITADAS. Los dueños de vehículos, cualquiera sea la categoría de estos, no podrán entregar la conducción del mismo a quien no acredite estar habilitado por medio de la licencia de conducir para ejercer dicha función.

ARTÍCULO 87°). - CEDER LA CONDUCCIÓN. Los conductores de vehículos no podrán ceder la conducción del mismo cuando se lo halle en comisión de falta grave o que la misma radique en retiro preventivo del vehículo de la vía pública, no podrá hacerlo independientemente que la persona a quien se pretende ceder la conducción se encuentre habilitada o no para esta función. -

ARTÍCULO 88°). - SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, motocicleta, ciclomotor, vehículo del tipo eléctrico, acoplado, semiacoplado o todo aquel vehículo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, debe estar cubierto por seguro, de acuerdo con las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. -

CAPÍTULO IV

REGLAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 89°). - PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por vía derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

La señalización específica en contrario;

Los vehículos ferroviarios;

Los vehículos del Servicio Público de Urgencia en cumplimiento de su misión;

Los vehículos que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de ingresar o cruzarse debe siempre detener la marcha.

El orden de prevalencia es el siguiente: I. Semiautopistas; II. Ruta; III. Avenida; IV. Calle de doble sentido de circulación; V. Calle de sentido único de circulación; VI. Pasaje;

Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal, debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;

Las reglas especiales para rotondas;

g) Cualquier circunstancia cuando:

Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;

Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;

Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este Artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que ascienda no.-

ARTÍCULO 90°). - CAMINOS CON UN SOLO CARRIL. En los caminos de tierra, en los que exista una sola huella, y en los caminos pavimentados de una sola trocha cuando se cruzan dos (2) vehículos que marchan en sentido opuesto, vaya a adelantarse un vehículo a otro, que marcha en la misma dirección, cada conductor está obligado a ceder el paso por lo menos la mitad de la huella o trocha. Al igual que tendrá prioridad de avance el que esté más próximo a la salida o a una vía más amplia. -

ARTÍCULO 91°). - ACCESO A LA VÍA PÚBLICA. El conductor de cualquier clase de vehículo que, para salir a la vía pública deba atravesar veredas u otros lugares destinados al tránsito de peatones, ha de conducirlo a paso de hombre y evitará alarmar y molestar a éstos. De ocurrir un accidente en tales lugares, se presume la responsabilidad del conductor. -

ARTÍCULO 92°). - SENTIDO DE MARCHA. Los vehículos marcharán por las calles en sentido establecido por las respectivas normativas de acuerdo al señalamiento existente. En ambos sentidos cuando no exista disposición en contrario o no hubiera señal indicadora. Esta disposición no rige para los vehículos de bomberos, ambulancias, de la asistencia pública y policía en servicio de urgencia, pero excepcionalmente, y mediando anuncio de la irregularidad maniobras con señales sonoras y lumínicas que importen ostensible advertencia. -

ARTÍCULO 93°). - DETENIMIENTO ESPONTÁNEO. Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un Transporte de Pasajeros se detenga con el objeto de tomar o dejar personas sobre el lado por el que corresponda avanzar.

ARTÍCULO 94°). - DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS. Entre vehículos que circulan en la misma fila de dirección deberán conservar una distancia proporcional a la velocidad del tránsito, y la cual sea prudente para efectuar una maniobra de frenado eficiente para la detención total del vehículo según la circunstancia lo requiera. -

ARTÍCULO 95°). - CRUCE DE VEHÍCULOS U OBSTÁCULOS. El cruce en sentido contrario con otro vehículo se efectuará conservando rigurosamente la derecha. El cruce frente a un obstáculo de cualquier naturaleza que éste sea se realizará sobre la base del respeto absoluto de la "mano". El conductor que transite por su "mano" y encuentre ante sí un obstáculo, deberá siempre ceder el paso. Ésta regla es absoluta, en caso de accidente, la culpa corresponderá al conductor que no la haya respetado. -

ARTÍCULO 96°). - CRUCE DE BOCACALLES. El conductor que llega a una bocacalle o encrucijada, en la que el tránsito no está regulado por señales viales, lumínicas, o por un agente de tránsito, debe en todos los casos reducir sensiblemente la velocidad y tiene la obligación de ceder espontáneamente el paso a todo vehículo que se le presente por una calle avenida o camino situado a su derecha. -

ARTÍCULO 97°). - CIRCULACIÓN MARCHA ATRÁS. La circulación marcha atrás deberá efectuarse en los casos estrictamente necesarios, o que fuese indicado por autoridad competente, siempre y cuando esta maniobra no exponga a un peligro a los usuarios de la vía. -

ARTÍCULO 98°). - ENTRADA O SALIDA DE LA CALZADA. En los caminos del interior del ejido municipal, los vehículos no saldrán de la calzada ni entrarán a ella, sino por los lugares destinados al efecto, ni utilizarán las banquetas, sino que fuese imperioso detenerse o en caso de peligro. -

ARTÍCULO 99°). - CESIÓN DEL PASO. Todo conductor está obligado a ceder el paso o detenerse si fuere necesario, para no entorpecer la circulación de los vehículos bomberos, ambulancias, policías y fuerzas armadas, siempre que estos se encuentren en cumplimiento de su función. -

ARTÍCULO 100°). - INCONVENIENTES DE LA CIRCULACIÓN. Cuando existan interrupciones o dificultades en el tránsito, los conductores de vehículos están obligados a guiarlos en la dirección que les sea indicada por los agentes o respetar las señales viales que fueren dispuestas a ese fin por las autoridades competentes. -

CAPÍTULO V ADELANTAMIENTO

ARTÍCULO 101°). - CONSIDERACIONES GENERALES. El adelantamiento de vehículo debe hacerse por la izquierda conforme a las siguientes reglas:

El que sobrepase debe constatar que previamente a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficientemente para evitar todo riesgo y, que ningún conductor, que a su vez le siga, lo esté a su vez sobrepasando; Debe tenerse visibilidad suficiente, y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de paso a nivel o lugar peligroso; Debe advertirse, al que le precede, su intención de sobrepasarlo, por medio del destello de las luces frontales; Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente en forma tal de retomar su lugar, a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento; El vehículo a ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitar el paso, circular por la derecha de la calzada, mantener y eventualmente hasta reducir la velocidad; No se podrá adelantar a otro vehículo en el momento en que este efectúe la misma maniobra, con respecto a un tercero, cuando el ancho de la calzada no permita el paso de tres (3) o más vehículos marchando en el mismo sentido; Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:

- 1) El que procede haya indicado su intención de girar o detenerse a su izquierda;
- 2) En un embotellamiento, cuando la fila de la izquierda no avance o lo haga con más lentitud.

En todos los casos debe utilizar el indicador de giro correspondiente hasta concluir el desplazamiento. -

ARTÍCULO 102°). - CIRCULAR A DERECHA. Son infracciones graves contra la seguridad de las personas el no ceñirse de inmediato a su derecha, salvo maniobras lícitas previstas en este Código, el acelerar la velocidad cuando otro conductor se disponga a pasar en forma correcta; el adelantarse a otro vehículo en el momento en que este efectúe la misma maniobra con respecto a otro; adelantarse a un vehículo en puentes o túneles, al atravesar las líneas férreas en las bocacalles, encrucijadas, curvas, cimas de cuevas y en general, el adelantarse a otro vehículo en toda circunstancia que tal maniobra implique una perturbación en la marcha normal de los demás vehículos y pueda constituir por esta u otra causa cualquiera un peligro para terceros.

El que se adelante a otro vehículo no deberá tomar su línea de marcha sino después de haber dejado suficiente distancia entre el suyo y el otro. -

CAPÍTULO VI

USO DE LA BOCINA Y DE LAS LUCES

ARTÍCULO 103°). - USO DE LA BOCINA. El conductor solo puede hacer funcionar las señales sonoras autorizadas cuando necesite prevenir de su proximidad, con el fin de evitar accidentes. Está prohibido el uso de tales señales con motivo de interrupciones del tránsito, con el propósito de llamar la atención del agente encargado de dirigirlo, para llamar a otras personas, para hacer abrir las puertas de los garajes o fincas, o por otra razón no justificada. El uso de las sirenas es solo permitido a los conductores de vehículos afectados al servicio de bomberos, la policía o ambulancia, más únicamente en acto de específico servicio y concurriendo circunstancias de urgencias evidentes. -

ARTÍCULO 104°). - USO GENERAL DE LAS LUCES. Es obligatorio el uso de luces durante las veinticuatro (24) horas del día y mientras el vehículo transite por Rutas Nacionales y/o Provinciales, los conductores de vehículos en tránsito deberán hacerlos cuidando de llevar encendidas las luces de alcance medio o cortas (luces bajas o luces diurnas sistema D.R.L. -Day Time Running Light-), además de la posición delantera y trasera de rigor. Está permitido el uso de la luz larga solo en forma de destello, para anunciar la aproximación a una encrucijada o para advertencia a otro conductor de vehículo en marcha. -

ARTÍCULO 105°). - USO ESPECÍFICO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los Artículos Sistema de Iluminación y Luces adicionales y encender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen, observando las siguientes reglas:

- a) Luces bajas o luces diurnas (sistema D.R.L. -Day Time Running Light-): mientras el vehículo transite por Rutas Nacionales, las luces bajas o las luces diurnas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando correspondan las altas y en cruces ferroviarios;
- b) Luz alta: su uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame;
- c) Luces bajas, de posición y de chapa patente: deben utilizarse cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo demande;
- d) Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos;
- e) Luces intermitentes de emergencias: deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas;
- f) Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios;
- g) Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente. -

CAPÍTULO VII

OTRAS SEÑALES DEL CONDUCTOR EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 106°). - SEÑALES. Las señales que el conductor debe ejecutar son las siguientes:

El conductor que se proponga reducir la velocidad y/o detener el vehículo a su cargo, lo anunciará con marcada anticipación con el brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba hacia abajo y con la mano abierta hacia el suelo;

El conductor a quien se le pida paso debe contestar que está dispuesto a darlo, extendiendo el brazo al costado de su vehículo y moviéndolo de atrás hacia adelante; la no observancia de cualquiera de estas obligaciones constituye infracción grave a la seguridad de las personas y constituye presunción de culpabilidad en contraventor caso de sobrevenir accidentes. -

CAPÍTULO VIII GIROS Y ROTONDAS

ARTÍCULO 107°). - REGLAS DEL GIRO. Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

- Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;
- Circular desde treinta (30) metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar;
- Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada;
- Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;
- Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario. -

ARTÍCULO 108°). - VIRAJES Y CIRCULACIÓN GIRATORIA. El conductor que debe girar para tomar otra vía, sólo puede hacerlo si su vehículo ocupa ya el lado respectivo de la calzada, por lo menos treinta (30) metros antes de iniciar la maniobra y conforme a las siguientes modalidades:

El viraje de la derecha debe ejecutarse lo más cerca posible del borde de la acera de la derecha, y siguiendo siempre paralela a ella; El viraje a la izquierda desde calle de una sola mano, sólo puede efectuarse si el vehículo ya ocupa la parte izquierda de la calzada por lo menos treinta (30) metros antes de iniciar la maniobra;

En calzada o avenida de doble mano el giro a la izquierda no deberá entorpecer el avance de los vehículos que se desplacen por la mano opuesta existiendo semáforos, sólo podrá efectuarlo cuando la flecha lumínica lo autorice;

Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario.

La no observancia de cualquiera de estas obligaciones constituye infracción grave a la seguridad de las personas y constituye presunción de culpabilidad en el contraventor caso de sobrevenir accidentes. -

ARTÍCULO 109°). - GIRO EN “U”. Queda terminantemente prohibido en las calles de doble mano girar en “U” para retomar el sentido inverso a su marcha original o efectuar maniobras similares que entorpezcan el tránsito.

CAPÍTULO IX SEÑALES LUMÍNICAS

ARTÍCULO 110°). - VÍAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

a) Los vehículos deben:

Con luz verde a su frente, avanzar;

Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;

Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a ingresar a la encrucijada, o transponer la primera senda peatonal, antes del encendido de la luz roja;

Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución;

Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y solo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno;

En un paso a nivel el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla en el semáforo.

b) Los peatones deberán cruzar la calzada cuando:

1- Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante;

2- Sólo exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección;

3- No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con luz roja o amarilla a su frente.

No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada;

La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía;

Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí;

En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita. -

ARTÍCULO 111°). - VÍAS MULTICARRILES. En las vías con más de dos (2) carriles por mano, sin contar el ocupado por estacionamiento, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible;

Se debe circular permaneciendo en un mismo carril y por el centro de éste;

Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;

Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;

Los vehículos de pasajeros y de carga salvo automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para sobrepases;

Todo vehículo al que le haya advertido el que lo sigue su intención de sobrepaso, se debe desplazar hacia el carril inmediato a la derecha. -

ARTÍCULO 112°). - AUTOPISTAS Y SEMIAUTOPISTAS

En las autopistas, además de lo establecido para las vías múltiples, rigen las siguientes reglas:

El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y a maniobras de adelantamiento;

No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, ciclomotores y maquinaria espacial;

No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere;

Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico y otros de similar índole deben abandonar la vía en la primera salida.

En semiautopistas son de aplicación los Incisos b), c) y d). -

ARTÍCULO 113°). - CICLOVÍAS. Las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas. -

CAPITULO X VELOCIDADES

ARTÍCULO 114°). - VELOCIDAD PRECAUTORIA. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

Además de las velocidades máximas permitidas, se deberán observar las siguientes velocidades precautorias:

En las encrucijadas sin semáforos la velocidad nunca deberá superar los 30km/h;

En pasos a nivel sin barreras y cruces ferroviarios la velocidad máxima permitida será de 20km/h, el cruce deberá efectuarse luego de corroborar que no se aproxime ningún tren, previamente habilitado por la señal luminosa cuando esta existiera en el lugar o el banderillero;

Queda totalmente prohibido cruzar un paso a nivel ferroviario cuando las barreras bajas o señales luminosas y/o sonoras indiquen la proximidad de un tren en circulación o señales de banderillas de no cruzar;

El personal de banderilleros debidamente habilitados por las empresas ferroviarias correspondientes, cumplirán con las funciones de "barreras y/o semáforos", en los pasos a nivel, por lo que deberá "obligatoriamente" dar cumplimiento a las señales correspondientes que estos indiquen;

En las proximidades de Establecimientos Escolares y Deportivos de gran concurrencia de personas, la velocidad máxima precautoria será de 20 km/h.-

ARTÍCULO 115°). - VELOCIDAD PELIGROSA. El conductor no podrá imprimir una velocidad mayor a la permitida para el lugar por donde transite, la cual signifique ponerse en riesgo a sí mismo, poner en riesgo a los ocupantes del rodado que conduce, como así también poner en riesgo a todos los ocupantes de la vía pública. -

ARTÍCULO 116°). - CONTEXTOS PARA CONDUCIR. Sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir, en razón de los daños causados a las personas, animales, a las cosas o a los bienes del dominio público o privado, el conductor debe conservar en todo momento el más absoluto dominio del vehículo. No sólo debe reducir la velocidad para conformarse a lo estrictamente dispuesto en este Código, sino que deberá extremar tal precaución y aún detener por completo el movimiento cada vez que su vehículo, en razón de la circulación o la disposición del lugar, pueda ser causa de accidentes, desorden, molestias para el tránsito, en especial en las proximidades de zonas urbanas, encrucijadas, curvas, puentes, lugares estrechos, pasos a nivel, caseríos, escuelas, iglesias, lugares muy concurridos, proximidad de peatones o ciclistas o se adviertan animales que manifiesten signos de temor.-

ARTÍCULO 117°). - OBSTRUCCIÓN DEL TRÁNSITO.

Queda prohibida la circulación de vehículos a velocidades reducidas causando una obstrucción para el normal desenvolvimiento del tránsito, salvo en los casos en que la marcha de precaución esté indicada en este Código, sea exigida por la seguridad de las maniobras a realizar, o sea indicada por la autoridad competente.

Queda prohibido detener un vehículo por propia voluntad en medio de la calzada aun cuando sea para tomar o dejar pasajeros.

En caso de inmovilización por fuerza mayor, su conductor debe hacer lo necesario para colocarlo de inmediato junto a la acera o borde del camino de su mano donde no estorbe al tránsito, tarea que la autoridad tiene la obligación de exigir y facilitar.

Cuando por causa de accidente o fuerza mayor un vehículo quede inmovilizado en la vía pública y no pueda ser removido de inmediato, el conductor y en su defecto los representantes de la autoridad deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del tránsito y en particular para asegurar cuando se carezca de luz natural, la iluminación del obstáculo, ya sea con luces propias o luces de emergencia. -

ARTÍCULO 118°). - BAJAS VELOCIDADES. Queda prohibido conducir un vehículo a baja velocidad cuando obstruya el normal desenvolvimiento del tránsito salvo en los casos en que esta velocidad sea exigida para la seguridad de una maniobra lícita a efectuar por el conductor. Los vehículos que circulan en marcha reducida lo harán lo más cerca posible del cordón de la acera de su derecha.

ARTÍCULO 119°). - **COMPETENCIAS PROHIBIDAS.** Queda prohibido organizar, participar de forma directa o indirecta de competiciones en velocidad con otro vehículo en el espacio de la vía pública. La realización de tales actividades ilícitas hará pasible de sanciones a su autor o autores. -

ARTÍCULO 120°). - **VELOCIDADES REGULADAS.** El conductor debe regular la marcha del vehículo ajustándose a la dificultad del tránsito y dentro del área, las cuales estarán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal:

a) **ZONA MICROCENTRO:** la velocidad máxima permitida será de 40 km/h para todo vehículo que circule en ella.

b) **CALLES:** de mano única, la velocidad máxima será de 40 km/h.

c) **AVENIDAS:** la velocidad máxima será de 50 km/h.

d) **RUTAS:** de cualquier jurisdicción que atraviesan la zona urbana será de 60 km/h.-

ARTÍCULO 121°). - **VELOCIDADES MÁXIMAS.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En calles: 40 km/h;

2. En avenidas: 60 km/h;

3. En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos.

b) En zona rural:

1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: 110 km/h;

2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;

3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;

4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h.

c) En semiautopistas: los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de 120 km/h para motocicletas y automóviles;

d) En autopistas los mismos del Inciso b), salvo para motocicletas y automóviles que podrán llegar hasta 130 km/h y los del Punto 2 que tendrán el máximo de 100 km/h;

e) Límites máximos especiales:

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 km/h;

2. En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no superior a 20 km/h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren;

3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento;

4. En rutas que atraviesen zonas urbanas: 60 km/h, salvo señalización en contrario. -

ARTÍCULO 122°). - **LÍMITES DE VELOCIDAD.** Los límites de velocidad establecidos en los Artículos anteriores no rigen para vehículos que conduzcan personal de policía, en desempeño de sus funciones, de bomberos que acudan a un incendio, o cualquier otra emergencia o los que hayan prestado auxilio en caso de accidentes, o para ambulancias públicas o privadas que concurren con emergencia a prestar servicios a que están destinadas. En estos casos los conductores de tales vehículos deberán anunciarlo con bocinas o aparatos sonoros de advertencia, los que serán de características especiales para que puedan ser distinguidos inconfundiblemente. -

ARTÍCULO 123°). - **LÍMITES ESPECIALES.** Se respetarán además los siguientes límites:

a) Mínimos:

1. En zona urbana y autopistas: la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía;

2. En caminos y semiautopistas: 40 km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos, y las maquinarias especiales;

b) Señalizados: los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación;

c) Promocionales: para promover el ahorro de combustible y una mayor ocupación de automóviles, se podrá aumentar el límite máximo del carril izquierdo de una vía de circulación para tales fines. -

CAPÍTULO X

DE LAS DETENCIONES

ARTÍCULO 124°). - **PRINCIPIOS GENERALES.** Ningún conductor puede tomar o dejar pasajeros si no es junto a la acera de su mano solo cuando haya detenido totalmente la marcha del vehículo. -

ARTÍCULO 125°). - **PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN.** Está prohibido detener el vehículo en el medio de la calzada aun cuando sea para tomar o dejar pasajeros en caso de inmovilización por fuerza mayor el conductor debe hacer lo necesario para colocarlo de inmediato junto a la acera de su mano por donde no obstaculice el tránsito, tarea que la autoridad debe exigir y facilitar. Ningún vehículo dañado o destruido que signifique un obstáculo o un peligro para el tránsito podrá permanecer más de una (1) hora en la vía pública.

Esté o no presente su conductor, vencido ese plazo la autoridad lo hará transportar a una dependencia municipal a costa del infractor, de donde podrá retirarlo previo pago de la suma que corresponda, en concepto de multas y/o traslados y/o alojamiento. Cuando por cualquier causa el vehículo no pueda ser transportado, el conductor y en su caso la autoridad, deberán tomar las medidas necesarias para evitar que el vehículo constituya un peligro para el tránsito. -

ARTÍCULO 126°). - PROHIBICIÓN DE DETENIMIENTO. Aun cuando tuviere derecho de paso, ya sea por prioridad o porque así lo autorice un semáforo o la autoridad competente, ningún vehículo entrará en la bocacalle o encrucijada si no existe del otro lado de la misma el espacio suficiente para acomodar dicho vehículo sin ocupar la superficie de la bocacalle o encrucijada. -

ARTÍCULO 127°). - DETENCIÓN MOMENTÁNEA. En caso de que, en virtud de lo prescripto en el Artículo precedente, un vehículo no pueda iniciar el cruce deberá permanecer detenido sin invadir la bocacalle o encrucijada a la espera que se cumplan las condiciones anunciadas en el Artículo precedente, sólo entonces si la prioridad a las indicaciones del semáforo o la autoridad competente así lo permita, podrá efectuar el cruce. -

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 128°). - PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA. Queda prohibido:

Conducir con impedimentos psíquicos o impedimentos físicos a menos que el vehículo esté dotado de comandos ortopédicos apropiados; Estado de intoxicación por estupefacientes; Conducir cualquier tipo de vehículos, independientemente de su categoría en la licencia de conducir, con resultado de alcoholemia superior a 0,0 (mg/l) miligramos de alcohol por litro de sangre; Facilitar, de cualquier modo, la conducción a personas carentes de la licencia de conducir; Circular de contramano y/o sobre demarcaciones de sendas o carriles en las calzadas y/o fuera de la calzada a excepción de la respectiva banquina en caso de emergencia; Cambiar la dirección y/o salir del estacionamiento y/o disminuir la velocidad y/o detener el vehículo, sin antes comprobar que es posible hacerlo sin riesgo para terceros y luego de advertir la maniobra por las señales prescritas en este Código; Conducir llevando el volante o manubrio con una (1) sola mano; Conducir con niños en el regazo; Circular realizando maniobras caprichosas o líneas zigzagueantes; Sacar los brazos fuera del habitáculo, a menos que lo sea para materializar cualquiera de las señales de rutina en el tránsito; Cortar las filas de escolares, procesiones, cortejos fúnebres y/o desfiles; No marchar a paso de hombre ante aglomeraciones de personas y/o vehículos; Desplazarse hacia la izquierda cuando otro conductor pida paso; No guardar prudente distancia con respecto al vehículo que lo preceda, debiéndose tener especial cuidado en relación de velocidades tratándose de eventual maniobra de adelantamiento; Adelantarse y/o no respetar la velocidad de precaución y/o detenerse en curvas, encrucijadas u otras zonas peligrosas; Cruzar un paso a nivel mediando barreras bajas u otras señales de advertencia de tránsito ferroviario y/o detenerse sobre los rieles y/o a menos de cinco (5) metros de la línea ideal de barrera; Transitar con un tren de vehículo compuesto por más de un (1) acoplado, salvo lo dispuesto para bitrenes, maquinaria especial y agrícola mediando la consiguiente autorización originada en autoridad competente; Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad y/o que afecte peligrosamente las condiciones de la aerodinámica del vehículo y/o interfiera en la irradiación de las luces indicadoras y/o sobresalga de los límites permitidos; Circular con vehículos que emitan gases, humo, ruido y otras emanaciones contaminantes del medio ambiente, a menos que no excedan los límites reglamentarios; Usar la vía pública para encuentros deportivos, a menos que medie autorización de autoridad competente; Transitar por calzadas pavimentadas con vehículos cuyo rodado tenga orugas o uñas; Realizar cualquier maniobra que constituya un riesgo para la persona o vehículo en tránsito; Correr carrera de cualquier naturaleza y modalidad con vehículos de cualquier tipo y porte; Circular marcha atrás, excepto para estacionar o salir de un garaje o de una calle sin salida; Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o insalubres en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Circular con vehículos para transporte de animales o sustancias nauseabundas, cuando no hayan sido lavados en el lugar de descarga y en cada ocasión, con excepcional tránsito en zona rural; Ubicar vehículos en la vía pública para su venta permuta; Lavar vehículos en las calles, plazas o cualquier paraje público; Estacionar en y/o por cualquier circunstancia vehículos de cualquier índole, en las aceras, veredas y banquetas dentro del ejido municipal, como así también realizar dársenas en las mismas para estacionamiento, sin la autorización del Concejo Municipal; Avanzar cuando el elemento lumínico que regula el tránsito (semáforo) indique PARE (rojo); Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aún con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje; A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores; Conducir utilizando dispositivos móviles, auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua; Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, puedan ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública. -

ARTÍCULO 129°). - ELEMENTOS QUE DETERIOREN LA VÍA PÚBLICA. Los vehículos cuyas cubiertas estén provistas de grapas, puntas, cadenas, uñas o cualquier otro dispositivo metálico de adherencia continua o provisoria, no podrán transitar por los caminos o calles pavimentadas o mejoradas. -

ARTÍCULO 130°). - MAQUINARIA AGRÍCOLA. La maquinaria agrícola que no pueda ajustarse a las condiciones establecidas en este Capítulo podrá transitar por los caminos a marcha precavida, y sin utilizar la zona pavimentada o mejorada. Para su tránsito por las zonas urbanas se deberá previamente obtener permiso de la autoridad competente. -

ARTÍCULO 131°). - PROHIBICIONES ESPECIALES. Queda expresamente prohibido a todo vehículo:

Circular describiendo zig-zag o haciendo movimientos innecesarios;

Circular o hacer funcionar el motor con silenciador abierto o sin él, o en deficiente estado;

Cortar filas escolares, cortejo fúnebre o circular por calles donde esté cerrado el tránsito por reparaciones del pavimento;

Expedir exceso de humo. -

ARTÍCULO 132°). - PROHIBICIÓN DE VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL. Teniendo en consideración la Ley Provincial N° 2242-R (Antes Ley N° 7473); queda totalmente prohibida la circulación de vehículos impulsados por tracción animal dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia. -

ARTÍCULO 133°). - PROHIBICIÓN DE VEHÍCULOS DEL TIPO CARRO AMBULANTE MANUAL. Queda totalmente prohibido la circulación de los vehículos del tipo carrito manual de venta ambulante dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia. -

TÍTULO VII
DEL ESTACIONAMIENTO
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 134°). - PRINCIPIOS GENERALES. En zona urbana deben observarse las siguientes reglas:

a) El estacionamiento de vehículos deberá realizarse, excepto disposiciones especiales, en una (1) sola fila, paralela al cordón de la acera derecha en sentido de la circulación a una distancia no mayor a veinte (20) centímetros;

b) El estacionamiento se efectuará dejando entre vehículos un espacio no inferior a cincuenta (50) centímetros, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas. -

ARTÍCULO 135°). - DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. Debe realizarse excepto disposiciones especiales en la siguiente forma:

El estacionamiento de vehículos deberá realizarse, excepto disposiciones especiales en una sola fila paralela al cordón de la acera derecha en sentido de la circulación;

Los vehículos serán estacionados a una distancia de veinte (20) centímetros del cordón de la acera, debiendo dejarse entre ellos un espacio de por lo menos cincuenta (50) centímetros. Está prohibido empujar a otro vehículo para obtener lugar para estacionar y/o salir del estacionamiento;

Es obligatorio detener la marcha del motor y dejar el vehículo frenado. En las pendientes, deberá, además, colocarse las ruedas delanteras en ángulo con el cordón de la acera para evitar deslizamientos. -

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 136°). - PRINCIPIOS PARTICULARES DE PROHIBICIONES. No se debe estacionar ni autorizarse el mismo:

En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización; En las esquinas, en los últimos cinco (5) metros contando desde la línea municipal de edificación de las respectivas calles transversales como así dentro del espacio señalado o demarcado, ampliando esa extensión, y en cualquier lugar peligroso; Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante, se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte extrema de la vereda, cuando su ancho y el tránsito lo permitan; A cien (100) metros de anterior y posterior de cualquier semáforo, determinando cuáles por el Departamento Ejecutivo Municipal; Frente a la salida de espectáculos públicos, cines, teatros y similares, durante su funcionamiento; En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, siendo de uso particular o no; A menos de cincuenta (50) metros de cada lado de los pasos ferroviarios a nivel; A menos de diez (10) metros de lado de los sitios señalados para la detención de los vehículos del transporte de colectivos de pasajeros y taxímetros; Lugares señalizados o demarcados según lo determina la Municipalidad de la ciudad de Resistencia; A menos de cinco (5) metros de cada lado de la entrada de hospitales, dispensarios y sanatorios; la entrada de escuelas, colegios y facultades en hora de clase; la entrada de iglesias o templos en horas en que se celebren oficios o ceremonias; los surtidores de nafta en horas de funcionamiento; A menos de cinco (5) metros de la entrada principal de los hoteles con permiso de uso concedido que posean treinta (30) o más habitaciones y no prestan servicios de albergues por hora; Frente a las entradas de los edificios donde funcionen cuerpos de bomberos. Esta prohibición alcanzará inclusive el estacionamiento en acera opuesta, frente a los mismos cuando el ancho de la calzada resulte insuficiente para una fácil maniobra de los vehículos afectados al servicio según lo determine en cada caso la Municipalidad, quien dispondrá el señalamiento reglamentario; de la esquina sobre la derecha y dentro de los quince (15) metros a contar de la línea de edificación de la calle transversal; En veredas y banquetas; Camiones de gran porte en calles pavimentadas o asfaltadas donde obstruyan el paso o la visual; En espacios verdes y plazoletas ubicadas en la Ciudad;

Por un período mayor de cinco (5) días o del lapso que fije la autoridad local; Ningún ómnibus, microbús o casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente; No habrá en la vía espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso otorgado; En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina. En las zonas adyacentes y siempre que no afecte la visibilidad.

ARTÍCULO 137°). - ESTACIONAMIENTO MEDIDO. La Municipalidad podrá implementar el Sistema de Estacionamiento Medido Inteligente -EMI- u otro que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario en las calles y dentro de la franja horaria que considere conveniente. -

ARTÍCULO 138°). - LÍMITES AL ESTACIONAMIENTO. La autoridad de aplicación podrá limitar el estacionamiento en la vía pública, determinando las condiciones de ubicación y tiempo de permanencia en el lugar y modalidad de estacionamiento, disponiendo los medios de contralor que estime más eficaces para lograr el cumplimiento de tal restricción. Asimismo, dispondrá de lugares de estacionamiento reservados a vehículos de personas con discapacidad. -

ARTÍCULO 139°). - ESTACIONAMIENTO EN 45°. En los lugares preestablecidos donde se permita estacionar de culata, una rueda trasera deberá apoyarse contra el cordón de la vereda formando el vehículo un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°) con la normal a la calle y en dirección del tránsito. -

ARTÍCULO 140°). - ESTACIONAMIENTO LIMITADO O MEDIDO. Es toda permanencia de vehículos en lugares preestablecidos, por tiempo determinado y a cambio del pago de una franquicia, ambos previamente fijados por la Autoridad Municipal.

En el estacionamiento, dentro del área de estacionamiento medido, está prohibido:

- 1) Permanecer estacionado un horario que exceda lo habilitado por el crédito existente;
- 2) Estacionar sin crédito;
- 3) Toda conducta que viole la letra y el espíritu de las reglamentaciones de tránsito vigentes y del presente Código;
- 4) La habilitación y/o alta del crédito es de absoluta responsabilidad del conductor, quien deberá adoptar los recaudos necesarios para contar con el mismo una vez ingresado al área de estacionamiento medido. La ausencia del vendedor y/o cercanía de los puestos de autoabastecimiento no habilita el estacionamiento y/o derecho a ingresar al área;
- 5) Toda transgresión será sancionada con las penalidades establecidas en este Código y el Código de Faltas Municipal;
- 6) Por medio de la Coordinación de Estacionamiento Medido, Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga y la Dirección de Señalizaciones, se dará amplia difusión al sistema y se demarcará el área afectada.-

ARTÍCULO 141°). - ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. Queda prohibido estacionar en los siguientes lugares:

A cinco (5) metros de la línea Municipal de edificación transversal;

A menos de cincuenta (50) metros a cada lado de los pasos ferroviarios a nivel;

En los lugares marcados como espacios de detención de colectivos y taxis;

En los lugares señalizados o demarcados según lo determine la autoridad competente;

Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicios y playas de estacionamientos;

A menos de diez (10) metros a cada lado de:

La entrada de nosocomios, dispensarios, sanatorios, y afines;

La entrada de escuelas y colegios;

Los surtidores de nafta en horas de funcionamiento;

La entrada principal de los hoteles con permiso de uso concedido que posean treinta (30) o más habitaciones y no prestan servicios de albergues por hora.

g) Frente a las entradas de los edificios donde funcionen cuerpos de bomberos. Esta prohibición alcanzará inclusive el estacionamiento en acera opuesta, frente a los mismos cuando el ancho de la calzada resulte insuficiente para una fácil maniobra de los vehículos afectados al servicio, según lo determine en cada caso la Municipalidad, quien dispondrá el señalamiento reglamentario, de la esquina sobre la derecha y dentro de los quince (15) metros a contar de la línea de edificación de la calle transversal;

h) La detención del vehículo para el ascenso y descenso de pasajeros se efectuará junto al cordón de la acera derecha;

i) Estacionar en uno o ambos lados, en vías semaforizadas, cien (100) metros antes de semáforos reguladores del tránsito;

j) Estacionarse a la izquierda en las vías abiertas al tránsito. -

ARTÍCULO 142°). - ESTACIONAMIENTO INDEBIDO. Todo vehículo que se encuentre indebidamente estacionado podrá ser retirado de la vía pública por las autoridades municipales, a costa del infractor. -

ARTÍCULO 143°). - CONDICIONES DE APLICACIÓN. Se regirá por las siguientes normas:

a) Regirá de lunes a sábados de la hora 07:00 a las 13:00, y desde la hora 16:00 a las 20:00;

b) El pago de franquicia se medirá en derechos/créditos que durarán una (1) hora pudiendo renovarse por una hora (1) más, la que podrá fraccionarse en dos (2) partes de media (½) hora cada una;

c) Se fija como zona de Estacionamiento Medido Inteligente -EMI- el cuadrante que comprende el micro y macrocentro de la Ciudad;

d) Deberá respetar, dentro del área afectada al sistema, los espacios reservados que fueran otorgados por Resolución Municipal;

e) Los vehículos de transporte de carga deberán observar el horario establecido para ello en el presente Código y en lo que respecta a los vehículos de transporte de carga de menos de 3000kg, cuyo horario se superpone al sistema de Estacionamiento Medido, deberán ajustarse a lo reglamentado para el mismo;

f) En el estacionamiento, dentro del área de estacionamiento medido, está prohibido:

1) Permanecer estacionado de manera que se exceda el tiempo habilitado por el crédito existente previo;

2) Estacionar sin que el vehículo cuente con crédito disponible para habilitar el Estacionamiento Medido;

3) Toda conducta que viole la letra y el espíritu de las reglamentaciones de tránsito vigentes y del presente Código quedarán prohibidas y serán sancionadas por la autoridad competente;

4) La habilitación y/o alta del crédito es de absoluta responsabilidad del conductor, quien deberá adoptar los recaudos necesarios para contar con el mismo una vez ingresado al área de estacionamiento medido. La ausencia del vendedor y/o cercanía de los puestos de autoabastecimiento no habilita el estacionamiento y/o derecho a ingresar al área;

5) Toda transgresión será sancionada con las penalidades establecidas en este Código y el Código de Faltas Municipal. -

ARTÍCULO 144°). - ESTACIONAMIENTO CÉNTRICO DE MOTOS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS. Dentro de la zona comprendida por el microcentro de esta Ciudad, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de espacios habilitados para el estacionamiento exclusivo de motos, ciclomotores y bicicletas. -

ARTÍCULO 145°). - DE LOS ESPACIOS RESERVADOS. Entiéndase por Espacio Reservado al sector de la vía pública reservado para estacionamiento de vehículos pertenecientes a reparticiones oficiales o privados otorgados previo trámite pertinente por el Departamento Ejecutivo Municipal. La autorización otorgada por la Municipalidad, previo trámite pertinente, con o sin cargo para estacionamiento dentro del área de estacionamiento medido, sin la colocación de la tarjeta que implementa este sistema; se regirá por las siguientes normas:

a) Déjase sin efecto los espacios reservados otorgados por la Municipalidad a partir de la puesta en vigencia del presente Código Normativo;

b) Toda institución oficial o privada solicitará por medio de una nota al sector correspondiente, el lugar que considere necesario para estacionar y desarrollar sus actividades. De acceder a lo solicitado, las instituciones deberán abonar los montos establecidos en la Ordenanza General Tributaria vigente;

c) Quedan exceptuados de lo expuesto en el Punto precedente, toda entrada de garaje y/o cocheras, tal lo determina el presente Código, siempre y cuando los mismos sean usados para tales menesteres. -

ARTÍCULO 146°). - DE LAS OBLEAS DE LIBRE ESTACIONAMIENTO. Entiéndase por oblea de Libre Estacionamiento a la autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo trámite pertinente ante la autoridad competente, con o sin cargo, para estacionamiento libre y gratuito dentro del área de Estacionamiento Medido Inteligente. -

ARTÍCULO 147°). - LOS USUARIOS. Los considerados beneficiarios de obleas de Libre Estacionamiento deberán solicitar las mismas a través de una nota dirigida al/la Señor/a Intendente Municipal, para posterior autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo trámite pertinente, con o sin cargo para estacionamiento dentro del área de Estacionamiento Medido. Beneficiarios de otorgamiento de obleas de Libre Estacionamiento. -

ARTÍCULO 148°). - DE LAS OBLEAS DE LIBRE ESTACIONAMIENTO. Se regirá por las siguientes normas:

1) A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Código, se regirán por este Cuerpo Normativo todas las obleas de Libre Estacionamiento otorgadas por la Municipalidad;

2) Los usuarios beneficiarios de obleas de Libre Estacionamiento son los siguientes:

a) Personas con discapacidad: Deben acreditar su condición con certificado expedido por Salud Pública de la Provincia y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Chaco (IPRODICH);

b) Médicos: Cuando se tratare de profesionales que cumplen funciones habituales a domicilio. Deberán hacer referencia a dicha circunstancia en una Declaración Jurada, que se adjuntará a la solicitud, debiendo acompañarse, además, certificado y número de matrícula profesional que acredite su condición y constancia expedida por el Colegio Médico que acredite la inscripción del peticionante en la Institución;

c) Periodistas: Deberán adjuntar certificado de trabajo, acreditando su labor en organismos periodísticos, con cargo que desempeña. En los casos de radios y televisión, acreditará qué función cumple;

d) Funcionarios Nacionales, Provinciales y Municipales: Cuando se tratare de vehículos oficiales afectados directamente a su función específica y la solicitud se funda en causas que la justifiquen los mismos estarán facultados para el Libre Estacionamiento avalado por la oblea correspondiente. Su otorgamiento en todos los casos deberá ser gestionado por intermedio del organismo al que pertenezca;

e) Vehículos destinados a fines específicos: Las ambulancias, los vehículos destinados al transporte de caudales, los afectados a cortejos fúnebres y aquellos vehículos particulares por excepción.

Toda solicitud para la obtención de Libre Estacionamiento deberá ser presentada en Mesa General de Entradas y Salidas, abonándose en dicho acto el sellado de actuación. -

ARTÍCULO 149°). - DETENCIÓN PARA TOMAR PASAJEROS. Ningún conductor puede dejar o tomar pasajeros si no está junto a la acera de su mano solo cuando haya detenido totalmente la marcha de su vehículo. -

ARTÍCULO 150°). - PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN. Está prohibido detener el vehículo en el medio de la calzada aun cuando sea para tomar o dejar pasajeros en caso de inmovilización por fuerza mayor el conductor debe hacer lo necesario para colocarlo en inmediato junto a la acera de su mano por donde no obstaculice el tránsito, tarea que la autoridad debe exigir y facilitar.

Ningún vehículo dañado o destruido que signifique un obstáculo o un peligro para el tránsito podrá permanecer más de una (1) hora en la vía pública. Esté o no presente su conductor, vencido ese plazo la autoridad lo hará transportar a una dependencia municipal a costa del infractor, de donde podrá retirarlo previo pago de la suma que corresponda, en concepto de multas y/o traslados y/o alojamiento. Cuando por cualquier causa el vehículo no pueda ser transportado, el conductor y en su caso la autoridad, deberán tomar las medidas necesarias para evitar que el vehículo constituya un peligro para el tránsito. -

ARTÍCULO 151°). - PROHIBICIÓN DE DETENERSE. Aun cuando tuviere derecho de paso, ya sea por prioridad o porque así lo autorice un semáforo o la autoridad competente, ningún vehículo entrará en la bocacalle o encrucijada si no existe del otro lado de la misma el espacio suficiente para acomodar dicho vehículo sin ocupar la superficie de la bocacalle o encrucijada. -

ARTÍCULO 152°). - DETENCIÓN MOMENTÁNEA. En caso de que en virtud de lo prescripto en el Artículo precedente un vehículo no pueda iniciar el cruce deberá permanecer detenido sin invadir la bocacalle o encrucijada a la espera que se cumplan las

condiciones anunciadas en el Artículo precedente, sólo entonces si la prioridad a las indicaciones del semáforo o la autoridad competente así lo permita, podrá efectuar el cruce. -

ARTÍCULO 153°). - **RETIRO DE VEHÍCULO MAL ESTACIONADOS.** Todo vehículo que se encuentre indebidamente estacionado y/o que no haya sido retirado por el usuario al cumplirse el plazo de Estacionamiento Medido, podrá ser retirado del lugar por la autoridad competente. El acarreo del automóvil quedará a costa del infractor. -

TÍTULO VIII

DE LAS BICICLETAS Y OTROS SEMEJANTES DE MOVILIDAD PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 154°). - **CONDUCTORES MENORES DE EDAD.** Dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia, los conductores de vehículos menores, a los efectos del tránsito, se encuentran comprendidos en las disposiciones de este Código y tienen las mismas obligaciones que los conductores de vehículos, salvo en lo que a licencia de conducir se refiere, y sufrirán en su caso las mismas penas. -

ARTÍCULO 155°). - **TRÁNSITO SOBRE CALZADA.** Cuando transitan por la calzada, sólo podrán hacerlo al borde derecho, uno detrás del otro, es decir de uno en fondo. Esta disposición debe cumplir estrictamente los ciclistas y conductores de triciclo, carritos de mano u otros vehículos menores, quedando prohibido transitar tomados de otros vehículos mayores o asidos entre sí. A las infracciones de esta norma se les aplicará las sanciones previstas por el Código de Faltas vigente, salvo que por él les corresponda otra pena mayor. -

ARTÍCULO 156°). - **USO DE PATINETAS.** El uso de las patinetas estará delimitado a las áreas comprendidas y establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los usuarios o conductores de las mismas están sumidos a los elementos de seguridad como: a) casco protector normalizado para la actividad, b) coderas reglamentarias y c) rodilleras reglamentarias. En cuanto a que, si la misma posee dispositivos eléctricos, se regirá por la normativa correspondiente a vehículos eléctricos. -

ARTÍCULO 157°). - **ELECTROMOVILIDAD.** Hace referencia al uso de vehículos eléctricos, siendo aquellos que hacen uso de combustibles y/o energía alternativa impulsado por uno (1) o más motores eléctricos procurando el desarrollo del Plan Integral de Movilidad Urbana Sostenible (PIMUS).

Se consideran dispositivos de electromovilidad:

Patineta eléctrica; onopatín eléctrico; Monociclo eléctrico; Hoverboard; Segway.-

ARTÍCULO 158°). - **CIRCULACIÓN CON ELECTROMOVILIDAD.** Quienes circulen a bordo de dispositivos de electromovilidad deberán:

Exhibir documentos del vehículo, y en particular el Documento Nacional de Identidad, en caso de ser requeridos;

En el caso de existir biosendas o ciclovías, circular obligatoriamente por ellas sin abandonarlas, salvo obstrucción insalvable, debiendo retomar tan pronto como sea posible. Al circular por las mismas los usuarios deberán adaptar su marcha a la de las bicicletas; Circular por la derecha, salvo que existan biosendas o ciclovías; No circular detrás de camiones o vehículos con visibilidad restringida; Respetar y guiarse por todas las señalizaciones de tránsito; Someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la detección de posibles excesos o intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; En días lluviosos o con la calzada húmeda, extremar las precauciones de circulación y, en caso de no poseer las ruedas adecuadas, evitar por completo su uso; Circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito; Utilizar vestimenta que refuerce su visibilidad en horas nocturnas y en situaciones de escasa visibilidad; Observar siempre el tránsito que viene detrás y hacer señales antes de dejar la vía o cambiar la dirección; Se prohíbe amarrarlos en árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano o estacionarse en lugares prohibidos, ante zonas de carga y descarga, en lugares reservados a otros usuarios o servicios y en las aceras cuando se estorbe el paso de los peatones. En lo posible deben asegurarse en zonas o mobiliario exclusivo destinado a ello (bicicleteros); Se prohíbe cruzar en luz roja los semáforos situados de frente, y/o sin respetar las señales de pare; Se prohíbe circular en contramano o por la mano contraria; No se permitirá circular con pasajero alguno o con carga que pueda estorbar su conducción o superior a la adecuada para el tipo de dispositivo.-

ARTÍCULO 159°). - **CONDICIONES DE SEGURIDAD.** El vehículo no motorizado y/o dispositivo de movilidad personal no podrá transitar por la vía pública si no está dotado de:

Luces en la parte delantera o material reflectante de este color y atrás de color rojo, de modo de advertir su presencia en la calzada, además es conveniente la colocación de placas reflectantes en los pedales en el caso de bicicletas;

Freno delantero y trasero en condiciones operables que permita la detención total del rodado;

Elementos sonoros (timbre, bocina o corneta) que le permita prever peligros para sí y/o terceros;

Colocación de casco especial para esos rodados;

Menores de 16 años no podrán circular por la vía pública para el caso de dispositivos de movilidad personal. -

ARTÍCULO 160°). - **PROHIBICIONES DE BICICLETAS Y SEMEJANTES.** Los conductores de vehículos no motorizados o dispositivos de movilidad personal tienen prohibido:

Conducir estos vehículos por lugares no habilitados para ello;

Estacionar en la calzada en forma adyacente al cordón de la vereda;

Circular por las veredas, calles, avenidas o paseos públicos. Quedando exceptuado la bicicleta quien podrá circular por calles y avenidas, respetando lo reglamentado en el presente Cuerpo Normativo;

Circular en contramano y/o más de medio metro (0,5 m) del cordón correspondiente a su derecha, y/o tomado de otro vehículo que esté en marcha y/o corriendo carreras y/o paralelamente a cualquier otro vehículo en movimiento a no ser para adelantarse del mismo y/o en caravana, que exceda de uno en fondo, debiendo hacerlo en fila vertical;

Cruzar indebidamente los semáforos;

Transportar personas y/o paquetes;

Circular a una velocidad mayor a 30 km/h.-

ARTÍCULO 161°). - INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES. El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al retiro del vehículo de la vía pública y su traslado al corralón municipal, a costa del infractor permaneciendo en depósito hasta tanto sean satisfechas las multas correspondientes y provisión de los elementos de seguridad faltantes si así correspondiera. -

ARTÍCULO 162°). - RESPONSABILIDAD. La inobservancia de los aspectos consignados, y excepto que exista prueba en contrario, hará presumir, en caso de accidente, que el siniestro se produjo por culpa del conductor de la bicicleta. -

TÍTULO IX

SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 163°). - CLASIFICACIÓN DE SEMÁFOROS Y PROHIBICIONES.

Semáforo de dos (2) tiempos: Atento a que es un elemento lumínico y mecánico que regula el tránsito, en una (1) arteria, a dos (2) manos contrarias, en forma simultánea y coordinada, queda terminantemente prohibido el giro a la izquierda;

Semáforo de cuatro (4) tiempos: En cambio, en el presente caso y considerando que regula el tránsito habilitando una (1) mano, deteniendo y prohibiendo la circulación de las restantes tres (3) manos, puede habilitarse el giro a la izquierda, toda vez que las detenciones antes mencionadas así lo permitan;

En todos los casos, queda terminantemente prohibido, para cualquier clase de vehículo y en cualquier circunstancia, el avance cuando el semáforo indique luz roja. La contravención de esta cláusula será considerada falta gravísima y sancionada como tal. -

ARTÍCULO 164°). - VÍAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

a) Los vehículos deben:

Con luz verde a su frente, avanzar;

Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;

Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzara a ingresar a la encrucijada, o transponer la primera senda peatonal, antes del encendido de la luz roja;

Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución;

Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y solo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno;

En un paso a nivel el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla en el semáforo;

b) Los peatones deberán cruzar la calzada cuando:

1- Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante;

2- Sólo exista semáforo vehicular y el mismo dé paso a los vehículos que circulan en su misma dirección;

3- No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con luz roja o amarilla a su frente;

c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada;

d) La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía;

e) Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí;

En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita.

TÍTULO X

REGLAS PARA CASOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 165°). - OBSTÁCULOS. La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la calzada o banquina, por caso fortuito o fuerza mayor deben ser advertidas a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad presente debe remover el obstáculo sin dilación, por sí sola o con la colaboración del responsable si lo hubiere y estuviere en posibilidad de hacerlo.

Asimismo, los trabajadores que cumplan tareas sobre la calzada y los funcionarios de aplicación, deben utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color de día y por su retrorreflectancia de noche.

La autoridad de aplicación puede disponer la suspensión temporal de la circulación, cuando situaciones climáticas o de emergencia lo hagan aconsejable. -

ARTÍCULO 166°). - ESTACIONAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA. El estacionamiento de vehículos para las operaciones de carga y descarga se realizarán frente al local, o en el lugar destinado a este fin, paralelamente a la acera y de a uno (1) por vez,

no pudiendo demorarse más de quince (15) minutos desde el momento de la detención, la que no podrá ser interrumpida bajo pretexto alguno.-

ARTÍCULO 167º). - PROTECCIÓN DE VEREDAS. Para la descarga de materiales o de grandes bultos que puedan perjudicar las veredas o baldosas se colocará previamente algún objeto que impida la destrucción de las mismas, como ser tarimas, baldosas de goma, o cualquier producto que mitigue el impacto directo en la vereda. -

ARTÍCULO 168º). - USO ESPECIAL DE LA VÍA. El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, mítines, exhibiciones, competencia de velocidad pedestres, ciclistas, ecuestres, automovilísticas, deben ser previamente autorizados por la autoridad correspondiente solamente si:

El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo;

Los organizadores acrediten que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas o cosas;

Se responsabilizan los organizadores por sí o contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos. -

ARTÍCULO 169º). - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. Los vehículos de emergencia podrán, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, luces semafóricas, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Estos vehículos tendrán habilitación técnica especial y no excederán los quince (15) años de antigüedad.

Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiriera extraordinaria urgencia. Estos vehículos podrán circular por los carriles exclusivos o COTUP (Corredor de Transporte Urbano de Pasajeros) cuando estén en servicio de emergencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible. -

ARTÍCULO 170º). - MAQUINARIA ESPECIAL. La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas del Capítulo precedente en lo pertinente y hacerlo de día, sin niebla, con conducción prudente, a una velocidad máxima de 30 km/h, a una distancia de por lo menos cien (100) metros del vehículo que la preceda y sin adelantarse a otro en movimiento.

Si el camino es pavimentado o mejorado debe evitarse el tránsito por la calzada en tanto sea posible transitar por otro sector.

La posibilidad de ingresar a una zona céntrica urbana debe surgir de una autorización al efecto, o de la especial incluida en el Artículo referido de exceso de carga.

Si excede las dimensiones máximas permitidas en no más de un quince por ciento (15%) se otorgará una autorización general para circular con las restricciones que correspondan.

Si el exceso en las dimensiones es mayor del quince por ciento (15%) o lo es en el peso, debe contar con la autorización especial referida en el presente Cuerpo Normativo, pero no puede transmitir a la calzada una presión por superficie de contacto de cada rueda superior a la que autoriza el reglamento.

A la maquinaria especial agrícola podrá agregársele, además de una casa rodante, hasta dos (2) acoplados con sus accesorios y elementos desmontables, siempre que no supere la longitud máxima permitida en cada caso.-

ARTÍCULO 171º). - FRANQUICIAS ESPECIALES. Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación le otorga a cada uno, en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente:

a) Los lisiados, conductores o no;

Los diplomáticos extranjeros acreditados en el país;

Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común;

Los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requerida para vehículos, pueden solicitar a la autoridad local, las franquicias que los exceptúe de ciertos requisitos para circular en los lugares, ocasiones y lapsos determinados;

Los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación gozan de autorización general, con el itinerario que les fije la autoridad;

Los acoplados especiales para traslado de material deportivo no comercial;

Los vehículos para transporte postal y valores bancarios;

Queda prohibida toda otra forma de franquicia en esta materia y el libre tránsito o estacionamiento.

TÍTULO XI

BASES PARA EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS PROCESALES

ARTÍCULO 172º). - PRINCIPIOS BÁSICOS. El procedimiento para aplicar este Código es el que establece la autoridad competente dentro del ejido de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia. El mismo debe:

Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor; Reconocer validez plena a los actos de las jurisdicciones con la que existe reciprocidad; Tener por válidas las notificaciones efectuadas con constancias de ellas, en el domicilio

fijado en la licencia habilitante del presunto infractor; Conferir a la constancia la comprobación de recepción de copia del acta de comprobación fuerza de citación suficiente para comparecer ante el juez en el lugar y plazo que indique, el que no será inferior a cinco (5) días, sin perjuicio del comparendo voluntario; Adoptar en la documentación de uso general un sistema práctico y uniforme que permita la fácil detección de su falsificación o adulteración; Prohibir el otorgamiento de gratificaciones del Estado a quienes constaten infracciones sea por la cantidad que se comprueben o por las recaudaciones que se realicen; Remitir los antecedentes a la jurisdicción del domicilio del presunto infractor, cuando éste se encuentre a más de 60 km. del asiento del juzgado que corresponda a la jurisdicción en la que cometió la infracción, a efectos de que en ella pueda ser juzgado o cumplir la condena. -

ARTÍCULO 173°). - DEBER DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

a) En materia de comprobación de faltas:

Actuar de oficio o por denuncia;

Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito;

Identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece;

Utilizar el formulario de acta reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identifique o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella.

En materia de juzgamiento:

Aplicar este Código con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular la misma materia;

Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada;

Hacer traer por la fuerza pública a los que hayan sido debidamente citados y no comparezcan, rebeldes o prófugos, salvo los casos previstos en los Artículos 194°) Inciso e), y 196°);

Cumplir con la jornada laboral de seis (6) horas, brindando atención al público. -

ARTÍCULO 174°). - INTERJURISDICCIONALIDAD. Todo imputado, que se domicilie a más de 60 km del asiento del juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación.

Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor, está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública ante el juez mencionado en primer lugar.

Asimismo, cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de sesenta (60) días, salvo serias razones que justifiquen mayor plazo de consideración.

Para el caso de las infracciones realizadas en la jurisdicción nacional, será optativo para el infractor prorrogar el juzgamiento al juez competente en razón de su domicilio, siempre y cuando el mismo pertenezca a una jurisdicción adherida al sistema. El domicilio será el que conste en la Licencia Nacional de Conducir o el último que figure en el Documento Nacional de Identidad si el cambio de este último fuere posterior al que obra en la Licencia de Conducir y anterior a la fecha de la infracción. Cuando el conductor no hubiese sido identificado en el momento de la infracción el domicilio que se tendrá en cuenta será el del infractor presunto de acuerdo a la información suministrada por el Registro de la Propiedad Automotor.

Cuando el juzgamiento requiera el conocimiento del lugar donde se cometió la infracción el juez actuante podrá solicitar los informes pertinentes al juez o a las autoridades de constatación locales.

La reglamentación establecerá los supuestos y las condiciones para ejercer esta opción.

El Estado Municipal propiciará un sistema de colaboración con otros municipios a los efectos de las notificaciones, juzgamiento y toda otra medida que permita homogeneizar los procedimientos previstos a los fines del efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Código. -

CAPÍTULO II MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 175°). - RETENCIÓN PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener dando inmediato conocimiento a la Autoridad de Juzgamiento:

a) A las licencias habilitantes, cuando:

Estuvieren vencidas;

Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente, habiendo transcurrido noventa (90) días de producido el cambio;

No se ajusten a los límites de edad correspondientes;

Hayan sido adulterados o surja una evidente adulteración a los requisitos exigidos en este Código;

La licencia exhibida contenga datos no visibles, se encuentre deteriorada, o presente roturas en su totalidad o en partes;

Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a las personas con discapacidad debidamente habilitadas, debiéndose proceder conforme a la suspensión por ineptitud;

El titular se encuentra inhabilitado o suspendido para conducir;

El domicilio fijado en la licencia no se corresponda con el domicilio real del conductor;

El examen de control de alcoholemia realizado al conductor del vehículo arroje resultado positivo;

b) A los vehículos:

Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta de infracción, debiendo ser trasladado hasta el "Centro Único de Depósito de Vehículos", para preservar la seguridad de los demás usuarios de la vía pública. El que será entregado

a su propietario previa acreditación de la reparación de la falta de seguridad o que este sea remolcado por medio de una grúa o medio privado a cargo del infractor.

En los casos de vehículos afectados al transporte urbano de pasajeros, se labrarán las actuaciones pertinentes y se ordenará la suspensión del servicio de pasajeros, en el lugar donde se constate la infracción, hasta que la falta de seguridad sea reparada. En el caso de que haga caso omiso a la orden impartida por los agentes, deberán ordenar el retiro de la vía pública de la unidad debiendo ser trasladada al “Centro Único de Depósito de Vehículos”. En cuanto a los Transportes Públicos de Pasajeros Interprovincial o Interurbano se determinará de ser necesario, cuando su circulación comprometa la seguridad vial, el retiro de la vía pública del rodado trasladando la unidad al Centro Único de Depósito de Vehículos;

Si son conducidas por personas no habilitadas para el tipo de vehículo que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendidas o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo;

Cuando se haya realizado la prueba de alcoholemia al conductor del vehículo y constatado que el resultado de la misma es positivo; o que se negare a la realización de las pruebas correspondientes; o cometiese errores intencionales durante tres (3) intentos consecutivos durante la realización de las pruebas expresamente autorizadas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica; o habiendo tomado estupeficientes o medicamentos que disminuyan su aptitud para conducir.

En los casos mencionados supra, luego de labrada el acta correspondiente a la infracción cometida, el vehículo será trasladado al Centro Único de Depósito de Vehículos, donde podrá ser entregado previa autorización de la autoridad competente, o de los Jueces de Faltas, a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, o a la persona autorizada por el titular del derecho de dominio del vehículo quien se encuentre en condiciones para conducir el rodado de que se trate;

Cuando se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, en el que, además, se procederá con la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta. En cuyo caso será retirado de la vía pública y trasladado al Centro Único de Depósito de Vehículos, donde será inspeccionado por el personal que disponga la Municipalidad para determinar si existen desperfectos técnicos o mecánicos que deban ser reparados previa a la entrega del rodado, debiendo su titular subsanar de inmediato la causa que motivó su retención preventiva;

Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga con exceso de lo mismo o careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación, inscripción exigidos por la Autoridad Municipal competente o que su conductor no cuente con licencia de conducir o habilitación de la Dirección de Transporte Público y Carga para conducir el rodado de que se trate. Sin perjuicio de la sanción pertinente, la Autoridad de Aplicación dispondrá de ser necesario el retiro preventivo del rodado hasta el Centro Único de Depósito de Vehículos, lugar donde será inspeccionado por el personal correspondiente, para determinar si existen desperfectos técnicos o mecánicos, los que se informarán a sus titulares para que lo reparen, ordenando en su caso la paralización preventiva del servicio en infracción, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados por la desafectación del servicio;

Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad; los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros o lugares prohibidos para estacionar; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos al Centro Único de Depósito de Vehículos o depósito que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia. En caso que haya transcurrido el término establecido por el organismo competente, si el vehículo no es retirado, ingresará al proceso de descontaminación y compactado;

Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas;

Que sean conducidos y propulsados por el conductor, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será retirado de la vía pública y remitido al Centro Único de Depósito de Vehículos, donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima;

De comprobarse alguna infracción relacionada al “Estacionamiento Medido”, se procederá por intermedio de la autoridad competente, con el labrado de la correspondiente acta de comprobación, y de estar ausente el conductor se procederá a retirarlo de la vía pública.

No se podrá en ningún caso ordenar el traslado del vehículo al Centro Único de Depósito de Vehículos, cuando se encuentre presente su conductor, salvo que éste se negare a retirarlo voluntariamente, luego de que se haya labrado el acta de comprobación por la falta de estacionarse incumpliendo las normas de “Estacionamiento Medido”. En todos los casos que se ordene la retención preventiva, a los efectos de la autorización para el retiro del rodado y que corresponda la aplicación del procedimiento abreviado, el interesado deberá abonar previamente los gastos de traslado, estadía y lo que corresponda a la infracción. -

CAPÍTULO III

DEL RETIRO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 176º). - CASOS AUTORIZADOS. La Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de la vía pública de todo vehículo que circule o se encuentre estacionado en incumplimiento con lo referente a las normas del tránsito, en los siguientes casos:

Estacionamiento en lugares prohibidos por el Artículo 141°) de este Código y otras reglamentaciones específicas siempre que el conductor del vehículo estuviere ausente o se negare a circular. En ningún caso se podrá ordenar el retiro preventivo estando presente su conductor o titular dominial y estos procedan a retirar el vehículo del lugar donde se encuentra en infracción;

Falta de seguridad del vehículo que ponga en peligro la salud o la vida de los usuarios de la vía pública, falta de uno o ambos paragolpes, de una o más puertas, del parabrisas, la falta o no de encendido de las luces reglamentarias exigidas en el presente Código, cuando la circulación signifique un peligro grave para el tránsito, la falta o deficiencia grave en el funcionamiento del freno; Conducción del vehículo por personas que se encuentran en estado manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos estupefacientes;

Conducción del vehículo por parte de menores de las edades establecidas por el presente Código;

Falta de documentación exigida por las normas que reglamenten el tránsito vehicular, cuando no pueda acreditarse la propiedad del vehículo o la relación de su conductor con el mismo;

Falta de una chapa patente en caso de motovehículo y de ambas chapas patentes en el caso de los demás rodados, o de documentación que faculte a la circulación sin las mismas expedida por la autoridad competente;

Conducción del vehículo por una persona inhabilitada para ello por Resolución de autoridad competente;

Incumplimiento de las normas que regulan el transporte de mercancías peligrosas, residuos patológicos y residuos patógenos;

Vehículo abandonado en la vía pública;

Conducir motocicletas de cualquier cilindrada sin utilizar casco de seguridad normalizado tanto el conductor como el acompañante.

No son aptos para la circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas. -

ARTÍCULO 177°). - LIMITACIONES. La enumeración efectuada por el artículo anterior es taxativa en los casos no previstos, el retiro de un vehículo de la vía pública sólo podrá hacerse cuando otras normas específicamente así lo autoricen. -

ARTÍCULO 178°). - MODALIDAD. En los casos autorizados el retiro de un vehículo de la vía pública deberá efectuarse por medios adecuados como la grúa municipal o directamente a través del funcionario que constate la infracción para cuyo efecto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. -

ARTÍCULO 179°). - PROCEDIMIENTO. Antes de iniciarse el retiro deberá confeccionarse un acta que contendrá las siguientes menciones:

Identificación del vehículo que motiva el procedimiento;

Datos personales del conductor, en los casos que correspondiere;

Detalle de la infracción por la cual se procede al traslado del vehículo;

Número del acta de comprobación de la infracción;

Calle y numeración en que se encuentra el vehículo a retirar, día y hora en que es retirado;

Detalle genérico del estado exterior del vehículo, especialmente los deterioros o abolladuras a simple vista presente;

Nombre y firma de los funcionarios intervinientes;

Firma del infractor si estuviere presente. -

ARTÍCULO 180°). - PRECINTAMIENTO. Previo al inicio de traslado, todos los funcionarios intervinientes deberán precintar el vehículo con fajas de seguridad que estarán firmadas y selladas por los mismos y que serán colocadas en el capot, baúl, puertas y todo lugar que puedan ser abiertos. En el mismo acto deberá labrarse el acta de comprobación de infracción y estado de retiro. -

ARTÍCULO 181°). - GUARDA Y CUSTODIA. Efectuado el transporte el vehículo deberá ser entregado a las personas encargadas de su custodia y quedará a disposición del Juzgado de Falta de turno, donde deberá efectuarse el reclamo correspondiente. -

ARTÍCULO 182°). - RECEPCIÓN Y CUSTODIA EN DEPÓSITO. El encargado de la recepción y custodia de los vehículos en depósito deberá confeccionar un parte en el cuál constatará los datos del vehículo y el estado exterior en que lo recibe, debiendo verificar que las fajas de seguridad estén debidamente colocadas, selladas y firmadas por los funcionarios intervinientes debiendo estos conformar dicho parte. Asimismo, deberá remitir de inmediato al

Juzgado de Falta en turno, los originales de las actas de secuestro del vehículo y de comprobación de la infracción. -

ARTÍCULO 183°). - RETIRO. La persona que acredite legalmente ser el propietario del vehículo en depósito no podrá retirar el mismo sin la orden del Juzgado de Faltas de turno. -

ARTÍCULO 184°). - ORDEN DE ENTREGA. Para expedir la orden de entrega de los vehículos retirados de la vía pública, el Juez de Falta de turno deberá:

Exigir la documentación de propiedad, en caso de ser vehículo radicado en otra jurisdicción se deberá hacer por medio de declaración jurada;

Exigir que previamente sea puesto en condiciones de transitabilidad conforme a las normas vigentes en el presente Código;

Exigir la presencia de una persona habilitada para conducir, ya sea su propietario u otra autorizada por el mismo, la que se hará cargo del retiro;

Requerir la presentación de la documentación correspondiente a la colocación de las chapas patentes. -

ARTÍCULO 185°). - DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. En todos los casos, previo a la entrega, deberá exhibirse la documentación que acredite la propiedad del vehículo y de la persona que lo retira. -

ARTÍCULO 186°). - TARIFAS. Las tarifas por servicio de grúa, depósito y/o guarda de los vehículos podrán ser actualizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

ARTÍCULO 187°). - RETIRO PREVENTIVO. La autoridad municipal podrá proceder al retiro de la vía pública de todo triciclo a pedal y bicicletas que carezcan de la documentación exigida por la reglamentación del presente Código de Tránsito.

Las cosas que, por su permanencia, signifiquen un riesgo en la vía pública o se encuentren abandonadas también podrán ser retiradas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que a tal fin indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario, si éste existiese.

La documentación de los vehículos particulares de transporte de pasajeros públicos o privados o de carga podrá ser retirada cuando: No se cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas;

Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación;

Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente. -

ARTÍCULO 188°). - CONTROL PREVENTIVO. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación por consumo de alcohol o estupefacientes, para conducir.

El que condujere un vehículo, independientemente de su categoría, y que se negare a la realización de las pruebas correspondientes, o el que lo hiciere con errores intencionales durante tres (3) intentos consecutivos, en las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación por ingesta de alcohol o estupefacientes para conducir, la misma se considerará de resultado positivo, con el mayor grado para intoxicación alcohólica.

En caso de accidente o a pedido de la parte interesada la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.

Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso, igualmente cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

TITULO XII

REGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 189°). - RESPONSABILIDAD. Son responsables para este Código:

Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas aún sin intencionalidad;

Los mayores de catorce (14) años. Sus representantes legales serán solidariamente responsables por las multas que se le apliquen;

Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de responsabilidad por el hecho cometido en el propietario del vehículo, excepto que se compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio. -

ARTÍCULO 190°). - ENTES. También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. No obstante, debe individualizar a éstos a pedido de la autoridad. -

ARTÍCULO 191°). - CLASIFICACIÓN. Constituyen faltas graves las siguientes:

Las que, incumplieren las disposiciones vigentes en el presente Código y su reglamentación, resulten atentatorias a la seguridad del tránsito;

Las que:

Obstruyan la circulación.

Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.

Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.

Las que afecten por contaminación al medio ambiente;

La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo;

La falta de documentación exigible;

La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias o sin el seguro obligatorio vigente;

Fugar o negarse a suministrar documentación o información quienes están obligados a hacerlo;

No cumplir con lo exigido en caso de accidente;

No cumplir, los talleres mecánicos, comercios de venta de repuestos y escuelas de conducción con lo exigido en el presente este Código y su reglamentación;

Librar al tránsito vehículos fabricados o armados en el país o importados, que no cumplan con lo exigido en el Título III, Capítulo I del presente;

Circular con vehículos de transporte de pasajeros carga, sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido;

Las que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial. -

ARTÍCULO 192°). - EXIMENTES. La autoridad de juzgamiento podrá eximir de sanción, cuando se den las siguientes situaciones:

a) Una necesidad debidamente acreditada;

b) Cuando el presunto infractor no pudo evitar cometer la falta. -

ARTÍCULO 193°). - ATENUANTES. La sanción podrá disminuirse cuando la autoridad de juzgamiento lo considere oportuno y justo. -

ARTÍCULO 194°). - AGRAVANTES. La sanción podrá aumentar hasta el triple, cuando:

La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;

El infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia de emergencia u oficial utilizando una franquicia indebida o que no le correspondía;

La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia o del cumplimiento de un servicio público u oficial;

Se entorpezca la prestación de un servicio público;

El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter. -

ARTÍCULO 195°). - CONCURSO DE FALTAS. En caso del concurso real o ideal de faltas, las sanciones se cumplirán aun cuando sean de distinta especie. -

ARTÍCULO 196°). - REINCIDENCIA. Hay reincidencia cuando el infractor comete una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves.

En estos plazos no se cuenta los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.

La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves y sólo en estas se aplica la inhabilitación.

En los casos de reincidencia se observan las siguientes reglas:

La sanción de multa se aumenta;

La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente sólo en caso de faltas graves. -

CAPÍTULO II

SANCIONES.

ARTÍCULO 197°). - CLASES. Las sanciones por infracciones al presente Código son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ello en cuyo se debe retener la licencia habilitante;

Multa;

Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa.

En tal caso, la aprobación del curso redime de ella. En cambio, su incumplimiento triplicará la sanción de la multa;

Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso de transporte en los vehículos está expresamente prohibido. -

ARTÍCULO 198°). - REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la aplicación y formas específicas de las sanciones mencionadas en los artículos precedentes, respetando los límites impuestos en la Ley Orgánica y la Constitución de la Provincia.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 199°). - CAUSAS. La extinción de acciones y sanciones se opera:

Por muerte del imputado o sancionado;

Por indulto o conmutación de sanciones;

Por prescripción. -

ARTÍCULO 200°). - PRESCRIPCIÓN. La prescripción se opera:

a) Al año para la acción por falta leve;

b) A los dos años para la acción por falta grave y para sanciones. Sobre éstas opera, aunque no haya sido notificada la sentencia.

En todos los casos, se interrumpe por la comisión de una falta grave o por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo o judicial.

ARTÍCULO 201°). - LEGISLACIÓN SUPLETORIA. En el presente régimen es de aplicación supletoria, en lo pertinente, la parte general del Código Penal. -

TÍTULO XIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 202°). - GARAJES. Se consideran garajes a los lugares destinados a custodia o guarda de los vehículos automotores, debiendo ser techados y con pequeños anexos descubiertos. -

ARTÍCULO 203°). - OBLIGACIONES. Es obligación de los propietarios o encargados de garajes y demás locales donde se guarden vehículos automotores, llevar un registro rubricado por la Inspección General en el que deberá contener los siguientes datos:

Fecha de recibo y entrega del vehículo;

Nombre y domicilio de su propietario;

Número de la chapa patente, procedencia y número del registro del conductor.

Este libro deberá ser exhibido cada vez que lo requieran las autoridades municipales y/o policiales y judiciales. En el frente de los locales será obligatoria la colocación de carteles reglamentarios con leyendas "cuidado de vehículos". -

ARTÍCULO 204°). - PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS. Se considera como playa de estacionamiento de vehículos particulares, los lugares destinados a la guarda momentánea o transitoria a horarios especiales y según la necesidad de cada caso. -

ARTÍCULO 205°). - OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. Los propietarios encargados de garajes, talleres de reparaciones y playas de estacionamientos, que reciban o donde lleven vehículos con desperfectos o señales que evidencien haber sido afectados por un accidente, notificarán al agente o seccional más próxima dentro de las veinticuatro (24) horas con las características del vehículo y datos necesarios para individualizar al conductor. -

ARTÍCULO 206°). - TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. Las estaciones terminales para ómnibus, micro ómnibus, colectivos y afines., deberán estar ubicados dentro del perímetro que determine el plan regulador de la Ciudad, con excepción de las estaciones ya establecidas. -

ARTÍCULO 207°). - CONDICIONES GENERALES. Las estaciones terminales, playas de estacionamiento y garajes, deberán llenar las siguientes condiciones:

Instalarse en terrenos o locales debidamente encerrados con sus correspondientes portones de entrada y salida;

Piso impermeable o mejorado en toda su extensión;

Tener casa habitación para el encargado cuidador;

Baños de ordenanza, cuyo número se fija de acuerdo a la importancia y necesidades de las mismas;

Instalaciones de alumbrado eléctrico y agua corriente o en su defecto instalaciones que suplan las mismas;

Servicio contra incendio completo, con extinguidores químicos y baldes de arena;

Sistema sonoro y luminoso que anuncie la salida de vehículos. -

ARTÍCULO 208°). - CONDICIONES PARTICULARES. Además de lo previsto en el Artículo anterior, las estaciones terminales para ómnibus, micro ómnibus o colectivos, afectado al servicio de pasajeros interurbano, deberán tener condiciones de seguridad, higiene y capacidad, representada por las siguientes secciones:- local para la oficina de informaciones, local para la oficina de la Municipalidad, local para la oficina de la policía, sala de espera, sala de primeros auxilios, servicio de baños para damas y caballeros, por separados y gratuitos, sala de lectura, teléfonos y local para confitería y bar. -

ARTÍCULO 209°). - HABILITACIÓN. Ninguna estación Terminal de Ómnibus, playa de estacionamiento o garaje podrá habilitarse, sin previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

ARTÍCULO 210°). - DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE FISCALIZACIÓN. La fiscalización se orientará a las conductas infractoras susceptibles de ser captadas mediante sistemas, equipos y/o dispositivos automáticos, semiautomáticos y de control inteligente de tránsito y seguridad vial, entre otros, que permitan los avances de la tecnología, y cuyo objetivo sea la constatación de infracciones de tránsito; a saber:

a) Semáforos limitadores de la velocidad;

b) Dispositivos controladores de cruces con luz roja;

c) Dispositivos de verificación de invasión de senda peatonal;

d) Dispositivos controladores de cruce de doble raya amarilla y adelantamiento indebido;

e) Dispositivos verificadores de ausencia de luz baja en ruta;

f) Dispositivos verificadores de estacionamientos indebidos;

g) Equipos informáticos fotográficos de mano para infracciones estáticas;

h) Controladores de velocidad basados en tecnologías del Sistema de Posicionamiento Global;

i) Controladores de velocidades promedios en tramos definidos;

j) Verificadores de paso con barreras bajas en cruces ferroviarios;

k) Cinemómetros controladores de velocidad;

La enumeración precedente no excluye la incorporación de nuevos dispositivos que surjan a partir del avance tecnológico, en materia de constatación de infracciones, de acuerdo con las condiciones que la normativa vigente exige.

Cada equipo que así lo requiera deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos metrológicos previstos en la normativa vigente, certificando la Verificación Primitiva de los equipos y/o dispositivos de control, a través del I.N.T.I. (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) o el organismo competente, de conformidad con la reglamentación nacional vigente en la materia. Se procederá igualmente respecto de la Verificación Periódica, por parte del citado organismo en lapsos no superiores a un año, debiendo conservar sus registros y enviar el informe respectivo a la autoridad de aplicación. Asimismo, e independientemente de este plazo, todo sistema que requiera para su reparación de una ruptura o alteración de precintos, deberá ser sometido a nueva verificación.

También se habilitarán todos otros medios tecnológicos de comprobación de faltas dentro del ejido municipal.-

TÍTULO XIV
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROL
CAPÍTULO I

INSPECTORES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 211°). - INSPECTORES DE TRÁNSITO. Es el cuerpo uniformado y debidamente identificado, perteneciente al ámbito competente en el Municipio de la ciudad de Resistencia, tienen como misión hacer cumplir las disposiciones vigentes en la materia y toda otra normativa que en el futuro se dicte. Deberán mantener el ordenamiento y control del tránsito peatonal y vehicular,

incluido todo tipo de transporte, la difusión entre la población de los principios de prevención, seguridad vial y movilidad sustentable y la asistencia y participación en los programas de educación vial que se establezcan. -

ARTÍCULO 212°). - **COMPETENCIAS DEL AGENTE DE TRÁNSITO.**

Tener siempre una excelente presencia, con el uniforme completo, en especial el chaleco reflectante (día y noche), silbato y linterna (según la luz natural del momento).

Al detectar una infracción, un inspector debe adecuarse a la situación, detener el vehículo en lugar seguro, saludar e identificarse, solicitar los documentos necesarios según el caso, explicar brevemente la infracción cometida (o el operativo realizado) e iniciar, si corresponde, la boleta (el acta) de contravención.

Durante cualquier operativo se debe remarcar la función preventiva frente a la represiva.

Un inspector no es un agente recaudador. No se deben mencionar los valores de las sanciones ni recibir dinero en la vía pública, conducta que puede interpretarse y configurar un cohecho.

En caso de reclamos, quejas o denuncias indicar amablemente, si fuera el caso, el procedimiento a seguir (presentación en la oficina, confección por escrito de descargos o nota explicativa, etcétera).

Si ocurrieran conflictos, comunicarse con los superiores inmediatos y, si fuere necesario, con la oficina (“base” o “central”).

Al peatón, siempre señalarle la importancia de ser visible y, trasladarse con atención a la señalización (en sentido amplio) y a los movimientos de los vehículos. Al conductor y al transportado, circular con luces encendidas, casco en motos y ciclomotores, con cinturón de seguridad en los demás vehículos y llevar a los niños en condiciones seguras.

Verificar el estado técnico, elementos de seguridad activa y pasiva de los vehículos, en especial visibilidad, luces y neumáticos.-

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 213°). - **CURSOS DE CAPACITACIÓN.** A los fines de este Código, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas, deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de capacitación en la materia y de formación, para aplicar de manera adecuada la legislación y hacer cumplir sus objetivos. -

ARTÍCULO 214°). - **EDUCACIÓN VIAL.** Para un correcto uso de la vía pública, será prioritaria la planificación, realización y evaluación de la enseñanza sistemática de todos los aspectos que involucran la educación vial, contemplando tanto la consideración especial que merece el valor de la vida como el respeto de deberes y derechos, el conocimiento normativo de las señales y reglas de tránsito, así como el régimen de sanciones y de autoridades responsables para su aplicación. Dicha tarea educativa alcanzará la difusión de medidas y normas de seguridad propuestas, como también con el objeto de lograr una debida toma de conciencia, o los efectos que provocan los accidentes de tránsito y sus principales causas.-

ARTÍCULO 215°). - **CURSOS DE EDUCACIÓN VIAL.** Los cursos destinados a capacitación y/o formación de los usuarios de la vía pública, lo podrán realizar en el modo y bajo las modalidades determinadas, pudiendo ser ésta presencial o virtual, según la determinación de la autoridad de regulación.

A los fines de este Código, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas, deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de capacitación en la materia y de formación para aplicar de manera adecuada la legislación y hacer cumplir sus objetivos. -

TÍTULO XV

DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE Y CARGA

CAPÍTULO I

DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 216°). - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este cuerpo normativo, como también sus normas complementarias y reglamentarias, regulará sobre la circulación y el operativo vial en materia de transporte de pasajeros, en todas sus modalidades, que se efectúen en el territorio que comprende a la jurisdicción de la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 217°). - **DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.** Considerase como un Servicio Público de Transporte de personas realizado dentro del ejido de la ciudad de Resistencia, por medio de ómnibus o colectivos o de similares características mecánicas, a un precio común para cada tipo de usuarios, fijados por el estado Municipal. Siendo este quien deberá garantizar la eficaz y eficiente prestación del Servicio, ya sea por sí mismo o a través de terceros en forma de concesiones de servicio público, bajo condiciones de seguridad, regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. -

CAPÍTULO II

DEL RECORRIDO

ARTÍCULO 218°). - **RECORRIDOS.** Para el establecimiento de los recorridos se considera:

La necesidad de interconectar los distintos lugares del municipio, barrios, con los lugares de concentración comercial y/o fabril y administrativa;

La conformidad geográfica del territorio jurisdiccional;

La densidad de población de los diversos sectores y sus necesidades de desplazamiento hacia y desde los lugares de concentración;

La necesidad de evitar en lo posible superposiciones de líneas aceptándose éstas únicamente en los casos obligados y ampliamente justificados;

Las diversas causas y circunstancias que facilitan y conforman el transporte seguro, rápido y económico, tendiente a una prestación cada vez más eficiente. -

ARTÍCULO 219°). - ITINERARIO. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el itinerario establecido para las Unidades de Servicios de Transporte Público de Pasajeros Urbano Modalidad Ómnibus, para líneas urbanas. -

ARTÍCULO 220°). - CONCESIONES. Se dejan sin efecto las concesiones oportunamente establecidas (Estacionamiento Medido Inteligente -EMI-, estacionamiento de motovehículos, sectores de carga y descarga) que se encuentren comprendidas en el anillo de circulación exclusivo de ingreso y egreso del microcentro para Transporte Público de Pasajeros Modalidad Ómnibus urbanos e interurbanos metropolitanos. -

ARTÍCULO 221°). - CARRIL EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Determinar que el itinerario establecido por el COTUP (Corredor de Transporte de Pasajeros), será de uso prioritario para la circulación de las Unidades del Servicio del Transporte Público de Pasajeros Urbanos e Interurbanos, modalidad ómnibus, taxis y remises con pasajeros, ambulancias en servicio, bomberos en servicio, policía en servicio. -

ARTÍCULO 222°). - SEÑALIZACIÓN DEL CARRIL EXCLUSIVO. El COTUP (Corredor de Transporte de Pasajeros) deberá contar con la demarcación horizontal y vertical del corredor fijado para la circulación exclusiva del Transporte Público de Pasajeros Urbanos e Interurbanos - Modalidad Ómnibus, estableciéndose que el circuito demarcado, el mismo deberá ser analizado según el informe técnico del área interviniente y la colocación de los elementos viales para su correcto uso y funcionamiento. -

ARTÍCULO 223°). - ESTACIONAMIENTO. Se prohíbe el estacionamiento o detención sobre el corredor COTUP (Corredor de Transporte de Pasajeros) y su incumplimiento dará lugar a las sanciones por parte del funcionario municipal autorizando a labrar el acta contravencional correspondiente. -

ARTÍCULO 224°). - REGISTROS. Quien disponga el Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un Registro de Residentes y Frentistas comprendidos en el circuito del COTUP (Corredor de Transporte de Pasajeros), Urbanos e Interurbanos, Modalidad Ómnibus, estableciéndose además que las paradas que se encuentren fijadas sobre el corredor conservaran su permanencia agregándose las que resulten necesarias.-

ARTÍCULO 225°). - ACUERDOS. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar acuerdos con los organismos de contralor, con el fin de mejorar el monitoreo y supervisión de los recorridos actuales o los que se puedan modificar, en el futuro. -

ARTÍCULO 226°). - REGLAMENTACIÓN DE RECORRIDO. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará por medio de reglamentación los recorridos de cada línea y ramal de las empresas del Transporte Público de Pasajeros -Modalidad Ómnibus.

ARTÍCULO 227°). - PARTICULARIDADES PARA FIJAR HORARIOS. Las particularidades que se tendrán en cuenta para la fijación de los horarios serán:

Las estaciones del año;

Según sean consideradas diurnas o nocturnas;

La mayor o menor afluencia de usuarios;

Acontecimientos de diversa índole que determinan gran concentración de público y cuya realización se conozca anticipadamente.

ARTÍCULO 228°). - CUMPLIMIENTO EFECTIVO. Los concesionarios deberán cumplir estrictamente la frecuencia y horarios aprobados por el Municipio, quedando absolutamente prohibido modificar el mismo en forma unilateral por el concesionario. -

ARTÍCULO 229°).- HORARIOS VISIBLES. Los concesionarios deberán colocar en el interior de los vehículos y en lugares apropiados, los horarios vigentes.-

ARTÍCULO 230°).- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar medidas extraordinarias de cumplimiento obligatorio por razones sanitarias, sociales y económicas que tengan como fin mejorar el servicio que prestan.

ARTÍCULO 231°).- PROHIBICIÓN. Prohíbese la circulación de ciclomotor, motocicleta, bicicleta, dentro del corredor prioritario al Transporte Público de Pasajeros Modalidad Ómnibus.-

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 232°).- SISTEMA DE PRESTACIÓN. El Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Resistencia se prestará mediante concesión otorgada por Licitación Pública efectuada por la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, como así también por medio de empresas mixtas conformadas por la Municipalidad de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 233°).- SUSTITUCIÓN TRANSITORIA. Cuando fuere necesario a los fines de asegurar la continuidad de los servicios sea por suspensión o caducidad de los mismos, la autoridad Municipal dispondrá la sustitución transitoria o definitiva del concesionario conforme al régimen de este Código.-

ARTÍCULO 234°).- CONTINUIDAD DEL SERVICIO. A fin de asegurar la continuidad de los servicios o atender a modificaciones urgentes e impostergables de los mismos podrá disponer el Departamento Ejecutivo Municipal prestar indirectamente los servicios mediante permisionarios. Debiendo estos a este Cuerpo Normativo su complementaria y su Reglamentación.-

ARTÍCULO 235°).- PLAZO LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA. El Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia, deberá llamar a licitación pública para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Modalidad Ómnibus, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días previo al vencimiento de la concesión vigente.-

ARTÍCULO 236°).- PRÓRROGAS. En los casos que, por emergencia económica, social o alguna situación fortuita o de causa mayor que pueda impedir el normal desenvolvimiento del concurso público para prestación del Servicio de Transporte Público, dentro de los plazos mencionados en los Artículos anteriores deberán tramitarse las respectivas prórrogas.-

ARTÍCULO 237°).- PRÓRROGAS PLAZOS Y MODOS. Las prórrogas serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia. Podrán tener una duración:

Primera prórroga la mitad de la concesión original;

Segunda y tercera prórroga por dos (2) años cada una;

Cualquiera sea el motivo, por el cual se otorgue la prórroga, la misma deberá establecer sus nuevos pliegos de bases y condiciones generales, particulares y técnicos, como así también deberán firmarse los contratos de concesión que correspondan a cada caso.-

ARTÍCULO 238°).- MODIFICACIONES EN LAS CONCESIONES. La Municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer modificaciones en las concesiones o a su régimen cuando fueran necesarias por razones de urgente interés público o causas de fuerza mayor, previo acuerdo con las empresas concesionarias, salvo caso que dichas modificaciones sean de índole urgentes y que perjudiquen la total prestación del servicio.-

ARTÍCULO 239°).- ÓRGANO DE CONTROL. Corresponderá a la Municipalidad ejercer el control del servicio sujeto a concesión y del funcionamiento de las concesionarias a los fines de comprobar si se cumplen los objetivos de este Cuerpo Normativo, su complementaria, su Reglamentación, las cláusulas del contrato de concesión y demás documentos de la concesión.-

ARTÍCULO 240°).- RÉGIMEN FISCAL. Las concesionarias estarán sometidas con relación a la Municipalidad de la ciudad de Resistencia al régimen fiscal que se establezca por sus Ordenanzas General Tributaria e Impositiva anuales.-

ARTÍCULO 241°).- EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES. Las concesiones se extinguirán:

Por vencimiento por el término contractual;

Por acuerdo entre concesionario y concedente;

Por incumplimiento contractual y/o de las obligaciones previstas en el contrato de concesión.-

CAPÍTULO IV

DEL ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS TRANSPORTADAS

ARTÍCULO 242°).- PRINCIPIO GENERAL. El ascenso o descenso de cualquier clase de vehículos deberá hacérselo junto a la acera de la derecha, según sentido de circulación, y sólo cuando el vehículo de que se trate haya detenido totalmente su marcha. En ningún caso se podrá ascender o descender por las puertas que den a las calzadas, solo el conductor podrá hacerlo, agotando las medidas de precaución para evitar accidentes.-

ARTÍCULO 243°).- TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. En el servicio de transporte urbano regirán, además de las normas del Artículo anterior, las siguientes reglas:

a) El ascenso y descenso de pasajeros se hará en las paradas establecidas;

b) Con el fin de permitir el correcto ascenso y descenso de los usuarios, los conductores de las líneas de Transporte Público Urbano de Pasajeros están obligados a detener su vehículo junto a la acera, en forma paralela al cordón y de manera que las puertas tanto de acceso como de descenso queden lo más cerca posible de la señal indicadora de parada correspondiente a la línea;

c) Cuando no haya parada señalada, el ascenso y descenso se efectuará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada;

e) Todos los vehículos de Transporte Público Urbano de Pasajeros deberán circular con las puertas cerradas. Los conductores están obligados a abrirlas cuando el coche se detenga para permitir el ascenso y/o descenso de pasajeros y cerrarlas antes de reanudar la marcha;

f) En ningún caso los vehículos de transporte público podrán detenerse para el ascenso y descenso de personas en cualquier lugar destinado para el uso de personas con discapacidad (rampas, estacionamientos, etcétera), ni a menor distancia de cinco (5) metros de calles transversales, a contar de sus líneas municipales de su edificación, como así tampoco frente a entradas de playas de estacionamiento, garajes, cocheras, sendas peatonales, estaciones de servicio, hospitales, estaciones de bomberos, comisarías u otro lugar que implique obstaculizar el normal tránsito de funcionarios públicos.-

CAPÍTULO V

DE LAS CONCESIONARIAS

ARTÍCULO 244°).- DEFINICIÓN. Se entenderá como concesionario a aquella persona física o jurídica, adjudicado para prestar el servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros Modalidad Ómnibus dentro del ejido de la ciudad de Resistencia, conforme lo establecido en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares.-

ARTÍCULO 245°).- CAPACIDAD PARA SER CONCESIONARIAS. Podrán ser concesionarias:

Las personas físicas;

Las personas jurídicas legalmente constituidas en Sociedades, Cooperativas o en Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) todas ellas deberán estar inscriptas en el Registro Público de Comercio, tendrán un término de duración no menor al plazo de la concesión con domicilio legal en la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 246°).- IMPEDIMENTO PARA SER CONCESIONARIAS. No podrán ser concesionarias las sociedades y/o personas físicas:

Que hubieran sido sancionadas precedentemente con caducidad o rescisión de anteriores contratos de concesión o integradas con más del cincuenta por ciento (50%) de socios o propietarios de capital social que hubiesen pertenecido a sociedades a las que se les hubiere aplicado igual sanción en cualquier jurisdicción;

Constituida con o por algún funcionario o empleado Municipal, Provincial o Nacional, miembro de alguna institución de la Administración Pública.-

ARTÍCULO 247).- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Sin perjuicio de las obligaciones que surgen de las disposiciones de este Cuerpo Normativo, su complementario y su Reglamentación, las concesiones deberán:

Garantizar mediante la constitución de garantías el cumplimiento estricto de la concesión, para con los usuarios y con la Municipalidad de Resistencia;

Contratar seguros que cubran los riesgos de los vehículos, pasajeros y daños que pudieran ocasionar a terceros, la vía pública y responsabilidad civil;

Responder Civil y Administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia;

Brindar la información y/o documentación pertinente para los controles y/o fiscalizaciones que la Municipalidad de Resistencia requiera.-

ARTÍCULO 248).- DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Se reconoce a los concesionarios derechos a:

Realizar durante el término de la concesión las prestaciones propias del servicio conforme a las disposiciones de este Cuerpo Normativo su complementaria y su Reglamentación y las cláusulas del contrato de concesión;

Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier hecho de terceros se pretenda afectar la continuidad o regularidad del servicio;

Informar a la autoridad competente ante incumplimiento de los Artículos que se encuentren en esta legislación.-

ARTÍCULO 249).- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Contiene las formas de carácter general que deben cumplir los llamados a licitación y las contrataciones que efectúan los prestatarios del servicio.-

ARTÍCULO 250).- PRESTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se presentarán en el lugar que se establezca en las cláusulas particulares y se publicarán debidamente. Se presentarán en sobre cerrado por triplicado y se admitirán hasta el día y la hora establecida para la apertura del acto licitatorio.

Para intervenir en la licitación los proponentes podrán presentar sus propuestas personalmente, exigiendo la constancia correspondiente o mediante el envío por pieza certificada postal, considerándose para este caso la fecha de ingreso, independientemente de la fecha que exhibiera el sello postal. Vencido el término fijado no se aceptarán presentaciones de ofertas.-

ARTÍCULO 251).- CONTENIDO DEL SOBRE. El sobre de la oferta deberá consignar claramente:

Nombre de la repartición;

Número de la licitación;

Servicio que se licita;

Fecha y hora de apertura.

Los sobres deberán estar lacrados sin sellos membretes o detalles que posibiliten su identificación como pertenecientes a determinados oferentes.

Las propuestas serán escritas en idioma castellano a computadora, sin enmiendas raspaduras entrelíneas o errores que no hayan sido debidamente salvados, en todos los casos, las fojas correlativamente numeradas, a partir del guarismo uno (1) y rubricadas por el oferente y/o su representante legal.-

ARTÍCULO 252).- SELLADOS. Las propuestas deberán presentarse con el sello que establezcan las normas tributarias de la Provincia del Chaco en el momento de la apertura de la licitación.-

ARTÍCULO 253).- RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS. Las ofertas que hayan sido presentadas hasta la fecha y hora establecidas en las cláusulas particulares, serán abiertas y leídas en acto público, en el lugar, día y hora fijados, en el aviso de licitación y ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora y en el mismo lugar del primer día subsiguiente.

Una vez iniciado el acto de apertura de las ofertas, no se admitirán presentaciones o pedidos de aclaración que interrumpa dicho acto.

Se deja expresamente indicado que no se admitirán impugnaciones al acto y/o a las ofertas durante el desarrollo de dicho acto, las impugnaciones que se deseen hacer deberán efectuarse por escrito, dentro del plazo legal correspondiente.-

ARTÍCULO 254).- ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACIONES DE CONSULTAS. Los interesados podrán solicitar por escrito al licitante cualquier aclaración o efectuar cualquier consulta que sea necesaria para la preparación de su oferta, hasta el plazo que se fije en el pliego de condiciones particulares, previo a la apertura de la licitación. La fecha que se tomará en cuenta para computar este plazo será la de efectiva recepción del requerimiento de aclaración o consulta por parte del licitante. Este a su vez, contestará las consultas de los interesados y/o efectuará de oficio aclaraciones o comunicaciones que no enmienden la documentación de la licitación, en el plazo que se fije en el pliego de condiciones particulares previo a la apertura de los sobres.

Esta comunicación se efectuará a la totalidad de los adquirentes de pliegos en el domicilio consignado por los mismos en el registro de ventas, por medio fehaciente.

A estos efectos, los adquirentes de pliegos deberán constituir domicilio especial dentro de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 255).- LOS OFERENTES. Los oferentes podrán ser personas físicas o jurídicas constituidas en sociedades, cooperativas o Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.):

Las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, que constituyan domicilio especial en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina, con plena capacidad jurídica a los efectos de esta licitación. Las personas jurídicas deberán contener

en su objeto social la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros y no podrán realizar actividades que resulten incompatibles respecto a la prestación señalada.

Se entenderá como Cooperativa a aquellas fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar los servicios. Esta puede asociarse con Sociedades Civiles o Comerciales, sin desvirtuar su objeto o finalidad de servicio como así también integrar Uniones Transitorias de Empresas.

Uniones Transitorias de Empresas: para el supuesto de verificarse una unión transitoria de empresas se acompañará copia legalizada del instrumento de constitución de la misma, sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que la integran. En los contratos de U.T.E. podrán incorporarse cláusulas de extinción posteriores a la contratación de la concesión y podrán transformarse en sociedades, pasando está a ocupar el lugar de la U.T.E. como adjudicataria asumiendo por consiguiente todos los derechos y obligaciones.

No podrán ser oferentes las sociedades y/o personas físicas que hubieran sido sancionadas precedentemente con caducidades y/o rescisión de anteriores contratos de concesión y/o autorización o integradas con más del cincuenta por ciento (50%) de socios o propietarios del capital social que hubiesen pertenecido a sociedades a las que se les hubiere aplicado igual sanción.-

ARTÍCULO 256°).- CAPACIDAD CIVIL DE LOS OFERENTES. Los oferentes deberán tener capacidad civil para obligarse.-

ARTÍCULO 257°).- CAPACIDAD TÉCNICO-FINANCIERA DE LOS OFERENTES. La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que aporten los mismos oferentes y/o de la información suministrada por establecimientos bancarios y/o comerciales de notoria responsabilidad a satisfacción de la Municipalidad de Resistencia.-

ARTÍCULO 258°).- GARANTÍA PERSONAL. Las empresas deberán presentar una garantía de tipo personal (física o jurídica) que garantice el cumplimiento de los servicios a los que se comprometen.-

ARTÍCULO 259°).- EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de las propuestas implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenido informes de carácter local. Quien concurra a la licitación no podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento de las normas legales, cláusulas, especificaciones, reservas, requisitos, ni condiciones o circunstancias obtenidas en este pliego o particulares. El oferente debe verificar por sí todas las circunstancias que se refieran a la concesión y al servicio e incluso requerir con anticipación a su presentación a la licitación de las informaciones que estime correspondientes. No se admitirán reclamos o acciones de ninguna índole durante el desarrollo de la concesión, fundada en falta o en fallas de la información.-

ARTÍCULO 260°).- CAPACIDAD TÉCNICA. La capacidad técnica se establecerá indistintamente:

Mediante los antecedentes que las empresas registren en la Dirección de Transporte Automotor, y/o en la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (C.N.R.T.) y/o en otras Direcciones Provinciales o Municipales de Transporte;

Por certificados emitidos por autoridad competente y a satisfacción de la Municipalidad de Resistencia a través del área competente, y que acrediten que han realizado en forma satisfactoria servicios análogos a los licitados;

Por cualquier otro medio de la Municipalidad de Resistencia, a través del área competente juzgue conveniente.-

ARTÍCULO 261°).- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA TRAZA Y CONDICIONES DE ESTAS. Con anterioridad a formular su oferta, el oferente a su exclusivo cargo deberá inspeccionar la traza y estudiar la misma, debiendo tomar conocimiento de las informaciones necesarias y todo dato que pueda influir en la correcta prestación del servicio, en su costo, en su frecuencia, y en la duración del plazo concesionado, garantizando la Municipalidad de Resistencia el mantenimiento y mejoramiento de las mismas.

No se admitirá, en consecuencia, reclamo posterior de ninguna naturaleza, basado en falta absoluta o parcial de informaciones, ni aducir a su favor la carencia de datos que afecten el servicio.-

ARTÍCULO 262°).- INCOMPATIBILIDAD PARA SER OFERENTE. No podrán ser oferentes:

Los funcionarios o agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, ni por sí, ni por interpósita persona. Tampoco podrán serlo las sociedades de las cuales aquellos funcionarios o agentes sean accionistas, socio-gerentes o mandatarios;

Los quebrados y concursados;

Las personas físicas o sociedades en las que se les haya declarado la caducidad de la concesión para la prestación de un servicio público, por incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales impuestos por las normas legales, los pliegos y el contrato, y sus accionistas.-

ARTÍCULO 263°).- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA OFERTA. La presentación de la oferta contendrá la siguiente documentación:

Solicitud de admisión a la licitación, por triplicado, dirigida al Intendente de la Municipalidad de Resistencia, declarando expresamente conocer y aceptar las condiciones del presente pliego de la licitación y detallando la documentación que se acompaña; Fotocopia autenticada del recibo de compra de los pliegos de condiciones; Pliegos de la licitación incluida las comunicaciones del licitante, firmado por el oferente y su representante legal; Acreditación de acuerdo a derecho, de la representatividad de los firmantes de la oferta; La oferta por triplicado; El sellado de ley por cada hoja de la documentación presentada; Garantía de la oferta y declaración de mantenimiento de la oferta por el plazo requerido por el concedente; Datos personales del oferente, en caso de tratarse de una sociedad comercial copia autenticada del contrato social y acta de conformación de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) como así también los contratos sociales de cada uno de sus integrantes; Declaración Jurada de domicilio especial y fiscal fijado en la ciudad de Resistencia, a los efectos de la presente licitación y eventual adjudicación; Balance certificado por Contador Público Nacional matriculado, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios cerrados del oferente, o de las sociedades que componen la

U.T.E.; Planilla de datos del material rodante ofrecido por triplicado. Además, descripción detallada de las unidades ofrecidas pudiendo agregarse planos de fotografías de las mismas. Además de las Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) cada unidad a presentar deberá previamente ser sometida a una inspección ocular realizada por la Dirección de Transporte Público y Carga de la Municipalidad de Resistencia. La cual deberá ser aprobada para ser considerada como óptima; Documentación acreditativa de las propiedades de los vehículos ofrecidos, título y cédula de identificación del automotor. En el caso de tratarse de unidades bajo el régimen de leasing, cuyo tenedor debe ser el oferente, deberán acreditar de manera fehaciente tal circunstancia. A los efectos de la presente licitación podrán presentarse también compromisos formales a través de facturas proforma para vehículos 0km a nombre del oferente, todas las unidades deberán estar radicadas en la ciudad de Resistencia;

Certificados de solvencia económicas y conducta comercial, expedidos por autoridad bancaria y/o firmas comerciales y/o autoridades competentes, de reconocidas solvencias y responsabilidad;

Declaración aceptando expresamente los alcances del presente pliego y las disposiciones del régimen legal aplicables referidas en la presente y las disposiciones emitidas por la Municipalidad de Resistencia, vigentes a la fecha de la liquidación y todas las que se dicten en el futuro;

Constancia de inscripción ante los organismos impositivos y previsionales, del oferente;

Declaración de conocimiento de la traza y condiciones de la misma;

Declaración Jurada comprometiéndose a incorporar el personal suficiente según el Pliego de Bases y Condiciones;

Los oferentes podrán agregar toda la documentación informativa que deseen, destinadas a una mejor evaluación de su propuesta.-

ARTÍCULO 264°).- MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS. El plazo de mantenimiento de las ofertas será determinado por la Autoridad Municipal, una vez vencido el plazo establecido, sin que la Municipalidad haya procedido a la adjudicación, los proponentes que no deseen mantener la oferta deberán desistir de forma expresa mediante comunicación escrita a la Municipalidad, caso contrario será considerado como que mantiene la oferta. Producida la adjudicación y suscripto el contrato se procederá a la devolución de las garantías de ofertas.-

ARTÍCULO 265°).- GARANTÍA DE LA OFERTA. El oferente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía constituida a favor del licitante, cuyos montos se establecen en el pliego de condiciones particulares. Esta garantía podrá ser constituida utilizando los siguientes medios:

Dinero en efectivo: Previo depósito en la Caja Municipal de Resistencia o cheque certificado por entidad bancaria más importe por Impuesto al fondo de cheques, autorizada como tal, el que deberá tener un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles Administrativos a contar de la fecha de apertura de la licitación;

Fianza: Otorgada por el banco que opere como tal de acuerdo a las leyes vigentes de la materia y a satisfacción del ente licitante;

Póliza de seguros de caución: A satisfacción de la repartición, emitidas por entidades con autorización legal vigente.

La entidad avalista propuesta se constituirá en fiador liso y llano y principal pagador, con expresa renuncia de los beneficios de división y expulsión, obligándose a hacer efectivo el importe garantizado al solo requerimiento de la repartición, dentro de los diez (10) días de la notificación de la Resolución correspondiente.-

ARTÍCULO 266°).- ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS. Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, ante los funcionarios competentes designados por el Intendente de la ciudad Resistencia y los interesados que concurren en lugar, día y hora fijada en el pliego de condiciones particulares y en el aviso de la licitación. Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora y lugar en el día hábil siguiente. No se aceptarán bajo ningún concepto, las ofertas que sean presentadas luego de la hora fijada en los avisos de la licitación para la recepción y apertura de las propuestas, aun cuando la apertura de los sobres se hubiera retrasado y aun no se hubiera abierto ni uno de ellos en el momento en que pretenda efectuarse la presentación. A la hora fijada para la apertura se abrirán todos los sobres de la totalidad de las propuestas, leyendo en voz alta el número de orden de las mismas, el nombre de los oferentes y verificando si la documentación presentada se ajusta a lo establecido en el legajo de la licitación. En los casos que correspondan se declararán inadmisibles aquellas propuestas que no reúnan los requisitos mínimos necesarios establecidos en este Cuerpo Normativo su complementario y/o Reglamentario.

De todo lo actuado se labrará un acta, por medio de la Escribanía Municipal o el que el Intendente de la Ciudad de Resistencia así lo considere y designe, en la que constará:

Nómina de las propuestas presentadas, numeradas por orden de apertura;

Monto y tipo de garantías de ofertas y emisor de las mismas;

Cargos y nombres de los funcionarios del licitante que se encuentren presentes en el acto.-

ARTÍCULO 267°).- RECHAZO DE LAS OFERTAS. Será causa de rechazo de la oferta, la falta de la documentación exigida en este cuerpo normativo, su complementario y/o reglamentario y las propuestas en las que se comprueben:

Que un mismo oferente o representante legal, subsidiaria o miembro de un mismo holding, intervenga en dos (2) o más propuestas, salvo caso que pueda garantizar la prestación de servicio real, eficiente y eficaz;

Que exista acuerdo entre dos (2) o más oferentes o representantes legales para un mismo servicio y realicen ofertas separadas;

Que una misma persona integre la Dirección de Sociedades que formulen ofertas en forma separada;

Que una misma persona, sociedad o grupo resulte total o parcialmente propietaria de empresas que formulen ofertas en forma separada.

ARTÍCULO 268°).- DECISIONES DEL LICITANTE. Las decisiones del licitante respecto de la selección del oferente y de la adjudicación, son privativas, definitivas y realizadas de acuerdo a los criterios establecidos por este pliego.

Las empresas oferentes podrán recurrir al acto de adjudicación ajustándose al procedimiento descrito en este Cuerpo Normativo su complementario y/o reglamentario.-

ARTÍCULO 269°).- COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN. Por Resolución emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, se integrarán en la Comisión de Preadjudicación la que analizará la documentación presentada por los proponentes y aconsejará su rechazo y aprobación según corresponda conforme a los pliegos. Su máxima responsabilidad será la de emitir el dictamen de preadjudicación.-

ARTÍCULO 270°).- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Será función de la comisión de preadjudicación evaluar las ofertas. Para ello se procederá al estudio de las propuestas según los siguientes criterios:

Se analizará su correspondencia con los requerimientos del pliego y se investigará, verificará y comprobará, la validez de los antecedentes técnicos y financieros presentados, recabando la información complementaria que estime para esos fines.

En el caso de que los antecedentes recabados por la comisión no sean coincidentes con los presentados en la oferta, se tomarán como válidos a los fines de la evaluación, los recabados por ella.

El principio que regirá la acción de la comisión para la evaluación será el de determinar si la mejor oferta corresponde a una empresa que tenga capacidad técnica, financiera y cumple efectivamente los requerimientos de prestación del servicio, para cumplir con el objeto de la licitación.

La preadjudicación recaerá en la oferta más conveniente para cada línea, entendiéndose como tal, la que, habiendo sido analizada por la comisión, mediante fundado dictamen y evaluación haya obtenido mayor puntaje.

En caso donde exista igualdad de oferta entre un oferente local y uno de otra jurisdicción se aplicará, lo previsto en el Artículo 110°) Inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal que en su parte pertinente reza: "... tratándose de concesión a empresas privadas, se otorgará prioridad a las empresas locales".

En el caso de que la igualdad se produzca entre dos (2) oferentes locales. Tendrá prioridad aquella empresa que se presente en la línea que actualmente está prestando servicio.

En caso de igualdad de empresas locales y cuando ninguna presente ofertas para las líneas en las que está prestando servicio en el orden de prioridades se tendrá en cuenta: 1) Los mejores antecedentes de cumplimiento de prestación de los servicios de estas empresas. 2) Luego la que haya ofrecido mayor cantidad de 0km; 3) Y en caso de que continúe la igualdad tendrá prioridad aquella empresa con mayor antigüedad prestando el Servicio Público de Transporte de Pasajeros Modalidad Ómnibus.

Este criterio de desempate se tendrá en cuenta en el caso de que varias empresas oferten por la línea en la que están prestando servicios.

Cuando la igualdad se verifique entre empresas de otras jurisdicciones: 1) Se priorizará la empresa que ofrezca mayor cantidad de unidades 0km, 2) Para el caso de que continúe la igualdad tendrá prioridad aquella empresa con mayor antigüedad en su jurisdicción prestando el Servicio Público de Transporte de Pasajeros Modalidad Ómnibus.

Visto la emergencia en Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Resistencia, se tomará como prioritario aquellas empresas que en función a la cantidad de unidades y garantías que presente pueda mejorar y optimizar la real prestación del servicio de los ramales planteados.-

ARTÍCULO 271°).- DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. Dentro del plazo que establezca la Comisión de Preadjudicación, la misma confeccionará el dictamen aconsejando se adjudique a la empresa que tenga la mejor oferta. El dictamen, deberá tener un orden de mérito de las ofertas presentadas y será elevado al licitante.-

ARTÍCULO 272°).- NOTIFICACIÓN DE PREADJUDICACIÓN. En el término de cinco (5) días hábiles posteriores al dictamen se notificará el dictamen de preadjudicación, informándose en el mismo los procedimientos siguientes para adjudicación definitiva a las empresas que resulten del orden de mérito.-

ARTÍCULO 273°).- PUBLICIDAD DE ADJUDICACIÓN. Producida la adjudicación, se exhibirá públicamente el resultado de la licitación en la sede del licitante y por medio de edicto y medios de comunicaciones de mayor tirada, asimismo en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos se notificará formalmente al adjudicatario y demás oferentes.-

ARTÍCULO 274°).- REVOCACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. Si dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles de la correspondiente notificación de la adjudicación, el adjudicatario no estuviese en condiciones de suscribir el convenio, no concurriera al acto de firma del mismo, no Aceptare suscribir o no constituye la garantía de cumplimiento de contrato, el licitante podrá, sin intimidación previa revocar la adjudicación y proceder de inmediato a ejecutar la garantía de oferta. Tal decisión no dará derecho al adjudicatario a reclamo de ningún tipo. Lo mismo se aplicará en caso de incumplimiento del plazo de iniciación del servicio. En esa circunstancia el licitante podrá, a su criterio, adjudicar la licitación a la oferta que siga en el orden de mérito de la preadjudicación.-

ARTÍCULO 275°).- FIRMA DEL CONTRATO. El contrato suscripto por el adjudicatario y por un representante autorizado del licitante, será firmado y formalizado por medio de Resolución emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de adjudicación y en el número de ejemplares establecido por este último.-

ARTÍCULO 276°).- DOMICILIO DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES. La prestataria, deberá constituir domicilio especial y fiscal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y mantenerlo en la misma durante la vigencia del contrato.-

ARTÍCULO 277°).- CAMBIO DE DOMICILIO. Los cambios de domicilio de la concesionaria, deberán ser notificados por escrito al comitente. Esta obligación subsistirá para la concesionaria hasta un (1) año después de vencido el término de la concesión y hasta que se hayan satisfecho las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda de este hacia el comitente si las hubiere.-

ARTÍCULO 278°).- INSTRUMENTOS LEGALES CONTRACTUALES Y DOCUMENTACIÓN ACCESORIA. Se considerarán documentos contractuales los siguientes:

El presente pliego de condiciones;

Las cláusulas particulares, especiales, complementarias y anexos que hubiere;

Los planos y planillas de la licitación;

Las especificaciones técnicas, si las hubiere;

Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de la licitación que la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, a través del área pertinente hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura;

Los itinerarios, tarifas, ecuaciones para el cálculo de tarifas convenidas;

La oferta;

El acto de adjudicación.

Se considerará documentación accesoria, que dará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación;

Las órdenes que por escrito imparta la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, a través del área pertinente;

Las modificaciones ordenadas por autoridad concedente.-

ARTÍCULO 279°).- ORDEN DE PRELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. En caso de divergencia en la interpretación de la normativa aplicable se considerará válido el siguiente orden de prelación:

El presente cuerpo normativo que establece la regulación del Transporte Público Urbano de Pasajeros de la ciudad de Resistencia, Ordenanzas complementarias, las Resoluciones e instrumentos legales dictados por las autoridades competentes.

El contrato suscripto entre el comitente y la adjudicataria.

El pliego de condiciones, cláusulas generales y particulares.

Las cláusulas especiales, complementarias y anexos que hubiere.

Los planos y planillas de la licitación.

Las especificaciones técnicas, si las hubiere.

Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de la licitación que la Municipalidad hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura.

Los itinerarios, horarios y tarifas.

La oferta

El acto de adjudicación.-

ARTÍCULO 280°).- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la firma del contrato, el adjudicatario deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento, cuyo monto se fijará en el pliego de condiciones particulares, tal garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en la presente.-

ARTÍCULO 281°).- PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES. El pliego constituye las condiciones particulares y especificaciones técnicas del llamado a licitación para la operación del Servicio Urbano de Transporte Público de Pasajeros Modalidad Ómnibus de la ciudad de Resistencia donde contendrá todo lo exigido por la reglamentación pertinente. -

TÍTULO XVI DEL SERVICIO CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 282°).- PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La empresa adjudicataria deberá prestar el servicio por el término establecido en el pliego, fecha en que deberán contar con todas las unidades ofertadas en funcionamiento, siendo dicho plazo prorrogable a su vencimiento por el término determinado por el concedente, para ello deberá considerarse los siguientes requisitos:

Comprobar la eficiencia, eficacia y seguridad del servicio prestado;

No adeudar multas de ninguna especie o naturaleza originadas en infracción a la presente licitación;

Acreditar que el parque automotor con el cual presta servicio, cuenta con el número de unidades, estado de conservación y perfecto funcionamiento, establecido en el pliego de condiciones técnicas;

Ninguna de las unidades podrá superar los diez (10) años de antigüedad;

Que la concesionaria haya manifestado su intención de continuar con la prestación con una anticipación no menos a los ciento veinte (120) días del vencimiento de su concesión previo requerimiento del concedente;

La Municipalidad podrá exigir que se introduzcan modificaciones en el servicio a fin de contemplar el interés público, para lo cual deberá fundar su resolución mediante estudios de censos volumétricos y encuestas origen-destino que sirvan para la realización de las nuevas trazas. Las modificaciones introducidas podrán alterarse en más de un cincuenta por ciento (50%) de la traza original.-

ARTÍCULO 283°).- INICIACIÓN DEL SERVICIO. Una vez firmado, abonar las tasas y sellado de ley, y protocolizado el contrato, la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, a través del área pertinente, dará la orden de iniciación del servicio en el plazo establecido en el Artículo precedente.

TÍTULO XVII DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 284).- **RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.** La empresa y su personal deberán cumplir estrictamente con el marco legal regulatorio de la actividad concesionada que se aprueba por este código u otras que regulen la materia, y será por cuenta de las empresas el cargo de multas e indemnizaciones por perjuicio y/o intereses si se cometiera cualquier infracción a dichas normas.-

ARTÍCULO 285).- **LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS UNIDADES.** Durante la prestación del servicio, la empresa estará obligada a mantener las unidades en perfecto estado de funcionamiento y seguridad, higiene y desinfección, cumpliendo los requisitos y las reglamentaciones de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 286).- **REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA EMPRESA.** El contralor por parte del poder concedente se hará efectivo por medio del área u organismo pertinente de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, a la que el responsable legal de la empresa facilitará, ampliará información, cumplirá y hará cumplir las instrucciones y las órdenes impartidas por el área pertinente de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 287).- **DOCUMENTOS QUE LA EMPRESA DEBE GUARDAR.** Se conservará copia ordenada de todos los documentos que hacen a la explotación del servicio, informes, libros y papeles, a efectos del libre acceso a funcionarios y empleados autorizados por la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, para exámenes de contabilidad, pericias, auditorías, parque móvil, seguros, entre otros.-

ARTÍCULO 288).- **SEGUROS.** A fin de cubrir los riesgos de la explotación del servicio la concesionaria deberá tomar seguros habilitado por la Superintendencia de Seguros de la Nación para asegurar el servicio de Transporte Público de Pasajeros con sede y/o sucursal en la ciudad de Resistencia y que cubran los siguientes riesgos:

a) Vehículos: Cobertura de responsabilidad civil según corresponda por reglamentación, los cuales cubrirán a terceros transportados y no transportados de cada una de las unidades que presten servicio.

b) Responsabilidad civil: Cobertura de responsabilidad civil sin límites por pérdidas que pudieran sobrevenir a cualquier persona o bien de propiedad de terceros por la prestación de los servicios u operaciones vinculadas a los mismos, en particular el de personas transportadas.

c) Responsabilidad del trabajo o enfermedades profesionales: Cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y de la seguridad social, en particular uno en función de la ley de riesgo de trabajo.-

CAPÍTULO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 289).- **TÉRMINOS Y CONDICIONES: LOS CONTRATOS DE SEGUROS.** Deberán ser convenidos por un lapso igual al plazo de la concesión del servicio. Para el supuesto de que ellos no pudiesen coincidir, el concesionario deberá acreditar el plazo máximo por el cual puede contratarse debiéndose obligar a renovar su obligación automáticamente, sin necesidad de intimación alguna por parte del Municipio, se deberá adjuntar recibo definitivo del pago, en todos los casos las pólizas incluirán la leyenda “esta póliza se extiende en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la licitación pública, no pudiéndose anular sin el consentimiento por escrito de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia”. La Municipalidad de la ciudad de Resistencia podrá citar en garantía a la aseguradora, cuando sea demandada por daños y perjuicios causados por el concesionario, sus dependientes o dependencias y por las cosas que se encuentren bajo su custodia o dependencia. La empresa deberá remitir al Municipio bimestralmente un informe adjuntado comprobante de pagos de las primas de cada una de las unidades.-

ARTÍCULO 290).- **INTRANSFERIBILIDAD DE LA CONCESIÓN.** Los contratos solo y como medida excepcional y a criterio de la Municipalidad podrán transferirse después de haber transcurrido más de dos (2) años de prestación continua de los servicios.-

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 291).- **REQUISITOS GENERALES.** El servicio público de transporte de pasajeros de la ciudad de Resistencia deberá responder a los siguientes requisitos generales:

Priorizar el uso del Transporte Público de Pasajeros sobre los otros medios de transportes desalentando el uso de vehículos particulares; Prestar el servicio en forma eficiente, eficaz, segura, continua y regular, dar cumplimiento estricto con los recorridos establecidos en los contratos de concesión, como así también con las ampliaciones de los recorridos experimentales que se implementen en función a la expansión geo-demográfica de la ciudad, las excepciones quedan sujetas a casos de fuerza mayor y casos fortuitos, para los cuales las empresas deberán poseer un plan de contingencia la cual estará consensuada con el Departamento Ejecutivo Municipal, o quien este designe; Atender apropiadamente las necesidades de la población y difundir por los medios de comunicación, las modalidades de las prestaciones para facilitar su conocimiento y utilización, y en caso de alterar sus prestaciones de servicios los concesionarios deberán dar informe de manera formal ante el ente de aplicación y/o control de competencia Municipal. No excediendo este plazo a las tres (3) horas de haber constatado el impedimento; Adecuar la oferta de servicios a la demanda de viajes de los habitantes, según los horarios, días de la semana y épocas de demanda alta; Promover la participación de los/las conductores/as en los programas de capacitación en temas de transporte y seguridad vial y sobre temáticas de género u otros que implemente la Autoridad Municipal; Garantizar dentro de sus posibilidades por lo menos un veinte por ciento (20%) de conductores femeninos; Respetar en todo momento las regulaciones aplicadas por el concedente, ante cualquier otra que pueda surgir, contrario a lo establecido en el contrato de concesión; Garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad, obesidad, mujeres embarazadas y personas ancianas.-

ARTÍCULO 292).- REQUISITOS PARTICULARES. El Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Resistencia deberá cumplimentar los siguientes requisitos particulares:

En cuanto a su funcionamiento:

Prestar servicio en los recorridos establecidos y acordados, según las frecuencias establecidas por la Municipalidad de Resistencia durante las veinticuatro (24) horas del día.

Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la capacidad máxima de carga admitida (respetando los límites de la línea demarcada por las dos (2) primeras filas de asientos, y las últimas filas de asientos antes de la puerta de descenso), siempre que se abone el precio o se encuentre exento de su pago conforme lo establece la regulación.

Solo se permitirá el ascenso (por la puerta delantera) y descenso (por la puerta trasera) de pasajeros en las paradas establecidas por la Municipalidad las cuales serán homogéneas (utilizadas por servicio urbano e interurbano), con fines de generar combinaciones entre ambos servicios.

Mientras el vehículo esté en circulación deberá obligatoriamente circular con ambas puertas completamente cerradas. Esta acción será responsabilidad plena del conductor.

Las excepciones que por vía reglamentaria se establezcan serán circunstanciales y transitorias cuando no exista parada señalizada el ascenso y descenso de pasajeros se realizará sobre el margen derecho de la calzada antes de la encrucijada.

Prestar el servicio con la cantidad de vehículos necesarios y que se encuentren debidamente habilitados, debiendo estos encontrarse en estado y condiciones reglamentarias, en función a las necesidades del público-usuario kilómetros recorridos de ida y vuelta y ramales que posea la empresa, sin excepción a las temporadas de demanda.

Cumplir estrictamente las disposiciones reguladoras de tránsito, según lo establece su prioridad normativa en el cumplimiento de la misma (agente de contralor, señalización, legislación).

Los adelantamientos dentro de los Carriles Especiales Para Ómnibus (C.E.O.) no se realizarán cuando la unidad que lo antecede se encuentre realizando ascenso y descenso de pasajeros debiendo la excepción especial al caso solo se dará cuando la unidad que lo antecede sufra desperfectos mecánicos y no pueda movilizarse (para este supuesto la empresa prestataria deberá contar con un medio de intervención rápida para poder liberar el carril).

Respetar todas las exigencias que, en miras a la tutela de los derechos del pasajero y el bienestar general, se establezca en la presente y en las normas legales aplicables.

Efectuar un uso racional y adecuado de las unidades afectadas al servicio, a través de la utilización y mantenimiento óptimo que preserve su economía, duración y cuidado del medio ambiente.

El órgano de aplicación determinará en forma fehaciente los recorridos de cada línea teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la distribución de la red de transporte, expansión geográfica y demográfica de la Ciudad, las auditorías se llevarán a cabo una vez cada seis (6) meses o cuando la autoridad competente así lo determine, las mismas se encontrarán sujetas a la reglamentación y procedimientos de auditorías existentes. Pudiendo establecer los mismos por medio de audiencias públicas.

Las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros concesionarias de Servicio deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad asignándoles para ello un lugar especial en las unidades, además deberán contar con un espacio adaptado especialmente para sillas de ruedas. La misma obligación se ajusta para personas con obesidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.

Toda unidad que se incorpore al parque automotor deberá contar con adaptaciones que faciliten el ascenso y descenso de personas con discapacidad y personas mayores de edad.

Todas las unidades que se incorporen al parque automotor deberán ser cero 0km. Y dar cumplimiento con el Inciso anterior.

Toda unidad deberá poseer en su interior en un lugar visible una copia de la habilitación Municipal otorgada por la Dirección de Transporte Público y Carga de esta Municipalidad, la misma contendrá los siguientes datos: número de habilitación, vencimiento de la misma, número de póliza de seguro, vencimiento de la misma, número de dominio, número de interno y nombre de fantasía de la empresa. Asimismo, deberá contar con el recorrido que se encuentra realizando, y una copia de la tarjeta del chofer que se encuentra manipulando la unidad.-

ARTÍCULO 293).- EN CUANTO A LOS RECORRIDOS Y PARADAS. Los recorridos quedarán establecidos en el pliego de bases y condiciones particulares los cuales deberán ser cumplidos de forma obligatoria por el concesionario salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que deberán ser informados en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas al concedente. Con respecto a las paradas las mismas se fijarán por medio de Resolución emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas especificaciones técnicas y planos pertinentes, una vez adjudicado cada servicio.

Asimismo, el concesionario deberá:

Atender a las necesidades fundamentales de desplazamiento de la población dentro del ejido municipal facilitando el traslado de los mismos por la traza establecida; Reducir al mínimo admisible y razonable los tiempos de viaje como así también las distancias a recorrer por los usuarios para la utilización del servicio intermodal de pasajeros siendo esto una distancia prudencial aproximadamente a los cuatrocientos (400) metros para poder acceder a este; Ofrecer a los usuarios viajes desde cualquier sector de la ciudad en función a los recorridos ya establecidos en el contrato de concesión o aquellos recorridos experimentales que el concedente así determine; Posibilitar el uso combinado de líneas, para ello el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar y convenir acuerdos estableciendo puntos de transbordos en los lugares que los censos demográficos o criterio del concedente entienden como necesarios y efectivos; Evitar la superposición de recorridos de diversas líneas (excepción al carril especial para

ómnibus y en sectores en los cuales la demanda sea muy elevada) buscando convenir con otras jurisdicciones en el cual la Municipalidad de Resistencia pueda ejercer el poder de aplicación y policía; Responder a las necesidades originadas por la reestructuración geográfica y demográfica de la ciudad en desarrollo quedando bajo la garantía y obligación del órgano concedente la ampliación de los recorridos o creación de nuevos recorridos; El concedente deberá establecer los lugares de ascenso y descenso de pasajeros preferentemente, en puntos de combinación, concentración de servicio de transporte y/o mayor afluencia de usuarios; Priorizar las posibilidades de circulación y estacionamiento en la ciudad fuera del Carril Especial para Ómnibus; En todas las terminales de líneas (lugar de cabecera de largada y llegada) la empresa prestataria deberá contar con un puesto fijo de control e instalación sanitaria como así también una sala de descanso para el uso del personal de la línea quien deberá tener un descanso mínimo de quince (15) minutos por cada vuelta, además de ello deberán contar con un personal encargado de coordinar las largadas de cada unidad y de suplantar aquellas que por deterioro o mal funcionamiento no puedan prestar servicio; Propender a trabajar de manera conjunta con las autoridades de jurisdicción Provincial y Nacional en materia de transporte, así como la creación de una oficina de estudio de costos con la participación de las autoridades antes mencionadas; Velar por el fiel cumplimiento del convenio colectivo de trabajo por el que se rige la actividad del Transporte Público de Pasajeros Modalidad Ómnibus, así como las normas legales atinentes que se encuentren vigentes; En un todo de acuerdo el concedente por medio del Intendente de la ciudad de Resistencia o quien este designe podrá formar parte de órganos estatales o privados que se conformen con la finalidad de ejercer funciones de aplicación o control en cualquiera de los ámbitos regional, provincial, nacional e internacional sobre el Transporte Público de Pasajeros; Asegurar una efectiva, segura, eficaz y continua prestación del servicio, conforme a las necesidades del usuario y reglamentación legal vigente; El servicio se prestará durante las veinticuatro (24) horas seguidas de forma ininterrumpida, salvo disposiciones contrarias emitidas o a las que se adhiera el concedente; Responder adecuadamente a la demanda de utilización y a sus variaciones estacionales, espaciales y temporales especialmente a las originadas por las actividades laborales y escolares; Se entenderá como frecuencia la diferencia horaria que existe entre cada unidad afectada a cada ramal tomando como referencia de verificación cualquier punto dentro de los recorridos establecidos debiendo esta ajustarse a las tablas horarias en función a las temporadas de demanda y franjas horarias.-

TÍTULO XVIII
DEL PARQUE MÓVIL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 294°).- FLOTA AFECTADA AL SERVICIO. Conforme al pliego de bases y condiciones y oferta del concesionario, deberá estar constituida por una flota de vehículos que se ajuste a los requisitos convenidos debiendo dar cumplimiento efectivo y eficiente del servicio al que se compromete.

Integrarse con vehículos 0km que brinden prestaciones seguras, higiénicas y cómodas que respondan en cuanto a la potencia de su motor, tamaño y capacidad, a las características de los recorridos, volumen del transporte a atender, cantidad de barrios a los cuales brinden servicio; a las frecuencias de cada ramal necesarias y a las posibilidades de circulación que no afecten por su ruido o emanaciones de gases tóxicos la tranquilidad de la población, satisfaciendo aquellas exigencias impuestas por la información y por las necesidades de una rápida individualización con integración urbana.

Todas las unidades de una empresa deberán estar unificadas en función a su color, logo distintivo, nombre de la empresa, y en la parte delantera superior con carteles lumínicos identificar número de línea, ramal, recorrido y empresa, además de ello podrán poseer cortinas en las ventanillas de sus laterales.

Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades afectadas por bajas transitorias, fallas mecánicas o técnicas. Las unidades de reservas no podrán ser menores a una (1) por cada diez (10) unidades presentadas.

Todas las unidades deberán contar con un mecanismo de apertura de puertas manual en caso de siniestro o colisión identificadas y de fácil acceso al usuario, cinco (5) martillos reglamentarios, identificados con luces rojas y una luneta que le permita al usuario por intermedio del uso del martillo poder romperla en caso de emergencia; los martillos estarán distribuidos de la siguiente manera: dos (2) en cada lado de la unidad y uno (1) en su parte trasera sobre la luneta.

La totalidad de asientos deberán contar con cinturones de seguridad.

Todas las unidades que sean renovadas o incorporadas como nuevas al parque automotor actual deberán ser 0km y contar con las adaptaciones mencionadas anteriormente, la cantidad de unidades a incorporar por año serán en función a los ramales que se incorporen y a los recorridos que realicen tomando como referencia mínima una (1) unidad por ramal al año, o lo que la demanda requiera con motivos de brindar un servicio eficiente.

Todas las unidades deberán contar con un sistema de rastreo satelital GPS y un sistema de comunicación móvil, el cual deberá ser utilizado por el conductor cuando el vehículo no esté en circulación, teniendo una central operativa ubicada en el domicilio legal de la empresa y solo podrán ser utilizados en caso de emergencia. El sistema de GPS deberá ser utilizado asimismo por el órgano de control que el Intendente de la ciudad de Resistencia designe.

Adaptar las unidades con aire acondicionado.

Contar con aparato testigo que indique las velocidades máximas establecidas por reglamentación, con el fin de establecer una velocidad promedio dentro del Carril Especial para Ómnibus.

Contar con un equipo de cobro digital de pasajes, que realice el respectivo expendio de los boletos.

Se permitirá adherir a la unidad propagandas con la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, todo ello siempre que las mismas no sean consideradas desleales, obscenas o que vayan en contra de la moral y buenas costumbres.

TÍTULO XIX
DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
CAPÍTULO I

CIRCULACIÓN CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 295°).- GENERAL. No podrá circular en línea ningún vehículo que no se encuentre afectado y autorizado para el servicio. Cualquier sustitución deberá contar siempre con la aprobación previa correspondiente.-

ARTÍCULO 296°).- DISPOSICIONES. La circulación de los coches se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes del tránsito en el Municipio, ya sea de tipo general o particular de este servicio.-

ARTÍCULO 297°).- NÚMERO DE PASAJEROS. Los coches no podrán circular con un número de pasajeros mayor al que se establezca como máximo, según el tipo y características del vehículo.-

ARTÍCULO 298°).- SINIESTROS. Cuando se produzcan colisiones de cualquier tipo, el conductor deberá detener la marcha del vehículo y verificar si hubo algún lesionado debiendo tomar las medidas que el caso requiera y, en relación a la urgencia del caso, si al detener la circulación del coche su paralización diera lugar al paso a otro vehículo de la misma línea los pasajeros que transportare podrán continuar su viaje y con el mismo boleto.-

ARTÍCULO 299°).- ADELANTAMIENTO. Ningún coche podrá adelantarse a otro que se encuentre detenido en los lugares de pasajeros, salvo los casos contemplados por este Código.-

ARTÍCULO 300°).- DETENCIÓN. Al detener el vehículo para ascenso y descenso de pasajeros, el conductor deberá hacerlo al lado derecho de la calzada y junto a la acera.-

ARTÍCULO 301°).- CONDICIONES. Los vehículos serán automotores y deberán reunir las más óptimas condiciones de seguridad, higiene y confort, acorde a los adelantos técnicos más avanzados en cada uno de los momentos en que se produzca la adjudicación de las concesiones y de conformidad a los términos de las bases del concurso.-

ARTÍCULO 302°).- SEGURIDAD. Los concesionarios deberán completar en cualquier momento sus vehículos en lo que respecta a la seguridad, adaptando aparatos e introduciendo las mejoras necesarias para tal fin de acuerdo a los adelantos técnicos.-

ARTÍCULO 303°).- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas referentes a las características del vehículo, motor, chasis, elementos de dirección, sistema de freno, piso, ventanilla, techo, carrocería en general, rodados, iluminación, dimensiones en general, sistema de marca, serán determinadas en las reglamentaciones que se dicten por la autoridad competente y el pliego de condiciones y especificaciones técnicas que cada llamado a concurso público tendrá para la concesión de líneas.-

ARTÍCULO 304°).- ASPECTO DEL VEHÍCULO. Los vehículos deberán presentar siempre un aspecto agradable renovándose con pintura y/o tapizado cada vez que así lo requiera su estado.

ARTÍCULO 305°).- CARTELES E INSCRIPCIÓN. En el interior de los vehículos deberá exhibirse carteles con las siguientes inscripciones:

Los horarios establecidos y vigentes; El domicilio de la administración de la empresa donde el usuario podrá consignar sus quejas del servicio, en el libro habilitado para tal fin y rubricado por la autoridad designada por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Prohibición de fumar, salivar, conversar con el conductor, usar aparatos radiofónicos y afines; Capacidad del vehículo, tanto para pasajeros sentados como de pie; Exhibición de certificado de higiene; Indicación de las puertas ascenso, descenso y de emergencia;

La obligatoriedad de las y los pasajeros de descender en el punto terminal y formar nuevamente en la fila si desea continuar viajando; Las tarifas vigentes; Plano del municipio detectando en el mismo el itinerario de la línea; Nombre, dirección y teléfono de la compañía aseguradora del coche; Tendrá habilitado un tarjetero en el que se colocarán fichas que individualiza el personal a cargo del coche que presta servicios; Número del coche en la línea; Prohibición de subir o bajar con el coche en movimiento; Los niños menores de 4 años no abonarán tarifas correspondientes; Las personas que utilizan pase libre deberán exhibir su credencial.-

ARTÍCULO 306°).- IMPRESIÓN LATERAL. Los vehículos llevarán en los costados, impresos con caracteres bien visibles, la razón social o nombre de la empresa concesionaria y número de la ordenanza de concesión, y las arterias y lugares más importantes de su recorrido, cuando por su extensión se hiciese imposible la inscripción de todas las calles de su itinerario, el número o denominación de la línea, el número del coche, la característica y el número de patente, etcétera, que hagan a su identificación, será oportunamente reglamentado.-

ARTÍCULO 307°).- PROHIBICIÓN DE INSCRIPCIONES. Quedan prohibidos las inscripciones o avisos comerciales en los costados del coche, en los vidrios de las ventanillas, puertas o parabrisas y la exhibición de figuras, láminas, calcomanías, dibujos, etcétera, de modo que atente contra la moral y el decoro de los pasajeros, como así también cualquier aditamento que no concuerde con la seriedad del servicio.

Asimismo, queda absolutamente prohibido en el interior del coche, vender, obsequiar u ofrecer rifas, bonos o cualquier clase de mercaderías con la sola excepción de los órganos periodísticos.-

ARTÍCULO 308°).- PUBLICIDAD. La publicidad comercial en el interior del coche y en lugares no prohibidos podrá ser autorizada con observancia de las disposiciones fiscales.-

ARTÍCULO 309°).- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN. Los vehículos serán desinfectados periódicamente e higienizados diariamente por cuenta del concesionario, y según las medidas y disposiciones que establezca la autoridad competente.-

ARTÍCULO 310°).- COMPROBACIÓN DE SEGURIDAD. Los vehículos serán revisados antes de salir a la circulación para comprobar su perfecto estado de funcionamiento, cualquier deficiencia que se note será motivo para reemplazar el coche en línea. El concesionario será sancionado severamente si no observa esta particularidad.-

ARTÍCULO 311°).- MARCHA MODERADA. Los vehículos observarán siempre una marcha de velocidad moderada y no podrán en ningún caso excederse de la máxima que se establezca, debiendo aminorar pronunciadamente la misma al cruzar las bocacalles. Es obligatorio el uso en los coches de los aparatos registradores de velocidad los que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento.-

ARTÍCULO 312°).- EXCLUSIVIDAD DE SERVICIO. Los vehículos a utilizarse en la prestación del servicio quedan exclusivamente afectados al mismo y no pueden ocuparse con otro destino ni salir del Municipio sin autorización. A tal efecto, se registrarán los mismos y podrán desafectarse únicamente con autorización escrita y previa solicitud a la autoridad competente. Siempre serán reemplazados por otro vehículo de igual o mejor estado.-

ARTÍCULO 313°).- RETIRO DE VEHÍCULO POR EL CONCESIONARIO. Los concesionarios podrán retirar coches del servicio por razones de composturas o reparaciones, pero este retiro no podrá ser mayor de treinta (30) días, ni el número de vehículos simultáneo mayor al veinte por ciento (20%) del total sin que se opere su reemplazo autorizado. En todos los casos se comunicará por escrito a la repartición fiscalizadora al efecto de su comprobación si se estimare necesario.-

ARTÍCULO 314°).- OBLIGACIÓN CON EL VEHÍCULO DETENIDO. Cuando un coche se detenga y no pueda proseguir su marcha, el que venga detrás de la misma línea, podrá pasarlo, pero tendrá la obligación de transportar los pasajeros con el mismo boleto del coche descompuesto.-

ARTÍCULO 315°).- MATAFUEGOS. Los coches en servicio estarán provistos de un (1) extinguidor químico en perfectas condiciones de funcionamiento, colocado en lugar visible.-

TÍTULO XX DEL PERSONAL DEL CONCESIONARIO CAPÍTULO I

DEL PERSONAL TÉRMINOS GENERALES

ARTÍCULO 316°).- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL. La empresa concesionaria estará obligada a cumplir con todas las disposiciones vigentes en la República Argentina, en materia laboral, previsional, seguridad e higiene, medio ambiente, así como las que establezcan las convenciones de trabajo. El concesionario está obligado a dar cumplimiento a todas las disposiciones de las leyes de accidentes de trabajo y de seguridad e higiene y su reglamentación y a todas aquellas disposiciones que se dicten en el futuro.

El incumplimiento de las infracciones a las leyes laborales y previsionales, serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes. Pudiendo el Intendente de la ciudad de Resistencia establecer convenios para realizar los controles pertinentes.

Los conductores de corta y media distancia no podrán realizar tareas de cobro y expedido de boletos debiendo implementarse un mecanismo mecánico mediante las máquinas que se utilicen conforme reglamentación que se fije al respecto, y que tendrá en cuenta el acuerdo suscrito por la comisión de seguimiento del Transporte.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 317°).- IDONEIDAD DEL PERSONAL. La empresa solo empleará operarios y empleados para la prestación de servicio, competentes y en número suficiente para la prestación de servicio regular, en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato. Dicha idoneidad deberá ser comprobable por medio de exámenes que podrán ser tomados por quien el concedente designe, asimismo el concedente podrá proponer cursos de capacitación y actualización para el personal de las concesionarias corriendo ello por costas del concesionario.-

ARTÍCULO 318°).- PERSONAL DE LA CONCESIONARIA. Actividades realizadas por el personal de la concesionaria:
Prestar al público una atención respetuosa, solidaria y cortés debiendo cada empresa poseer un libro de quejas a disposición del usuario en la cabecera de largada y salida;

Los conductores para obtener la licencia habilitante para conducir ómnibus, deberá contar con idoneidad técnica y de conducción preventiva y acreditar antecedentes de buena conducta y reincidencia. Será de exigencia fundamental el cumplimiento de la normativa de tránsito, siendo pasible de rigurosas sanciones al chofer que conduce la unidad, por el tipo de servicio que presta y su conducción deberá ser prudente, cumpliendo todos los deberes de cuidado que se requieran;

Los conductores e Inspectores de línea deberán poseer credencial especial otorgada por la Dirección de Transporte Público y Carga de la Municipalidad de Resistencia;

Los inspectores de línea deberán contar con una credencial legible y visible al usuario otorgada por la Dirección de Transporte Público y Carga de la Municipalidad de Resistencia la misma se renovará por la baja del mismo o por pedido del prestatario, y según el plazo Municipal de forma anual;

Poseer vestimenta que identifique al chofer con logo de la empresa prestataria, pantalón de vestir y aseo que aseguren su correcta presencia e individualización, como así también cada chofer deberá contar con una tarjeta identificatoria de chofer la cual estará en un lugar visible dentro de la unidad en la que se encuentra prestando servicio, la misma deberá ser solicitada y tramitada por el concesionario responsabilizándose este de los costos;

La concesionaria elevará anualmente o ante el requerimiento de la autoridad competente; la nómina de la totalidad del personal afectado al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (choferes, inspectores de líneas, personal administrativo, jerárquicos, mecánicos, gerentes, representantes legales, largadores y demás personal que se utilice para la real prestación del servicio) en el

mismo deberán indicar las altas y las bajas producidas, antigüedad, carga familiar y la información que corresponda en cumplimiento a la legislación laboral vigente, como así también la carga horaria de cada chofer;

Ante la ruptura, falla mecánica o accidente vial, será el chofer el responsable de dar aviso de forma inmediata al largador, jefe de tráfico o responsable que el concesionario designe. A su vez este deberá dar aviso de forma inmediata al órgano de control que el Intendente de la ciudad de Resistencia designe. Asimismo, el chofer deberá dar aviso de forma inmediata a las autoridades que deban intervenir “servicios de emergencias”, señalizar la zona donde haya quedado detenido con los elementos de seguridad que de manera obligatoria deberá contar en la unidad;

Los choferes de las unidades no deberán ser obligados por el prestatario a conducir vehículos con fallas de tipo técnico mecánico (para ello deberán contar con un libro de novedades en cada cabecera de largada y llegada) los choferes deberán poner de inmediato conocimiento a la empresa prestataria de las circunstancias existentes dejando previa constancia de lo sucedido en dicho libro;

Será responsable solidariamente el chofer, largador, jefe de tráfico o responsable que el concesionario designe y el concesionario cuando se verifique que se presta servicio con unidades que no se encuentren en condiciones mecánicas eficientes, con deficiencia y faltantes de elementos de seguridad. La responsabilidad será completa para el chofer cuando al verificarse esta situación no se haya registrado en el libro de novedades de unidades;

El chofer de las unidades deberá respetar las paradas fijadas por la comuna, no pudiendo detenerse en otros espacios que no sean los asignados. Queda totalmente prohibida la detención de la unidad a más de 50 centímetros paralelos del cordón del espacio asignado como parada para el ascenso y descenso de pasajeros.-

ARTÍCULO 319°).- MANTENIMIENTO DE LA FUENTE DE TRABAJO. El concesionario oferente deberá absorber a la totalidad del personal que a la fecha de la presentación de la oferta efectivamente se encuentre prestando servicio en los concesionarios actuales. Debiendo comprometerse a mantener la categoría laboral y continuidad.-

En caso que alguno de los actuales prestadores tuviere personal afectado a otros Servicios de Transporte Público de Pasajeros, se determinará la cantidad de empleados a transferir tomándose como base proporcional la cantidad de unidades denunciadas para la prestación de cada uno de ellos.-

ARTÍCULO 320°).- DESCANSO DE LOS CHOFERES. Se entiende por descanso el tiempo que se le debe facilitar al chofer por cada vuelta completa que realice, no pudiendo ser este menor a quince (15) minutos entre vuelta. Para garantizar ello cada cabecera deberá contar con un (1) largador.-

TITULO XXI DE LOS USUARIOS CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 321°).- CONSIDERACIONES GENERALES. Toda persona podrá ser usuario del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Resistencia siempre que abone el precio establecido en función a los distintos medios de cobro y pago de pasajes complementándose a las disposiciones de este Código y su Reglamentación.-

ARTÍCULO 322°).- DENUNCIAS. Ante irregularidades del servicio los usuarios podrán plantear ante la autoridad municipal competente las denuncias correspondientes conforme con las disposiciones del trámite Administrativo Municipal, nota presentada por escrito dirigido al Departamento Ejecutivo Municipal, con datos completos del denunciante y un número de contacto.-

ARTÍCULO 323°).- OBLIGATORIEDAD DE LAS CONDICIONES. El público está obligado a respetar las condiciones que en mira a una regulación adecuada del funcionamiento y utilización de los servicios se establezcan en este Código, su Reglamentación y normas complementarias vigentes como:

Respeto a los espacios destinados para personas discapacidad;

No distraer al conductor mientras este se encuentra manipulando la unidad;

No arrojar basura dentro de las unidades, mantener en lo posible la higiene de la unidad;

Otorgar asientos a personas mayores de edad, en periodo de embarazo o con disminuciones psicofísicas;

No sacar brazos ni parte del cuerpo fuera de las dimensiones de la unidad.-

ARTÍCULO 324°).- MEDIDAS NECESARIAS. Las empresas concesionarias dispondrán las medidas necesarias y obligatorias para que el primer y segundo asiento individual y el primer asiento doble de cada unidad sea reservado para personas con discapacidad, impedidas, adultos mayores, persona gestante, o cualquier otra condición psicofísica pudiendo estos asientos ser ocupados por el resto de los usuarios siempre y cuando no surjan ninguna de las prioridades enunciadas anteriormente. El conductor del vehículo será el responsable de hacer cumplir esta disposición.-

TÍTULO XXII CAPÍTULO ÚNICO DEL COSTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 325°).- CANON. La utilización del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros de la ciudad de Resistencia compromete a los usuarios al pago de un precio establecido por la Autoridad Municipal utilizando a los efectos los medios de pago que se establezcan por vía reglamentaria y conforme a lo que se dispone en los Artículos siguientes debiendo en todo momento respetar la ecuación económica de la empresa.-

ARTÍCULO 326°).- COSTOS. El mismo se determinará atendiendo al costo de la prestación y la incidencia con la economía del público, teniendo presente el estudio de costos conforme la ecuación que el órgano concedente y concesionario determine previa

firma del contrato de concesión. Atendiendo que el incremento no podrá ser mayor al quince por ciento (15%) del promedio de incremento salarial del usuario dentro del periodo que comprenderá el anterior incremento y el actual.-

ARTÍCULO 327°).- PROMOCIONES. Un adecuado sistema de promociones permitirá la utilización del servicio a precios corrientes por parte del público en general en la oportunidad y modalidad que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga tomando como referencia el estudio de costo pertinente.-

ARTÍCULO 328°).- BOCAS DE EXPENDIO. La Municipalidad de Resistencia garantizará el expendio y la colocación de nuevos puntos de cargas para la modalidad SUBE, o a la que esté en un futuro, utilizando los centros comunitarios, cajeros automáticos, delegaciones, centros deportivos y afines, para la colocación de puntos de carga.-

TÍTULO XXIII
DE LAS HABILITACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 329°).- ÓRGANO COMPETENTE. Se entenderá como órgano competente a aquel que pueda ejercer el poder de policía de aplicación, control, administrativa y tributaria e impositiva, sobre las distintas actividades y sus vehículos previo a su inicio hasta su respectiva baja. Pudiendo el/la Señor/a Intendente de la ciudad de Resistencia establecer y designar quienes y como lo ejercerán.-

ARTÍCULO 330°).- HABILITACIÓN DEL SERVICIO. Sin perjuicio de lo regulado en este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios, los servicios deberán ser habilitados de forma independiente y complementarios a los del vehículo con el que se realiza, debiendo el Intendente de la ciudad de Resistencia establecer el órgano dependiente de la administración de la Municipalidad de Resistencia que será responsable de ejercer las debidas competencias.-

ARTÍCULO 331°).- HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO. Sin perjuicio de lo regulado en este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios los vehículos deberán ser habilitados de forma independiente y complementario a los servicios, debiendo el Intendente de la ciudad de Resistencia establecer el órgano dependiente de la administración de la Municipalidad de Resistencia será responsable de ejercer las debidas competencias.-

ARTÍCULO 332°).- COSTOS. Los costos pecuniarios sobre los conceptos que se requieren para garantizar el debido ejercicio de la actividad, con vehículos debidamente habilitados serán fijados por la Ordenanza General Tributaria e Impositiva vigente en la ciudad de Resistencia y en moneda de curso legal.-

TÍTULO XXIV
PENALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 333°).- RÉGIMEN DE SANCIONES. Los concesionarios y/o permisionarios estarán sujetos al régimen de sanciones que se disponen en la presente, otras legislaciones complementarias las cuales serán ejecutadas por los órganos competentes que este Cuerpo Normativo determine.-

ARTÍCULO 334°).- OBLIGACIONES. Las concesionarias que infrinjan las obligaciones que surjan de las disposiciones de este Código, su Reglamentación y demás documentos de la concesión se harán pasibles a las sanciones previstas en los pliegos de llamado a licitación y en las disposiciones jurídicas que fueran pertinentes. Sin perjuicio de ello se dispondrá la Caducidad de la Concesión en forma total o parcial, por las siguientes causas:

Por falta de cumplimiento por el concesionario a la obligación de iniciar la prestación del servicio en el plazo establecido;

El abandono de la concesión por parte del concesionario, parcial o totalmente;

La quiebra del concesionario;

El vencimiento del plazo estipulado en los contratos sociales del concesionario sin que los mismos hubieran sido prorrogados;

El arriendo total o parcial de la concesión a título gratuito u oneroso temporario o definitivo salvo autorización de la autoridad competente de la Municipalidad de Resistencia;

La sesión de la concesión sin autorización de la autoridad competente de la Municipalidad de Resistencia;

Los reiterados y graves incumplimientos al Contrato de Concesión o a las normas legales, o del pliego de condiciones que el mismo se obliga a cumplir;

El incumplimiento de contratar o mantener actualizados los seguros obligatorios, las revisiones técnicas vehiculares y habilitaciones municipales pertinentes y no remitir las informaciones contables y estadísticas, balances y demás información que solicitare el concedente, o hacerlo falseando total o parcialmente los datos suministrados;

No actualizar los depósitos de garantías de contratos;

Negarse a los controles o auditorías que el concedente considere pertinente;

No ampliar el número de unidades o cambiarlas en el plazo fijado por el concedente;

Prestar servicio con vehículos que excedan la antigüedad permitida, o que no cuenten con los elementos de seguridad;

En caso de incumplimiento reiterado en la prestación regular del servicio, en la forma, modo y con la frecuencia prevista en las disposiciones vigentes después de haber sido intimado por tercera vez para su regularización;

Expendir boletos no habilitados por el concedente según el usuario correctamente identificado con su credencial, cobrar mayor precio que lo autorizado en la tarifa o cometer maniobra dolosa en perjuicio de la Municipalidad o del público usuario;

No cumplir el plan de renovación de unidades en el supuesto de prórroga de la concesión o una vez cumplida su vida útil de las mismas;

La interrupción del servicio sin notificación fehaciente al Municipio con un plazo de antelación no superior a las doce (12) horas hará caducar la concesión de pleno derecho;

No prestar servicio sin justificación con las unidades que se encuentren subsidiadas, prestar otro tipo de servicio con unidades debidamente habilitadas por esta Municipalidad sin previo aviso con una antelación de veinticuatro (24) horas.-

ARTÍCULO 335°).- CADUCIDAD. La Declaración de Caducidad llevará implícita además las siguientes consecuencias:

Pérdida total de los subsidios que reciba por las unidades;

En todos los casos la pérdida del depósito de garantía del cumplimiento de contrato el mismo pasará a propiedad del concedente procediendo de oficio al cobro o ejecución del mismo;

El resarcimiento de los daños y perjuicios que se le ocasionare al concedente y los usuarios en función de su responsabilidad social; Perderá todo derecho al reclamo de indemnización alguna.-

ARTÍCULO 336°).- INCUMPLIMIENTOS. Los permisionarios que infligieren las disposiciones de este Cuerpo Normativo, su complementario y su reglamentación o los términos del acto de otorgamiento pertinente se harán pasibles a las multas previstas en los documentos de concesión.

Sin perjuicio de ello se podrá disponer la renovación del permiso por las mismas causas en que procede la caducidad de las concesiones, quedando la Municipalidad de Resistencia como parte societaria por medio de un administrador.

Esto determinará la inhabilitación del permisionario para hacer en el futuro concesionario o permisionario del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 337°).- INFRACCIONES. El personal que actuare como inspector de línea o conductor, bajo la dependencia de los concesionarios que infligieren las obligaciones que les correspondieren según las disposiciones de este Cuerpo Normativo, su complementario y su Reglamentación hará pasible a las empresas concesionarias o permisionarias de las cuales dependen a las multas previstas en los documentos de la concesión.-

ARTÍCULO 338°).- FALTAS. Se entenderán como faltas o contravenciones:

No dar cumplimiento con los recorridos o itinerarios convenidos, sin previo aviso al concedente;

No dar cumplimiento con la frecuencia establecida en este Cuerpo Normativo, su complementario y/o Reglamentario o lo que se encuentre vigente;

Interrumpir el servicio sin haber dado aviso en los plazos establecidos en este Cuerpo Normativo, su complementario y/o Reglamentario o lo que se encuentre vigente;

Prestar servicios con vehículos no habilitados por los órganos de la Municipalidad de Resistencia que el Departamento Ejecutivo Municipal designe como competentes;

Prestar servicios con vehículos que no cuenten con Cédula de Identificación del Automotor, seguro obligatorio, verificación técnica obligatoria, tarjeta de habilitación emitido por la Municipalidad de Resistencia, choferes sin licencias de conducir habilitantes para el tipo de vehículo o licencias de conducir vencidas y otra documentación que por legislación vigente se le requiera para desarrollar el servicio;

Prestar servicios con vehículos que no cuenten con elementos de seguridad, de información establecidos en los pliegos de base y condiciones generales, particulares o técnicos;

No brindar el servicio cuando así lo requieran los usuarios, no respetando las paradas asignadas a cada ramal para ascenso y descenso de pasajeros;

No dar cumplimiento con las medidas de seguridad e higiene de las unidades o las infraestructuras afectadas al servicio;

No dar cumplimiento con la asignación de largadores, en las paradas de cabeceras;

No respetar el tiempo de descanso de los choferes, por cada vuelta cumplida;

No cumplir con normas complementarias de circulación y seguridad de la unidad;

Utilizar las unidades para otros servicios con finalidad onerosa encontrándose afectadas a los servicios concedidos;

Negarse a prestar colaboración con el concedente o quien este designe para la fiscalización, control, siempre que dicha exigencia tenga relación con las obligaciones del concesionario;

No dar cumplimiento a las disposiciones o mandamientos que el concedente notifique formalmente al concesionario sin que éste exprese formalmente y fundadamente las razones para no acatarlo.-

TÍTULO XXV

DEL SERVICIO INTERURBANO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 339°).- GENERALIDAD. Se entenderá como servicio de Transporte Público de Pasajeros Interurbano a aquellos servicios que se ofrezcan y realicen con la finalidad de conectar las demás localidades que componen el área metropolitana con la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 340°).- ALCANCE DEL SERVICIO. Para comprender el alcance de los servicios interurbanos se considerará como área metropolitana al territorio conformado por las localidades de Barranqueras, Fontana, Puerto Vilelas y Resistencia.-

ARTÍCULO 341°).- PERMISOS. Los servicios interurbanos son concesionados y habilitados por otra jurisdicción siendo éste quien les otorga los permisos de circulación y por lo tanto convenía los itinerarios, ramales, frecuencias y demás condiciones de servicios.-

TÍTULO XXVI

DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 342°).- DE LOS SERVICIOS INTERJURISDICCIONALES. Se entenderá como Servicio de Transporte Público de Pasajeros Interjurisdiccional a aquellos que se ofrezcan y realicen en parte de su recorrido dentro del ejido de la ciudad de Resistencia. Pero que su concesión, habilitación, permisos de circulación, itinerarios, frecuencias y demás condiciones de servicios sean regulados por otras localidades o por el Estado de la Provincia del Chaco.-

ARTÍCULO 343°).- FINALIDAD. Brindar un servicio que tenga por finalidad conectar a las distintas localidades que conforman el territorio de la Provincia del Chaco con la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 344°).- DE LOS SERVICIOS INTERPROVINCIALES O NACIONALES. Se entenderá como Servicio de Transporte Público de Pasajeros Interprovinciales o Nacionales a aquellos que se ofrezcan y realicen en parte de su recorrido dentro del ejido de la ciudad de Resistencia pero que su concesión, habilitación, permisos de circulación, itinerarios, horarios y demás condiciones de servicios sean regulados por jurisdicciones provinciales o nacionales.-

ARTÍCULO 345°).- FINALIDAD. Esta modalidad tiene la finalidad de conectar a las distintas provincias que conforman el territorio de la República Argentina con la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. -

ARTÍCULO 346°).- DE LOS SERVICIOS INTERNACIONALES. Se entenderá como Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacionales a aquellos que se ofrezcan y realicen en parte de su recorrido dentro del ejido de la ciudad de Resistencia pero que su concesión, habilitación, permisos de circulación, itinerarios, horarios y demás condiciones de servicios sean regulados por otras jurisdicciones nacionales o internacionales.-

ARTÍCULO 347°).- MODALIDAD. Esta modalidad tiene la finalidad de conectar a los distintos países con la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.-

TITULO XXVII

DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RESISTENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 348°).- ESTACIÓN TERMINAL. La Estación Terminal de Ómnibus Resistencia, es el espacio geográfico dentro del ejido de la ciudad de Resistencia destinado a realizar las operatorias de ascenso y descenso de pasajeros, para las modalidades Interjurisdiccionales, Interprovinciales, Nacionales e Internacionales.

Además de las operatorias de ascenso y descenso de pasajeros, en el predio se podrán realizar operaciones de cargas y descargas de cosas que se encuentren autorizadas o convenidas en los contratos de concesión para la explotación del predio. Como pauta de autorización para operatoria de carga y descarga de cosas, se tendrá como referencia:

Que no sean sustancias alimenticias en ninguno de sus estados;

Que no requieran de una cadena de frío para su traslado;

Que no excedan los pesos y dimensiones convenidas en los contratos;

El transporte de animales vivos (mascotas, o para consumo, etcétera) quedará sujeto a lo que convengan el Estado Municipal y el concesionario;

Otras particularidades sobre el transporte de cosas quedarán sujetas al convenio de concesión.-

ARTÍCULO 349°).- COSTOS. Los costos de ingreso para uso de las plataformas serán fijados de común acuerdo entre el concesionario, empresas de transporte que utilicen las plataformas, representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y un representante del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco.-

ARTÍCULO 350°).- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. El concesionario deberá cumplir con las obligaciones tributarias e impositivas dictados por el estado de la Municipalidad de Resistencia.-

ARTÍCULO 351°).- ORGANIZACIÓN. La explotación de la estación Terminal de Ómnibus Resistencia, será ejercida:

Por medio de concesión otorgada por convenio entre la Municipalidad de Resistencia y personas físicas o jurídicas de orden privado;

Por medio de empresa con participación mixta entre la Municipalidad de Resistencia, personas físicas o jurídicas de orden privado y/u otras administraciones del Estado provincial o nacional;

El Municipio como único partícipe en la administración de la Estación Terminal de Ómnibus Resistencia;

Otras modalidades societarias de pleno derecho.-

ARTÍCULO 352°).- PLAZOS. Los plazos de concesión serán determinados. No pudiendo exceder los diez (10) años consecutivos.-

ARTÍCULO 353°).- PRÓRROGA. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior las concesiones podrán ser prorrogadas de la siguiente forma:

Primer prórroga por un plazo no mayor a cinco (5) años;

Segunda prórroga por un plazo no mayor a tres (3) años;

A partir de la Tercera prórroga las mismas no podrán exceder un (1) año.-

ARTÍCULO 354°).- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Los pliegos de bases y condiciones, serán propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal; posterior a ello se podrá realizar el llamado a concurso público.-

ARTÍCULO 355°).- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Los procedimientos administrativos, cláusulas y otras disposiciones deberán ser contemplados en regulaciones complementarias y/o reglamentarias.

TÍTULO XXVIII

DE LA COMPETENCIA COMPARTIDA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 356°).- CONVENIOS. El Departamento Ejecutivo Municipal por medio de convenios deberá garantizar el ejercicio de competencias compartidas en concepto de recopilación de información, aplicación de normativas de otras jurisdicciones que no sean contrarias al espíritu de esta norma, sus complementarias y Reglamentarias, en busca de ejercer el poder de policía dentro del ejido de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 357°).- MEDIOS LEGISLATIVOS. El Concejo Municipal de la ciudad de Resistencia deberá brindar los medios legislativos necesarios para establecer la homologación de los mismos, otorgando las facultades necesarias al Departamento Ejecutivo Municipal, Cámara de Apelaciones Municipal y Tribunales de Faltas en aras de garantizar la efectiva y eficiente aplicación de dichos convenios.-

ARTÍCULO 358°).- CÁMARA DE APELACIONES. La Cámara de Apelaciones Municipal y los Tribunales de Faltas deberán dar cumplimiento a los trámites de juzgamiento sobre faltas y/o contravenciones que deriven de dichos convenios, pudiendo aplicar los principios de Interjurisdiccionalidad.-

ARTÍCULO 359°).- INTERJURISDICCIONALIDAD. Todo imputado, que se domicilie a más de sesenta (60) km del asiento del juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación.

Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor, está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública ante el juez mencionado en primer lugar.

Asimismo, cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de sesenta (60) días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor.

Para el caso de las infracciones realizadas en la jurisdicción nacional, será optativo para el infractor prorrogar el juzgamiento al juez competente en razón de su domicilio, siempre y cuando el mismo pertenezca a una jurisdicción adherida al sistema. El domicilio será el que conste en la Licencia Nacional de Conducir o el último que figure en el Documento Nacional de Identidad si el cambio de este último fuere posterior al que obra en la Licencia de Conducir y anterior a la fecha de la infracción. Cuando el conductor no hubiese sido identificado en el momento de la infracción el domicilio que se tendrá en cuenta será el del infractor presunto de acuerdo a la información suministrada por el Registro de la Propiedad Automotor.

Cuando el juzgamiento requiera el conocimiento del lugar donde se cometió la infracción el juez actuante podrá solicitar los informes pertinentes al juez o a las autoridades de constatación locales.

La reglamentación establecerá los supuestos y las condiciones para ejercer esta opción.

El Estado Municipal propiciará un sistema de colaboración con otro interprovincial para las notificaciones, juzgamiento y toda otra medida que permita homogeneizar los procedimientos previstos a los fines del efectivo cumplimiento de lo establecido en este Cuerpo Normativo sus complementarios y su Reglamentación.-

TÍTULO XXIX DE LOS CONVENIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 360°).- CONVENIOS. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal, establecer convenios con el fin de poder organizar y controlar la circulación y la operatoria del transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades dentro del ejido de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 361°).- PENALIDADES. Las penalidades serán las que surjan del incumplimiento de este Cuerpo Normativo, sus complementarios, Reglamentaciones y Convenios.-

ARTÍCULO 362°).- CÁMARA DE APELACIONES. Será competencia de la Cámara de Apelaciones Municipal y Tribunales de Faltas el trámite administrativo de juzgamiento, análisis de cada caso y emisión de sentencias o sobreseimientos sobre las faltas y/o contravenciones que puedan ser verificadas por medio de los documentos públicos reconocidos como tal.-

ARTÍCULO 363°).- MEDIOS DE VERIFICACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en Artículo anterior, las faltas y/o contravenciones que puedan ser verificadas por medio de los documentos públicos reconocidos como tal, podrán dar origen a acciones Penales, Civiles y de Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, será obligatorio el cumplimiento de los intervalos y las frecuencias entre unidades según los cuadros de horarios presentados por el Concesionario, confeccionados conforme a los parámetros establecidos por este Código o las reglamentaciones que su futuro pueda dictarse para ofrecer la mayor eficacia en el servicio.

Será obligatorio el cumplimiento de horarios por las unidades habilitadas en cada línea y Ramal debiendo respetar los distintos puntos de paso establecidos, en los cuadros de horarios presentados ante la Autoridad de Aplicación. Los intervalos entre unidades no deben superar los quince (15) minutos, circunstancia que si es comprobada por el funcionario del área de transporte o autoridad competente habilitará a labrar el acta contravencional. Si el accionar del concesionario se mantiene y se reiteran las sanciones a la normativa por medio del pedido de la Subsecretaría de Transporte en conjunto con la Dirección General de Tránsito, Transporte Público y Cargas, requerir se deje sin efecto la concesión del servicio otorgado.-

TÍTULO XXX DEL TRANSPORTE DE CARGAS CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 364°).- EXIGENCIAS COMUNES. Los propietarios de vehículos del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga, deben tener organizado el mismo de modo que:

Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante, la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte.

No deben utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica:

1. De diez (10) años para los de substancias peligrosas y pasajeros;
 2. De veinte (20) años para los de carga.
 3. La autoridad competente del transporte puede establecer términos menores en función de la calidad de servicio que requiera;
- c) Sin perjuicio de un diseño armónico con los fines de este Código, excepto aquellos a los que se refiere el Artículo 377°) del presente Cuerpo Normativo, los vehículos y su carga no deben superar las siguientes dimensiones máximas:

Ancho: dos coma seis (2,6) metros.

Alto: cuatro coma un (4,1) metro.

Largo:

Camión simple: trece coma dos (13,2) metros.

Camión con acoplado: veinte (20) metros.

Camión y Ómnibus articulados: dieciocho (18 m) metros.

Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: veinte coma cinco (20,5) metros.

Unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados (Bitrén): treinta coma veinticinco (30,25) metros.

Ómnibus: catorce (14) metros. En urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y características de la zona a la que están afectados.

d) Los vehículos y sus cargas no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:

1. Por eje simple:

1.1. Con ruedas individuales: seis (6) toneladas;

1.2. Con rodado doble: diez coma cinco (10,5) toneladas;

2. Por conjunto (tándem) doble de ejes:

2.1. Con ruedas individuales: diez (10) toneladas;

2.2. Ambos con rodado doble: dieciocho (18) toneladas;

Por conjunto (tándem) triple de ejes con rodado doble: veinticinco comas cinco (25,5) toneladas;

En total para una formación normal de vehículos: cuarenta y cinco (45) toneladas.

Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: treinta (30) toneladas;

La reglamentación define los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del tándem, las tolerancias, el uso de ruedas muy anchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí.

La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea desde la vigencia de este Código, igual o superior a tres coma veinticinco (3,25) CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso. En el lapso de tiempo no superior a cinco años, la relación potencia peso deberá ser igual o superior al vapor cuatro coma veinticinco (4,25) CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso;

Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio del vehículo;

Los vehículos, excepto los de Transporte Urbano de Carga y Pasajeros, estén equipados a efectos del control, para prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un dispositivo inmodificable y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle el vehículo;

Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo la cifra indicativa de la velocidad máxima que le está permitido desarrollar;

Los no videntes y demás personas con discapacidad gocen en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia del que se valgan;

En el servicio de transporte de pasajeros por carretera se brindarán al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestros; Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo.

Queda expresamente prohibido en todo el territorio, la circulación en tráfico de jurisdicción nacional de vehículos de transporte por automotor colectivo de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente en materia de transporte y en los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales vigentes relativos al transporte automotor.

La circulación de los vehículos autorizados en el Punto 3.5 del Inciso c) del presente Artículo se limitará a corredores viales definidos por la Autoridad de Aplicación, garantizando la seguridad vial de todos aquellos que transiten por ellos a través de medidas extra de seguridad y precaución.

Cuando se verificase la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en los párrafos anteriores se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la autoridad

municipal de transporte, prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes en orden a la aplicación de las sanciones que correspondan.

El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las medidas que resulten pertinentes a fin de coordinar el accionar de los organismos de seguridad de las distintas jurisdicciones a los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo precedentemente establecido.-

ARTÍCULO 365°).- GENERALIDADES. Considerase como un Servicio de Transporte de Cargas realizado dentro del ejido de la ciudad de Resistencia, por medio de vehículos propulsado por combustión, o de arrastre, debidamente adaptado y homologado, que es destinado al traslado de mercaderías y/o cosas de bultos o a granel, ya sea en estado sólido, líquido y/o gaseoso. Bajo condiciones de seguridad, regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios.-

ARTÍCULO 366°).- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Cuerpo Normativo, como también sus normas complementarias y Reglamentarias, regulará sobre la circulación y operativo vial en materia de transporte de cargas, en todas sus modalidades, que se efectúen en el territorio que comprende a la jurisdicción de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 367°).- COMPETENCIA. Serán considerados autoridades competentes para el efectivo cumplimiento de este cuerpo normativo.

El Concejo de la ciudad de Resistencia como órgano legislador, por medio de sus Concejales.

El Departamento Ejecutivo Municipal por medio de su Intendente o quien éste designe, como órgano de información, control y aplicación, pudiendo este, reglamentar el presente Código y sobre los mecanismos a implementarse para así ejercer el poder de Policía Municipal.-

ARTÍCULO 368°).- REGISTRO ÚNICO DE ANTECEDENTES. En el ámbito de la Dirección de Transporte Público y Carga un Registro Único de Antecedentes de las empresas y transportes habilitados por el Municipio para el ejercicio de la modalidad a regular con los antecedentes necesarios para cada actividad.-

ARTÍCULO 369°).- INTERJURISDICCIONALIDAD. El servicio de cargas sea cual fuera su lugar de origen o destino, que circulen y/u operen dentro del ejido de la ciudad de Resistencia deberán sin perjuicio de las normativas de otras jurisdicciones, ajustarse a lo establecido en este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentario.-

ARTÍCULO 370°).- SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO. Ratifíquese para este ordenamiento el Régimen de Señalización vigente para los caminos y calles de la República Argentina. La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes.

Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales no realizada por la autoridad competente, debe ser autorizada por ella.-

ARTÍCULO 371°).- HORARIOS Y ZONAS PERMITIDOS PARA CIRCULACIÓN Y OPERATORIA. Para este tipo de acciones es necesario establecer los modos y lugares donde se realiza con motivo de garantizar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sostenible dentro del ejido de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 372°).- DE LA CIRCULACIÓN. Para optimizar el Tránsito y el control vehicular de carga de mediano y gran porte, la Ciudad se dividirá en zonas y horarios de carga y descarga, las que serán actualizadas según la necesidad: zona micro centro, zona centro, zona macrocentro, zona periférica, zona Gran Resistencia y zona circunvalación:

Zona microcentro: Delimitada por el primer cinturón de avenidas: Avenida General Manuel Belgrano, Avenida Wilde, Avenida Moreno, Avenida Rodríguez Peña, Avenida General San Martín, Avenida Italia, Avenida Paraguay y Avenida Rivadavia.

Zona centro: Delimitada por el segundo cinturón de avenidas: Avenida Vélez Sarsfield, Avenida Las Heras; Avenida Castelli, Avenida Alvear; Avenida Hernandarias, Avenida Avalos; Avenida Lavalle, Avenida Laprida.

Zona casco céntrico: Delimitada por el tercer cinturón de avenidas: Avenida Intendente Borrini, Avenida Chaco; Avenida Edison, Avenida Marconi; Avenida Mac Lean, Avenida Coronel Falcón; Avenida Guerrero, Avenida Rissione.

Zona macrocentro: Delimitada por el cuarto cinturón de avenidas: Avenida Urquiza, Avenida Viuda de Ross; calle Fortín Wilde, calle Australia; Avenida Juan Manuel de Rosas, Avenida Israel; Avenida Islas Malvinas, Avenida Soberanía Nacional.

Zona periférica: Se considera dicha zona desde el cuarto cinturón de avenidas hacia los puntos extremos del ejido.

Circunvalación: la zona de circunvalación estará conformada por las siguientes vías terrestres:

Acceso Norte: Ruta Nacional N° 11 y Ruta Nicolás Avellaneda.

Acceso Nordeste: Ruta Nicolás Avellaneda, Avenida Sarmiento y Avenida Sabin

Acceso Sur-sureste: Avenida 9 de Julio, Avenida Castelli;

Acceso Sur: Ruta Nacional N° 11, Avenida Malvinas Argentinas-Avenida Soberanía Nacional;

Acceso Oeste: Ruta Nacional N° 11, Avenida 25 de Mayo - Ruta Nacional N° 11, Avenida Alvear.-

ARTÍCULO 373°).- CLASIFICACIÓN. Para un mejor ordenamiento y a los efectos de establecer correctamente los horarios respectivos, el transporte de carga se clasificará en camionetas y camiones hasta cuatro mil quinientos (4500) kilogramos de peso sin acoplados.-

ARTÍCULO 374°).- DE LOS HORARIOS PARA OPERAR CARGA Y DESCARGA. Conforme estudios previos sobre la actividad, será necesario establecer los distintos horarios de circulación y operación para poder garantizar la fluidez vehicular como así también organizar el abastecimiento de las zonas comerciales, la presente regulación rige los siete (7) días de la semana y durante todo el año.

Zona Microcentro, Zona Centro, Zona Casco Céntrico y Zona Macrocentro. Vehículos de hasta cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos de carga las veinticuatro (24) horas; mayor a cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos de carga debe respetar los horarios para operar establecido en el presente cuerpo normativo.

Zona Periférica y Circunvalación. Sin restricción de horario, salvo disposiciones contrarias a cada modalidad.-

ARTÍCULO 375°).- HORARIOS PARA OPERAR. ZONA MICROCENTRO; ZONA CENTRO; ZONA MACROCENTRO. Los horarios en que se deban operar serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, esto se realizará de acuerdo y conforme a las disposiciones de las arterias, su confluencia, la utilidad de las mismas, y el tránsito vehicular, como así también se tendrá presente para el desarrollo urbano de cada zona.-

ARTÍCULO 376°).- ZONA MACROCENTRO ZONA PERIFÉRICA Y CIRCUNVALACIÓN. Fuera del macrocentro, las operaciones de carga y descarga se regirán en calles pavimentadas, según los horarios establecidos precedentemente y en calles de tierra, quedarán libradas en lo que hacen al porte de las unidades y horarios prefijados con sujeción al presente Código.-

ARTÍCULO 377°).- CASOS DE EXCEPCIÓN. Se encuentran exceptuados del cumplimiento de lo previsto por el Artículo precedente:

Los vehículos denominados hormigonero, quienes podrán operar las veinticuatro (24) horas del día;

Los contenedores: Tipo bateas solamente podrán operar en horarios diurnos; debiendo solicitar autorización para trabajar en otros horarios;

Otras modalidades: Las distintas modalidades conforme reglamentaciones de cada caso podrán disponer de horarios e itinerarios especiales.-

ARTÍCULO 378°).- OBSERVACIÓN DE NORMAS. Sin perjuicio a los dispositivos mencionados precedentemente, los vehículos que transporten materiales peligrosos como material explosivo o pirotécnico, gases de cualquier tipo, líquidos inflamables, nafta, gasoil, kerosene, solventes, aerosoles, lavandina, soda cáustica, potasa cáustica, agua oxigenada, tóxicos, pesticidas, insecticidas, herbicidas, material infecciosos, radioactivos, corrosivos, ácidos en general, materiales viscosos, lubricantes deben observar estrictamente las normas contenidas en el Reglamento Transporte de Materiales Peligrosos de la Secretaría de Transporte de la Nación, en especial en cuanto hace a la identificación del producto y/o sustancias transportadas, las normas que concomitantemente se dictarán en la jurisdicción de esta Provincia y asimismo el contenido de la norma reglamentaria sobre transporte y operaciones de plaguicidas y/o productos agroquímicos.

Queda terminantemente prohibido, tanto para el conductor como para sus acompañantes, fumar dentro del vehículo que transporte estos materiales peligrosos y/o inflamables. Los transportes de gas envasado deberán poseer en las partes laterales, posterior y superior de la carrocería del vehículo, carteles, cuyas dimensiones serán de cero coma cuatro (0,4) por un (1) metro. Los mismos deberán ser pintados de color rojo y blanco, con una leyenda "Peligro Explosivo", y el número de Habilitación Municipal que otorgará la Dirección General de Tránsito, Transporte Público y Carga, por medio de su Dirección de Transporte Público y Carga. Cada vehículo destinado al transporte de gas, deberá contar con extintor de incendios con su respectivo indicador de carga.-

ARTÍCULO 379°).- CORREDOR ESPECIAL DE CARGAS. Se entenderá como corredor especial de cargas aquel que sea fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Con fines de organizar la circulación de aquellos vehículos que circulen y pretendan operar dentro del ejido de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 380°).- CARGAS GENERALES. La modalidad del servicio de cargas generales comprenderá la regulación de la actividad del Transporte de Hormigón, de volquete, materiales para la construcción, paquetería, mudanza, grúa, taxi flete que se realice dentro del ejido de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 381°).- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Sin perjuicio de las legislaciones existentes en el ámbito Provincial, Nacional o Internacional, se aplicará este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios ante los supuestos de verificación de circulación u operatoria de estas modalidades. Salvo convenios debidamente homologados que se encuentren en vigencia dentro de la jurisdicción de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 382°).- DEFINICIÓN. Se entenderá por servicio de cargas generales, a la actividad de traslado vía terrestre, por medio de vehículos automotores debidamente acondicionados para tal fin, que transporte todo tipo de mercancía no perecedera, en cantidades independientes, que su peso pueda ser cuantificado y manipulado, siempre y cuando que no requieran de un tratamiento diferenciado o de un manejo especial.-

ARTÍCULO 383°).- MODALIDADES. Dentro del ejido de la ciudad de Resistencia se logran identificar las siguientes modalidades: Transporte de hormigón: Modalidad de cargas generales, que destina su actividad al transporte de hormigón elaborado, para uso directo en obras públicas y privadas. Este transporte está permitido en tanto no exceda la capacidad de carga regulada por el presente Código.

Vehículos: Se entenderá como vehículo de transporte de hormigón a todo aquel vehículo autopropulsado por combustión, o de arrastre que estando debidamente adaptado y homologado por autoridad competente sea utilizado para el acarreo u operatoria de dicha mercadería.

Circulación y operatoria: Sin perjuicio de lo establecido en este marco normativo su complementarias y reglamentarias. Esta modalidad podrá circular y operar las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana, salvo restricciones que puedan darse en un futuro y no sea contrario a otras regulaciones.

Documentación exigible: Tanto para operar como para circular con carga los vehículos deberán poseer cédula de identificación del rodado, Seguro de uso comercial, Revisión Técnica Obligatoria con la respectiva descripción de destino y adaptación del rodado,

habilitación emitida por la Municipalidad de Resistencia, conductor debidamente habilitado por Licencia de Conducir. Cualquier otra documentación que en las regulaciones complementarias o reglamentarias así lo exija.

Elementos de seguridad en operatoria: Toda operatoria realizada por esta modalidad deberá prever el uso adecuado de los elementos de seguridad que se exijan en este Cuerpo Normativo, sus complementarios y Reglamentarios. -

ARTÍCULO 384°).- **CONDICIONES DE CARGA Y DESCARGA.** Se determina que para la descarga del producto será necesario contar con el conductor del vehículo y el operador, los cuales deberán tomar los recaudos necesarios en señalización lumínica (no incandescentes), y carteles en veredas, como así también que la calzada esté demarcada, con la finalidad de evitar accidentes con los transeúntes en general, manteniendo guardias de agentes a cargo de la empresa, que oriente la circulación. Los mismos no deberán abandonar sus funciones durante el desarrollo de descarga.-

ARTÍCULO 385°).- **SANCIONES.** Se establece que, en caso de realizar el servicio, sin las condiciones establecidas en el Artículo 2°) del presente Código será pasible de las penalidades establecidas para el caso de circulación de vehículos por zonas de horarios restringidos y la ausencia de los operarios que se requieren para el desarrollo de la actividad.-

ARTÍCULO 386°).- **INSCRIPCIÓN.** La Subsecretaría de Transporte en conjunto con la Dirección de Transporte Público y Carga dispondrá la confección de un Registro de este tipo de vehículos. La Empresa interesada gestionará la inscripción y a tal fin aportará los siguientes datos:

a. Nombre de la empresa, institución, repartición o responsable del vehículo.

b. Número de chapa patente con la que se encuentra habilitado el vehículo.

Se le impondrá la fecha de vencimiento, la que será reglamentada mediante Resolución respectiva.-

ARTÍCULO 387°).- **TRANSPORTE CON VOLQUETES O CONTENEDORES.** Modalidad de cargas generales, que destina su actividad al transporte de materiales sólidos, por medio de contenedores. Se entenderá como tal al vehículo de transporte de contenedores o volquetes a los vehículos autopropulsados por combustión, que estando debidamente adaptados y homologados por autoridad competente sea utilizado para el traslado, depósito y retiro de contenedores o volquetes.-

ARTÍCULO 388°).- **VOLQUETE O CONTENEDOR.** Recipientes metálicos diseñados específicamente para su transporte por vehículos acondicionados especialmente y homologados por ante quien corresponda, utilizados para la disposición transitoria y traslado de materiales sólidos, lodo bentonítico u elementos provenientes de la poda, construcción, refacción, demolición, perforación, movimiento de suelos y/o limpieza de inmuebles.-

ARTÍCULO 389°).- **PROHIBICIONES.** Se prohíbe la utilización de los recipientes referidos en el Artículo precedente, en los casos de disposición transitoria y/o transporte de residuos patogénicos e industriales, materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas y/o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa pudieran constituir molestias o incomodidad a los vecinos y/o transeúntes.-

ARTÍCULO 390°).- **EXIGENCIAS.** Se establece como condiciones y requisitos mínimos que deberán cumplimentar los contenedores autorizados por este Código a depositar en la vía pública, los siguientes:

a) Dimensiones: Las medidas máximas de los recipientes serán de tres coma treinta (3,30) metros de largo, uno coma ochenta (1,80) metros de ancho y uno coma cincuenta (1,50) metros de altura.

b) Visibilidad: Las cajas metálicas deberán estar pintadas de colores que permitan su fácil e inmediata visualización, con una franja superior perimetral de bandas oblicuas a cuarenta y cinco grados (45°) de cero coma diez (0,10) metros de ancho cada una, pintadas con material reflectante de color rojo y blanco alternadamente y, en forma optativa, podrán estar provistos de balizas destellantes y elementos catadióptricos.

c) Identificación: Cada contenedor deberá exhibir en arribos largos un recuadro con letras de color negro de cero coma cincuenta (0,50) metros a cero coma setenta (0,70) metros de base por cero coma cuarenta (0,40) metros a cero coma sesenta (0,60) metros de altura y a cero coma diez (0,10) metros de distancia de las franjas oblicuas superiores, el nombre o razón social del propietario, teléfono, número correlativo asignado al contenedor y la simbología de no arrojar residuos de origen domésticos. Además, en la parte trasera del contenedor deberá contener la advertencia "mantenga la distancia". También los vehículos que transportan los contenedores deberán exhibir el nombre o razón social del propietario y el número asignado a la unidad.

d) Mantenimiento: La condición de limpieza y de pintura, tanto general como las requeridas en los Incisos anteriores, deberá mantenerse en correcto estado de conservación para el debido cumplimiento de las pautas preventivas que hacen a la seguridad del tránsito vehicular y a la estética general de la vía pública; no debiendo además presentar perforaciones o desperfectos que posibiliten la dispersión de la carga evitando generar riesgos a la población y asegurar el correcto funcionamiento de los mecanismos de izamiento del vehículo que transporte los contenedores, como también los enganches, cadenas y demás accesorios propios de fuerza.-

ARTÍCULO 391°).- **LÍMITES.** Los límites de cargas máximas de los contenedores autorizadas son los siguientes:

a) Los materiales sólidos se cargarán al ras del contenedor con una tolerancia de cero coma cincuenta (0,50) metros.

b) Los materiales semisólidos (lodo, bentonítico o barro) se cargarán hasta cero coma cincuenta (0,50) metros por debajo del borde superior de la caja metálica.

c) Los residuos de origen vegetal se cargarán hasta la capacidad colmada del contenedor.

ARTÍCULO 392°).- **TRASLADO SEGURO.** Los contenedores deberán estar provistos de mecanismos que impidan la dispersión de su contenido durante el transporte de los recipientes o mientras estén depositados en la vía pública y no se lleven a cabo operaciones de carga o descarga, siendo las opciones permitidas el uso de dos (2) tapas o compuertas metálicas en su parte superior o una lona o similar, de dimensiones superiores a las de la caja metálica y fijada a la misma cualquiera sea la opción adoptada, las

mismas constituirán un plano límite de carga que no excederá en más de cero coma cincuenta (0,50) metros al enrase superior del recipiente, a excepción de los residuos de origen vegetal.-

ARTÍCULO 393°). - RESPONSABILIDAD. Los propietarios de los contenedores serán responsables de todo daño que causen los mismos, los vehículos que los transporten y/o las maquinarias que utilicen para desarrollar su actividad, a cualquier elemento de la vía pública o persona, debiendo contar con un seguro obligatorio por responsabilidad civil contra terceros por todo riesgo, con amplia cobertura para atender todo tipo de eventuales reclamos.-

ARTÍCULO 394°). - REGISTROS. Se habilita en la Dirección de Transporte Público y Carga, un Registro de Prestatarios del Servicio de Contenedores, debiendo presentar, con carácter de Declaración Jurada y según se trate de personas físicas o jurídicas, la información y documentación detallada a continuación:

- a) Nombre y apellido o razón social, según corresponda;
- b) Documento de Identidad del titular o representante legal;
- c) Domicilio real y/o domicilio legal;
- d) Estatutos y contrato de sociedad;
- e) Acreditar la propiedad de un vehículo afectado a la prestación del servicio (Título de Propiedad y Cédula de Identificación del Automotor) y documentación probatoria de la disponibilidad de otro vehículo, que también estará afectado al servicio;
- f) Revisión Técnica actualizada de los vehículos;
- g) Listado de la cantidad de contenedores, especificando número correlativo asignado a cada uno, medidas y volumen de carga;
- h) Poseer un playón alternativo, en calidad de titular dominial o locación, destinado para la disposición final de carga y para el depósito y guarda de los contenedores cuando no se encuentran prestando servicios;
- i) Consignar la Compañía de Seguro y adjuntar copia de la póliza de la cobertura contratada por responsabilidad civil contra terceros de los contenedores, vehículos y maquinarias que utilice para desarrollar la actividad;
- j) Cumplimentar la inscripción inicial en el Registro y la renovación anual, debiendo abonar el derecho que la normativa específica establezca al efecto. Toda alta o baja que se efectúe en relación a los Incisos e), f) y g) o sustitución de Compañía Aseguradora en el caso del Inciso i) del presente Artículo, deberán ser comunicadas dentro de los diez (10) días de producida.-

ARTÍCULO 395°). - SEÑALIZACIÓN EN LA CALZADA. Durante las operaciones de depósito o retiro de contenedores, se deberán colocar dos (2) conos de material reflectivo en la calzada, a una distancia de diez (10) metros de donde maniobra el camión y del lado del sentido de circulación del tránsito.-

ARTÍCULO 396°). - UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES. Los contenedores deberán ubicarse dentro de los límites del predio en el espacio interno del vallado de obra, sin exceder dichos límites y, salvo que ello no fuere posible, podrá utilizarse la vía pública, en cuyo caso se depositarán exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizados para vehículos en general, de manera que su lado mayor sea paralelo a la línea de cordón, a una distancia de cero coma veinte (0,20) metros del cordón a fin de facilitar el libre escurrimiento de las aguas pluviales a fin de reducir al mínimo los inconvenientes que genera la obstrucción de la vía pública, los contenedores no podrán permanecer ubicados en la calzada o la acera más de cuarenta y ocho (48) horas. En el perímetro circunscripto por las Avenidas Wilde, Belgrano, Moreno, Rodríguez Peña, San Martín, Italia, Paraguay y Rivadavia, las operaciones de ingreso y egreso, para el depósito o retiro de los contenedores se realizará, exclusivamente, en el horario de 13:00 a 16:00 horas y desde las 22:00 a las 07:00 horas. En el perímetro circunscripto por las arterias enunciadas en el apartado anterior y las Avenidas Avalos, Hernandarias, Alvear, Castelli, Las Heras, Vélez Sarsfield, Laprida y Lavalle, las operaciones de ingreso y egreso para el depósito o retiro de los contenedores se realizará en el horario de 22:00 a 07:00 horas.-

ARTÍCULO 397°). - PROHIBICIONES. Se prohíbe la ubicación de contenedores en la vía pública en los siguientes casos:

- a) En los primeros y últimos siete (7) metros de cada cuadra, contados desde la línea municipal de edificación de las respectivas calles transversales;
- b) A menos de diez (10) metros de las paradas de Transporte Público de Pasajeros;
- c) Frente a la entrada de edificios públicos, garajes, cocheras, estaciones de servicio, playas de estacionamiento y todo aquel lugar destinado al ingreso y/o egreso de vehículos; salvo que el servicio deba prestarse en los mismos inmuebles;
- d) Sobre la calzada y enfrentados;
- e) A menos de diez (10) metros de entradas de hospitales, dispensarios, sanatorios y cuartel de bomberos. Esta última prohibición, alcanza también el estacionamiento en la acera opuesta a los mencionados edificios, cuando el ancho de la calzada resulta insuficiente para la adecuada maniobrabilidad de los vehículos afectados al servicio de los mismos. -

ARTÍCULO 398°). - PROHIBICIÓN CASO ESPECIAL. Queda prohibido arrojar escombros al interior del contenedor, tanto fuera como dentro del predio, desde alturas mayores a dos (2) metros o que produzcan dispersión o polvo, debiendo en su caso, utilizarse tolvas o conductos; siendo responsables de adoptar los recaudos necesarios para neutralizar riesgos o molestias, el constructor, director de obra y propietario, solidariamente. -

ARTÍCULO 399°). - CONDICIONES AL RETIRARSE. Concluidas las operaciones de carga y/o retirado el contenedor se deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública que fuera ocupada y completamente limpia, debiendo restablecer o reparar cualquier daño o perjuicio que se hubiera producido con motivo o en ocasión de las tareas de carga de los residuos. -

ARTÍCULO 400°). - CONTENEDORES NO AFECTADOS. Los contenedores que no están afectados a la prestación de servicios, no podrán ser depositados ni permanecer en la vía pública, calzada, acera, canteros centrales, dársenas de estacionamiento, espacios

verdes, siendo obligación disponer su depósito y guarda en el playón denunciado en la Declaración Jurada, conforme la exigencia del Artículo 365°), Título XXX, Capítulo I, del presente Código. -

ARTÍCULO 401°). - RETIRO DE CONTENEDORES. Se faculta a la Dirección de Transporte Público y Carga para que por razones de seguridad lo impongan, proceda a intimar por el plazo de veinticuatro (24) horas, el retiro de los contenedores depositados en la vía pública que incumplan con lo dispuesto en la presente normativa. -

ARTÍCULO 402°). - CUMPLIMIENTO. Se determina que las Empresas constructoras que sean propietarias de contenedores y/o volquetes y los utilicen en la ejecución de obras propias, o para su propio uso; deberán cumplir con todos los Artículos de este Código. -

ARTÍCULO 403°). - INCUMPLIMIENTO-SANCIONES. Se establece por el incumplimiento, infracciones y/o contravenciones a las disposiciones del presente Código, las siguientes sanciones:

a) Las personas físicas o jurídicas propietarias de los contenedores que presten el servicio de carga, transporte y disposición de materiales y las empresas constructoras y que posean contenedores propios, serán responsables ante el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos del presente Código; siendo sancionadas con multas determinadas por órganos competentes, según la gravedad de la infracción.

b) Quienes contraten el servicio de contenedores, sea el propietario del inmueble, la empresa constructora y/o el responsable de la ejecución de la obra, serán responsables solidarios frente al incumplimiento de este Cuerpo Normativo; siendo sancionados con lo que establecen las normativas que rigen al momento de la infracción. -

TITULO XXXI

TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 404°). - GENERALIDADES. Sin perjuicio de este Marco Normativo sus complementarios y Reglamentarios se entenderá por vehículo de transporte de materiales de construcción a todo aquel vehículo autopropulsado por combustión o de arrastre que estando debidamente adaptado y homologado por la autoridad competente sea utilizado para mercaderías a usar para ese fin. -

ARTÍCULO 405°). - DE CARGAS GENERALES. La modalidad de cargas generales, que destina su actividad al transporte de materiales de construcción, comprende aquellos materiales polvorientos a granel o empaquetados (arena, cemento, etcétera), materiales sólidos (hierros, chapas, caños, etcétera), otros materiales destinados a la construcción de obras públicas o privadas. -

TITULO XXXII

TRANSPORTE DE MUDANZA O TAXI FLETE

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 406°). - MODALIDAD. Cargas generales, que destina su actividad al traslado de mobiliario de particulares o de organismos públicos que no requieran un tratamiento especial para su traslado o manipulación, no pudiendo ser aquellos vehículos que se encuentren inscriptos como taxis o remises. -

ARTÍCULO 407°). - CIRCULACIÓN Y OPERATORIA MUDANZAS. Esta modalidad podrá circular y operar conforme las regulaciones establecidas en este cuerpo normativo. Previo aviso a la autoridad de control, debiendo informar punto de origen, punto de destino, horario de operatoria. -

ARTÍCULO 408°). - CIRCULACIÓN Y OPERATORIA TAXI-FLETE. Sin perjuicio de lo establecido en marcos normativos complementarios y reglamentarios. Esta modalidad podrá circular y operar conforme las regulaciones establecidas en este cuerpo normativo debiendo utilizar los espacios reservados para carga y descarga sin excepción. Esta modalidad sólo podrá operar con vehículos que no superen los tres mil quinientos (3500) kilogramos de carga máxima. -

TÍTULO XXXIII

TRANSPORTE POR MEDIO DE GRÚA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 409°). - GENERALIDADES. Modalidad de cargas generales, que destina su actividad al traslado de otros vehículos autopropulsados o de arrastre por medio de vehículos debidamente adaptados para dicho fin. Estos vehículos no podrán exceder el peso que pueda soportar la calzada, en caso de presentarse esta eventualidad, lo deberá hacer previa autorización del órgano competente. -

TITULO XXXIV

TRANSPORTE DE PAQUETERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 410°). - GENERALIDADES. Sin perjuicio de este marco normativo sus complementarios y reglamentarios se entenderá como vehículo de transporte de paquetería a todos aquellos vehículos de cargas generales, que destina su actividad al transporte de mercaderías varias de tipo sólida no perecedera empaquetada, que no requieran un tratamiento especial para su traslado o manipulación, autopropulsado por combustión o de arrastre. -

ARTÍCULO 411°). - CARACTERÍSTICAS. Quedan comprendidos bajo esta denominación y título, todos aquellos vehículos de tipo ciclomotores, motocicletas y bicicletas que estarán al servicio exclusivo de una Agencia o de aplicaciones móviles mediante software destinadas a prestar servicio de cafetería, delivery y/o mensajería.

Los vehículos identificados como ciclomotores y motocicletas deberán presentar las siguientes características:

- a. Poseer dos (2) ruedas para las motocicletas y ciclomotores;
- b. Tener motor a tracción propia, con una cilindrada que no sea menor a cincuenta (50) centímetros cúbicos o su equivalente en kilowatts y mayor a doscientos cincuenta (250) centímetros cúbicos, o su equivalente en kilowatts;
- c. Sistema de luces frontales consistentes en una (1) Luz Blanca de alcance reducido y un faro provisto de una (1) luz de largo alcance y otra de alcance medio que no deslumbré;
- d. Sistema de luces posteriores consistente en una (1) Luz Roja que deberá aumentar de intensidad al accionar los frenos y otra blanca que iluminará la chapa patente.
- e. Luces de giro, intermitentes de color amarillo o símil, adelante y atrás;
- f. Luces intermitentes de emergencia, que estarán incluidas en las luces de giro.
- g. Mantener las condiciones y normas esenciales para el funcionamiento sean técnicas, mecánicas y de seguridad que los considere aptos para la circulación.
- h. Estar provistos de cascos protectores para ser utilizados obligatoriamente por sus conductores;
- i. Figurar en la Lista que las Agencias presenten en la Municipalidad de Resistencia;
- j. Poseer documentación donde conste la titularidad del dominio del vehículo expedida por ante el Registro Nacional de Motovehículos;
- k. En caso de que el conductor no sea titular del vehículo, poseer cédula de autorización emitida por el Registro y/o la autorización de manejo firmada por el titular del dominio, debidamente certificado por ante Escribano Público o Juez de Paz competente.-

ARTÍCULO 412°). - ESPECIFICACIONES. Los vehículos que transporten artículos, elementos, deberán estar provistos, en la parte trasera o lateral, de una caja o similar, que sirva o facilite el transporte y cuidado de los mismos, deberá ser construido de material liviano, no teniendo medidas específicas, solamente deberá guardar coherencia con el vehículo, a tales efectos que no dificulte la conducción y seguridad, dicha caja será provista y estará a cargo de cada Agencia. En los casos de traslado de comida/s envasada/s deberán contar con mochilas o bolsos térmicos en iguales condiciones que las descriptas para los demás Artículos.-

ARTÍCULO 413°). - PROHIBICIONES. Queda prohibido el transporte de elementos o materiales de carácter peligroso o inflamable y/o que pudieren generar un riesgo en la salud tanto del conductor como de la población en general.-

ARTÍCULO 414°).- INSCRIPCIONES LATERALES. EL vehículo tendrá que llevar adherido a sus costados o en su defecto en la caja complementaria las siguientes inscripciones:

- a. Identificación de la Agencia para la cual presta servicio.
- b. Número del vehículo, que tendrá que coincidir con el de la lista oficial proporcionada a la Municipalidad.
- c. Números de los teléfonos de la Agencia para la cual presta servicios.
- d. Se permitirá adherir a la unidad propagandas con la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, todo ello siempre que las mismas no sean consideradas desleales, obscenas o que vayan en contra de la moral y buenas costumbres.
- e. Quedan exceptuados de las disposiciones enunciadas en los Incisos a), b) y c) del presente Artículo los ciclomotores y las bicicletas debido a sus características técnicas.-

ARTÍCULO 415°). - BAJAS. La Municipalidad de Resistencia podrá actuar de oficio dando de baja la habilitación a vehículos que presten servicio de cadetería, cuando se compruebe que los mismos han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos exigidos en el presente Código. -

ARTÍCULO 416°). - PROHIBICIONES. Queda totalmente prohibido el Transporte de Pasajeros o Acompañantes en el vehículo que preste servicio de cadetería.-

TÍTULO XXXV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS Y APLICACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 417°). - CARACTERÍSTICAS GENERALES. Todas las Personas Físicas o Jurídicas que presten el servicio de cadetería, mensajería y delivery en general deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a. El local donde funcione la Agencia deberá encontrarse debidamente habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b. Constituir domicilio en la ciudad de Resistencia.
- c. Acreditar la titularidad del dominio de los vehículos a su cargo y/o contrato por el cual el titular afecta el vehículo al servicio.
- d. Explotar el servicio de cadetería con no menos de 5 (cinco) vehículos no pudiendo funcionar con un número menor al establecido.
- e. Para el caso de que realice servicio de transporte de comida envasada, elementos, la Empresa Prestataria del Servicio deberá contar al menos con un (1) vehículo afectado de manera exclusiva para ello, por cada cinco (5) que posea, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Cuerpo Normativo. -

ARTÍCULO 418°). - LAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS. Las agencias serán solidariamente responsables con el conductor:

a. Deberá mantener actualizada la nómina de conductores y vehículos afectados al servicio, como también toda la documentación establecida en el presente Código. Cada noventa (90) días Las nóminas y documental deberán agregarse al legajo personal que será creado en la Municipalidad de Resistencia para cada Agencia dedicada a la explotación de este servicio.

c. Acreditar cuando la Autoridad de Aplicación lo requiera, la titularidad de los dominios de los vehículos afectados al servicio o contrato que relacione a la Agencia con el titular del mismo.

d. Cuando los vehículos pertenezcan a la Agencia, acreditar por título de propiedad expedida por el Registro de Motovehículos.

e. Los cadetes deberán acreditar el vínculo con la agencia o aplicación móvil a la cual se encuentra adherida contractualmente.-

ARTÍCULO 419°). - REQUISITOS DE AGENCIA. El local donde funcione la Agencia y su Administración para la recepción de mandados, deberá contar con los siguientes requisitos:

a. Constancia de la Habilitación Comercial expedida por el Poder Ejecutivo Municipal, donde funcione la Oficina de Administración Central y recepción de los pedidos y recados.

b. El número de baños y sanitarios existentes dentro del local, deberá guardar relación con la cantidad de agentes que presten el servicio, debiendo encontrarse éstos en perfecto estado de funcionamiento e higiene, cuando se cuente con personal que preste el servicio de cadetería.

c. Informar y exhibir al público el precio establecido para los servicios que presten, las Agencias y la nómina actualizada del personal afectado al servicio que se encuentren en actividad.-

ARTÍCULO 420°). - DE LOS CONDUCTORES. Se denominan de esta manera a las personas físicas designadas y contratadas como mandaderos por las Agencias habilitadas, los cuales serán encargados de conducir los vehículos autorizados para prestar servicio como cadetería, pudiendo resultar titulares o no de los mismos. -

ARTÍCULO 421°). - REQUISITOS DE CONDUCTORES. Los conductores deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser contratados por las Agencias de mandados, como personal para cumplir el servicio de cadetería;

b. Acreditar Identidad personal por medio de la documentación pertinente;

c. Ser mayor de 18 años y no superar la edad de 65 años.

ARTÍCULO 422°).- REQUISITOS PARA CIRCULAR. Los conductores deberán llevar consigo:

a. Licencia de Conductor, que sea la correspondiente al vehículo que conduce, expedida por autoridad competente.

b. Documentación que acredite la titularidad del dominio o autorización de manejo del titular.

c. El uniforme que deberán llevar los conductores comprenderá: chaleco o campera y remera, debiéndose emplear un color representativo de la Empresa, que predominará en el casco, vestimenta y cajas transportadoras, incorporándose sobre los mismos, leyendas identificatorias de ésta.

d. Chaleco reflectante mientras presten servicio

e. Indumentaria apropiada para los días de lluvia. -

ARTÍCULO 423°). - EXIGENCIAS. A todos los efectos, se les exigirá a los conductores que lleven adherido a su vestimenta una etiqueta en donde consten sus datos personales, Agencia para la cual presta servicios y grupo sanguíneo, quedando a criterio de las Agencias su confección, color, presentación y el agregado de datos en la misma. -

ARTÍCULO 424°). - PROHIBICIONES. Los conductores deberán permanecer dentro del local de la Agencia, en un área determinada como sala de estar a disposición de la misma.

A los conductores les quedará totalmente prohibido:

a. Llevar acompañantes en sus vehículos;

b. Usar auriculares mientras prestan servicios;

c. Mientras se encuentren prestando el servicio, vestir incorrectamente o con prendas sucias, rotas o que sean mal vistas ante los ciudadanos en general;

d. Trasladar en su vehículo cosas o materiales peligrosos. Contaminantes, inflamables o que perturben el manejo del mismo;

e. Exigir a la persona que contrató el servicio un pago menor al estipulado previamente. Se deberá favorecer la posibilidad de medios de pagos digitales;

f. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de intoxicación por estimulantes;

g. Hablar por teléfono celular o mandar mensajes de texto, mientras conduce. -

ARTÍCULO 425°). - PLAZO. Establecer un plazo único e improrrogable de nueve (9) meses calendario para que las Empresas ya habilitadas adecuen sus instalaciones, según lo establecido en la presente normativa. -

ARTÍCULO 426°). - ÓRGANO DE CONTROL. El área competente de control y fiscalización del cumplimiento de las normas fijadas por este Código será la Subsecretaría de Transporte. -

ARTÍCULO 427°). - INOBSERVANCIA. En caso de inobservancia a las obligaciones y deberes establecidos en este Código, los titulares y/o responsables de las Agencias, serán penalizados con las sanciones de acuerdo al Código de Faltas Municipal vigente en la ciudad de Resistencia. -

ARTÍCULO 428°). - MODELOS. Se determina que las unidades habilitadas no pueden presentar alteraciones en su formato original o de fabricación; y siendo exigible contar con todos los elementos de seguridad pertinentes para la conducción de estos tipos de vehículos. -

ARTÍCULO 429°). - UTILIZACIÓN DE ESPACIOS. Los cadetes no deberán incurrir en infracciones a la normativa de tránsito y a la mala utilización del espacio público quedando prohibido el estacionamiento y circulación sobre veredas. -

TITULO XXXVI
DEL TRANSPORTE CARGAS PELIGROSAS Y CON MAL OLOR
CAPÍTULO I

DE LAS CONSIDERACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 430°). - DEFINICIÓN. Será considerado transporte de cargas peligrosas a los efectos de este cuerpo normativo, el traslado de toda sustancia que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, y se realice dentro de la jurisdicción del ejido de la ciudad de Resistencia. -

ARTÍCULO 431°). - GENERALIDADES. Sin perjuicio de las legislaciones existentes en el ámbito Provincial, Nacional o Internacional, se aplicará este cuerpo normativo sus complementarios y reglamentarios ante los supuestos de verificación de circulación u operatoria de estas modalidades. Salvo convenios debidamente homologados que se encuentren en vigencia dentro de la jurisdicción de la ciudad de Resistencia. -

ARTÍCULO 432°). - CONSIDERACIONES. Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos por su conformación y no por su destino, que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

En ningún caso una unidad de transporte cargada de material peligroso deberá llevar más de un remolque, a excepción cuando sea autorizado por autoridad competente.

Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos.

Esta catalogación de peligrosas se realiza de acuerdo a la Clasificación y Numeración enunciadas en las recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas y en el Listado de Mercancías Peligrosas aprobado en el ámbito del MERCOSUR. -

CAPÍTULO II
DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 433°). - SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Sin perjuicio de disposiciones especiales a cada modalidad.

El Transporte de mercancía peligrosa que opera en el ejido municipal de la ciudad de Resistencia, solo se puede realizar en vehículos que garanticen seguridad compatible con los riesgos correspondientes a las mercancías transportadas.

En caso de accidente, avería o modificación estructural deberán ser inspeccionadas por el organismo jurisdiccional competente; quien expedirá un nuevo certificado de habilitación y el transportista deberá contar con dicho certificado.

Deben portar un conjunto de equipamiento para situaciones de emergencia conforme a la normativa vigente y lo demás estipulado en el Artículo 13°) del Decreto Reglamentario N° 779/95 y Anexos.

Queda prohibido el transporte de mercancía peligrosa en vehículos destinados al transporte de pasajeros.

Las mercancías peligrosas deben ser acondicionadas de manera tal que soporte los riesgos de la carga, transporte, descarga y trasbordo.

El importador es responsable de la inobservancia de esta reglamentación en conjunto con el expedidor. -

ARTÍCULO 434°). - DE LA CARGA, DESCARGA Y ACONDICIONAMIENTO. Sin perjuicio de disposiciones especiales a cada modalidad esta operatoria se dará bajo los siguientes requisitos:

La carga, descarga y estiba de mercancías peligrosas serán ejecutadas en condiciones de seguridad adecuadas a sus características y naturaleza de sus riesgos;

El transportista deberá informar a la Dirección de Transporte Público y Carga el itinerario a seguir de manera que no se interpongan en los horarios de mayor afluencia de tránsito y de personas;

Está prohibido el transporte de animales vivos con cualquier producto peligroso;

Las mercancías peligrosas que sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga deben continuar observando las normas y medidas de seguridad específicas, adecuadas a la naturaleza de los riesgos;

Deberán ser convenientemente estibados de modo de evitar cualquier desplazamiento en relación con las paredes del vehículo contenedor;

El contratante del transporte debe exigir al transportista el uso de vehículos y equipamientos en buenas condiciones y adecuados al uso que se destine;

Entregar al transportista las mercancías debidamente rotuladas, etiquetadas y marcadas.-

ARTÍCULO 435°). - CONSIDERACIONES. Será considerado material peligroso: material explosivo o pirotecnia, gases de cualquier tipo, líquidos inflamables, nafta, gasoil, fuel oil, kerosene, solventes, aerosoles, lavandina, soda cáustica, potasa cáustica, agua oxigenada, tóxicos, pesticidas, insecticidas, herbicidas, material infeccioso, radioactivo, corrosivos, ácidos en general, materiales viscosos, lubricantes, entre otros. -

ARTÍCULO 436°). - INGRESO. Todos los vehículos que transportan materiales peligrosos, deberán antes de ingresar al perímetro circunscripto por el macrocentro, pasar por la Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga, quien, a través de su Dirección de Transporte Público y Carga, definirá su ingreso al mismo y los horarios respectivos, previa inspección y calificación de la carga. -

ARTÍCULO 437°). - EXIGENCIAS. Los vehículos que transportan explosivos o inflamables deberán llevar durante el día una bandera roja de veinticinco a cuarenta (25 a 40 cm) centímetros, colocada en una asta en la parte superior izquierda del vehículo y en forma bien visible. -

ARTÍCULO 438°). - LÍQUIDOS INFLAMABLES. Los líquidos inflamables deberán ser transportados en camiones tanque especialmente contruidos para ese fin, o en su defecto en cascotes fuertes, tambotes u otros envases de metal bien cerrados y de consistencia bien probada. -

ARTÍCULO 439°). - TRANSPORTE DE GAS. En los vehículos que transporten gas queda terminantemente prohibido fumar dentro del mismo. Los transportes de gas envasado deberán poseer en las partes laterales, posterior y superior de la carrocería del vehículo, carteles, cuyas dimensiones serán de cero coma cuatro (0,4) por un (1) metro. Los mismos deberán ser pintados de color rojo y blanco, con una leyenda "PELIGRO EXPLOSIVO", y el número de habilitación municipal que otorgará la Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga, por medio de su Dirección de Transporte Público y Carga. Cada vehículo destinado al transporte de gas, deberá contar con extintor de incendios con su respectivo indicador de carga. -

CAPÍTULO III DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 440°). - GENERALIDADES. Sin perjuicio de disposiciones especiales a cada modalidad esta operatoria se dará bajo los siguientes requisitos:

El transportista debe inspeccionar el vehículo asegurándose de sus perfectas condiciones, para el transporte que se destina, con especial atención a la cisterna, carrocería y demás dispositivos que puedan afectar la seguridad de la carga;

El conductor durante el viaje, es el responsable por la guarda, conservación y buen uso del equipamiento del vehículo;

Además de las documentaciones mencionadas en el presente Código el conductor debe poseer al momento del control la siguiente documentación particular:

Licencia habilitante, categoría que corresponda al tipo de vehículo, la misma debe coincidir con el domicilio real, que figura en el D.N.I. del portador.

Poseer Licencia Nacional conforme la clase de vehículo que conduce además de la licencia de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) conforme la carga transportada que acredite su idoneidad para actuar en caso de siniestro.

La empresa deberá presentar nómina de choferes que prestan servicio en ella, empresa la cual deberá ser actualizada cada vez que la autoridad de aplicación lo requiera, o cada vez que se actualice el recurso humano.

Está permitido la presentación por ante el funcionario actuante de la licencia de Conducir digital. -

CAPÍTULO IV DE LA DOCUMENTACIÓN DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 441°). - DISPOSICIONES. Sin perjuicio de disposiciones especiales a cada modalidad esta operatoria se dará bajo los siguientes requisitos:

Declaración de carga legible emitida por el expedidor, conteniendo denominación apropiada para el transporte;

Fichas de intervención en caso de emergencia;

Teléfonos de emergencia;

Documento original que acredite curso de capacitación básico obligatorio actualizado del conductor;

Los documentos estipulados no eximen al transportista de responsabilidad directa por eventuales daños que el vehículo o equipamiento puedan causar a terceros, ni exime al expedidor de responsabilidad por los daños provocados por las mercancías. -

ARTÍCULO 442°). - CLASES. El transporte de cargas peligrosas se identificará conforme la clasificación de las clases según el material transportado, como también dará cuenta de la inscripción e identificativo que deberán llevar los vehículos utilizados a este fin.

Clase 1: materias y objetos explosivos Son aquellas materias u objetos que, debido a una reacción química desprenden gases a una temperatura o velocidad que puedan producir daños; o materias que pueden producir reacciones exotérmicas.

a) Los materiales explosivos se clasifican en:

División 1.1: Materias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa (Una "explosión en masa" es la explosión que afecta de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga).

División 1.2: Materias y objetos que presentan un riesgo de proyección sin riesgo de explosión en masa.

División 1.3: Materias y objetos que representan un riesgo de incendio con ligero riesgo de efectos de onda expansiva o de proyección o de ambos efectos, pero sin riesgo de explosión en masa,

b) Cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.

c) Que arden unos a continuación de otros con efectos mínimos de onda expansiva o de proyección o de ambos efectos.

División 1.4: Materias y objetos que sólo presentan un pequeño riesgo de explosión en caso de ignición o cebado durante el transporte. Los efectos se limitan esencialmente a los bultos y normalmente no dan lugar a la proyección de fragmentos de tamaño apreciable ni a grandes distancias. Un incendio exterior no debe implicar la explosión prácticamente instantánea de la casi totalidad del contenido de los bultos.

División 1.5: Materias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión en masa, con una sensibilidad tal que, en condiciones normales de transporte, solo existe una probabilidad muy reducida de cebado o de que su combustión se transforme en detonación. Se exige como mínimo que no exploten cuando se las someta a la prueba de fuego exterior.

División 1.6: Objetos extremadamente poco sensibles que no supongan riesgo de explosión en masa. Dichos objetos no contendrán más que materias extremadamente poco sensibles y que presenten una probabilidad despreciable de cebado o de propagación accidental.

2) Clase 2: Gases comprimidos, licuados y/o disueltos bajo presión. Son materias que a presión normal y 20° C se encuentran en estado gaseoso o bien con una presión de vapor superior a 3 [bares](#) a 50° C. Los gases pueden presentarse licuados, comprimidos o refrigerados.

En función de sus propiedades pueden clasificarse como asfixiantes, comburentes, inflamables o tóxicos.

En virtud de esta clasificación se establecen tres divisiones.

a) Gases inflamables:

Gases que, a 60 °C y a una presión de 101,3 kPa:

Son inflamables en mezcla de proporción igual o inferior al 13% en volumen.

Tiene una gama de inflamabilidad con el aire de al menos 12%.

b) Gases no inflamables no tóxicos. Son gases que:

Diluyen, sustituyen o desplazan el oxígeno del aire produciendo asfixia.

Tienen características comburentes y favorecen la combustión en mayor medida.

No pueden adscribirse a ninguna de las demás clases.

c) Gases tóxicos: Pueden producir, por inhalación, efectos agudos o crónicos o irritantes, e incluso la muerte. Los gases tóxicos pueden, además, ser inflamables, corrosivos o comburentes.

3) Clase 3: Líquidos inflamables. Los líquidos inflamables son aquellos que, en su punto de inflamación alcanzan los 38° y un punto de tensión máximo de 2.8 kg X cm².

La clase 3 comprende líquidos inflamables; y explosivos líquidos insensibles.

Punto de inflamación de un líquido inflamable: Es la temperatura más baja de ese líquido a la que sus vapores forman con el aire una mezcla inflamable.

No debe confundirse con punto de ignición que es la temperatura a la que hay que elevar la mezcla aire-vapores para provocar realmente una explosión.

4) Clase 4. Sólidos inflamables:

a) Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas y materias explosivas desensibilizadas sólidas. Son aquellas que pueden reaccionar espontáneamente. Son sólidos que en condiciones normales de transporte son inflamables y pueden favorecer incendios por fricción. • Riesgo de incendio. • Las materias inflamables o combustibles pueden incendiarse por calor, chispas o llamas. • Pueden contener materias autorreactivas con posibilidad de descomposición exotérmica bajo los efectos del calor, del contacto con otras materias (como ácidos, compuestos de metal pesado o aminas), fricción o choque. • Esto puede dar como resultado la emanación de gases o vapores nocivos e inflamables.

b) Clase 4.2: Materias que pueden experimentar inflamación espontánea (de la división 4.2 se hallan incluidas las materias denominadas pirofóricas). Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales del transporte o pueden calentarse al estar en contacto con el aire y pueden inflamarse.

c) Clase 4.3: Materias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Abarca diversos tipos de materias que, al entrar en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

Los paneles de peligro suelen llevar una X precediendo a la identificación de dicho peligro.

5) Clase 5.1: Sustancias comburentes. Son líquidos o sólidos que pueden provocar o favorecer la combustión (generalmente da lugar a reacciones que desprenden oxígeno) por tanto en contacto con otros materiales aumentan el riesgo de que se produzcan incendios y favorecen el desarrollo de los mismos.

Las mezclas de sustancias comburentes con materias combustibles, e incluso con materias como azúcar, harina, aceites comestibles, aceites minerales, son peligrosas.

En contacto con ácidos líquidos, la mayoría de las sustancias comburentes producen una reacción violenta con desprendimiento de gases tóxicos.

a) Clase 5.2: Peróxidos orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias susceptibles de experimentar descomposición exotérmica a temperaturas normales o elevadas. La descomposición puede producirse por efecto del calor, del contacto con impurezas, por rozamiento o impacto. Son materias derivadas del [peróxido de hidrógeno](#), en el cual uno o dos de los átomos de hidrógeno son sustituidos por radicales orgánicos.

Los peróxidos orgánicos se dividen en:

No más de 1% de oxígeno activo procedente de peróxidos orgánicos cuando su contenido de peróxido de hidrógeno sea de no más de un 1 %.

No más de 0,5 % de oxígeno activo procedente de peróxidos orgánicos cuando su contenido de peróxido de hidrógeno sea de más de un 1% pero de no más de un 7%.

Existen limitaciones de cantidad para cargar en una unidad de transporte, por ser un material muy peligroso.

6) Clase 6.1: Materias tóxicas. Materias que, en cantidades relativamente pequeñas, pueden dañar a la salud del ser humano o causar su muerte por inhalación, absorción cutánea o ingestión.

Por su propia naturaleza, estas sustancias entrañan el riesgo de envenenamiento si entran en contacto con el cuerpo humano.

Casi todas las sustancias tóxicas desprenden gases tóxicos si un incendio las afecta o si se calientan hasta su descomposición.

Clase 6.2: Materias infecciosas. Materias de las que se sabe o se cree que contienen [agentes patógenos](#), es decir, microorganismos ([bacterias](#), [virus](#), [priones](#)) que pueden provocar enfermedades a los animales o a los seres humanos.

Productos biológicos, productos derivados de organismos vivos que requieran de tratamiento especial para su transporte, Ej. material destinado a la confección de vacunas para seres humanos o animales.

Cultivos, de laboratorio para el estudio de enfermedades humanas o animales.

Especímenes de pacientes: Materiales animales o humanos extraídos de pacientes. Ej. secreciones, excrementos, sangre o tejidos celulares.

Microorganismos genéticamente modificados: cualquier organismo que ha sido modificado mediante ingeniería genética que no se produce de forma natural.

Desechos médicos o clínicos: material descartable de la práctica clínica en humanos o animales o bien de investigación biológica.

7) Clase 7: Materias radioactivas. Son objetos o materias que contienen [radionúclidos](#) en los cuales tanto la concentración de actividad como la actividad total de la remesa excedan los valores específicos mínimos.

Por sustancias fisionables se entiende:

Uranio 233.

Uranio 235.

Plutonio 239.

Plutonio 241.

Cualquier combinación de estos radionúclidos.

Materiales emisores alfa de baja toxicidad son:

Uranio natural.

Uranio empobrecido.

Torio natural.

Uranio 235.

Uranio 238.

Torio 232.

Torio 228.

Torio 230.

Todos ellos contenidos en minerales o en concentrados físicos o químicos o emisores alfa con un período de semidesintegración de menos de diez (10) días

8) Clase 8: Materias corrosivas. Las materias u objetos que, por contacto, dañan el tejido epitelial de la piel, las mucosas o los ojos; o que pueden dar lugar a daños en otras mercancías o en propiedades en caso de derrame.

9) Clase 9: Materias y objetos que presentan peligros diversos. Son materias que suponen algún tipo de peligro no contemplado entre los anteriores: dioxinas, polvos finos que pueden provocar daños en las vías respiratorias, pilas de litio, materias peligrosas para el medio ambiente, dentro de esta categoría la mercancía más común es el «hielo seco» (CO₂) que se usa para refrigerar diversos productos. Las sustancias que se transportan o se presentan para su transporte a temperaturas iguales a 100 °C.-

CAPÍTULO V

DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 443°). - ÓRGANO COMPETENTE. Se entenderá por órgano competente, a aquel que pueda ejercer el poder de policía de aplicación, control, administrativa y tributaria e impositiva, sobre las distintas actividades y sus vehículos previo a su inicio hasta su respectiva baja. Pudiendo el Intendente de la ciudad de Resistencia establecer y designar quiénes y cómo lo ejercerán. -

ARTÍCULO 444°). - HABILITACIÓN DEL SERVICIO. Sin perjuicio de lo regulado en este cuerpo normativo sus complementarios y reglamentarios los servicios deberán ser habilitados de forma independiente y complementario a los del vehículo con el que se realiza. -

ARTÍCULO 445°). - HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO. Sin perjuicio de lo regulado en este cuerpo normativo sus complementarios y reglamentarios los vehículos deberán ser habilitados de forma independiente y complementario a los servicios.-

ARTÍCULO 446°). - COSTOS. Los costos pecuniarios sobre los conceptos que se requieren para garantizar el debido ejercicio de la actividad, con vehículos debidamente habilitados serán fijados por la Ordenanza General Tributaria e Impositiva vigente en la ciudad de Resistencia y serán expresados en moneda de curso legal. -

ARTÍCULO 447°). - HABILITACIONES DE OTRAS JURISDICCIONES. Las habilitaciones de otras jurisdicciones podrán ser reconocidas previo convenio de acción establecido por el Intendente de la ciudad de Resistencia, en concepto de ejercer poder de aplicación y de policía sobre estas modalidades. Asimismo, se podrán cobrar aranceles establecidos en Ordenanza tributaria e Impositiva de la ciudad de Resistencia, para que estos vehículos puedan circular y operar dentro del ejido municipal. -

CAPÍTULO VI

DE LOS PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 448°). - RESERVAS. El Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia puede determinar restricciones al tránsito a lo largo de toda la extensión del ejido Municipal de la ciudad de Resistencia, asegurando un itinerario alternativo, así como establecer lugares y períodos con restricciones para estacionamiento, parada, carga y descarga. -

ARTÍCULO 449°). - ITINERARIO PREVISTO. En el caso de que el itinerario previsto exija ineludiblemente el uso de una vía con restricción de circulación, el transportador justificará dicha situación ante la Dirección de Transporte Público y Carga del Municipio

de la ciudad de Resistencia, quien podrá establecer requisitos aplicables a la realización del viaje, el vehículo transportador solamente podrá estacionar para descanso, pernocte de la tripulación en áreas previamente determinadas por la Dirección de Transporte Público y Carga del Municipio de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 450°). - PERMISOS PROVISORIOS. El/la Señor/a Intendente de la ciudad de Resistencia, por medio del órgano competente podrá designar y emitir permisos provisorios hasta tanto las oficinas administrativas sean provistas de los elementos normativos y materiales para poder efectivizar dicha parte de este Cuerpo Normativo. -

ARTÍCULO 451°). - PLAZOS. Los permisos provisorios estarán sujetos a los costos pecuniarios dispuestos en la Ordenanza General Tributaria e Impositiva, y podrán ser emitidos por un periodo no mayor a un (1) año, debiendo dar cumplimiento a todas las exigencias administrativas establecidas en este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios para su tramitación. -

ARTÍCULO 452°). - PRÓRROGAS. Los permisos especiales sólo podrán ser prorrogados por un periodo de igual duración al otorgado con la habilitación, debiendo dar cumplimiento a todas las exigencias administrativas en este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios para su tramitación. Cumplido este último plazo se deberá emitir la habilitación definitiva. -

CAPÍTULO VII PENALIDADES

ARTÍCULO 453°). - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. El control sobre esta modalidad de carga quedará sujeto a las funciones de cada dependencia administrativa y de control de la estructura orgánica del Municipio de la ciudad de Resistencia, como así también de aquellas que sean designadas por el/la Señor/a Intendente de la ciudad de Resistencia. Entendiendo como dependencias administrativas y de control competente.

La Dirección de Transporte Público y Carga del Municipio de Resistencia dispondrá de Inspectores para examinar lo relacionado con el vehículo, su estado y documentación necesaria para circular y operar.-

ARTÍCULO 454°). - PENALIDADES. En cuanto a las penalidades serán las que surjan del incumplimiento de este Cuerpo Normativo, sus complementarios, Reglamentarios.

ARTÍCULO 455°). - SENTENCIAS Y SOBRESEIMIENTOS. Será competencia de la Cámara de Apelaciones Municipal y Tribunales de Faltas el trámite administrativo de juzgamiento, análisis de cada caso y emisión de sentencias o sobreseimientos sobre las faltas y/o contravenciones que puedan ser verificadas por medio de los documentos públicos reconocidos como tal.-

ARTÍCULO 456°). - ACCIONES JUDICIALES. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, las faltas y/o contravenciones que puedan ser verificadas por medio de los documentos públicos reconocidos como tal, podrán dar origen a acciones Penales, Civiles y de Contencioso Administrativo. -

TITULO XXXVII DEL TRANSPORTE DE CARGAS DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 457°). - DEFINICIÓN. Se entenderá como servicio de cargas de sustancias alimenticias, a la actividad de traslado vía terrestre, por medio de vehículos automotores debidamente acondicionados para tal fin, que transporte todo tipo de mercancía perecedera, para consumo directo o elaboración de alimentos, en cantidades independientes, que su peso pueda ser cuantificado y manipulado, que requieran de un tratamiento diferenciado y un manejo especial. -

ARTÍCULO 458°). - CONDICIONES GENERALES. En materia de seguridad, las establecidas en las reglamentaciones de tránsito vigentes en el Municipio. En materia de salubridad e higiene, el lugar destinado a los productos alimenticios deberá ser adecuado para el fin al que se destinará, y en su interior construido en material liso, impermeable, que permita la fácil limpieza y desinfección, estará separado del resto del vehículo, no permitiéndose la presencia de otros elementos que perjudican la salubridad e higiene de aquellos. Los productos alimenticios deben ser transportados en condiciones tales que se impida la contaminación y/o proliferación de microorganismos, se proteja contra la alteración del producto o los daños de los recipientes y/o envases. Para el transporte de productos que requieran temperaturas de refrigeración, deberán utilizarse vehículos con aislamiento térmico y/o equipos de frío autónomos, conforme a la necesidad de frío del producto en cuestión.

El Departamento Ejecutivo Municipal, en la Reglamentación de este Código anejará un listado de las temperaturas máximas admitidas para los distintos tipos de sustancias alimenticias transportadas con exigencias de refrigeración. Deben poseer un sistema de registro que permita el fácil y rápido control de la temperatura.

La ventilación deberá permitir la renovación interna de aire evitando la entrada de partículas o elementos contaminantes.

Además de este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios, el servicio de transporte de sustancias alimenticias deberá ajustarse a lo establecido en el Código de Alimentos vigente.-

ARTÍCULO 459°). - DELIVERY. Si el medio utilizado fuere motocicleta o similar, el producto alimenticio deberá ser transportado en cajón hermético revestido interiormente con material liso, y de fácil limpieza, impermeable, evitándose la entrada de sustancias contaminantes. Para los productos alimenticios que requieran conservar la temperatura deben ser además térmicos. Diariamente se realizará la limpieza y desinfección de la caja con elementos químicos aprobados para tal fin.-

ARTÍCULO 460°). - CARACTERÍSTICAS. En los vehículos que transportan sustancias alimenticias contenidas en envases (primario y secundario), destinados a ser comercializados por unidad cerrada, no se requerirá que el lugar destinado al conductor esté independizado del resto del vehículo. -

ARTÍCULO 461°). - DE LOS CONDUCTORES Y DEMÁS PERSONAL AFECTADO AL TRANSPORTE. Los conductores de los vehículos y el personal afectado a tales tareas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Los conductores y el personal que intervenga en la carga y descarga de sustancias alimenticias, deben poseer Libreta Sanitaria expedida por la autoridad competente, usar uniforme (chaqueta y pantalón, guardapolvo, buzo y gorro) de color claro, en perfectas condiciones de aseo y limpieza;

Los conductores deberán portar consigo licencia de conducir habilitante para el tipo de vehículo que conduce. -

TÍTULO XXXVIII

DE LOS SERVICIOS DE CARGAS DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

CAPÍTULO I

MODALIDADES

ARTÍCULO 462°). - DEL TRANSPORTE DE LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS. Se entenderá como servicio de cargas de sustancias alimenticias de lácteos y sus derivados a la actividad de traslado vía terrestre por medio de vehículos automotores debidamente acondicionados para tal fin, que transporte todo tipo de mercancía perecedera, en cantidades independientes, que su peso pueda ser cuantificado y manipulado, siempre y cuando que no requieran de un tratamiento diferenciado o de un manejo especial, siendo condiciones particulares para el transporte de productos lácteos y sus derivados, las siguientes:

Condiciones de seguridad e higiene;

Vehículos debidamente habilitados y homologados para dicho fin;

Queda prohibido transportar en el vehículo cualquier elemento que pueda alterar la composición natural o industrializada del producto;

La puerta de acceso al lugar destinado al producto deberá ser de cierre hermético;

Los cajones de transporte de leche envasada serán de material plástico resistente o cualquier otro que sea impermeable o inoxidable.

Los mismos deberán ser de fácil limpieza. No se permitirán envases rotos o deficientes;

Cuando en el mismo vehículo se transporte leche, crema, yogurt, manteca, quesos de pasta blanda o similar, con otros productos alimenticios deberán mantenerse en un compartimiento totalmente aislado;

Otras disposiciones que el órgano legislativo, o de aplicación así lo consideren para un desarrollo seguro de dichas actividades.-

ARTÍCULO 463°). - DEL TRANSPORTE DE CARNES. Se entenderá como servicio de cargas de sustancias alimenticias cárnicas y sus derivados a la actividad de traslado vía terrestre, por medio de vehículos automotores debidamente acondicionados para tal fin, que transporte todo tipo de mercancía perecedera, en cantidades independientes, que su peso pueda ser cuantificado y manipulado, siempre y cuando que no requieran de un tratamiento diferenciado o de un manejo especial, siendo condiciones particulares para el transporte de productos cárnicos y sus derivados, las siguientes:

Los vehículos que transportan el producto serán completamente térmicos, cerrado y su interior revestido de material impermeable, inoxidable y las juntas interiores perfectamente unidas para impedir la acumulación de líquidos y permitir la fácil limpieza;

Los vehículos que transporten carne, reses, medias reses, cortes frescos o enfriados, deberán estar provistos de rieles aéreos adosados al techo, de material inoxidable o galvanizado que permite la suspensión de las mercaderías sin que la misma toque el piso. Entre cada res o media res debe dejarse el espacio suficiente para permitir su libre inspección y sellado;

En el transporte de chacinados y embutidos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos precedentes, la temperatura interior no deberá ser superior a los ocho grados centígrados (8°C). En los casos que la autoridad sanitaria verifique que no se cumple con la temperatura mencionada, intimará al propietario a la colocación del equipo de refrigeración;

El transporte de carnes deshuesadas, frescas en trozos o cortes y de menudencias se efectuará en recipientes de material liso, de fácil limpieza, impermeable e inoxidables;

Para el transporte de carnes congeladas, deben poseer además equipo de refrigeración, para mantener en forma constante la temperatura del congelado;

En todos los casos queda prohibido el depósito de productos en el piso del vehículo;

Otras disposiciones que el órgano legislativo, o de aplicación así lo consideren para un desarrollo seguro de dichas actividades;

Condiciones de seguridad e higiene;

Vehículos debidamente habilitados y homologados para dicho fin;

No podrán transportar este tipo de mercaderías con otras que requieran un tratamiento distinto;

En caso de tratarse de productos congelados deben poseer equipo de refrigeración asegurándose en todos los casos la preservación de la cadena de frío. -

ARTÍCULO 464°). - DEL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DEL MAR Y LA PESCA. Se entenderá como servicio de cargas de sustancias alimenticias de mar y pesca a la actividad de traslado vía terrestre, por medio de vehículos automotores debidamente acondicionados para tal fin, que transporte todo tipo de mercancía perecedera, en cantidades independientes, que su peso pueda ser cuantificado y manipulado, siempre y cuando no requieran de un tratamiento diferenciado o de un manejo especial, siendo condiciones particulares para el transporte de productos de mar y pesca, las siguientes:

El lugar destinado al producto será completamente cerrado y su interior revestido de material liso, impermeable, inoxidable y las juntas interiores perfectamente unidas para impedir la acumulación de líquidos y permitir su fácil limpieza y desinfección.

La caja o lugar donde se transporta el producto será con aislamiento térmico y equipo mecánico de refrigeración o con aislamiento térmico, sin equipo de frío, con algún refrigerante autorizado por la Autoridad de Aplicación. El sistema utilizado debe asegurar la temperatura óptima de conservación según el producto.

En caso de tratarse de productos congelados deben poseer equipo de refrigeración asegurándose en todos los casos la preservación de la cadena de frío.

El producto deberá estar acondicionado en envases apropiados y aprobados por la autoridad municipal, siendo de material inoxidable y de fácil limpieza.

Los vehículos destinados al transporte de pescados y mariscos, no podrán ser afectados al transporte de otros productos alimenticios. El lugar destinado al producto deberá poseer un sistema de registro que permita el fácil y rápido control de la temperatura.

No podrán depositarse los productos transportados sobre el piso.

Exclúyase de lo establecido en este Artículo, al transporte de conservas envasadas de pescados y mariscos.

Otras disposiciones que el Órgano Legislativo, o de aplicación así lo consideren para un desarrollo seguro de dichas actividades.

Condiciones de seguridad e higiene.

Vehículos debidamente habilitados y homologados para dicho fin.

No podrán transportar este tipo de mercaderías con otras que requieran un tratamiento distinto.-

ARTÍCULO 465°). - DEL TRANSPORTE DE PAN Y ESPECIALIDADES DE PANADERÍA. Se entenderá como servicio de cargas de sustancias alimenticias de pan y especialidades de panadería a la actividad de traslado vía terrestre, por medio de vehículos automotores debidamente acondicionados para tal fin, que transporte todo tipo de mercancía perecedera, en cantidades independientes, que su peso pueda ser cuantificado y manipulado, siempre y cuando que no requieran de un tratamiento diferenciado o de un manejo especial, siendo condiciones particulares para el transporte de pan y especialidades de panadería, las siguientes:

El lugar destinado al transporte del producto será construido con material liso, de fácil limpieza, impermeable.

El piso, como así también las paredes laterales, no presentarán roturas o hendiduras, que puedan dar lugar al paso de polvo, debiendo éstos estar revestidos de material de fácil limpieza y desinfección.

Mantendrán en perfectas condiciones de higiene y conservación prohibiéndose terminantemente, llevar productos o elementos ajenos a su finalidad.

Los productos deberán estar ubicados en contenedores, bandejas o canastos de mimbre o material similar y no podrán contener productos que sobresalgan de las paredes del mismo. Las bandejas que contengan las especialidades no podrán estar en contacto con el piso, deben ser colocadas en estantes, compartimentos adecuados y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellos productos que contengan fiambres, mayonesa u otras sustancias que necesiten refrigeración (sándwiches de miga, sándwiches de milanesas, tortas o confituras con crema, etcétera) la caja o lugar donde se transporta el producto será con aislamiento térmico y equipo mecánico de refrigeración o con aislamiento térmicos, sin equipo de frío, con algún refrigerante autorizado por la Autoridad de Aplicación. El sistema utilizado debe asegurar la temperatura óptima de conservación según el producto.

Otras disposiciones que el Órgano Legislativo, o de aplicación así lo consideren para un desarrollo seguro de dichas actividades.

Condiciones de seguridad e higiene.

Vehículos debidamente habilitados y homologados para dicho fin.

No podrán transportar este tipo de mercaderías con otras que requieran un tratamiento distinto.-

ARTÍCULO 466°). - DEL TRANSPORTE DE FRUTAS Y VERDURAS. Se entenderá como servicio de cargas de sustancias alimenticias frutas y verduras a la actividad de traslado vía terrestre, por medio de vehículos automotores debidamente acondicionados para tal fin, que transporte todo tipo de mercancía perecedera, en cantidades independientes, que su peso pueda ser cuantificado y manipulado, siempre y cuando no requieran de un tratamiento diferenciado o de un manejo especial, siendo condiciones particulares para el transporte de frutas y verduras, las siguientes:

El techo y sus laterales deberán ser de material impermeable, pudiendo utilizarse un toldo para cumplir tal requisito.

Cada producto deberá estar contenido en un recipiente independiente de los demás que se transporten.

Los recipientes deberán estar en perfecto estado de conservación.

Otras disposiciones que el Órgano Legislativo, o de aplicación así lo consideren para un desarrollo seguro de dichas actividades.

Condiciones de seguridad e higiene.

Vehículos debidamente habilitados y homologados para dicho fin.

No podrán transportar este tipo de mercaderías con otras que requieran un tratamiento distinto.-

ARTÍCULO 467°). - DEL TRANSPORTE DE COMIDAS RÁPIDAS. Se entenderá como servicio de cargas de sustancias alimenticias comidas rápidas a la actividad de traslado vía terrestre, por medio de vehículos automotores debidamente acondicionados para tal fin, que transporte todo tipo de mercancía perecedera, en cantidades independientes, que su peso pueda ser cuantificado y manipulado, siempre y cuando no requieran de un tratamiento diferenciado o de un manejo especial, siendo condiciones particulares para el transporte de comidas rápidas, las siguientes:

Se autorizará el uso de vehículos (automóviles menores a 3.500 kg) para ser utilizados en el transporte de entrega a domicilio particular de alimentos provenientes de rotiserías, pizzerías, heladerías, panaderías, farmacias u otros.

Además, deberá cumplir con las condiciones particulares, las que comprenden:

El vehículo contará con una caja térmica, ubicada en el baúl, la que deberá estar fijada firmemente al piso del mismo.

Como se trata de alimentos que deben conservar su temperatura hasta llegar a manos del consumidor, la caja deberá estar revestida interiormente con material liso, de fácil limpieza y desinfección, impermeable e inoxidable. Será hermética y térmica.

En caso de detectarse que es utilizado con otro fin o que se ha retirado la caja térmica fija, se procederá a labrar el acta de inspección, correspondiéndole el retiro de la habilitación para transportar comidas rápidas.

El vehículo deberá ser habilitado por la Dirección de Transporte Público y Carga, previa inspección en la Dirección de Bromatología, cumpliendo con los requisitos que fijen la Ordenanza.

Otras disposiciones que el Órgano Legislativo, o de aplicación así lo consideren para un desarrollo seguro de dichas actividades.-
Condiciones de seguridad e higiene.

Vehículos debidamente habilitados y homologados para dicho fin.

No podrán transportar este tipo de mercaderías con otras que requieran un tratamiento distinto.-

ARTÍCULO 468°). - DEL TRANSPORTE DE BEBIDAS. Se entenderá como servicio de cargas de transporte de bebidas a la actividad de traslado vía terrestre, por medio de vehículos automotores debidamente acondicionados para tal fin, que transporte todo tipo de mercancía perecedera, en cantidades independientes, que su peso pueda ser cuantificado y manipulado, siempre y cuando que no requieran de un tratamiento diferenciado o de un manejo especial, siendo condiciones particulares para el transporte de bebidas, las siguientes:

El vehículo contará con una caja, la que deberá estar fijada firmemente al piso del mismo con una lona cobertor.

El vehículo deberá ser habilitado por la Dirección de Transporte Público y Carga, previa inspección en la Dirección de Bromatología, cumpliendo con los requisitos del Artículo de este Código.

Otras disposiciones que el Órgano Legislativo, o de aplicación así lo consideren para un desarrollo seguro de dichas actividades.
Condiciones de seguridad e higiene.

Vehículos debidamente habilitados y homologados para dicho fin.

No podrán transportar este tipo de mercaderías con otras que requieran un tratamiento distinto.-

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA CIRCULAR

ARTÍCULO 469°). - EN CUANTO A VEHÍCULOS. Todos los vehículos de sustancias alimenticias, que ingresen al ejido Municipal con mercaderías para ser distribuidas en comercios minoristas o para venta ambulante deberán cumplir con el presente Cuerpo Normativo, sus complementarios y Reglamentarios.

Cualquiera de estas modalidades deberán respetar las restricciones de circulación y horarios establecidos en este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios.-

ARTÍCULO 470°). - HABILITACIÓN DEL SERVICIO. Sin perjuicio de lo regulado en este cuerpo normativo sus complementarios y reglamentarios los servicios deberán ser habilitados de forma independiente y complementario a los del vehículo con el que se realiza. Debiendo el Intendente de la ciudad de Resistencia establecer qué órgano dependiente de la Administración de la Municipalidad de Resistencia será la responsable de ejercer las debidas competencias. -

ARTÍCULO 471°). - HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO. Sin perjuicio de lo regulado en este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios los vehículos deberán ser habilitados de forma independiente y complementario a los servicios. Debiendo el Intendente de la ciudad de Resistencia establecer qué órgano dependiente de la Administración de la Municipalidad de Resistencia será la responsable de ejercer las debidas competencias. -

ARTÍCULO 472°). - COSTOS. Los costos pecuniarios sobre los conceptos que se requieren para garantizar el debido ejercicio de la actividad, con vehículos debidamente habilitados serán fijados por las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes en la ciudad de Resistencia y serán fijados en moneda de curso legal. -

ARTÍCULO 473°). - HABILITACIONES DE OTRAS JURISDICCIONES. Las habilitaciones de otras jurisdicciones podrán ser reconocidas previo Convenio de Acción establecido por el Intendente de la ciudad de Resistencia, en concepto de ejercer poder de aplicación y de policía sobre estas modalidades. Asimismo, se podrán cobrar aranceles establecidos en Ordenanzas Tributarias e Impositivas de la ciudad de Resistencia, para que estos vehículos puedan circular y operar dentro del ejido municipal. -

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 474°). - LIMITACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia puede determinar restricciones al tránsito a lo largo de toda la extensión del ejido Municipal de la ciudad de Resistencia, asegurando un itinerario alternativo, así como establecer lugares y períodos con restricciones para estacionamiento, parada, carga y descarga.-

ARTÍCULO 475°). - USO DE LAS VÍAS. En el caso de que el itinerario previsto exija ineludiblemente el uso de una vía con restricción de circulación, el transportador justificará dicha situación ante la Dirección de Transporte Público y Carga del Municipio de la ciudad de Resistencia, quien podrá establecer requisitos aplicables a la realización del viaje, el vehículo transportador solamente podrá estacionar para descanso, pernocte de la tripulación en áreas previamente determinadas por la Dirección de Transporte Público y Carga del Municipio de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 476°).- PERMISOS PROVISORIOS. El Intendente de la ciudad de Resistencia, por medio de órgano competente podrá designar y emitir permisos provisorios hasta tanto las oficinas administrativas sean provistas de los elementos normativos y materiales para poder efectivizar dicha parte de este Cuerpo Normativo.-

ARTÍCULO 477°). - PLAZOS. Los permisos provisorios estarán sujetos a los costos pecuniarios dispuestos en las Ordenanzas Tributarias e Impositivas, y podrán ser emitidos por un periodo no mayor a un (1) año, debiendo dar cumplimiento a todas las exigencias administrativas establecidas en este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios para su tramitación.-

ARTÍCULO 478°). - PRÓRROGAS. Los permisos especiales sólo podrán ser prorrogados por un periodo de igual duración debiendo dar cumplimiento a todas las exigencias administrativas en este Cuerpo Normativo sus complementarios y Reglamentarios para su tramitación. Cumplido este último plazo se deberá emitir la habilitación definitiva. -

CAPÍTULO IV

PENALIDADES

ARTÍCULO 479°). - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. El control sobre esta modalidad de carga quedará sujeto a las funciones de cada dependencia administrativa y de control de la estructura orgánica del Municipio de la ciudad de Resistencia, como así también de aquellas que sean designadas por el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia.

Se entenderán por dependencias administrativas y de control competente a la Dirección de Transporte Público y Carga del Municipio de Resistencia o dispondrá de Inspectores para examinar lo relacionado con el vehículo su estado y documentación necesaria para circular y operar. -

ARTÍCULO 480°). - SENTENCIAS O SOBRESEIMIENTOS. Será competencia de la Cámara de Apelaciones Municipal y Tribunales de Faltas el trámite administrativo de juzgamiento, análisis de cada caso y emisión de sentencias o sobreseimientos sobre las faltas y/o contravenciones que puedan ser verificadas por medio de los documentos públicos reconocidos como tal. -

ARTÍCULO 481°). - ACCIONES JURÍDICAS. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, las faltas y/o contravenciones que puedan ser verificadas por medio de los documentos públicos reconocidos como tal, podrán dar origen a acciones Penales, Civiles y de Contencioso Administrativo. -

TITULO XXXIX

DE OTROS SERVICIOS DE CARGAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 482°). - PRODUCTOS CON MAL OLOR. El transporte de estiércol, animales muertos, residuos o sustancia análogas, sólo podrá hacerse en vehículos especialmente destinados a ese objeto y herméticos, en zonas rurales podrán usarse otros vehículos, siempre que vayan cubiertos con lonas o tapas.-

ARTÍCULO 483°). - TRANSPORTE DE PRODUCTOS PULVERULENTOS. Los vehículos destinados al transporte de arena, tierra, escombros, carbón y polvo de ladrillo o cualquier otro material pulverulento o que produzca polvo, deberán estar construidos en forma de evitar su caída al pavimento. El transporte de grasa, cebo en ramas y cueros sólo podrán hacerse en vehículos especialmente construidos para ese objeto y herméticamente cerrado.-

ARTÍCULO 484°). - RESTRICCIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implantar restricciones a la circulación de camiones pesados dentro del radio urbano. -

ARTÍCULO 485°). - PROHIBICIONES. Se prohíbe el uso de las calles pavimentadas y avenidas de la ciudad de Resistencia, como parada y/o estacionamiento diurno y/o nocturno de camiones, acoplados, ómnibus y/o cualquier otro vehículo pesado. -

ARTÍCULO 486°). - ESTACIONAMIENTO. Para el estacionamiento de carga y descarga, en zonas y horarios preestablecidos se respetará:

Los cinco (5) metros de la línea de edificación y a no más de quince (15) centímetros del cordón de la acera;

Los espacios reservados para las paradas de ómnibus, dejando el suficiente espacio para la maniobrabilidad de los ómnibus y el cumplimiento de su objetivo;

A no menos de cinco (5) metros, de ambos lados, de las bocas de lugares destinados para el uso de personas con discapacidad (rampas, estacionamientos, etcétera), de entradas de playas de estacionamiento, garajes, cocheras, sendas peatonales, estaciones de servicio, hospitales, estaciones de bomberos, comisarías u otro lugar que implique obstaculizar el normal tránsito de funcionarios públicos. -

TÍTULO XL

DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 487°). - DEFINICIONES.

a) Se denomina Servicio de Remises, a los vehículos habilitados por la Municipalidad de Resistencia los cuales deben estar asociados a una agencia de Remis Radio y podrán tener domicilio en Resistencia o en otra localidad, la cual deberá ser acreditada por copia de Documento Nacional de Identidad y certificado de domicilio.

b) Se denomina Servicio de Radio, a la actividad de servicio tendiente a vincular la oferta del servicio con la demanda de los pasajeros utilizando para ello cualquier tipo de servicio de comunicación pública o privada, autorizado a funcionar por la Autoridad Competente.

Los servicios antes definidos podrán ser prestados por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas e inscriptas y habilitadas por este Municipio y se regirán por este Código y sus Reglamentaciones. Estos servicios son complementarios pero independientes y ser prestador de uno de ellos no inhibe de serlo del otro.-

ARTÍCULO 488°). - SIGNIFICADOS. A los vocablos que se enuncian, tendrán el siguiente significado:

- a) Agencia de radio remises: Persona física y/o jurídica legalmente constituida habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para prestar el servicio de Radio.
- b) Antigüedad del vehículo: Cantidad de años computados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fábrica y a los fines de este Código.
- c) Certificado de habilitación: Permiso extendido por el Municipio, mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado al Servicio de Remises desde una Agencia de Radio Remises, y habilitado para ello con o sin radio.
- d) Identificación móvil: Numeración identificatoria especial alfabética-numérica otorgada por el Municipio, al automóvil afectado al Servicio de Remises Diferenciales, Remises, o al prestador del Servicio de Radio o a la Agencia habilitada.
- e) Inspección técnica del vehículo (ITM): Control periódico a automóviles para verificar su buen funcionamiento, con el objetivo de evitar accidentes y reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- f) Licenciario: Persona física o jurídica a la cual el Municipio le haya otorgado la autorización a un vehículo determinado, de su propiedad o a su cargo para la explotación del servicio.
- j) Modelo: Año de fabricación del vehículo, que surge del Certificado de Fábrica, entiéndase por último modelo aquel que es inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, durante el año en curso, al momento de su consideración.
- k) Placa de identificación: Identificación alfabética-numérica de cada vehículo, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- l) Radio comunicador: Radio Transmisor Receptor que permite la comunicación entre la Agencia de Radio y el chofer del vehículo afectado al Servicio de Remises Diferenciales, Remises.
- m) Tarjeta de precios: Exhibidor indicativo de las tarifas que son aplicables en el vehículo afectado al Servicio de Remises Diferenciales, Remises.
- n) Teléfono celular: Teléfono Celular móvil que permite la comunicación entre la Agencia y el chofer del vehículo afectado al Servicio de Remises Diferenciales, Remises.
- ñ) Unidad económica de viaje (UEV): Valor en dinero por cada ciento diez (110) metros recorridos.
- o) Usuario: Persona física que hace uso del Servicio de Remises Diferenciales y Remises. -

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE REMISES

ARTÍCULO 489º). - SERVICIO DE REMISES. La actividad se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen seguridad, confort, higiene y continuidad; en un todo de acuerdo con las siguientes condiciones a las que se ajustaran los Licenciarios:

- a) Mediante conductores habilitados con Licencia Especial de Conductor Profesional del Servicio de Remises, autorizados expresamente por el Municipio.
- b) Con automóviles debidamente habilitados con o sin radio.
- c) Por el precio que figura en la tarjeta de precios y conforme a la UEV, se aceptaran medios de pagos físicos y digitales y todo aquello que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, emitiendo los comprobantes que correspondan conforme a la legislación vigente y cuando el usuario así lo requiera.
- d) Dentro del Ejido Municipal de la ciudad de Resistencia, sin perjuicio de conducir usuarios a cualquier punto del Territorio Nacional o del extranjero, siempre que no vulneren disposiciones permanentes y/o transitorias del Municipio o de las jurisdicciones que transiten.
- e) Reunir condiciones de comodidad, higiene, seguridad, eficiencia, permanencia y racionalidad conforme a los requisitos exigidos por este Código, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas del Municipio.
- f) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por este Código, Reglamentación y demás disposiciones emanadas del Municipio.
- g) Con vehículos de Servicio de Remises con o sin radio identificados de conformidad a la Reglamentación vigente.
- h) Los usuarios podrán tomar el Servicio en la vía pública con el vehículo detenido sobre la calzada, en las paradas habilitadas de ascenso o descenso o en el lugar en el que éstos se detengan, siempre que estacionen correctamente, no entorpezcan el tránsito, ni lo hagan frente a una zona de detención de Colectivos de las Líneas Urbanas o Suburbanas las que deberán estar debidamente señalizadas. También podrán solicitar y contratar el servicio por teléfono o personalmente en Agencias de Servicio de Radio Remises.
- i) El Servicio se prestará por el conductor autorizado. El usuario viajará sentado en el asiento delantero o trasero a su elección.
- j) Contar con seguros de responsabilidad civil ante terceros y personas transportadas, en todos y cada uno de los vehículos habilitados para el Servicio de Remises. Asimismo, deberá contar con Seguro de Vida para conductores propietarios, los conductores empleados y seguro de accidentes de trabajo para conductores empleados.
- k) El titular del automóvil, licencia y/o choferes tendrán la responsabilidad exclusiva de poseer toda la documentación que establezca la legislación vigente, sin la cual no puede circular.
- l) No permitir la conducción del vehículo en servicio a personas no autorizadas expresamente como conductores por el Municipio. Habilitación que se acreditará con el carnet respectivo. El único responsable del incumplimiento será el titular del vehículo y la licencia, quien deberá responder de manera exclusiva por cualquier daño y perjuicios que pudieran ocasionarse a personas transportadas, terceros y sus bienes.

- m) Llevar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor, certificado de habilitación, certificado de I.T.M., licencia de conductor que corresponda, comprobante de la cobertura del seguro.
- n) En el caso del vehículo debidamente habilitado y que no cuente con la documentación citada, como así también algunas de ellas vencidas, constatada la misma será pasible de sanción con secuestro del vehículo. Igual pena se aplicará cuando se comprobare que el servicio que prestan no contará con la debida habilitación, y el medio que utilizan fue procesado y/o requerido según el proceso administrativo comunal y local.
- o) En caso del inciso anterior, de comprobarse que, el vehículo sigue circulando prestando servicio se procederá a su remoción y posterior traslado a cargo de la autoridad competente.
- p) Responsabilizarse a fin de que todos los viajes sean realizados conforme a las modalidades establecidas en esta Ordenanza y su Reglamentación.
- q) Comunicar dentro de los diez (10) días hábiles el retiro definitivo del Servicio de la unidad habilitada y dentro de las setenta y dos (72) horas cuando el retiro sea temporal y no supere los treinta (30) días corridos.
- r) Establecer que la acumulación de tres (3) retiros de una unidad por faltas establecidas en este Código, y de acuerdo a lo prescripto, dará lugar a la caducidad de la licencia del chofer para la prestación de servicio dentro del sistema.
- s) Estampar en los vehículos habilitados y en los lugares establecidos, los elementos identificatorios reglamentados por el Municipio.
- t) Establecer que la identificación se materializará de la siguiente manera el vehículo será de base blanca, identificado con carteles luminosos, fijos o móviles, de color verde claro en el techo cuyo tamaño deberá ser de treinta y cinco (35) centímetros con la Inscripción de "REMIS", los parantes laterales deberán ser de color verde claro. En la parte superior del parabrisas deberán tener una franja adhesiva de vinilo calandrado de entre diez (10) a quince (15) centímetros de ancho por el largo del parabrisas, la que será además la mitad lisa de color verde claro y la otra mitad a cuadros de cinco (5) centímetros cuadrados, en color verde claro y amarillo, en la parte lisa contendrá el número de licencia y a opción del licenciatario el nombre de la Agencia a la que pertenece, la misma franja deberá colocarse en la luneta trasera. Así también deberá contar con una banda de vinilo calandrado de color verde claro de veinte (20) centímetros a los laterales del vehículo, la mitad lisa y la otra mitad a cuadros de cinco (5) centímetros cuadrados, en color verde claro y amarillo, en ambas puertas delanteras se ubicará un logo de vinilo calandrado de color amarillo de treinta (30) centímetros de diámetro, sobre el cual con letras de color negro con una altura de tres (3) centímetros se inscribirá en la parte superior "Municipalidad de Resistencia" y en la parte inferior "Remis", y en el centro del logo el número de licencia con una altura de diez (10) centímetros que deberá ser de color negro. En el caso de ser parte de una Agencia de Radio será obligatorio llevar parabrisas, y en la luneta la denominación de la agencia a la que pertenece. Autorizar el logo mediante la utilización de vinilo calado adhesivo no imantado en cuanto a la durabilidad, correcta aplicación, claridad del producto y técnica empleada, la que corresponderá en exclusiva al Licenciatario en el ejercicio de su libre elección del sistema de logo que permita cumplir correctamente con lo preceptuado por las normas vigentes.
- En las puertas delanteras no se admitirá otras inscripciones que la descripta precedentemente sin perjuicio que en otros lugares del vehículo se adicionen logos o adhesivos identificativos de:
- Número de interno del vehículo,
Número telefónico al cual solicita el servicio,
Nombre del licenciatario o nombre de fantasía que distingue el servicio;
Valor de la tarifa;
Otras inscripciones, previamente autorizadas por el Municipio;
Una iluminación identificable colocada dentro del vehículo;
- u) No admitir que los conductores presten servicio sin el correspondiente carnet profesional de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia o Gran Resistencia (Barranqueras, Puerto Vilelas y Fontana).
- v) No llevar más de cuatro (4) personas por auto, salvo menores, dos (2) equivalente a un grande.
- w) El ascenso y descenso de pasajeros deberá efectuarse exclusivamente por la lateral derecha, salvo en las calles en las cuales está permitido estacionar o detenerse en ambas manos.
- x) Responsabilizarse por el correcto trato de los usuarios, debiendo hacer observar todas las disposiciones de tránsito, las que se establecen en este Código y las que emanen del órgano de aplicación.
- y) Dado que el Municipio otorga previa cumplimentación de estrictos requisitos el Carnet Profesional a los conductores del vehículo de este servicio, los mismos por ser considerados profesionales deberán responder por las infracciones que cometieron durante la prestación del servicio, de no hacerlo en un plazo de cinco (5) días no podrá conducir el rodado que tiene asignado ni cualquier otro, si persiste el incumplimiento por un largo período no podrá renovar su Carnet Profesional.
- z) Respetar en todo momento la investidura del Agente y/o funcionario Municipal actuante.
- aa) Responsabilizarse de que el conductor preste el servicio correctamente vestido de la forma que lo establezca la reglamentación de este Código.
- bb) El titular del automóvil y la licencia deberá responder de manera exclusiva por cualquier daño o perjuicios que pudiera ocasionarse a personas transportadas y/o terceros y sus bienes, así como a los conductores en dependencia, por lo que el Licenciatario deberá mantener la cobertura de riesgos con seguros en compañías habilitadas debido a que las Agencias de Radio lo único que hacen es distribuir pedidos de los usuarios.

cc) No se admitirá la tonalización de los cristales.

dd) Responsabilizarse por el correcto uso de los dispositivos de seguridad de los usuarios, los que se establecen en este Código y las que emanen del órgano de aplicación.

A los fines de poder desarrollar el servicio de remis, los vehículos que se encuentren afectados al desarrollo de esta labor, deberán estar nucleados en una agencia de Remis habilitada a tales fines.

Hacer conocer a los conductores el presente Código su Reglamentación y toda otra disposición emanada del Órgano de aplicación.

ARTÍCULO 490°). - RELOJ VISIBLE. El licenciatario fijará el precio de Unidad Económica de Viaje, debiendo disponer el vehículo en todos los casos de reloj odómetro digital visible que indique el precio final del viaje, el que estará puesto en cero (0) al inicio. Cuando el licenciatario cuente con radio de comunicación y haga uso del Servicio de Radio para Remises, el importe del viaje podrá ser comunicado por la Agencia, la U.E.V. será exhibida claramente en el interior del vehículo de manera tal que el usuario pueda advertir su valor con la forma y las indicaciones que establezca la Reglamentación del presente Código. Establecer el uso obligatorio, colgado o adherido a la parte posterior del respaldo del asiento del conductor o en lugar visible, del valor de las tarifas en vigencia para el usuario.-

ARTÍCULO 491°). - LICENCIATARIO. El licenciatario fijará el precio de U.E.V., debiendo disponer el vehículo en todos los casos del reloj odómetro digital visible que indique el precio final del viaje, el que estará puesto en cero (0) al inicio. Cuando el Licenciatario cuente con radio de comunicación y haga uso del Servicio de Radio para Remises, el importe del viaje podrá ser comunicado por la Agencia, la U.E.V. será exhibida claramente en el interior del vehículo de manera tal que el usuario pueda advertir su valor con la forma y las indicaciones que establezca la Reglamentación de este Código. Establecer el uso obligatorio, colgado o adherido a la parte posterior del respaldo del asiento del conductor o en lugar visible, del valor de la tarifa en vigencia para el usuario.

ARTÍCULO 492°). - LICENCIAS PARA EL SERVICIO. La Reglamentación de este Cuerpo Normativo determinará según la población permanente de la ciudad de Resistencia y de acuerdo con el último Censo y sus proyecciones, se establecerá el número máximo de vehículos a los que se otorgará licencia para el servicio de Remises. -

CAPITULO III DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 493°). - REQUISITOS. Los vehículos que se afecten al Servicio de Remises deberán reunir los siguientes requisitos:

Tipo sedán cuatro (4) puertas, o utilitarios de carrocería metálica cerrada por ventanilla que puedan ser abiertas por el usuario y tener como mínimo una cilindrada de 1000 c.c.

Capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros y máxima para cinco (5) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicaran uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero.

Mantener la pintura exterior en buen estado, con los equipos adicionales y accesorios que requiera y/o autorice el Municipio para mayor confort y mejor prestación del servicio. Los vehículos deberán llevar logos identificatorios e inscripciones tales como nombre, dirección y teléfono de la agencia del servicio de radio a la que estará adherida y podrá llamarse para conseguir su servicio.

Tener una antigüedad máxima de doce (12) años computados a partir del certificado de fabricación de la unidad. En caso de no acceder a una unidad más nueva por la situación socioeconómica del momento, se le otorgará cuatro (4) años más de gracia para prestar el servicio, siempre que el vehículo cuente con la Revisión Técnica e Inspección Ocular aprobada.

Contar con clara iluminación interior la que deberá ser utilizada en horas nocturnas, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros. No se permitirá el uso de la iluminación interior del vehículo, cuando este se encuentre en movimiento, con o sin usuario a bordo.

Se permitirá adherir a la unidad propagandas con la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, todo ello siempre que las mismas no sean consideradas desleales, obscenas o que vayan en contra de la moral y buenas costumbres.

Deberán encontrarse munidos de toda tecnología y dispositivos que disponga y autorice el Departamento Ejecutivo Municipal.

Estar provisto de botiquín de primeros auxilios, extinguidor de incendios con una capacidad mínima de 1kg, apoya cabeza, cinturón de seguridad en un número equivalente a la capacidad de pasajeros, espejos retrovisores laterales ubicados en ambos lados del vehículo y todos los demás sistemas de seguridad exigidos por la reglamentación vigente.

No podrán utilizar neumáticos reconstituidos por ningún sistema.

No podrán utilizar equipos de radiocasetes en los coches afectados al servicio mientras conduzcan pasajeros salvo autorización o pedido expreso de los mismos.

Contar con el correspondiente reloj odómetro y la expedición de tickets para los casos que el pasajero lo requiera.

Someter a inspección técnica mecánica al vehículo habilitado hasta cinco (5) años de su fabricación cada doce (12) meses y desde cinco (5) años en adelante cada seis (6) meses, además de otras que pueda disponer el Municipio. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la multa afectada al vehículo en servicio, sin ser trasladado al corralón municipal con o sin grúa, si se detecta que sigue en servicio sin regularizar su situación hacer uso de la misma y trasladarlo al depósito municipal.

Los vehículos que se encuentren afectados al desarrollo de prestar Servicio de Remises, deberán estar nucleados en una agencia de Remis habilitada a tales fines.

Establecer que la Inspección Técnica Mecánica, expedida por el organismo competente nacional o de la Provincia del Chaco será reconocida por este Municipio. -

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE REMISES DIFERENCIALES

ARTÍCULO 494°). - AGENCIAS. Podrán ser habilitadas como Agencia del Servicio de Remises Diferenciales, todas aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Acreditar Inscripción en el Registro Público de Comercio.

Constituir domicilio real y legal en la ciudad de Resistencia, a los efectos de las notificaciones

No poseer antecedentes penales y a tal efecto deberán acompañar Certificado de Buena Conducta y Antecedentes. En el caso de las personas jurídicas, este requisito se exigirá respecto a las personas que compongan sus órganos de administración, a los garantes en las Sociedades de Capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades.

Cumplimentar con todas las exigencias técnicas y administrativas establecidas, por la Municipalidad de Resistencia y/o por quien ésta así lo determine.

Presentar fotocopia certificada ante Escribano Público, de documentación correspondiente a inscripción, pago de aportes y contribuciones provisionales.

Poseer un local en que funcione la administración, con sala de espera, con baño y playa de estacionamiento o poseer una oficina para la recepción de llamadas telefónicas y un predio para la guarda y espera de las unidades que deberá ser de uso exclusivo de la Empresa habilitada con capacidad mínima para albergar el cincuenta por ciento (50%) de los vehículos habilitados por la misma, no pudiendo en ningún caso usar la vía pública, para el estacionamiento de los vehículos afectados al Servicio. En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos con relación a las normas de higiene y seguridad, a los fines de su cometido las Agencias deberán contar con la correspondiente Habilitación Bromatológica Municipal.

Presentar la autorización del Organismo Nacional competente, en los casos que posea Central Radial, la que deberá contar con todas las exigencias técnicas y administrativas establecidas por la Municipalidad, no podrá ser utilizada al mismo tiempo ni tener vinculación con un Servicio de Taxi autorizado.

Contar para su habilitación y funcionamiento con un mínimo de diez (10) unidades afectadas al Servicio, las cuales deberán ser propiedad de la Agencia de Remises o Licenciarios adherentes.

Contar con seguro de responsabilidad civil ante terceros y personas transportadas en todos y cada uno de los vehículos habilitados para el Servicio de Remises Diferenciales de seguros de vida para conductores propietarios y conductores empleados y de accidentes de trabajo para conductores empleados.

No se admitirán más de una licencia habilitada por la persona física o jurídica en simultáneo.

Las licencias requeridas no podrán ser habilitadas al personal Municipal ni a parientes de éstos dentro del primer y segundo grado de consanguinidad.-

ARTÍCULO 495°). - REQUISITOS DEL VEHÍCULO. Los vehículos que se afecten al Servicio de Remises Diferenciales deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

Automóvil SEDAN RURAL LIMOUSINE cuatro (4) puertas y tener como mínimo una cilindrada de 1000 c.c. su equivalente en kilowatts con una antigüedad de seis (6) años al momento de la habilitación. Éstos podrán circular prestando el Servicio durante cuatro (4) años por lo que deberán salir del Servicio a los diez (10) años de antigüedad.

Capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad los que se ubicarán uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. El cómputo de la cantidad de pasajeros de un vehículo incluye al conductor del mismo. No se computarán como pasajeros los que no ocupen asientos por su edad o tamaño, los que en todos los casos deberán viajar en el asiento posterior y cuyo acceso al vehículo quedará a criterio del conductor.

Mantener la pintura exterior en buen estado, con los equipos adicionales, accesorios que requieran y/o autorice el Municipio para mayor confort y mejor prestación del Servicio. Los vehículos no podrán llevar logos identificatorios ni inscripciones de ningún tipo, que no sean originarias del vehículo ni estar pintados de modo diferente al original de fábrica.

Poseer acondicionador de aire y calefacción

Contar con clara iluminación interior la que deberá ser utilizada en horas nocturnas, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros. No se permitirá la iluminación interior del vehículo, cuando este se encuentre en movimiento con o sin usuario a bordo.

Estar previsto de botiquín de primeros auxilios, extinguidor de incendios con la capacidad mínima de un 1kg, apoyacabezas, cinturón de seguridad en un número equivalente a la capacidad de pasajeros, espejos retrovisores laterales ubicados en ambos lados del vehículo y en todos los sistemas de seguridad exigidos por la reglamentación vigente.

No podrán utilizar neumáticos reconstituidos por ningún sistema.

No podrán utilizar equipos de radiocasetes en los coches afectados al Servicio mientras conduzcan pasajeros, salvo pedido expreso de los mismos.

Contar con una "Tarjeta Identificatoria" que será visible, la cual contará con los siguientes datos:

Nombres y Apellidos del conductor- Número de Documento Nacional de Identidad.

Nombre de la Agencia.

Nombre de la Compañía Aseguradora y Teléfono.

Número de teléfono donde solicitar el Servicio.

Número de Dominio del vehículo.

Número de interno.

Fotografía 4x4 del Conductor

Someter la Inspección Técnica al vehículo afectado cada seis (6) meses, además de otras que pueda disponer el Municipio. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones en su caso correspondan, dicha inspección se realizará por la dependencia municipal correspondiente y/o quien indique y tendrá carácter oneroso a cargo del Licenciatario.

Establecer la Inspección Técnica Mecánica expedida por Organismo competente Nacional o de la Provincia del Chaco será reconocido por este Municipio.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE RADIO

ARTÍCULO 496°). - AGENCIAS DE SERVICIO DE RADIO. Estas serán habilitadas por Resolución comercial de por vida hasta su cierre o baja comercial debiendo renovar únicamente la habilitación cuando fuera transferida por venta o cesión, por fallecimiento del titular de la misma. Ésta quedará facultada para operar según lo previsto en este Código y recibirá todas las inspecciones cuantas veces fuere necesaria conforme lo determine el órgano competente. Las Empresas habilitadas actualmente se regirán por estos preceptos. Podrán ser habilitadas como Agencias las personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

Estén legalmente habilitadas para ejercer el comercio de acuerdo a la ley.

Documenten constancia de inscripción de Industria y Comercio de la Municipalidad.

Documenten constancia de inscripción de la ATP.

Documenten constancia de inscripción de la A.F.I.P.

Documenten constancia de la habilitación de las instalaciones.

Fijar domicilio de la Agencia y sus instalaciones, con el o los números de los teléfonos comerciales a efectos de la prestación del servicio.

Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.

Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.

Tener regularizada su situación frente a la Comisión de Telecomunicaciones en los plazos que establezca la reglamentación de este Código.

Podrán tener sucursales ubicadas en distintos puntos de la Ciudad, no más de dos (2).

Cumplidos la totalidad de los requisitos requeridos para la habilitación, el Municipio podrá otorgar un Permiso Provisorio, sujeto a la presentación en el plazo de treinta (30) días de la constancia de haber iniciado el trámite por ante la autoridad competente. -

ARTÍCULO 497°). - REGISTRO. Créase el Registro de Agencias Habilitadas, será autorizado y regulado por el Municipio. Los licenciatarios, por libre elección deberán estar asociados a una agencia registrada y autorizada por el ente de control. Las agencias serán las encargadas de llevar adelante la registración de sus asociados mediante sus acreditaciones y conformación de legajos con el fin de vincular las licencias habilitadas a una agencia determinada. Para la prestación del Servicio en una nueva Agencia. El Licenciatario deberá presentar un pedido de Baja o desvinculación de la agencia en la que prestaba para poder ser dado de Alta en otra. El Municipio, llevará un Registro de las Agencias habilitadas y de los Licenciatarios. -

ARTÍCULO 498°). - TARJETA DE CHOFER. Confórmese la denominada tarjeta de chofer la cual deberá estar vinculada al legajo conformado por la autoridad de control mediante la asignación de un número único con el fin de identificar y vincular la unidad que presta el servicio, el chofer y la agencia en la que se encuentra registrada. La misma deberá estar colocada en un espacio visible de la unidad debiendo ofrecer a los usuarios el Número de Legajo asignado por la Municipalidad, Nombre y apellido del conductor, Número de D.N.I. y Nombre de la agencia en la que se encuentra registrado. Las medidas de su implementación, demás exigencias, formato, serán determinadas por la reglamentación que posteriormente se dicte.-

ARTÍCULO 499°). - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. Además de aquellos que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de la Agencias:

Mantener en todo momento el Radio del Servicio afectado en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso que establezca este Código.

Controlar el uso del lenguaje adecuado tanto por parte de los operadores de radio como de los conductores de Remises, en las conversaciones mantenidas por radio, debiendo ser las mismas breves y relacionadas solo con el Servicio, evitándose salvo urgencia o emergencia los mensajes personales.

Sin perjuicio de lo determinado en los anteriores Incisos las agencias podrán implementar otros medios de comunicación con las unidades vinculadas a su agencia, como ser aplicaciones de servicio de transporte.

Las agencias deberán mantener actualizada el listado de licenciatarios asociados a su agencia, la cual deberán suministrar al ente de control ante su requisitoria. Sera su exigencia notificar al Municipio cualquier modificación o cambio y determinar la razón en caso de su baja de la agencia en que se encontraba prestando servicio. -

ARTÍCULO 500°). - INCUMPLIMIENTO. Que el no cumplimiento de los requisitos exigidos de higiene, estética y uso dará lugar en primer término a una intimación para la regularización de las condiciones observadas en el plazo que se fije en la misma conforme a la naturaleza de la falta, en caso de los Remises preferenciales, el conductor deberá portar Licencia Especial. -

CAPÍTULO VI DE LOS CHOFERES DE REMISES DIFERENCIALES Y REMISES

ARTÍCULO 501°). - CONDUCTORES. Podrán ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Tener Licencia de Conductor de Categoría Profesional, otorgada por autoridad competente.

Fijar domicilio legal en el Ejido Municipal, siendo válidas las notificaciones o citaciones que en él practiquen.

Podrán obtener Carnet Profesional los conductores que posean su domicilio real en la ciudad de Resistencia, debiendo contar al momento de su presentación con una residencia en Resistencia de cómo mínimo cuatro (4) años, debiendo acreditar los conductores esta circunstancia, con el Documento Nacional de Identidad. Quien posea Carnet Profesional no necesitará otro tipo de Carnet para prestar el Servicio de Remis.

En casos de conductores con discapacidades motrices, sólo estarán habilitados para conducir vehículos que se hayan adaptados y autorizados específicamente por el Organismo de Aplicación. En este sentido será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del Carnet de Conductor.

Conocer las disposiciones de este Código y de todas las que dicta el Municipio relacionadas con la prestación del Servicio.

Presentar Certificado de Buena Conducta otorgado por la Policía de la Provincia del Chaco y Certificado de Reincidencias, expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado, sin excepción.-

ARTÍCULO 502°). - OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES. A continuación, se expresan además de aquellas que se establezcan por vía reglamentarias:

Estar debidamente autorizado para prestar el Servicio.

Prestar el Servicio correctamente vestido, en un todo de acuerdo con lo previsto por este código o la reglamentación. Los conductores usarán vestimenta de su libre elección, la cual deberá estar limpia y adecuada a las condiciones climáticas imperantes. Queda expresamente prohibido el uso de calzado del tipo ojota o similar, que deje libre la sujeción de la plantilla al talón del pie, pantalón de baño tipo short o deportivo, remeras o camisas sin mangas o cualquier tipo de prendas colocadas de manera distinta para la que fue diseñada.

Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observar todas las disposiciones de tránsito la de este Código y las que emanen del Órgano de Aplicación, especialmente sobre el ofrecimiento y modalidad del Servicio, referente a la captación, ascenso y descenso del usuario.

Respetar en todo momento la investidura del Agente y/o funcionario Municipal actuante.-

CAPÍTULO VII

DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 503°). - HABILITACIONES. Las habilitaciones extendidas a los titulares de los automóviles para este tipo de Servicio reglamentada por el presente Código, tendrán una vigencia de doce (12) meses, las mismas serán renovadas anualmente. Las del Servicio de Radio quedan sujetas a los preceptos del presente texto legal.

Los vehículos habilitados a los fines del presente Código en los cuales, la prestación de servicio se efectuará de puerta a puerta, se prohíbe la creación o constitución de paradas fijas dentro del área Jurisdiccional. -

CAPÍTULO VIII

DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 504°). - FALTAS. El incumplimiento de los licenciarios, conductores y/o Agencias que presten el Servicio, de las obligaciones establecidas en este Código y su Reglamentación, o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre Municipalidad, las Agencias, los Conductores y/o Licenciarios quedan sujetos al Régimen de Penalidades que determine este Código, pudiendo aplicarse, según la gravedad del hecho, desde sanciones pecuniarias hasta la caducidad de los permisos concedidos o su retiro y/o inhabilitación transitoria o definitiva.-

ARTÍCULO 505°). - INHABILITACIONES. Además de las sanciones de caducidad establecidas en este Código, corresponde la inhabilitación por el término de hasta dos (2) años en los siguientes casos:

Cuando explote el servicio con vehículo, servicio de radio o conductor no habilitado.

Cuando durante la prestación del servicio, se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres o la seguridad pública.

Cuando se comprobare adulteración de la documentación oficial correspondiente al Servicio.

Cuando se hubieren falsificado datos, información o documentación para obtener la habilitación del conductor, del licenciario o de la Agencia.

Cuando se comprobare la instalación o adecuación de cualquier elemento o dispositivo que altere el importe de la tarifa que figure en la tarjeta de precios.

Cuando ofrezca el Servicio fuera de la modalidad establecida en este Código.

Cuando se comprobare agresión física o verbal o privación de la libertad o entorpecimiento del ejercicio de sus funciones a Inspectores y/o Funcionarios Municipales.

Se determinará la suspensión de la licencia de conductor de Remises por el término de seis (6) meses, al conductor con licencia habilitante que cometiera más de dos (2) infracciones al Cuerpo Normativo de Tránsito vigente en el término de un (1) año. La reincidencia en los términos del Código de Faltas Municipal provocará la cancelación definitiva de dicha licencia. Se entiende que las infracciones cometidas por el adjudicatario de la licencia son ante la comisión de faltas graves, las misma son de carácter enunciativo, pudiendo admitirse otras que serán a criterio de la justificación del Subsecretario del área en conjunto con el Director de Transporte Público y Carga.

Se constituyen como faltas graves:

Las que incumpliendo las disposiciones vigentes del presente Código resulten atentatorias a la seguridad del tránsito;

Las que:

1. Obstruyan la circulación.
2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del Servicio Público de Pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.
3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.

Las que afecten por contaminación al ambiente;

La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo;

La falta de documentación exigible;

La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente;

Fugar o negarse a suministrar documentación o información quienes estén obligados a hacerlo;

No cumplir con lo exigido en caso de accidente;

No cumplir, los talleres mecánicos, comercios de venta de repuestos y escuelas de conducción, con lo exigido en la presente ley y su reglamentación;

Librar al tránsito vehículos fabricados o armados en el país o importados, que no cumplan con lo exigido en el Título V;

Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido;

Las que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial;

La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales;

El incumplimiento de los límites de velocidad máxima y mínima establecidos en esta norma, con un margen de tolerancia de hasta un diez por ciento (10%);

La conducción, en rutas, autopistas y semiautopistas, a una distancia del vehículo que lo precede menor a la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha, conforme los parámetros establecidos por la presente norma y su reglamentación;

La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos;

La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo;

La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor;

La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente correa de seguridad;

La conducción de vehículos transportando menores de 10 años en una ubicación distinta a la parte trasera;

La realización de maniobras de adelantamiento a otros vehículos sin respetar los requisitos establecidos por la presente norma;

La conducción de vehículos a contramano;

La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite la realización y aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria;

La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite el cumplimiento de las prescripciones del seguro obligatorio. Cuando las infracciones de tránsito fueran cometidas por el conductor no titular con Licencia Especial para conducir Remises, la responsabilidad por los hechos alcanzará solidariamente al infractor y al titular de la Licencia.

Se admitirá la revocación de la licencia en aquellos casos en que se verifique y se constate por la Autoridad de Aplicación que el móvil participó en actos de protestas que obstruyan la circulación normal del tránsito vehicular o efectúen acciones que afecten el desarrollo del procedimiento municipal, incluyendo agresiones verbales o físicas.-

ARTÍCULO 506°). - SANCIONES. Será sancionada en primera instancia con el monto que estableciera el órgano de juzgamiento, cuando en la prestación del servicio se infringieran las disposiciones respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad establecidas en este Código. La reglamentación de este Cuerpo Normativo podrá relacionar causa con montos y en su defecto lo aplicará el Juez de Faltas a su criterio. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la caducidad de licencias y autorizaciones si correspondiere o se considere conveniente. -

ARTÍCULO 507°). - COMPETENCIA. Determinase como Órgano competente para juzgar y/o sancionar conforme a este Código al Tribunal Municipal de Faltas. Se aplicará un criterio de rigor creciente en la sanción en cuanto a la gravedad de las faltas y el nivel de reincidencia y la frecuencia de la misma. -

ARTÍCULO 508°). - RETIRO DE LA VÍA. El Municipio podrá disponer el retiro y posterior traslado al Depósito Municipal de todos los vehículos habilitados y afectados a la actividad del Servicio de Remises diferenciales y Remises, en los siguientes casos:

Cuando no posean el Certificado de Habilitación correspondiente.

Cuando posean el Certificado de Habilitación y en algunas de las situaciones que a continuación se detallan:

1) Las chapas identificadoras provistas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor se encuentren total o parcialmente adulteradas.

2) Circule con identificación provista por el Municipio total o parcialmente adulterada o carezca de ellas. -

ARTÍCULO 509°). - TRASLADO DE VEHÍCULOS. Los vehículos trasladados al Depósito Municipal estarán a disposición de los Licenciarios y/o sus Propietarios a quienes podrán ser entregados, previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber

abonado los gastos de traslados y estadía, en su caso y haber realizado las diligencias que en cada caso establezca la Reglamentación de este Código u otras normas vigentes, según la gravedad de la falta. -

ARTÍCULO 510°). - DOCUMENTACIÓN EN EL RETIRO. En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados al Servicio de Remises al Depósito Municipal, no se procederá a retirar la documentación del mismo, salvo que se detecte adulteración o el documento resulte apócrifo. -

ARTÍCULO 511°). - FALTA DE DOCUMENTACIÓN. Cuando al conductor le faltare documentación por olvido, se intimará con cuatro (4) horas de plazo para presentar las mismas. En caso de robo o extravío gozará del mismo tiempo para presentar la certificación, pasado este plazo se procederá a aplicar la sanción que corresponda. -

TITULO XLI
DEL TRANSPORTE ESCOLAR
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 512°). - DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación de este Código, entiéndase por:

Titular de la licencia de transporte escolar: persona física o jurídica, sociedad o establecimiento que tiene a su cargo la prestación del servicio.

Certificado de habilitación: documento que certifica que el licenciatario y el o los vehículos reúnen las condiciones generales requeridas en este Código.

Conductor/a de transporte escolar: persona física autorizada por el Organismo de Aplicación para conducir vehículos habilitados como transporte escolar.

Organismo de aplicación: Subsecretaría de Transporte del Municipio de Resistencia. -

ARTÍCULO 513°). - PARTE GENERAL. El servicio de transporte escolar, consiste en el traslado a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia las escuelas, siendo esto de gestión pública, privados, mixtas o en actividades afines, con vehículos propios o contratados por ellos, o los padres de los alumnos. Queda excluido el traslado efectuado por los propios familiares. -

ARTÍCULO 514°). - CUIDADOS. En el transporte de escolares o menores de 14 años, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que plazas y los mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos. Los vehículos tendrán en las condiciones que fije el reglamento sólo asientos fijos, elementos de seguridad y estructurales necesarios, distintivos y una adecuada salubridad e higiene. Tendrán cinturones de seguridad en los asientos de primera fila. -

ARTÍCULO 515°). - CONDICIONES. Las unidades deberán reunir las condiciones básicas de circulación, encontrándose debidamente autorizadas por esta municipalidad, quien ejercerá, a través del organismo competente, la fiscalización y control del servicio. La vida útil de la unidad dedicada al transporte escolar será no mayor de quince (15) años. Asimismo, los vehículos destinados a este servicio, serán sometidos a inspecciones cuando la Autoridad Municipal, por medio de los inspectores de la dependencia respectiva, así lo requiera. -

ARTÍCULO 516°). - HABILITACIÓN. Toda persona que gestione una habilitación deberá presentar una solicitud que contenga:

Constitución de domicilio en la ciudad de Resistencia;

Tipo de unidad o unidades a afectar, características de las mismas, marca, modelo, placa de identificación, que se acreditará con fotocopias autenticadas por Escribano Público o Juez de Paz, del Título del Automotor;

Nombre y apellido, domicilio del propietario del vehículo y/o conductor y/o personal auxiliar. En caso de sociedades, deberán hallarse regularmente constituidos y acompañar copia del contrato social;

Nómina de las Instituciones y/o establecimiento donde se prestará el servicio, debidamente certificada por la autoridad que corresponda;

Acreditar mediante Documento Nacional de Identidad ser mayor de edad;

Acreditar la propiedad o condominio del o de los vehículos a habilitarse;

Acreditar la contratación del seguro o responsabilidad civil por daños a las personas o cosas transportadas y a las personas o cosas no transportadas;

Abonará para su habilitación y rehabilitación anual, cuando sea declarado no apto para el servicio, los derechos que fije la autoridad competente.-

ARTÍCULO 517°). - HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS. Los vehículos que se habiliten deberán estar radicados en la Municipalidad de Resistencia. El certificado de habilitación deberá ser renovado anualmente, estando condicionado al mantenimiento del vehículo en estado de seguridad, uso, higiene, capacidad y presentación interior y exterior. -

ARTÍCULO 518°). - CATEGORÍAS. Los vehículos afectados a este servicio, se clasificarán en las categorías A y B; corresponden a la Categoría A: los automóviles, las camionetas y rurales (incluidos los del tipo combi), carrozados directamente por el fabricante o de acuerdo con las normas; corresponden a la Categoría B: los ómnibus o micros fabricados para el transporte colectivo de pasajeros. La capacidad de ambos será fijada por la Autoridad Municipal encargada de realizar las inspecciones técnicas mecánicas.

ARTÍCULO 519°). - REQUISITOS. Los vehículos de ambas categorías deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Contar con los elementos de seguridad suficientes, acreditando mediante certificación de eficiencia técnica mecánica, expedido por la Autoridad Municipal competente;

Estar constituido con techo de material rígido;

Contar con un botiquín para primeros auxilios y extinguidor de incendios con indicador de carga (cuyo tamaño será acorde con las dimensiones del vehículo);

Cumplimentar con las desinfecciones mensuales, ante la Dependencia Municipal correspondiente;

Deberán estar pintados de color blanco en la parte superior (parante y techo) y naranja la carrocería baja;

La Categoría A: deberá llevar un letrero desmontable de material rígido de uno coma dos (1,2) metros de largo por cero coma tres (0,3) metros de ancho con la leyenda “ESCOLARES”, con letras mayúsculas, el que será colocado transversalmente sobre el techo del vehículo y en el centro debajo del nivel inferior de las ventanillas de las partes laterales de la carrocería del vehículo, una leyenda con características y medidas similares a la anterior y además deberá ir inserto el número de habilitación municipal y la capacidad de alumnos transportados. La Categoría B: deberá tener una leyenda de “TRANSPORTE ESCOLAR”, además del número de habilitación y la capacidad de alumnos transportados, lo que irá inscripto en la parte central de ambos laterales y debajo del nivel inferior de las ventanillas. Deberán llevar la leyenda “TRANSPORTE ESCOLAR” en la parte central trasera y en la superior delantera, sin afectar la visibilidad. Los vehículos de los establecimientos educacionales podrán llevar inscripto el nombre del mismo, pero no se permitirá ningún tipo de publicidad.-

ARTÍCULO 520°). - CELADOR/A. Todo tipo de vehículo deberá contar con una celadora o celador, quien cumplirá las siguientes funciones:

Ayudar a los niños en el cruce de la vía pública;

Será la/el responsable de que los mismos permanezcan sentados durante el viaje;

Será la/el encargado/o de anunciar la llegada del transporte al domicilio de los alumnos para lo que podrá hacer uso de un silbato;

Dicho personal deberá ser mayor de edad, contar con Documento Nacional de Identidad y libreta sanitaria otorgada por el Departamento Sanitario Municipal. -

ARTÍCULO 521°). - SANCIONES. Las infracciones al presente darán lugar a las sanciones previstas en las disposiciones vigentes, sin perjuicio que la Autoridad de Aplicación pueda disponer la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.

Será sancionado el que circule prestando servicio en el vehículo e incurriera en alguna de las siguientes infracciones:

Al momento del control, no poseer o exhibir el recibo de pago de la tasa de fiscalización al día.

Al momento del control, no poseer o exhibir constancia de desinfección vigente.

Transitar con mayor número de personas de las que la habilitación administrativa le permite.

Al momento del control, no poseer o exhibir acreditación de la habilitación personal para conducir transporte escolar, extendida por el Organismo de Aplicación y el correspondiente carnet de conductor.

Al momento del control, no poseer o exhibir el certificado de habilitación.

Al momento del control, no poseer o exhibir el certificado de Revisión Técnica aprobado.

En caso de ser necesaria la remisión del vehículo al Depósito Municipal deberá realizarse una vez finalizado el servicio debiendo garantizar todas las medidas de seguridad que las circunstancias requieran, a criterio de la autoridad competente. -

TÍTULO XLII

VARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 522°). - CONTROL. Las facultades de controlar y el ejercicio del Poder de Policía que este Código otorga al Municipio, se entiende que es a la “Municipalidad de la ciudad de Resistencia” y será ejercida, en cada caso por el Órgano del Departamento Ejecutivo Municipal que establezca la reglamentación del Cuerpo Normativo o la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Resistencia. -

ARTÍCULO 523°). - INCOMPATIBILIDAD. Ningún Funcionario Municipal o Inspector de Dirección General de Tránsito, Transporte y Cargas de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, podrá ser titular o dependiente de una Empresa de Remises Diferenciales o Remises o conductor de vehículo de Remises Diferenciales o Remises mientras se desempeñe como tal, igual medida se aplicará a descendientes y ascendientes en primera y segunda línea de consanguinidad. -

ARTÍCULO 524°). - REGISTRO ÚNICO. El funcionamiento del Registro Único de Licencias de Remises en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En él podrán inscribirse los postulantes que acrediten los requisitos establecidos el presente Código.

b) La venta de pliegos licitatorios estará abierta todos los días hábiles del mes, en el período comprendido entre los meses de febrero y diciembre de cada año.

c) Previo a la inscripción del postulante, la Dirección de Transporte Público y Carga llevará adelante la inspección ocular del vehículo que se presente para cumplir con el Servicio de Remises, la misma será de carácter gratuito para el oferente.

d) Por Disposición del área competente del Departamento Ejecutivo Municipal se aprobará la licencia definitiva en virtud de la documentación presentada por el solicitante, conforme lo establecido.

e) Serán elementos objetivos para la valoración:

1. Las características, modelo y estado general del vehículo y sus condiciones de confort.

2. La experiencia que el solicitante tenga en prestación de este tipo de servicio. Los criterios precedentemente apuntados no priman en más sobre otros y el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la situación general del servicio, la situación socioeconómica general de la ciudad y la estimación de las características del parque en servicio practicará el ordenamiento.

f) El orden de mérito establecido podrá ser recurrido en el mes de publicación por el postulante en formal recurso por ante el Intendente en instancia única. El o los recursos presentados, no invalidan las adjudicaciones de Licencias que en uso del Registro se practiquen.

g) La publicación del Registro ordenado según mérito que se menciona en el presente se hará en uno o más lugares del Municipio, con acceso al público y se aprobará por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

I) Certificado de Reincidencias del Licenciario expedido por el Registro Nacional de Reincidencias.

La totalidad de las licencias que se adjudiquen conforme a las vacantes que se vayan produciendo por Bajas, se hará por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal y de entre los postulantes inscriptos y el orden del mérito establecido por el Registro Único. Por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal se designará el Funcionario Municipal que tendrá a cargo la administración del Registro Único.

ARTÍCULO 525°).- REEMPLAZO. El Licenciario podrá reemplazar transitoriamente o definitivamente el vehículo habilitado por otro que cumpla las condiciones establecidas en este Código. -

TITULO XLIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 526°).- TRANSFERENCIAS DE LICENCIAS. Podrán ser transferidas las licencias en idénticas condiciones de uso y explotación en las que se les haya otorgado al titular de las mismas, con autorización y por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, en los siguientes casos:

Cuando el titular sea una persona física, por fallecimiento del mismo a sus herederos legales en primero y segundo grado congénito. En caso de licencias otorgadas en condominio los será para la parte que corresponda, de no acreditarse porcentaje de participación se tenderá a dividir en partes iguales entre los condominios.

Cuando el titular sea una persona jurídica, por transmisión de Sociedad, cambio de nombre o cualquier otra modificación de la persona, prevista por la norma respectiva.

Cuando el titular considere necesario, siempre y cuando haya usufructuado la licencia por un plazo no inferior a tres (3) años o cuando una causa plenamente fundada lo justifique.

Cuando se produzca el cese de actividades por razones particulares. -

ARTÍCULO 527°).- ADHESIÓN. Con relación a la determinación de volver al sistema anterior sobre la Prestación de Servicio de Remises mediante la adhesión a elección desde una Agencia de Radio, facultar al Departamento Ejecutivo Municipal.

Establecer un programa general que indique las formas en un plazo de quince a treinta (15 a 30) días para el cumplimiento de lo dispuesto.

Para la adhesión de una Agencia de Radio, Cooperativa u/o posición tendrá como máximo un plazo de quince (15) días.

e) A partir de este Código, toda Agencia de Radio, Cooperativa, Asociaciones, que se inscriban tienen que acreditar un mínimo de quince (15) autos para iniciar los trámites correspondientes para su habilitación. Este incluye al Área Metropolitana (Resistencia, Barranqueras, Fontana y Puerto Vilelas). -

ARTÍCULO 528°).- IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. Con relación a la nueva identificación de los vehículos se otorgará a los licenciarios un plazo de treinta (30) días para cumplimentar lo establecido por este Código. -

ARTÍCULO 529°).- INSTALACIÓN RELOJ DIGITAL. A partir de la aprobación del presente, los titulares de los Remises, con habilitaciones en vigencia a la fecha de la sanción de la presente, dispondrán de un plazo de sesenta (60) días en el cual indefectiblemente deberán tener instalado el reloj odómetro digital en lugar visible.-

ARTÍCULO 530°).- ORDENAMIENTO. El nuevo Ordenamiento al cual los Licenciarios actuales deban ajustarse, no generará para la misma doble imposición de Tasas y Derechos, en el periodo en el cual ya estuvieren habilitados. -

ARTÍCULO 531°).- ADHESIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios por la instancia pertinente, para que los Municipios que conforman el Área Metropolitana (Resistencia, Barranqueras, Fontana y Puerto Vilelas), en plazo muy breve no mayor a treinta (30) días, se adhiera a todos los preceptos de este Código con la finalidad de lograr un ordenamiento y tener una sola modalidad en el Servicio de Remises, en el ámbito Metropolitano. -

TÍTULO XLIV
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS REMISES CHACO-CORRIENTES
CAPÍTULO I

DE LAS HABILITACIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 532°).- REQUISITOS. Los vehículos que se afecten al Servicio de Remises deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

Automóvil tipo Sedan, Rural o limousine, cuatro (4) puertas y tener como mínimo 1600 c.c., con una antigüedad máxima de tres (3) años al momento de la habilitación. Estos podrán circular prestando el servicio durante dos (2) años, por lo que deberán salir del servicio a los cinco (5) años de antigüedad.

Capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero.

Mantener la pintura exterior en buen estado, con los equipos adicionales que requiera y/o autorice el Municipio para mayor confort y mejor prestación del servicio. Los vehículos no podrán llevar logos identificatorios ni inscripciones de ningún tipo, que no sean los vehículos autorizados por los Municipios.

Poseer aire acondicionado y calefacción.

Contar con clara iluminación interior con la que deberá ser utilizada en horas nocturnas, en el momento del ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 533°). - HABILITACIÓN. Las habilitaciones de los servicios reglamentados por el presente cuerpo tendrán vigencia de un (1) año prorrogable por igual período de contar con informe favorable de las áreas de competencia; las que serán renovadas anualmente. -

CAPÍTULO II DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 534°). - INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de los licenciatarios, conductores y/o agencias que presten el servicio, de las obligaciones establecidas en este Código y su Reglamentación quedan sujetos al régimen de penalidades que determine la presente, pudiendo aplicarse según la gravedad del hecho, desde sanciones pecuniarias hasta la caducidad de los permisos concedidos o su retiro y/o inhabilitación transitoria o definitiva. -

ARTÍCULO 535°). - SANCIONES. Será sancionada con el monto equivalente a doscientas (200) veces el importe de un (1) litro de nafta de la mejor calidad vendida por el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Resistencia o Corrientes según corresponda, cuando en la prestación del servicio se infringieren las disposiciones establecidas respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad. La reglamentación del presente Código podrá relacionar causas con montos y en su defecto lo aplicará el Juez de Faltas a su criterio. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la caducidad de licencias, autorizaciones si correspondiere o se considerare conveniente. -

ARTÍCULO 536°). - COMPETENCIAS. Se determina como órgano competente para juzgar y/o sancionar conforme a la presente Resolución, al Tribunal Municipal de Faltas.

Se aplicará un criterio de rigor creciente en la sanción en cuanto a la gravedad de la falta y el nivel de reincidencia y la frecuencia de la misma. -

ARTÍCULO 537°). - RETIRO DE LA VÍA. Los Municipios podrán disponer el retiro y posterior traslado al depósito municipal, de todos los vehículos habilitados y afectados a la actividad del servicio de Remises Chaco-Corrientes; Corrientes-Chaco, cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal. -

ARTÍCULO 538°). - TRASLADO DE VEHÍCULO. Los Municipios podrán disponer el retiro posterior traslado al depósito municipal, de todos los vehículos que ofrezcan el servicio de Remises Chaco-Corrientes, Corrientes-Chaco en los siguientes casos: Cuando no poseen el certificado de habilitación correspondiente.

Cuando posean el Certificado de Habilitación y en alguna de las situaciones que a continuación se detallan:

1. Ofrezca el servicio con modalidades no previstas en el presente Código.
2. Las chapas identificatorias, provistas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, se encuentren total o parcialmente adulteradas.
3. Circule con la/s identificación/es provista/s por los Municipios total o parcialmente adulteradas o carezcan de ellas. -

ARTÍCULO 539°). - DOCUMENTACIÓN DE RETIRO. Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de los licenciatarios y/o sus propietarios a quienes podrán ser entregados, previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía, en su caso, y haber realizado las diligencias que en cada caso establezca la reglamentación u otras normas vigentes, según la gravedad de falta. -

ARTÍCULO 540°). - RETENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. En todos los casos en que se trasladen vehículos habilitados y afectados al servicio al depósito municipal se procederá a retirar y retener la documentación que acredita para la prestación del servicio. -

TÍTULO XLV RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO DE TAXIS CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 541°).- DEFINICIONES. Se denomina Servicio de Taxis con o sin radio comunicación a la actividad del Servicio de Transporte Público de Personas mediante la Modalidad del Servicio de Taxis, que consiste en ofrecer viajes, ascender y trasladar a personas en la vía pública en el ejido municipal de la ciudad de Resistencia y en todo el territorio de la Provincia, serán vehículos de base gris plata, que estarán identificados con carteles luminosos fijos o porta tablas, de color amarillo o a opción del licenciatario del color de la Agencia a la que pertenece, en el techo cuyo tamaño deberá ser entre treinta (30) centímetros a cuarenta y cinco (45) centímetros, con la inscripción de "TAXI". En la parte superior del parabrisas, deberán tener una franja adhesiva de vinilo calandrado de entre diez (10) a quince (15) centímetros de ancho por el largo del parabrisas o luneta, la que será a cuadros de cinco (5) centímetros en color amarillo y negro, la misma franja deberá colocarse en la luneta trasera. Así también deberá contar con una banda refractaria o de vinilo Municipio de Resistencia PROVINCIA DEL CHACO Ciudad de las Esculturas calandrado a cuadros de cinco (5) centímetros de color amarillo y negro veinte (20) centímetros a los laterales del vehículo, a opción del licenciatario si el mismo pertenece a una Agencia de radio podrá colocar una banda refractaria o de vinilo calandrado lisa del color de la Agencia,

en ambas puertas delanteras se ubicará la oblea, la que será refractaria o de vinilo calandrado color negro, de forma oval cuyas dimensiones deberán ser de treinta (30) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de alto, sobre la cual con letras de color amarillo con una altura de tres (3) centímetros, se inscribirá en la parte superior "Municipalidad de Resistencia", y en la parte inferior "TAXI", y en el centro el número de licencia con una altura de diez (10) centímetros, que deberá ser de color amarillo.

Se denomina Parada de Taxis exclusivamente al espacio físico en la vía pública otorgada por el Municipio en ejido municipal de la ciudad de Resistencia para el uso y explotación del servicio de TAXIS con o sin radiocomunicación que deberá señalizarse con 2 (dos) carteles indicadores (señales viales verticales) más el pintado del piso (señal vial horizontal).

Se denomina Servicio de Radio a la actividad de servicio tendiente a vincular la oferta del servicio con la demanda de los pasajeros, utilizando para ello cualquier tipo de servicio de comunicación pública o privada autorizado a funcionar por autoridad competente. Los servicios antes definidos podrán ser prestados por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas e inscriptas y habilitadas por este Municipio y se regirá por este Código y su reglamentación. Estos servicios complementarios pero independientes y ser prestadores de uno de ellos no inhiere a serlo del otro.-

ARTÍCULO 542°). - ENUNCIACIÓN.

Agencia de Radio: Persona física y/o jurídica legalmente constituida habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para prestar el servicio de radio.

Antigüedad del Vehículo: Cantidad de años, computados a partir de la emisión del Certificado de Fabricación y a los fines de este Código.

Certificado de Habilitación: Permiso extendido por el Municipio, mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado al Servicio de TAXIS y habilitado para ello con o sin radiocomunicación.

Conductor al Servicio de Taxis: Persona habilitada para conducir mediante Licencia Profesional que deberá ser expresamente otorgada por el Municipio. -

Contrato de Locación: Contrato que deberá establecerse expresamente entre una persona física o jurídica y el titular o dueño del vehículo afectado a la actividad del Servicio TAXIS con o sin radiocomunicación y por el cual se establezcan las condiciones en que las partes se vinculan y comprometen, a los efectos de dilucidar claramente en el futuro sus eventuales responsabilidades frente al Municipio y a terceros.

Dicho Convenio privado deberá tener las firmas autenticadas por Escribano Público o Juez de Paz legalizado si se certificara en otra jurisdicción.

Identificación Móvil: Numeración identificatoria especial alfabética - numérica otorgada por el Municipio al automóvil afectado al servicio de TAXIS o al prestador del Servicio de Radio y/o a la Agencia habilitada.

Inspección técnica del vehículo (I.T.M.).

Licenciario: Persona física o jurídica al cual el Municipio le haya otorgado la autorización para que un vehículo determinado, de su propiedad o a su cargo por contrato de locación preste Servicio de TAXIS en la Ciudad de Resistencia.

Modelo: Año de fabricación del vehículo que surge del certificado de fábrica, entiéndase por último modelo aquel que es inscripto en el Registro del Automotor durante el año en curso al momento de su consideración.

Placas de identificación: Identificación alfabética - numérica de cada vehículo, otorgado por el Registro Nacional del Automotor.

Radio Comunicador: Radio transmisor receptor que permite la comunicación entre la Agencia de Radio y el chofer del vehículo afectado al Servicio de TAXIS.

Tarjeta de Precios: Exhibidor indicativo de las tarifas que son aplicables en el vehículo afectado al servicio de TAXIS.

Taxi: Automóvil de Alquiler, debidamente habilitado e identificado destinado al transporte Público de personas.

Taxímetro: Aparato incorporado a una unidad de TAXI a la vista del usuario, que indica el importe del viaje en pesos o la cantidad de fichas que, de acuerdo a la tarjeta de conversión, determina el precio a abonar por el pasajero.

Teléfono Celular: Teléfono celular móvil que permite la comunicación entre la Agencia y el chofer del vehículo afectado al Servicio de TAXIS.

Unidad Económica de viaje (U.E.V.): Valor en dinero por cada ciento diez (110) metros recorridos.

Usuario: Persona física que hace uso del Servicio de TAXIS.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE TAXIS

ARTÍCULO 543°). - DEL SERVICIO DE TAXIS. La actividad del Servicio de TAXI con o sin radio prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen seguridad, confort, higiene y continuidad en un todo de acuerdo con las siguientes condiciones a la que se ajustaran los licenciarios:

Mediante conductores habilitados por el Municipio con licencia de conductor Profesional.

Con automóvil debidamente habilitado e identificado con reloj taxímetro.

Por el precio que marca el reloj taxímetro de acuerdo con la tarjeta de precios y conforme a la UEV emitiendo los comprobantes que correspondan cuando los usuarios lo requieran.

Dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia, sin perjuicio de conducir usuarios a cualquier punto del Territorio Nacional o del Extranjero, siempre que no vulneren disposiciones permanentes y/o transitorias del Municipio o de las jurisdicciones que transiten.

Reunir condiciones de comodidad, higiene, seguridad, eficiencia, permanencia y racionalidad conforme a los requisitos exigidos por este Código, su Reglamentación y demás Disposiciones emanadas por el Municipio.

Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por este Código, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas por el Municipio.

Con los vehículos de Servicio de TAXIS identificados de conformidad a la Reglamentación de la presente, circulando en la Ciudad como mínimo en los horarios para los que fueron habilitados, o estacionados en espera en las paradas que específicamente fije el Municipio.

Los usuarios podrán tomar el servicio en la calle, en las paradas habilitadas o en el lugar que estos se detengan siempre que estacionen correctamente, no entorpezcan el tránsito ni lo hagan frente a una zona de detención de colectivos de las líneas urbanas y suburbanas las que deberán estar debidamente señalizadas.

También podrán solicitar y contratar el servicio por teléfono o personalmente en Agencia de Servicio de radio TAXI.

El servicio se prestará por el conductor autorizado quedando expresamente prohibido el acompañante en toda circunstancia. El usuario viajará sentado en el asiento trasero y solamente ocupará el asiento delantero ubicado a la par del conductor cuando la capacidad del asiento trasero esté colmada.

Contar con seguro de responsabilidad civil ante terceros y personas transportadas en todos y cada uno de los vehículos habilitados para el seguro de TAXIS, seguro de vida para conductores.

Poseer toda otra documentación que establezca la legislación vigente

No permitir la conducción del vehículo en servicio a personas no autorizadas expresamente como conductor por el Municipio.

Llevar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor. Certificado de habilitación, Certificado del ITM. Contrato de locación en uso. Licencia de conductor que corresponda, Patente al día, Documentación del Servicio de radio si lo empleara. Comprobante de la cobertura de seguro y recibo al día de este.

Responsabilizarse a fin de que todos los viajes sean realizados conforme a las modalidades establecidas en este Código y su Reglamentación.

Comunicar dentro de los diez (10) días, el retiro definitivo del servicio o dentro de las veinticuatro (24) horas cuando el retiro sea temporal, expresando causas, debiendo depositar en caso de retiro definitivo la documentación correspondiente. La suma de retiro de servicio podrá determinar la caducidad de la licencia en la forma que fije la reglamentación del presente Código.

Identificar los vehículos habilitados y en los lugares establecidos, con cartel luminoso, bandas refractarias y logotipo identificador.

No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje salvo en vehículos con mayor capacidad.

El ascenso y descenso de pasajeros deberá efectuarse exclusivamente por la puerta que da a la acera.

Responsabilizarse por el correcto trato de los usuarios, debiendo hacer observar todas las disposiciones de tránsito, las que se establezcan en esta Ordenanza y las que emanen del órgano de aplicación.

Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario actuante.

Realizar todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.

Responsabilizarse que el conductor prestara el servicio, correctamente vestido de la forma que establezca la Reglamentación de este Código.

No se admitirá la tonalización de los cristales.

Hacer conocer a los conductores este Código, su Reglamentación y/o toda otra disposición emanada del órgano de aplicación. -

ARTÍCULO 544°). - VISUALIZACIÓN DE LA U.E.V (UNIDAD ECONÓMICA DE VIAJE). El licenciatario fijará el precio de la U.E.V (unidad económica de viaje) y el vehículo deberá contar con un taxímetro que indique el precio final del viaje, el que deberá ser puesto en funcionamiento cuando el usuario utilice el Servicio de TAXIS, el importe podrá ser comunicado por radio por la agencia. La U.E.V (unidad económica de viaje) será exhibida claramente en el interior del vehículo de manera tal que el usuario pueda advertir su valor con la forma y las indicaciones que establezcan la reglamentación del presente cuerpo normativo. -

ARTÍCULO 545°). - NÚMERO MÁXIMO DE VEHÍCULOS. La reglamentación de este Código determinará, el número máximo de vehículos a los que se otorgará licencia para el servicio de taxis, los cuales tendrán base en las condiciones específicas y circunstancias al momento de su reglamentación. -

ARTÍCULO 546°). - REQUISITOS. Los vehículos que se afecten al servicio de taxis deberán reunir los siguientes requisitos:

Tipo sedán cuatro (4) puertas, o utilitarios de carrocería metálica cerrada por ventanilla que puedan ser abiertas por el usuario y tener como mínimo mil cilindradas 1000 c.c.

Capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros y máxima para cinco (5) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero

Mantener la pintura exterior en buen estado, con los equipos adicionales y accesorios que requiera y/o autorice el Municipio para mayor confort y mejor prestación del servicio. Los vehículos deberán llevar logos identificatorios e inscripciones tales como nombre, dirección y teléfono de la agencia del servicio de radio a la que podrá llamarse para conseguir su servicio.

Tener antigüedad máxima de doce (12) años, computados según lo establecido en el presente Código.

Contar con clara iluminación interior la que deberá ser utilizada en horas nocturnas, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

Se permitirá adherir a la unidad propagandas con la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, todo ello siempre que las mismas no sean consideradas desleales, obscenas o que vayan en contra de la moral y buenas costumbres.

Deberán encontrarse munidos de toda tecnología y dispositivos que disponga y autorice el Departamento Ejecutivo Municipal.

Estar provisto de botiquín de primeros auxilios, extintor de incendios con una capacidad mínima de un kilogramo, cinturón de seguridad en un número equivalente a la capacidad de pasajeros, espejos retrovisores ubicados en ambos lados del vehículo y todos los demás sistemas de seguridad exigidos por la reglamentación vigente.

No podrá utilizar neumáticos reconstituidos por ningún sistema.

No podrá utilizar equipos de radio estéreo en los coches afectados al servicio mientras conduzcan trasladando pasajeros salvo autorización o pedido expreso de los mismos.

Someter a inspección técnica mecánica al vehículo hasta cinco (5) años de su fabricación cada doce (12) meses y desde cinco (5) años en adelante cada seis (6) meses, además de otras que pueda disponer el Municipio. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en caso correspondan, dicha inspección se realizará por la dependencia municipal correspondiente o quien indique y tendrá carácter oneroso a cargo del licenciatario.

Transitando por el camino más corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar su recorrido.

Determinar que los vehículos afectados al servicio deberán ser de base (gris plata) y deberá contar con todos los requisitos anteriormente mencionados.

Determinar que el incumplimiento de las condiciones fijadas se aplicará según la gravedad del hecho, desde sanciones pecuniarias hasta la caducidad de los permisos concedidos o su retiro y/o inhabilitación transitoria o definitiva.-

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE RADIO

ARTÍCULO 547).- HABILITACIÓN. Los Servicios de Radios, serán habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien les facultará para operar según lo descrito en este Código. Podrán ser habilitadas como agencias a las personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Estén legalmente habilitadas para ejercer el comercio de acuerdo con la Ley;
- b) Documenten constancia de inscripción en la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.);
- c) Documenten constancia de inscripción de la Dirección de Industria y Comercio Municipal;
- d) Documenten constancia de inscripción en la A.F.I.P.;
- e) Documenten constancia de habilitación de las instalaciones;
- f) Fijar domicilio de la Agencia y sus instalaciones, con el o los números de teléfonos comerciales a efectos de la prestación del servicio;
- g) Fijar el domicilio legal dentro del Ejido Municipal, donde serán válidas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;
- h) Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria;
- i) Tener regularizada su situación frente a la Comisión Nacional de comunicaciones en los plazos que establezca la Reglamentación del presente Código.-

ARTÍCULO 548).- REGISTRO. El Municipio, llevará un Registro de las Agencias habilitadas y de los licenciatarios que estén adheridos a ella. La vinculación entre licenciatarios y agencias será libre, así como las condiciones económicas de su vinculación.

ARTÍCULO 549).- OBLIGACIONES. Además de aquellos que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de las agencias:

Mantener en todo momento el Radio servicio afectado en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso según establezca este Código.

Prestar el servicio únicamente con el vehículo afectado el mismo, autorizados por el municipio y debidamente habilitados con conductores autorizados a tal efecto.

Verificar al suscribir el contrato con el licenciatario que el mismo esté en orden con los requisitos de este Código y a partir de allí llevar control de que así sea en el futuro, conforme a la prioridad que cada cuestión requiere en la misma.

Controlar el uso del lenguaje adecuado tanto por parte de los operadores de radio como de los conductores de taxis en las conversaciones mantenidas por radio, debiendo ser las mismas breves y relacionadas solo con el servicio, evitándose salvo urgencia o emergencias los mensajes personales. -

CAPÍTULO IV

DE LOS CONDUCTORES DE TAXIS - TAXÍMETROS Y SU CONTROL

ARTÍCULO 550).- CONDUCTORES. Podrán ser conductores de Taxis las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Fijar domicilio legal en la ciudad de Resistencia y obtener Licencia de Conductor de Categoría Profesional otorgada por la Municipalidad de Resistencia.

En caso de conductores con discapacidades motrices sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizados específicamente por el Organismo de aplicación. En este sentido, será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del carnet de conductor.

Acreditar antecedentes de buena conducta, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado sin excepción.

Los conductores con automóvil propio y con licencia para conducir TAXIS.

Los conductores, no titulares, sólo prestarán servicio en el taxi cuyo titular lo haya propuesto para tal fin y para una sola unidad.-
ARTÍCULO 551°).- TARJETA CONTROL. El conductor llevará la correspondiente "Tarjeta Control" acreditando que en su funcionamiento el error de distancia registrado en el reloj taxímetro no exceda del uno por ciento (1%) en su favor o en contra y el Cinco por Ciento (5%) respecto al tiempo estacionado en espera. Esta tarjeta deberá ser exhibida cada vez que le sea solicitada por el pasajero, autoridad Municipal o policial competente. -

CAPÍTULO V DE LAS HABILITACIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 552°).- HABILITACIONES. Las Habilitaciones de los servicios, reglamentada por el presente Código tendrá una vigencia de diez (10) años, los permisos serán renovados anualmente.

Los automóviles afectados al servicio de TAXIS deberán contar con certificado de habilitación y estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a)- No podrá sustentar propaganda comercial que dificulte la visualización del número identificatorio del vehículo o su individualización como auto de alquiler.
- b)- Todo propietario de "TAXI" tendrá un vehículo de base (gris plata) con los elementos identificatorios establecidos en este Código.

Los titulares de licencias tendrán las siguientes obligaciones:

- a)- En cada parada será obligatorio el estacionamiento de una guardia que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del total del vehículo de la misma. La guardia debe ser permanente. Los integrantes de cada parada serán responsables en forma colectiva de la infracción a esta norma.
- b)- Comunicar a la Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga dentro de los cinco (5) días de su notificación, cualquier inhabilitación que sobre él hubiere recaído, pudiendo proponer un conductor con licencia especial de TAXI para reemplazarlo.
- c)- Mantener el vehículo permanentemente en servicio y poner en conocimiento de la Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga cualquier retiro de la unidad por más de cinco (5) días y las causas que lo motivaron.
- d)- Cuando por imposibilidad física fehacientemente acreditada, a juicio de la Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga el titular no pueda prestar servicio, la repartición aludida podrá autorizar que el mismo sea cubierto por un conductor con licencia especial, a propuesta del titular.
- e)- Comunicar por escrito ante la Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga autorización para retirar del servicio la unidad cuando deba someterse a reparaciones que demanden un lapso mayor de cinco (5) días.
- f)- Poseer documentación acreditando fehacientemente la propiedad del vehículo que afectará al servicio.
- g)- En caso de que el licenciario, perdiera el móvil habilitado, por diversas circunstancias (robo, deuda, venta, etc.) podrá alquilar un móvil para proseguir con la prestación.
- h)- Cuando el licenciario, que se halla cumpliendo el servicio con una antigüedad mínima de tres (3) años no pudiera actualizar el vehículo contará con una prórroga especial de un (1) año, renovable por un (1) año más.

CAPÍTULO VI DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 553°).- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de los licenciarios conductores y/o agencias que presten el servicio de las obligaciones establecidas en este Código y su Reglamentación o de toda otra parte que se derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad, las agencias los conductores y/o licenciarios queda sujeto al régimen de penalidades que determine el presente cuerpo normativo, pudiendo aplicarse, según la gravedad del hecho, desde sanciones pecuniarias hasta la caducidad de los permisos concedidos o su retiro y/o inhabilitación transitoria o definitiva.-

ARTÍCULO 554°).- INHABILITACIÓN. Además de las sanciones de caducidad establecidas en este artículo, corresponde la inhabilitación por el término de hasta dos (2) años en los siguientes casos:

Cuando explote el servicio con vehículo, servicio de radio o conductor no habilitado.

Cuando durante la prestación del servicio, se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.

Cuando se comprobare adulteración en la documentación oficial correspondiente al servicio.

Cuando se hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación del conductor, del licenciario y de la agencia.

Cuando se comprobare la instalación o adecuación de cualquier elemento o dispositivo que altere el importe de la tarifa que debe marcar el reloj taxímetro.

Cuando se comprobare, con dos (2) testigos en el lugar del hecho, hechos de agresión física, verbal o privación de la libertad o entorpecimiento del ejercicio de sus funciones a Inspectores y/o Funcionarios Municipales.

Cuando se comprobare que el servicio que prestan no cuenta con la debida habilitación, y el medio que utilizan fue procesado y/o requerido según el proceso administrativo comunal y local. -

ARTÍCULO 555°).- SUSPENSIÓN DE LICENCIA. El conductor con licencia habilitante que cometiera más de diez (10) infracciones a este cuerpo normativo vigentes en el término de trescientos sesenta (360) días, determinará la suspensión de la licencia de conductor de TAXI por el término de seis (6) meses. La reincidencia en esta sanción provocará la cancelación definitiva de la licencia. -

ARTÍCULO 556°). - RESPONSABILIDAD. Cuando las infracciones de tránsito fueron cometidas por el conductor no titular con licencia especial para conducir TAXIS, la responsabilidad por los hechos alcanzará solidariamente al infractor y al titular de la licencia. -

ARTÍCULO 557°). - SANCIONES. Será sancionada de acuerdo con el órgano de juzgamiento, cuando en la prestación se infringieren las disposiciones respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad establecidas en este Código. La Reglamentación del presente cuerpo normativo podrá relacionar causas con montos y en su defecto lo aplicará el Juez de Faltas a su criterio. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la caducidad de licencias, autorizaciones si correspondiere o se considere conveniente.-

ARTÍCULO 558°). - COMPETENCIAS. Determinase como Órgano competente para juzgar y/o sancionar al Tribunal Municipal de Faltas.

Se aplicará un criterio de rigor creciente en la sanción en cuanto la gravedad de la falta, nivel de reincidencia y la frecuencia de esta.

ARTÍCULO 559°). - RETIRO DE LA VÍA. El Municipio podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito Municipal, de todos los vehículos habilitados y afectados a la actividad del Servicio de TAXIS, cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal. -

ARTÍCULO 560°). - TRASLADO DE VEHÍCULO. El Municipio podrá disponer el retiro y posterior traslado al Depósito Municipal de todos los vehículos que ofrezcan el servicio de taxis en los siguientes casos:

Cuando no posea el certificado de habilitación correspondiente.

Cuando posea el certificado de habilitación y en alguna de las situaciones que a continuación se detallan:

b.1) Las chapas identificatorias, previstas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, se encuentren total o parcialmente adulteradas

b.2) Circule con la identificación prevista por el Municipio total o parcialmente adulteradas o carezca de ellas. -

ARTÍCULO 561°).- DOCUMENTACIÓN DE RETIRO. Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de los licenciatarios y/o sus propietarios a quienes podrán ser entregados, previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos del traslado y estadía en su caso, y haber realizado las diligencias que en cada caso establezca la Reglamentación del presente Código u otras normas vigentes, según la gravedad de la falta.-

ARTÍCULO 562°).- RETENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al Servicio de TAXIS al depósito Municipal se procederá a retirar y retener la documentación que acredita para la prestación del servicio.-

ARTÍCULO 563°).- FALTA DE DOCUMENTACIÓN. Cuando al conductor le faltare documentación por olvido, se le intimará con cuatro (4) horas de plazo para presentar las mismas. En caso de robo o extravío gozará del mismo tiempo para presentar la certificación, pasado este plazo se procederá a aplicar la sanción que corresponda. -

CAPÍTULO VII VARIOS

ARTÍCULO 564°). - CONTROL. Las facultades de contralor y ejercicio del Poder de Policía que este cuerpo normativo otorga al Municipio de la ciudad de Resistencia serán ejercidas en cada caso por el órgano del Departamento Ejecutivo Municipal correspondiente, o la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 565°).- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. El otorgamiento de licencias para el Servicio de TAXIS se hará por licitación Pública con la modalidad y periodicidad que establezca la Intendencia de manera de asegurar los objetivos del servicio que persigue la presente. En la adjudicación de licencias se tendrán en cuenta modelos y características técnicas del vehículo ofrecido. Por Resolución de Intendencia, cuando se considere cubierto el servicio por la aplicación de la presente se dará por caducas la totalidad de las autorizaciones otorgadas hasta el presente para la prestación de otros servicios que por estas son sustituidos.

Serán elementos de valoración para las distintas ofertas:

Las condiciones socioeconómicas del postulante, avalado por informe expedido por autoridad competente.

La antigüedad de su inscripción.

La experiencia que el solicitante tenga en la prestación de este tipo de servicios.

Los criterios precedentes apuntados no priman unos sobre otros y el Ejecutivo Municipal, conforme a la situación general del servicio, la situación socioeconómica general de la Ciudad y la estimación de las características del parque del servicio, practicará el ordenamiento.-

ARTÍCULO 566°). - REGISTRO ÚNICO. El Registro Único de Aspirantes a Licencias de TAXIS, para el caso de licencias vacantes por baja o por diferentes causales, se ajustará a los requisitos establecidos para la adjudicación respectiva. -

ARTÍCULO 567°). - CONSIDERACIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal tomará las medidas tendientes a establecer el crecimiento poblacional de cada una de las ciudades, a fin de coordinar con los municipios integrantes del Gran Resistencia adheridos a la normativa, y con el Gobierno Provincial de manera de evitar determinaciones unilaterales que perjudiquen el equilibrio logrado en el otorgamiento de las licencias de este sistema alternativo de transporte en todo el ámbito metropolitano. -

ARTÍCULO 568°). - LIBRE TRÁNSITO. Cuando un coche de alquiler transporta enfermos que requieran urgente servicio sanitario, gozará del privilegio "LIBRE TRÁNSITO". En tales casos en lugar visible exhibirá un paño blanco con Cruz Roja en su centro mientras transita. De constatarse abuso a este privilegio se le aplicará las sanciones que correspondan. -

ARTÍCULO 569°). - REEMPLAZO DE UNIDAD. EL licenciatario podrá reemplazar transitoria o definitivamente el vehículo habilitado por otro que cumpla con las condiciones establecidas en este Código. -

ARTÍCULO 570°). - PARADAS DE TAXIS. Los licenciatarios de Paradas de taxis tendrán exclusividad sobre la que le fue asignada y necesitarán el ochenta por ciento (80%) de autorización para trabajar en otras paradas dadas por los Titulares de esta. -

ARTÍCULO 571°). - INCOMPATIBILIDAD. Ningún funcionario Municipal podrá ser titular y/o dependiente de una Agencia de Radio y/o de una Empresa de Taxis y/o Conductor de Taxis.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 572°). - TRANSFERENCIAS DE LICENCIA. Podrán ser transferidas las Licencias y las paradas de taxis exclusivas y permanentes, en idénticas condiciones de uso y explotación en que se le haya otorgado al titular de la licencia con autorización de Intendencia o Resolución en los siguientes casos:

Cuando el titular se a una persona física por el fallecimiento del mismo a sus herederos legales en primero y segundo grado congénito. En caso de Licencias entregadas en condominio lo será para la parte que corresponda, de no acreditarse porcentaje de participación se entenderá a dividir por partes iguales entre los condominos.

Cuando el titular sea una persona jurídica por transmisión de sociedad, cambio de nombre o cualquier otra modificación de la persona, prevista por ley respectiva.

Cuando el Titular considere necesario siempre que haya usufructuado licencia por un plazo no inferior a tres (3) años o cuando una causa plenamente fundada lo justifique.

Cuando cese de la actividad por razones particulares.

ARTÍCULO 573°). - PLAZOS. El Departamento Ejecutivo Municipal preverá un periodo en los cuales los actuales licenciatarios de taxis efectúen sus prestaciones, cumplimentando documentación requerida y asimismo establecerá el período en el cual deberán presentar las nuevas solicitudes. -

ARTÍCULO 574°). - ORDENAMIENTO. El ajuste de los Licenciatarios actuales a lo preceptuado en este Código no generará para doble imposición de Tasa ni Derecho, en el período en el cual ya estuvieren habilitados. -

ARTÍCULO 575°). - INSCRIPCIÓN. A efecto de inscripción el vehículo deberá estar a nombre del licenciatario. -

ARTÍCULO 576°). - ADECUACIÓN. A partir de la promulgación del presente Código, los licenciatarios de Agencias de Radio, tendrán seis (6) meses para adecuar su actividad a este cuerpo normativo.

TÍTULO XLVI

DEL CUERPO DE AGENTES DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 577°). - DEFINICIONES. El Cuerpo de Agentes de transporte es la autoridad de control sobre la circulación y operatoria en esta materia dentro del ejido de la ciudad de Resistencia, estará compuesto por el cuerpo de inspectores caminantes, motoristas, choferes, administrativos, especialistas y profesionales, bajo la dirección, supervisión y control de personal jerarquizado.

ARTÍCULO 578°). - CARACTERÍSTICAS GENERALES. El cuerpo de agentes de transporte posee las siguientes características generales:

Es un cuerpo civil, uniformado, no armado, debidamente identificado, con relación de dependencia laboral con el Municipio de la ciudad de Resistencia, que reviste la figura de empleado público y funcionario público.-

Tienen como misión hacer cumplir las disposiciones de este Código de Tránsito y Transporte, el ordenamiento y control del tránsito peatonal y vehicular incluido todo tipo de transporte, la difusión entre la población de los principios de prevención, seguridad vial y movilidad sustentable y la asistencia y participación en los programas de educación vial que se establezcan.

Para alcanzar sus objetivos con la mayor transparencia y eficacia y unicidad de criterios bajo la concreción de procedimientos simples, que permitan la consecución de la celeridad en los medios y la homogeneidad de criterios en los operativos de control.

Puede ejercer funciones de auxiliar de la justicia de faltas municipal, como Notificador, verificador o diligenciador conforme lo que requieran dichos tribunales.

Puede ejercer funciones de poder de policía municipal de seguridad del tránsito vehicular.-

ARTÍCULO 579°). - DEBERES Y OBLIGACIONES GENERALES. Serán entendidos como deberes y obligaciones del cuerpo de inspectores:

Dar cumplimiento exclusivo a las tareas específicas encomendadas por el personal jerárquico.

Dar aviso por los medios que tenga disponible sobre novedades que surjan.

Garantizar dentro de sus posibilidades la seguridad de los usuarios de la vía pública en las zonas asignadas y aquellas de proximidad inmediata.

Garantizar la fluidez vehicular ante la presencia de acciones que la obstruyan.

Hacer uso correcto de los documentos públicos que le sean asignados para el eficaz y eficiente desarrollo de sus facultades (acta de infracciones, constatación, inspección, notificación, emplazamiento, retiro, boleta de citación del inculpaado y cualquier otro que se utilice a futuro).

Bajo ningún pretexto podrán ignorar sobre las normativas vigentes, y metodologías de aplicación para control o fiscalización. Asimismo, no podrá admitir desconocimiento para la confección de los documentos públicos mencionados en el punto anterior.

Identificarse haciendo uso de su credencial, ante el requerimiento de cualquier usuario, jerárquico o funcionario.
Hacer uso correcto de los elementos provistos por el estado municipal para el desarrollo de las tareas asignadas. Se hará responsable al funcionario que extravíe o destruya los bienes del estado comunal.
Mantener en todo momento el decoro, higiene, buen comportamiento, respeto, buena dicción.
Hacer uso del uniforme reconocido y aprobado en reglamento de vestimenta. O del uniforme provisto por el estado municipal.
ARTÍCULO 580°).- FACULTADES GENERALES. Serán entendidos como facultades del cuerpo de inspectores:
Hacer cumplir este cuerpo normativo sus complementarios y reglamentarios.
Ordenar y dirigir el tránsito.
Realizar relevamientos y verificaciones cada vez que la superioridad así lo encomiende.
Ejercer el control del estacionamiento en la vía pública.
Prevenir y hacer cesar la comisión de faltas y contravenciones de tránsito peatonal y vehicular.
Ser autoridad de fiscalización y comprobación de infracciones a las normas vigentes en materia de tránsito y transporte.
Participar en controles y operativos preventivos, ordinarios y extraordinarios de control y verificación, de conformidad con la normativa vigente.
Participar en operativos de seguridad vial y ordenamiento del tránsito en ocasión de eventos y movilizaciones en la vía pública.
Vigilar y controlar todo tipo de transportes, tanto públicos como privados para promover el cumplimiento de la normativa de tránsito y transporte.
Avisar a la autoridad que ejerza las funciones de policía de seguridad en casos de delito de flagrancia y contravenciones que no sean de tránsito.
Actuar como auxiliar de la justicia en los casos que se le requiera, en el marco de sus competencias.
Colaborar con la elaboración de la estadística accidentológica y de los mapas de riesgo vial.
Contribuir a la mejora de la seguridad vial y de la educación vial, colaborando con los organismos que lo soliciten.
Colaborar con las fuerzas de seguridad y los organismos de emergencias en casos de situaciones que inciden sobre el tránsito peatonal y vehicular.
Velar por el cumplimiento de las normas vigentes respecto del uso, prioridades y circulación de medios de transporte que garanticen la movilidad sustentable.
Garantizar las condiciones de accesibilidad y prioridad, respecto de la circulación en la vía pública de personas adultas mayores y/o con necesidades especiales.
Labrar acta de infracciones, constatación, inspección, notificación, emplazamiento, retiro, boleta de citación del inculpaado y cualquier otro que se utilice a futuro.
Proceder a la detención del vehículo en la vía pública, tanto en caso de que la infracción de tránsito haya sido constatada y al sólo efecto de confeccionar las actas correspondientes, como así también para requerir la documentación obligatoria necesaria para circular.
Adoptar regulaciones transitorias y suspender circunstancialmente el uso de los dispositivos o instalaciones viales, cuando razones de orden y seguridad pública debidamente justificadas así lo impongan.
Requerir, en caso de resultar necesario, el auxilio de la fuerza pública para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ACCIÓN OPERATIVA

ARTÍCULO 581°).- ACCIONES OPERATIVAS ESTÁTICAS. Son aquellas acciones donde el cuerpo de agentes interviene en materia de transporte de pasajeros y cargas accionando con vehículos detenidos o estacionados, sin la presencia en prima facie del conductor o propietario del vehículo. En estos supuestos se deberá intervenir bajo los siguientes parámetros.
Identificar la infracción prevista por este cuerpo normativo.
Dar aviso sonoro (silbato) como primera instancia preventiva a fin de evitar la acción posterior sancionatoria, garantizar la seguridad en la circulación.
El tiempo de tolerancia será el previsto por este Código o su Reglamentación.
Ante la omisión de la señal sonora, el agente que verificó la falta o contravención deberá confeccionar el acta de contravenciones correspondiente.
De forma simultánea deberá solicitar la intervención de la grúa, solo en los casos específicamente estipulados por el Código de Faltas, con motivo de liberar el obstáculo removiendo el vehículo en cuestión.
Se considerará removido el vehículo sin posibilidad a salvar la acción antirreglamentaria en el lugar del hecho, cuando el vehículo ya se encuentre enganchado a la grúa, y tenga asignado un número de acta de retiro.
Una vez asignado el número de acta de retiro y confeccionado el mismo se podrá finalizar el acarreo del vehículo al depósito municipal.
Una vez ingresado al depósito municipal se deberá de forma inmediata enviar los ejemplares correspondientes a los tribunales de faltas municipales, por medio del área correspondiente. En todo momento el o los agentes intervinientes deberán velar por el resguardo de la seguridad en el lugar del procedimiento.

Si el propietario o conductor se presentara en el lugar del hecho previo al momento donde se considera removido el vehículo sin posibilidad a salvar la acción antirreglamentaria, el o los agentes intervinientes deberán permitirle retirar el vehículo por sus propios medios dejando efectiva solo la confección del acta contravencional confeccionada.

Previo retiro del lugar del hecho el o los agentes intervinientes deberán solicitar la documentación pertinente con motivos de cumplimentar con los requisitos intrínsecos del acta contravencional.

En caso de verificar que el conductor o propietario cuenta con toda la documentación pertinente, se devolverá la documentación y se procederá a liberar de forma inmediata al vehículo.

En caso de verificar otras faltas se continuará con los procedimientos correspondientes. -

ARTÍCULO 582°). - ACCIONES OPERATIVAS DINÁMICAS. Son aquellas acciones donde el cuerpo de agentes interviniente en materia de transporte de pasajeros y cargas actúa con vehículos en circulación.

Se deben realizar las detenciones sin provocar accidentes y protegiendo la integridad física del agente, peatones y conductores.

El objetivo de estas acciones es por medio de la detención de los vehículos identificar al conductor y la documentación con la que cuenta en un determinado momento para prestar el servicio que se pueda verificar que ofrece.

Ante la verificación de una falta o contravención los agentes deben completar correctamente el o las actas que correspondan.

Confeccionado el acta que corresponda y si su efecto requiere el retiro de la vía pública del rodado o la aplicación de otra medida accesoria, se procederá conforme a ello a labrar acta de retiro y boleta de citación del inculcado de corresponder.

En caso de verificar otras faltas se continuará con los procedimientos correspondientes.

Una vez asignado el número de acta de retiro y confeccionado el mismo se podrá finalizar el acarreo del vehículo al depósito municipal.

Una vez ingresado al depósito municipal se deberá de forma inmediata enviar los ejemplares correspondientes a los tribunales de faltas municipales, por medio del área correspondiente.

En todo momento el o los agentes intervinientes deberán velar por el resguardo de la seguridad en el lugar del procedimiento.

En caso de no verificar faltas ni contravenciones se devolverá la documentación y se liberará de forma inmediata y segura el vehículo.-

ARTÍCULO 583°).- DEBERES Y OBLIGACIONES. Sin perjuicio a los deberes, obligaciones y facultades generales y específicas los agentes de transporte actúan de pleno derecho como:

Funcionarios Públicos. Cada vez que actúan como fiscalizadores y controlan el normal desarrollo de la actividad del transporte de pasajeros y cargas, por designio del Intendente de la ciudad de Resistencia.

Fedatarios de Fe Pública. Cuando el funcionario en el ejercicio del poder de policía en materia de tránsito constata personalmente una infracción y previo análisis y evaluación, acredita y autentica el contenido del documento público (acta infracción) dando fe de la autenticidad de los datos mencionados.

Auxiliares de justicia. Cuando por requerimiento de los tribunales de falta se requiera colaboración del personal interviniente en los procedimientos a los fines de esclarecer un hecho, incluir pruebas o dictaminar sobre determinadas cuestiones derivadas de sus procedimientos.

Notificadores. Al requerimiento del órgano de juzgamiento, aplicación o legislativo, actúa como notificador de un acta de infracción, retiro y/o boleta de citación del inculcado confeccionadas, emplazamientos, constataciones, e inspecciones realizadas. -

TÍTULO XLVII

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 584°). - DEFINICIÓN. Se considera documento público a aquel confeccionado y otorgado por el funcionario público en cumplimiento de sus funciones o el que surja con su intervención. -

ARTÍCULO 585°). - CARÁCTER DEL ACTA. El acta tendrá carácter de Instrumento Público. La alteración maliciosa de los hechos o de las circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone, en los casos de falsedad instrumental sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo que pudiere corresponder. -

ARTÍCULO 586°). - VALOR PROBATORIO. Las actas labradas por agente competente en las condiciones establecidas en el Artículo 139 del Código de Faltas vigente en la ciudad de Resistencia, cuyo contenido no sea desvirtuado por otras pruebas, serán consideradas por el Juez como suficiente prueba de la culpabilidad o de la responsabilidad del infractor. -

ARTÍCULO 587°). - REQUISITOS INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS. Para ser considerados válidos los documentos públicos utilizados por los agentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos intrínsecos: Entendiéndose como tales aquellos elementos internos que hacen a la confección o labrado de cada acta; y sin los cuales carecerían de valor probatorio en el proceso judicial. El Artículo 139°) del Código de Faltas vigente para la ciudad de Resistencia establece cuáles serán estos elementos necesarios:

Lugar en el que se comete la infracción, la fecha y la hora de la comisión del hecho o de la omisión punible.

La naturaleza y las circunstancias de estos (causa de infracción y/o tipo de infracción cometida).

El nombre, domicilio y número de Registro de Conductor del infractor, si fuere posible determinarlos.

El tipo y marca del vehículo en infracción.

El nombre y domicilio de los testigos, si los hubiese.

La firma del funcionario, con aclaración del nombre y número de identificación.

Requisitos extrínsecos: Entendiéndose como tales aquellas características externas que hacen al valor probatorio de cada acta atendiendo que el agente que compruebe una infracción o falta:

De inmediato y en el lugar del hecho labrará un acta en el formulario que se prevea al efecto.

No deberá tener tachaduras ni roturas, ante la presencia de algún error el mismo deberá ser salvado en el mismo documento.

No deberá confeccionarse con dos (2) colores de tintas distintos, el color de la tinta será de preferencia negro.

Las Actas deberán dentro las posibilidades de cada caso confeccionarse con letra imprenta, en caso de hacerlo en otro formato deberá ser legible.

En ninguna circunstancia infundada se podrá alterar el orden de correlación de los talonarios. Debiendo siempre respetarse desde la numeración más baja a la más alta.

No deberán en ninguna circunstancia dejar firmados ejemplares originales sin asignar un procedimiento.

El agente tenedor y responsable de cada talonario no deberá prestar, alquilar o ceder los talonarios a otros funcionarios ni contribuyentes. -

CAPÍTULO II

CLASES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 588°). - INTERVENCIÓN. Ante la acción e intervención los agentes actúan conforme a las tareas específicas encomendadas y de pleno derecho. Por lo que en algunas acciones los agentes deben dejar plasmados en documentos públicos sus verificaciones pudiendo en cada caso confeccionar una clase distinta de documento público. Podrá ser en formato papel y/o digital utilizando para ello medios tecnológicos adquiridos a tal fin. -

ARTÍCULO 589°). - ACTA DE INSPECCIÓN. Cuando los Agentes actúan:

Realizando verificaciones, relevamientos, debiendo plasmar en documento público su acción o intervención se hará uso de actas de inspección.

En ejercicio de sus funciones cuando se le encomiende verificar situaciones para formar expedientes que requieran de acciones administrativas fundadas en documentos públicos. -

ARTÍCULO 590°). - ACTA DE CONSTATAción. Las acciones de inspección pueden derivar en una constatación positiva o negativa de lo encomendado:

Si la inspección arroja resultado positivo lo encomendado se entenderá como cumplido en primera inspección debiendo aclarar en dicho documento público lo actuado.

Si la inspección arroja resultado negativo lo encomendado se entenderá como no cumplido debiendo realizar otras inspecciones para no dejar duda de lo actuado.

Las constataciones tendrán efecto de acciones como fedatarios de fe pública.-

ARTÍCULO 591°). - ACTA DE NOTIFICACIÓN. Cualquiera sea la investidura que tome el agente, podrá plasmar en documento público el procedimiento de notificación, cuando así lo encomiende la superioridad o alguno de los órganos competentes. Se entenderá que el contribuyente, infractor o interesado se encuentra debidamente notificado cuando el funcionario público plasme en este documento dicha acción. -

ARTÍCULO 592°). - ACTA DE EMPLAZAMIENTO. Como facultades del agente y conforme a principio de razonabilidad, por orden objetiva y sujeta a pleno derecho del superior, el agente podrá optar por emplazar, en plazos determinados, al contribuyente, infractor o interesado:

El emplazamiento siempre deberá ir acompañado de una acción de inspección y constatación positiva y notificación formal.

Los plazos deberán ser ciertos, determinados, y no podrán superar los treinta (30) días corridos. -

ARTÍCULO 593°). - EJEMPLARES Y DESTINOS. Los talonarios de actas de Inspección, Constatación, Notificación y Emplazamiento:

Contarán con cien (100) ejemplares: veinticinco (25) Originales, veinticinco (25) Duplicados, veinticinco (25) Triplicados, veinticinco (25) Cuadruplicados, intercalados en ese orden, debidamente enumerados, permitiendo al agente realizar veinticinco (25), procedimientos distintos;

Los ejemplares originales serán remitidos a los tribunales de falta para acción correspondiente; los ejemplares duplicados serán para el contribuyente o infractor; el triplicado servirá para archivo del área pertinente; el cuadruplicado será para archivo de resguardo de los tribunales de faltas. -

ARTÍCULO 594°).- ACTA DE INFRACCIÓN. Documento público que el agente emplea para plasmar la falta o contravención que logra verificar y constatar.-

ARTÍCULO 595°).- EJEMPLARES Y DESTINOS. Los talonarios de actas de infracción:

Contarán con setenta y cinco (75) ejemplares: veinticinco (25) Originales, veinticinco (25) Duplicados, veinticinco (25) Triplicados, intercalados en ese orden, debidamente enumerados, permitiendo al agente realizar veinticinco (25), procedimientos distintos.

Los ejemplares originales serán remitidos a los tribunales de falta para acción correspondiente; los ejemplares duplicados serán para el infractor; el triplicado servirá para archivo de resguardo de los tribunales de faltas.-

ARTÍCULO 596°). - ACTA DE RETIRO. Documento público que el agente emplea para plasmar el retiro o remoción de un vehículo en infracción, donde se consigna el lugar de donde se retira, el motivo, el documento que dio origen, el estado del vehículo al momento de retirarlo, posterior al traslado y antes de la restitución a su propietario.-

ARTÍCULO 597).- EJEMPLARES Y DESTINOS. Los talonarios de actas de infracción:

a) Contarán con setenta y cinco (75) ejemplares: veinticinco (25) Originales, veinticinco (25) Duplicados, veinticinco (25) Triplicados, intercalados en ese orden, debidamente enumerados, permitiendo al agente realizar veinticinco (25), procedimientos distintos.

b) Los ejemplares originales serán remitidos a los tribunales de falta para acción correspondiente; los ejemplares duplicados serán para el infractor; el triplicado servirá para archivo de resguardo de los tribunales de faltas. -

ARTÍCULO 598).- BOLETA DE CITACIÓN DEL INCULPADO. Es un documento que habilita al presunto infractor para conducir el mismo tipo de vehículo que figura en la licencia retenida, por un plazo determinado, fijado por la normativa y no se podrá extender el plazo otorgado.-

ARTÍCULO 599).- EJEMPLARES Y DESTINOS. Los talonarios de actas de infracción:

Contarán con setenta y cinco (75) ejemplares: veinticinco (25) Originales, veinticinco (25) Duplicados, veinticinco (25) Triplicados, intercalados en ese orden, debidamente enumerados, permitiendo al agente realizar veinticinco (25), procedimientos distintos.

Los ejemplares originales serán remitidos a los tribunales de falta para acción correspondiente acompañando la licencia de conducir retenida; los ejemplares duplicados serán para el infractor, con el cual podrá conducir por el plazo el triplicado servirá para archivo de resguardo de los tribunales de faltas.

ARTÍCULO 600).- INFORME CONTRAVENCIONAL. Una vez labrada el Acta Contravencional, por el inspector si resulta necesario podrá completar un informe que se adjuntará al Acta y demás pruebas recolectadas.

Este informe tiene como finalidad específica brindar los pormenores del procedimiento de control. Se detallarán las características físicas del presunto contraventor, del vehículo que conducía y su actitud ante el procedimiento.

Se deberá describir todo lo actuado, precisando el lugar, los horarios, los agentes intervinientes. Asimismo, se deberá dejar constancia si se retuvo la licencia de conducir, si se labró Boleta de Citación del Inculpado y el número de la misma, si se procedió a inmovilizar y remitir el vehículo y el lugar de depósito del mismo, si se entregó copia del Acta Contravencional y si se labró acta de infracción y el número de la misma.

En caso de tratarse de un control de alcoholemia, se deberá consignar si se utilizó etilómetro, y el dosaje arrojado por la prueba de alcoholimetría. En caso de un control de estupefacientes, se deberá/n indicar la/s sustancia/s con resultado positivo y si el presunto contraventor optó por realizar la contraprueba;

Deberán contener la salvedad de errores efectuados en el Acta de infracción y de retiro si existieran y se deja constancia de toda circunstancia que haya sucedido durante el control.

El informe contravencional deberá ser firmado por el actuante y el responsable del procedimiento o superior inmediato, también podrá ir firmado por los demás agentes intervinientes.-

ARTÍCULO 601).- EJEMPLARES Y DESTINOS. Los informes contravencionales:

a) Contarán con tres (3) ejemplares; un juego por cada procedimiento.

b) Un (1) juego será para remitir a los tribunales de falta para acción correspondiente; un (1) juego será para el inspector actuante; y un (1) juego servirá para archivo de resguardo en el área de origen.-

ARTÍCULO 602).- INFRACTOR AUSENTE. Para cualquiera de los procedimientos en los que el infractor:

Estuviera ausente el ejemplar que le corresponde a este deberá ser adjuntado al original.

Si durante el procedimiento el infractor se retira del lugar o se diera a la fuga con el vehículo dejando documentación, el ejemplar que le corresponde a este deberá ser adjuntado al original junto con la documentación que hubiese dejado en el lugar del hecho. -

ARTÍCULO 603).- DISPOSICIONES GENERALES. Establecer que los plazos consignados en el presente Código podrán ser modificados a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal en atención a circunstancias sociales, económicos, financieras que así lo justifiquen. -

Claudia V. Caballero

Secretaria del Concejo Municipal

s/c

E:12/10/2022

